

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ORDENANZA N.º 3021-CM-18

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ANEXO I Y ANEXO II ORDENANZA
TARIFARIA 2375-CM-12

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ley nacional 23548: Coparticipación Federal de Recursos Fiscales.

Pacto Fiscal suscripto entre la Nación y las provincias en fecha 16/11/2017.

Ordenanza 2925-CM-17: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2924-CM-17: Modifica Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2810-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2809-CM-16: Modifica Anexo I Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2713-CM-16: Modifica Anexo I y Anexo II Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Ordenanza 2712-CM-16: Modifica Anexo I Ordenanza Fiscal 2374-CM-12.

Ordenanza 2710-CM-15: Establecer emergencia y ordenamiento económico, financiero y administrativo Municipalidad Bariloche.

Ordenanza 2627-CM-14: Modifica ordenanza 2231-CM-11. Horarios de fomento de la actividad musical en vivo.

Ordenanza 2620-CM-14: Establece el marco regulatorio de las actividades de turismo aventura.

Ordenanza 2610-CM-14: Se modifica el artículo 145 del Anexo II (Libro Segundo de las Infracciones) de la ordenanza 2375-CM-12, infracciones a la ordenanza 604-CM-96.

Ordenanza 2605-CM-14: Aprobación anexo Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12. Infracciones y multas.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba Ordenanza Tarifaria y modificatorias.

Ordenanza 2374-CM-12: Aprueba Ordenanza Fiscal y modificatorias.

Ordenanza 1611-CM-06: Proceso presupuestario de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 669-CM-91: Reglamento de contabilidad municipal.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza Fiscal 2374-CM-12 establece en su artículo 6° que en forma anual se procederá a la revisión de la ordenanza tributaria que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándola a la realidad económica general.

Actualmente el Estado Municipal cuenta con un presupuesto de gastos dedicado en gran medida a la prestación de los servicios básicos y esenciales para la comunidad, entre los que podemos mencionar: recolección de residuos comunes y especiales, a particulares y a comerciales; la limpieza de calles, plazas, veredas, parques y jardines; la conservación y reparación de pluviales, saneo, bacheo, zoonosis y veterinaria, entre otros.

Los componentes principales para la prestación del servicio se conforman por las remuneraciones y cargas sociales del personal afectado; mantenimiento y

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

amortizaciones de los vehículos involucrados; seguros; herramientas, repuestos, combustibles, lubricantes, uniformes de personal, insumos y demás elementos y útiles necesarios para tal prestación.

También han de considerarse en este costo los gastos administrativos conexos para la generación, fiscalización y recaudación de la tasa municipal.

La suba generalizada de precios registrada en el periodo en curso (2018) requiere una revisión y readecuación de los valores estipulados en los anexos que se adjuntan en general. A su vez, existen para casos particulares adecuaciones que se han realizado sobre la base de la dinámica propia del seguimiento y evolución realizada sobre todos los conceptos en virtud de los planes y acciones de gobierno. Tal es el caso de los Derechos de Acceso a las Áreas Protegidas. Servicio que a la fecha ha adquirido una dinámica y participación en la prestación general y que para su evolución se requiere de un mayor protagonismo en la estructura de ingresos.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta indispensable una readecuación de los montos de las tasas, derechos y tributos municipales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del Estado como prestador de servicios hacia la comunidad de San Carlos de Bariloche.

Para el cálculo de la Tasa de Servicios Municipales se actualizaron los valores universales por zona y el costo por metro de frente, los cuales se encontraban vigentes desde el 01/01/2017. Asimismo, y por cuestiones propias de la dimensión y evolución de la prestación de servicios, se proponen nuevos coeficientes en la Zona II y Zona III a) con la finalidad de equiparar la distribución del costo del mismo bajo parámetros de equidad.

A los efectos de la determinación de la TSM se computa la valuación catastral de la Provincia de Río Negro asignada a cada inmueble para el Período 2019, y se readecúa la tabla de las escalas de valuaciones fiscales en forma proporcional.

AUTOR: Intendente Municipal, Ing. Gustavo Gennuso.

COLABORADORES: Jefe de Gabinete, Marcos Barberis y Secretario de Hacienda,
Cr. Diego Quintana.

El proyecto original N.º 1057/18, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 20 de diciembre de 2018, según consta en el Acta N.º 1109/18.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta
Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. Se aprueba el texto que como Anexo I y Anexo II forman parte integral de
1º) la presente y reemplazan al Anexo I y Anexo II de la Ordenanza Tarifaria
2375-CM-12.

Art. Se aprueba el Anexo IV, Plano de Clasificación de las Zonas, que forma
2º) parte integral de la presente y se incorpora como Anexo IV a la
Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12.

Art. Se incorpora el siguiente artículo a la ordenanza 2375-CM-12:
3º) “Art. 2º) Se aprueban e incorporan los Anexos II: Libro Segundo de las
Infracciones, III: Plano de delimitación de zonas y IV: Plano de
clasificación de las zonas, a la presente”.

Art. Se encomienda al Departamento de Digesto e Informática Legislativa la
4º) reenumeración y actualización de los textos que por la presente se
modifican.

Art. La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
5º)

Art. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.
6º)

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ORDENANZA 3021-CM-18

ANEXO I

ORDENANZA 2375-CM-12

ANEXO I

ÍNDICE LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULOÚNICO
...ARTÍCULO 1º

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I: TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES...ARTÍCULO
5º

CAPITULO II: DERECHOS POR HABILITACIONES.....ARTICULO
10º

CAPÍTULO III: TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E
HIGIENE.....AR
TÍCULO 14º

CAPÍTULO IV: DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO
PÚBLICO O PRIVADO
MUNICIPAL.....ARTÍCULO 16º

CAPÍTULO V: DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA
PÚBLICA.....AR
TÍCULO 22º

CAPÍTULO VI: DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.....
.....ARTÍCULO 24º

CAPÍTULO VII: DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS,
BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES....ARTÍCULO 31º

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

CAPÍTULO VIII: DERECHO DE CEMENTERIO ARTÍCULO 33°

CAPÍTULO IX: LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.....ARTÍCULO 43°

CAPÍTULO X: DERECHOS DE CATASTRO.....ARTÍCULO 54°

CAPÍTULO XI: DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES.....ARTÍCULO 55°

CAPÍTULO XII: DERECHOS DE OFICINA.....ARTÍCULO 58°

CAPÍTULO XIII: DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....ARTÍCULO 63°

CAPÍTULO XIV: DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS
...ARTÍCULO 67°

CAPÍTULO XV: DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.....ARTÍCULO 68°

CAPÍTULO XVI: DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE ÁRIDOS.....ARTÍCULO 69°

CAPÍTULO XVII: DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES.....ARTÍCULO 70°

CAPÍTULO XVIII DERECHOS VARIOS SERVICIOS
ESPECIALES.....ART
ÍCULO 79º

CAPÍTULO XIX: DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN
AMBIENTAL.....ARTÍ
CULO 91º

CAPÍTULO XX: TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN
GENERAL.....AR
TÍCULO 96º

CAPÍTULO XXI: TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO
TURÍSTICO.....AR
TÍCULO 97º

CAPÍTULO XXII: DERECHOS POR FISCALIZACIÓN, REGISTRO Y
HABILITACIÓN DE MTV, INSTALADORES Y TÉCNICOS DE MTV
(ORDENANZA3002-CM-18).....
..ARTÍCULO 98º

CAPÍTULO XXIII: TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y
MEDIDAS.....AR
TÍCULO 99º

CAPÍTULO XXIV: DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE
SALAS Y ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES
CULTURALES.....ARTÍ
CULO 102º

CAPÍTULO XXV: IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE
MEJORAS.....ART
ÍCULO 106º

CAPÍTULO XXVI: DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA
PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE
DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN REGIDOS POR LA ORDENANZA
1427-CM-04 O LA QUE A FUTURO LA

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

REEMPLACE.....ARTÍCULO 107º

CAPÍTULO XXVII: TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN
EN LOS PUESTOS SANITARIOS
...ARTÍCULO 114º

CAPÍTULO XXVIII: ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS
INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

Tasa por estudio del plan de despliegue.....
...ARTÍCULO 117º

Tasa por estudio de factibilidad.....
...ARTÍCULO 118º

Tasa por emplazamiento individual de antenas, estructuras soporte de antenas y sus
infraestructuras
relacionadas.....ARTÍCULO 119º

Tasa por emplazamiento compartido de antenas, estructuras soporte de antenas y sus
infraestructuras
relacionadas.....ARTÍCULO 120º

Tasa de verificación del emplazamiento de antenas, estructuras soporte de antenas y
sus infraestructuras
relacionadas.....ARTÍCULO 121º

CAPÍTULO XXIX: TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL
DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE
PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA
2620-CM-

15).....ARTÍCULO
122º

CAPÍTULO XXX: ECOTASA
...ARTÍCULO 123º

CAPÍTULO XXXI: DERECHOS POR CERTIFICADO DE SERVICIOS DE TURISMO ESTUDIANTEL.....ARTÍCULO 125º

CAPÍTULO XXXII: DERECHOS POR LA RECEPCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. GUÍAS DE TURISMO.....ARTÍCULO 126º

CAPÍTULO XXXIII: ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA LOCAL.....ARTÍCULO 128º

CAPÍTULO XXXIV: DERECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y RESERVAS NATURALES URBANAS ...ARTÍCULO 129º

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.– La presente ordenanza fija el valor en pesos por cada actividad o rubro.

ARTÍCULO 2º.– El Intendente municipal estará facultado a establecer prórrogas de hasta sesenta (60) días en los vencimientos generales, cuando razones de orden administrativos o de fuerza mayor así lo aconsejen.

ARTÍCULO 3º.– Todos los valores establecidos en la presente ordenanza tarifaria entrarán en vigencia al momento de la promulgación de la misma.

ARTÍCULO 4º.– Se establece el Módulo Fiscal como unidad de medida facultativa de referencia cuando los convenios, contratos, ordenanzas o resoluciones así lo establezcan. El mismo se establece en Pesos Diez (\$10).

PARTE ESPECIAL

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.– Los pagos de la presente Tasa se efectuarán en forma mensual con vencimiento los días 10 (diez) de cada mes o el primer día hábil siguiente si éste fuese feriado o inhábil.

ARTÍCULO 6º.– Se fijan los valores mensuales de la Tasa, conforme la fórmula polinómica estipulada por los artículos 96º, 97º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Fiscal. Esta fórmula conjuga como métodos de tributación: la base imponible, el metro lineal de frente y la alícuota aplicada sobre la valuación fiscal municipal de los inmuebles.

Para determinar el valor final de la Tasa se sumarán: el valor universal asignado a cada zona, el valor que resulta de aplicar sobre los tramos de la valuación fiscal municipal los coeficientes asignados a cada una de las zonas y el producto de multiplicar los metros lineales de frente por el valor unitario asignado dentro de cada zona.

Se diferencian los inmuebles por Zonas de acuerdo al Plano de Delimitaciones de Zonas que se aprueba como Anexo III de la presente.

Para el caso de divergencia respecto de la zona a que se refiere el inmueble para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, se define el siguiente orden de prioridades:

1° El Plano de Delimitación de Zonas según Anexo III de la Ordenanza Tarifaria.

2° La descripción de zonas que a continuación se detallan:

ZONA 0

ZONA I

ZONA II

ZONA III (a y b)

ZONA 0:

- Inmuebles con habilitación comercial a lo largo de todo el trazado de la Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros.
- Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Av. Juan Manuel de Rosas, la avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Gallardo, Av. Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Cruzú Cuatía, Calle Cruzú Cuatía hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.

- Los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-600A, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.
- Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.

ZONA I:

- Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0) hasta su finalización, ambas aceras.
- Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.
- Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.

- Todos los inmuebles frentistas a Pje. Gutiérrez desde Curuzú Cuatiá hasta Almirante Brown.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pje. Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.
- Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.
- Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.
- Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385,
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.

ZONA II

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O'Connor, Calle John O'Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O'Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.
- Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.
- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde Calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde

Calle Mari Quilla (trece) hasta Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde Calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.
- El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.
- Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-F26 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-380, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.
- Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.

ZONA III: Esta zona se subdivide en Zona III.a y Zona III.b

ZONA III.a:

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chahuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfú Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica) exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.
- Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-

047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.

ZONA III.b

- Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.

Se fija el importe mensual de la Tasa de este capítulo, en los valores que se detallan por Zona, cuota fija según categoría.

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales

Cálculo Anual de la Tasa por Servicios Municipales PERIODO 2019						
ZONA		0	I	II	III	
					A	B
VALOR UNIVERSAL		\$2.100,00	\$1.600,00	\$1.120,00	\$780,00	\$560,00
VALUACIÓN FISCAL						
DESDE	HASTA	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.	Coef.
\$0,00	\$180.000,00	0,0060	0,0050	0,0040	0,0020	0,0010
\$180.001,00	\$300.000,00	0,0065	0,0054	0,0044	0,0024	0,0015
\$300.001,00	\$600.000,00	0,0070	0,0058	0,0048	0,0028	0,0019
\$600.001,00	\$900.000,00	0,0080	0,0063	0,0054	0,0034	0,0026
\$900.001,00	\$1.300.000,00	0,0085	0,0068	0,0063	0,0038	0,0038
\$1.300.001,00	\$1.800.000,00	0,0090	0,0072	0,0067	0,0050	0,0050
\$1.800.001,00	\$2.400.000,00	0,0100	0,0090	0,0085	0,0070	0,0070
\$2.400.001,00	en adelante	0,0140	0,0130	0,0120	0,0110	0,0110
Metros de Frente		ZONA0	ZONA I	ZONA II	ZONA III	
Desde	Hasta				A	B
0	5	\$49,00	\$34,30	\$16,80	\$5,88	\$4,20
5,01	30	\$51,94	\$36,26	\$19,60	\$8,82	\$6,30

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

30,01	50	\$54,88	\$38,22	\$21,00	\$10,29	\$7,35
50,01	75	\$58,80	\$41,16	\$22,40	\$11,76	\$8,40
75,01	100	\$62,72	\$44,10	\$25,20	\$14,70	\$10,50
100,01	en adelante	\$68,60	\$48,02	\$26,60	\$16,17	\$11,55

ARTÍCULO 7º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 97° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12 se determina que la Valuación Fiscal Municipal correspondiente a la base imponible para determinar la Tasa por Servicios Municipales para el Año 2019 está constituida por el cien por ciento (100%) de la valuación catastral provincial asignada a cada inmueble para dicho período.

ARTÍCULO 8º.- El pago mínimo mensual para la Tasa por Servicios Municipales se establece en:

Zona 0 : Pesos Seiscientos (\$600.-)
Zona 1: Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$480.-)
Zona 2: Pesos Trecientos Sesenta (\$360.-)
Zona 3 A: Pesos Ciento Ochenta (\$180.-)
Zona 3 B: Pesos Ciento Veinte (\$120.-)

Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

ARTÍCULO 9º.- Cuando los inmuebles alcanzados por la tasa cuenten con habilitación municipal vigente como prestadores de servicios de alojamiento y estén inscriptos en el Registro Único Municipal de Alojamientos Turísticos, sobre el monto de la obligación tributaria, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8), siempre que el contribuyente – titular de la habilitación comercial vigente – se encuentre libre de deuda al momento, respecto de los tributos municipales.

CAPITULO II

DERECHOS POR HABILITACIONES

ARTICULO 10º.– Por derechos de habilitaciones se abonará un cincuenta por ciento (50%) al inicio del trámite, y el saldo restante al momento de la emisión del certificado de habilitación correspondiente.

En el siguiente cuadro se detallan: códigos, actividades, coeficientes correctores y valores en concepto de derechos por habilitaciones.

CODIGO	CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES MUNICIPALES	COEF. CORREC-TOR	VALOR
01	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		
011111	Cultivo de arroz	0,25	\$6.000
011112	Cultivo de trigo	0,25	\$6.000
011119	Cultivo de cereales ncp, excepto los de uso forrajero (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc)	0,25	\$6.000
011121	Cultivo de maíz	0,25	\$6.000
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero ncp	0,25	\$6.000
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,25	\$6.000
011211	Cultivo de soja	0,25	\$6.000
011291	Cultivo de girasol	0,25	\$6.000
011299	Cultivo de oleaginosas ncp excepto soja y girasol (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc)	0,25	\$6.000
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,25	\$6.000
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto ncp (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc)	0,25	\$6.000
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc)	0,25	\$6.000
011341	Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc)	0,25	\$6.000
011342	Cultivo de legumbres secas (Incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc)	0,25	\$6.000
011400	Cultivo de tabaco	0,25	\$6.000
011501	Cultivo de algodón	0,25	\$6.000
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras ncp (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc)	0,25	\$6.000
011911	Cultivo de flores	0,25	\$6.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

011912	Cultivo de plantas ornamentales	0,25	\$6.000
011990	Cultivos temporales ncp	0,25	\$6.000
012110	Cultivo de vid para vinificar	0,25	\$6.000
012121	Cultivo de uva de mesa	0,25	\$6.000
012200	Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc)	0,25	\$6.000
012311	Cultivo de manzana y pera	0,25	\$6.000
012319	Cultivo de frutas de pepita ncp (Incluye membrillo, níspero, etc)	0,25	\$6.000
012320	Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc)	0,25	\$6.000
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (Incluye banana, ananá, mamón, palta, etc)	0,25	\$6.000
012420	Cultivo de frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc)	0,25	\$6.000
012490	Cultivo de frutas ncp (Incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc)	0,25	\$6.000
012510	Cultivo de caña de azúcar	0,25	\$6.000
012590	Cultivo de plantas sacaríferas ncp (Incluye remolacha azucarera, etc)	0,25	\$6.000
012600	Cultivo de frutos oleaginosos (Incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc)	0,25	\$6.000
012701	Cultivo de yerba mate	0,25	\$6.000
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,25	\$6.000
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,25	\$6.000
012900	Cultivos perennes ncp	0,25	\$6.000
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,25	\$6.000
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,25	\$6.000
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,25	\$6.000
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas ncp	0,25	\$6.000
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (Incluye gajos, bulbos, estacas enraizadas o no, esquejes, plantines, etc)	0,25	\$6.000
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Incluye: ganado bubalino)	0,25	\$6.000
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,25	\$6.000

014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,25	\$6.000
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (Incluye: ganado bubalino y la producción de semen)	0,25	\$6.000
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (Incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burdéganos)	0,25	\$6.000
014221	Cría de ganado equino realizada en haras (Incluye la producción de semen)	0,25	\$6.000
014300	Cría de camélidos (Incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	0,25	\$6.000
014410	Cría de ganado ovino –excepto en cabañas y para la producción de lana y leche–	0,25	\$6.000
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,25	\$6.000
014430	Cría de ganado caprino –excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche–	0,25	\$6.000
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,25	\$6.000
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,25	\$6.000
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,25	\$6.000
014610	Producción de leche bovina (Incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina)	0,25	\$6.000
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,25	\$6.000
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,25	\$6.000
014720	Producción de pelos de ganado ncp	0,25	\$6.000
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,25	\$6.000
014820	Producción de huevos	0,25	\$6.000
014910	Apicultura (Incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc)	0,25	\$6.000
014920	Cunicultura	0,25	\$6.000
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (Incluye cría de visón, nutria, chinchilla, reptiles, etc)	0,25	\$6.000
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, ncp (Incluye ciervo, gato, gusano de seda, lombriz, pájaro, perro, rana, animales para experimentación, caracoles vivos, frescos, congelados y secos –excepto marinos–, cera de insectos excepto la de abeja, etc)	0,25	\$6.000
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0,25	\$6.000
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	1,25	\$9.050
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	1,25	\$9.050
016119	Servicios de maquinaria agrícola ncp, excepto los de cosecha mecánica (Incluye clasificado y/o tamañado, rastrillado, roturación de terreno, etc)	1,25	\$9.050
016120	Servicios de cosecha mecánica (Incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etc)	1,25	\$9.050

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (Incluye la poda de árboles, trasplante, cosecha manual de citrus, algodón, etc)	1,25	\$9.050
016140	Servicios de post cosecha (Incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc, de granos antes de ir a los mercados primarios)	1,25	\$9.050
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (Incluye la selección de semillas)	1,25	\$9.050
016190	Servicios de apoyo agrícolas ncp (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc)	1,25	\$9.050
016210	Inseminación artificial y servicios ncp para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	1,25	\$9.050
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (Incluye arreo, castración de aves, pasturaje, etc)	1,25	\$9.050
016230	Servicios de esquila de animales	1,25	\$9.050
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc	1,25	\$9.050
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	1,25	\$9.050
016299	Servicios de apoyo pecuarios ncp	1,25	\$9.050
017010	Caza y repoblación de animales de caza (Incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros y la captura de animales vivos para zoológicos, animales de compañía, para investigación, etc)	1,25	\$9.050
017020	Servicios de apoyo para la caza	1,25	\$9.050
021010	Plantación de bosques	0,75	\$31.900
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75	\$31.900
021030	Explotación de viveros forestales (Incluye propagación de especies forestales)	0,75	\$31.900
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes)	0,75	\$31.900
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (Incluye tala de árboles, desbaste de troncos y producción de madera en bruto, leña, postes, la extracción de rodrigones, varas, varillas y la recolección de gomas naturales, líquenes, musgos, resinas y de rosa mosqueta, etc)	1,25	\$31.900
024010	Servicios forestales para la extracción de madera (Incluye tala de árboles, acarreo y transporte en el interior del bosque, servicios realizados por terceros, etc)	1,25	\$31.900

024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (Incluye protección contra incendios, evaluación de masas forestales en pie, estimación del valor de la madera, etc)	1,25	\$31.900
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	1,25	\$29.900
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	1,25	\$29.900
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (Incluye la recolección de algas marinas)	1,25	\$29.900
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	1,25	\$29.900
031300	Servicios de apoyo para la pesca	1,25	\$29.900
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	1,25	\$29.900
02	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS		
051000	Extracción y aglomeración de carbón (Incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón bituminoso no aglomerado, ovoides y combustibles sólidos análogos a base de hulla, etc)		NO APLICABLE
052000	Extracción y aglomeración de lignito (Incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)		NO APLICABLE
061000	Extracción de petróleo crudo (Incluye arenas alquitraníferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites de petróleo y de minerales bituminosos, petróleo, etc)		NO APLICABLE
062000	Extracción de gas natural (Incluye gas natural licuado y gaseoso)		NO APLICABLE
071000	Extracción de minerales de hierro (Incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc)		NO APLICABLE
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio		NO APLICABLE
072910	Extracción de metales preciosos		NO APLICABLE
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos ncp, excepto minerales de uranio y torio (Incluye aluminio, cobre, estaño, manganeso, níquel, plomo, volframio, antimonio, bismuto, cinc, molibdeno, titanio, circonio, niobio, tántalo, vanadio, cromo, cobalto)		NO APLICABLE
081100	Extracción de rocas ornamentales (Incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra laja, pizarra, serpentina, etc)	1,25	\$90.250
081200	Extracción de piedra caliza y yeso (Incluye caliza, castina, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita, etc)	1,25	\$90.250
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (Incluye arena para construcción, arena silícea, otras arenas naturales, canto rodado, dolomita triturada, salto triturado, piedra partida y otros triturados pétreos, etc)	1,25	\$90.250
081400	Extracción de arcilla y caolín (Incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, mullita, tierra de chamota o de dinas,		NO APLICABLE

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	etc)		
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (Incluye guano, silvita, silvinita y otras sales de potasio naturales, etc)		NO APLICABLE
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (Incluye azufre, boracita e hidrobóracita, calcita, celestina, colemanita, fluorita, litio y sales de litio naturales, sulfato de aluminio, sulfato de hierro, sulfato de magnesio, sulfato de sodio, ocre, tinkal, ulexita, asfaltita, laterita, etc)		NO APLICABLE
089200	Extracción y aglomeración de turba (Incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelos)		NO APLICABLE
089300	Extracción de sal		NO APLICABLE
089900	Explotación de minas y canteras ncp (Incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, agua marina, amatista, cristal de roca, rodocrosita, topacio, corindón, feldespato, mica, zeolita, perlita, granulado volcánico, puzolana, toba, talco, vermiculita, tosca, grafito, etc)		NO APLICABLE
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural		NO APLICABLE
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural		NO APLICABLE
03	INDUSTRIA MANUFACTURERA		
101011	Matanza de ganado bovino (Incluye búfalos)	0,25	\$42.200
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0,25	\$42.200
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0,25	\$42.200
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0,25	\$42.200
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0,25	\$15.100
	Elaboración de Ahumados	1,50	\$15.100
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, etc)	0,25	\$42.200
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0,25	\$27.600
101099	Matanza de animales ncp y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos ncp (Incluye producción de carne fresca, refrigerada o congelada de liebre, conejo, animales de caza, etc)	0,25	\$42.200
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0,25	\$27.600
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0,25	\$27.600

102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0,25	\$27.600
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0,25	\$27.600
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,25	\$27.600
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (No incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492)	0,25	\$27.600
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0,25	\$27.600
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación ncp de hortalizas y legumbres (Incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc)	0,25	\$27.600
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación ncp de frutas	0,25	\$27.600
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0,25	\$27.600
104012	Elaboración de aceite de oliva	0,25	\$27.600
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (No incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	0,25	\$27.600
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0,25	\$27.600
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (Incluye la obtención de quesos, helados, manteca, postres lácteos, yogur y otros productos lácteos fermentados o coagulados cuando son obtenidos en forma integrada con la producción de leche)	0,25	\$9.600
105020	Elaboración de quesos (Incluye la producción de suero)	0,25	\$9.600
105030	Elaboración industrial de helados	1,50	\$9.600
105090	Elaboración de productos lácteos ncp (Incluye la producción de caseínas, manteca, postres, etc, cuando no son obtenidos de forma integrada con la producción de leche)	0,25	\$9.600
106110	Molienda de trigo	0,25	\$9.600
106120	Preparación de arroz	0,25	\$9.600
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0,25	\$9.600
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales ncp, excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	0,25	\$9.600
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz (Incluye la elaboración de glucosa y gluten)	0,25	\$9.600
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0,25	\$9.600
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (Incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos)	0,25	\$9.600

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

107129	Elaboración de productos de panadería ncp (Incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas, etc) (No incluye la fabricación de sándwich 561040)	0,25	\$9.600
107200	Elaboración de azúcar	0,25	\$12.000
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50	–
	<i>Elaboración de cacao y chocolate – de producción artesanal – hasta 30 m2</i>		\$12.000
	<i>Elaboración de cacao y chocolate – de producción artesanal – desde 30 m2</i>		\$36.000
	<i>Elaboración de cacao y chocolate – de producción industrial</i>		\$90.250
107309	Elaboración de productos de confitería ncp (Incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc)	1,25	\$12.000
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0,50	\$15.100
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0,50	\$15.100
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (Incluye la elaboración de comidas preparadas para reventa en supermercados, kioscos, cafeterías, etc)	1,50	\$15.100
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,25	\$12.000
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0,25	\$12.000
107920	Preparación de hojas de té	0,25	\$12.000
107930	Elaboración de yerba mate	0,25	\$12.000
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,25	\$12.000
107992	Elaboración de vinagres	0,25	\$12.000
107999	Elaboración de productos alimenticios ncp (Incluye la elaboración de polvos para preparar postres y gelatinas, levadura, productos para copetín, sopas, sal de mesa, mayonesa, mostaza, etc)	0,25	\$12.000
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,25	\$12.000
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria)	1,25	\$9.600
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	1,50	\$21.100
110211	Elaboración de mosto	1,50	\$21.100
110212	Elaboración de vinos (Incluye el fraccionamiento)	1,50	\$21.100
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	1,50	\$21.100

110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	1,50	\$21.100
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,25	\$12.000
110412	Fabricación de sodas	1,25	\$12.000
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,25	\$12.000
110491	Elaboración de hielo	1,25	\$8.950
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas ncp (Incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos" o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%) (No incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020)	1,25	\$12.000
120010	Preparación de hojas de tabaco	1,25	\$12.000
120091	Elaboración de cigarrillos	1,25	\$12.000
120099	Elaboración de productos de tabaco ncp	1,25	\$12.000
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón (Incluye la preparación de fibras de yute, ramio, cáñamo y lino)	1,25	\$9.600
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,25	\$9.600
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,25	\$9.600
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,25	\$9.600
131139	Fabricación de hilados textiles ncp, excepto de lana y de algodón	1,25	\$9.600
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	\$9.600
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	\$9.600
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles ncp, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,25	\$9.600
131300	Acabado de productos textiles	1,25	\$9.600
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,25	\$5.990
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc	1,25	\$9.600
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,25	\$9.600
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,25	\$9.600
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,25	\$9.600
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles ncp, excepto prendas de vestir	1,25	\$9.600
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,25	\$9.600
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,25	\$9.600
139900	Fabricación de productos textiles ncp	1,25	\$9.600
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,25	\$9.600
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,25	\$9.600
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,25	\$9.600
141140	Confección de prendas deportivas	1,25	\$9.600
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,25	\$9.600

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

141199	Confección de prendas de vestir ncp, excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,25	\$9.600
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50	\$24.000
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50	\$24.000
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50	\$12.000
143010	Fabricación de medias	1,25	\$9.600
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0,25	\$6.000
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista [Incluye procesos de planchado y acondicionamiento de prendas: teñido, gastado a la piedra (stone wash), impermeabilizado, lavaderos y secaderos industriales, etc]	1,25	\$12.000
151100	Curtido y terminación de cueros	1,25	\$24.000
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero ncp	1,50	\$24.000
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,25	\$8.400
152021	Fabricación de calzado de materiales ncp, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50	\$8.400
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50	\$8.400
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50	\$8.400
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,25	\$12.000
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,25	\$12.000
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles ncp (Incluye la fabricación de madera terciada y machimbre)	1,25	\$8.400
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,25	\$8.400
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,25	\$8.400
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,25	\$8.400
162901	Fabricación de ataúdes	1,25	\$8.400
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,25	\$8.400
162903	Fabricación de productos de corcho	1,25	\$8.400
162909	Fabricación de productos de madera ncp; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables (Incluye enmarcado de cuadros, carpintería cuando no explicita especialidad)	1,25	\$8.400
170101	Fabricación de pasta de madera	1,25	\$8.400

170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	1,25	\$8.400
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	1,25	\$8.400
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	1,25	\$8.400
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	1,25	\$8.400
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón ncp (No incluye el papel de lija: 239900)	1,25	\$8.400
181101	Impresión de diarios y revistas	1,00	\$6.000
181109	Impresión ncp, excepto de diarios y revistas	1,25	\$6.000
181200	Servicios relacionados con la impresión	1,50	\$6.000
182000	Reproducción de grabaciones	1,50	\$6.000
191000	Fabricación de productos de hornos de "coque"		NO APLICABLE
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo		NO APLICABLE
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados		NO APLICABLE
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4,00	\$24.100
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4,00	\$12.000
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos		NO APLICABLE
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas ncp	4,00	\$12.000
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas ncp (Incluye la fabricación de alcoholes excepto el etílico, sustancias químicas para la elaboración de sustancias plásticas, carbón vegetal, etc)	4,00	\$12.000
201210	Fabricación de alcohol	4,00	\$12.000
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol		NO APLICABLE
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno		NO APLICABLE
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4,00	\$24.000
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias ncp	4,00	\$12.000
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4,00	\$12.000
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4,00	\$12.000
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4,00	\$12.000
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,75	\$12.000
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,75	\$12.000
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia		NO APLICABLE
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4,00	\$12.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

202908	Fabricación de productos químicos ncp (Incluye la producción de aceites esenciales, tintas excepto para imprenta, etc)	4,00	\$12.000
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	4,00	\$12.000
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4,00	\$12.000
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4,00	\$12.000
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4,00	\$12.000
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4,00	\$12.000
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico ncp	4,00	\$12.000
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50	\$12.000
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50	\$12.000
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50	\$12.000
221909	Fabricación de productos de caucho ncp	1,50	\$12.000
222010	Fabricación de envases plásticos	1,50	\$12.000
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico ncp, excepto muebles	1,50	\$12.000
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50	\$12.000
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50	\$12.000
231090	Fabricación de productos de vidrio ncp	1,50	\$12.000
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50	\$30.086
239201	Fabricación de ladrillos	1,25	\$12.000
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50	\$12.000
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural ncp	1,50	\$12.000
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50	\$30.100
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50	\$30.100
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural ncp	1,50	\$30.100
239410	Elaboración de cemento	1,50	\$30.100
239421	Elaboración de yeso	1,50	\$30.100
239422	Elaboración de cal	1,50	\$30.100
239510	Fabricación de mosaicos	1,50	\$30.100
239591	Elaboración de hormigón	1,50	\$30.100

239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,25	\$30.100
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,25	\$30.100
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (Incluye mármoles y granitos, etc)	1,50	\$12.000
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos ncp (Incluye la fabricación de abrasivos, lijas, membranas asfálticas, etc)	1,50	\$12.000
241001	Laminación y estirado Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	2,00	\$30.100
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero ncp (Incluye la producción de hojalata)	2,00	\$30.100
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	2,00	\$30.100
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos ncp y sus semielaborados	2,00	\$30.100
243100	Fundición de hierro y acero	2,00	\$30.100
243200	Fundición de metales no ferrosos	2,00	\$30.100
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,75	\$30.100
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,75	\$30.100
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (Incluye la fabricación de silos)	1,75	\$12.000
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,75	\$12.000
252000	Fabricación de armas y municiones	1,75	\$21.200
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,75	\$12.000
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,75	\$12.000
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,75	\$12.000
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,75	\$12.000
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería ncp	1,75	\$12.000
259910	Fabricación de envases metálicos	1,75	\$12.000
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,75	\$12.000
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,75	\$12.000
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,75	\$12.000
259999	Fabricación de productos elaborados de metal ncp	1,75	\$12.000
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,25	\$12.000
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,25	\$12.000
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,25	\$12.000
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,25	\$12.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,25	\$12.000
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,25	\$12.000
265200	Fabricación de relojes	1,25	\$12.000
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos (Incluye equipos de laboratorio, esterilizadores, paneles para observación de radiografías, tornos, etc)	1,25	\$12.000
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos ncp, (Incluye prótesis, aparatos ortopédicos, materiales para fracturas, etc)	1,25	\$12.000
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,25	\$12.000
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,25	\$12.000
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (Incluye CD, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas magnetizadas, etc)	1,25	\$12.000
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,25	\$12.000
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,25	\$12.000
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,25	\$12.000
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,25	\$12.000
273190	Fabricación de hilos y cables aislados ncp	1,25	\$12.000
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,25	\$12.000
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,25	\$12.000
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,25	\$12.000
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,25	\$12.000
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,25	\$12.000
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico ncp (Incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares)	1,25	\$12.000
279000	Fabricación de equipo eléctrico ncp	1,25	\$12.000
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,25	\$12.000
281201	Fabricación de bombas	1,25	\$12.000

281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,25	\$12.000
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,25	\$12.000
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,25	\$12.000
281600	Fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de equipos de elevación regidos por la ordenanza 1427-CM-04	1,25	\$12.000
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,25	\$12.000
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general ncp (Incluye la fabricación de equipos de aire acondicionado, matafuegos, etc)	1,25	\$12.000
282110	Fabricación de tractores	1,25	\$12.000
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,25	\$12.000
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,25	\$12.000
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,25	\$12.000
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,25	\$12.000
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (Incluye la fabricación de máquinas y equipos viales, equipos para la extracción de petróleo y gas, etc)	1,25	\$12.000
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,25	\$12.000
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,25	\$12.000
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,25	\$12.000
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial ncp	1,25	\$12.000
291000	Fabricación de vehículos automotores (Incluye la fabricación de motores para automotores)	1,25	\$43.250
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,25	\$43.250
293011	Rectificación de motores	1,25	\$43.250
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores ncp	1,25	\$25.300
301100	Construcción y reparación de buques (Incluye construcción de estructuras flotantes)	1,25	\$19.200
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,25	\$19.200
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,25	\$19.200
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,25	\$120.000
309100	Fabricación de motocicletas	1,25	\$19.200
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,25	\$19.200

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

309900	Fabricación de equipo de transporte ncp	1,25	\$19.200
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,25	\$8.400
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc)	1,25	\$8.400
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,25	\$8.400
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,25	\$8.400
321012	Fabricación de objetos de platería	1,25	\$8.400
321020	Fabricación de "bijouterie" (Incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	1,25	\$8.400
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,00	\$8.400
323001	Fabricación de artículos de deporte (Incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y "camping", etc, excepto indumentaria deportiva: 141040)	1,25	\$8.400
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,25	\$8.400
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,25	\$8.400
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,25	\$8.400
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores –eléctricos o no–	1,25	\$8.400
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,25	\$8.400
329090	Industrias manufactureras ncp (Incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc)	1,25	\$8.400
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,25	\$8.400
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,25	\$8.400
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,25	\$8.400
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial ncp	1,25	\$8.400
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,25	\$8.400
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,25	\$8.400
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo ncp	1,25	\$8.400
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,25	\$8.400
04	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO		

351110	Generación de energía térmica convencional (Incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel)	1,25	\$30.100
351120	Generación de energía térmica nuclear (Incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)		NO APLICABLE
351130	Generación de energía hidráulica (Incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo)	1,25	\$30.100
351190	Generación de energía ncp (Incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etc)	1,25	\$30.100
351201	Transporte de energía eléctrica	1,25	\$30.100
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	1,25	\$30.100
351320	Distribución de energía eléctrica	1,25	\$30.100
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	1,25	\$30.100
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (No incluye el transporte por gasoductos)	1,25	\$30.100
05	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,25	\$19.200
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	1,25	\$12.000
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	1,25	\$12.000
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	1,25	\$19.200
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	1,25	\$19.200
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	1,25	\$19.200
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,25	\$19.200
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,25	\$19.200
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	1,25	\$19.200
06	CONSTRUCCIÓN		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (Incluye la construcción, reforma y reparación de viviendas unifamiliares y multifamiliares; bungalows, cabañas, casas de campo, departamentos, albergues para ancianos, niños, estudiantes, etc)	1,50	\$21.150
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (Incluye construcción, reforma y reparación de restaurantes, bares, campamentos, bancos, oficinas, galerías comerciales, estaciones de servicio, edificios para tráfico y comunicaciones, garajes, edificios industriales y depósitos, escuelas, etc)	1,50	\$21.150

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (Incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc)	1,50	\$21.150
422100	Perforación de pozos de agua	1,50	\$14.400
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	1,50	\$21.150
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (Incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc)	1,50	\$21.150
429090	Construcción de obras de ingeniería civil ncp (Incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria, de centrales eléctricas y nucleares, excavaciones de sepulturas, etc)	1,50	\$21.150
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (Incluye los trabajos de limpieza de escombros asociada a la demolición, los derribos y demolición de edificios y obras de ingeniería civil, los trabajos de voladura y remoción de rocas)	1,50	\$14.400
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (Incluye el drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, el despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para hacer terraplenes o desmontes previos a la construcción de vías, carreteras, autopistas, FFCC, etc)	1,50	\$14.400
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo (Incluye los trabajos de perforación, sondeo y muestreo con fines de construcción o para estudios geofísicos, geológicos u otros similares, las perforaciones horizontales para el paso de cables o cañerías de drenaje, etc) (No incluye los servicios de perforación relacionados con la extracción de petróleo y gas, actividad 091000, ni los trabajos de perforación de pozos hidráulicos, actividad 422100)	1,50	\$14.400
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	1,50	\$14.400
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas ncp (Incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc)	1,50	\$14.400

432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (Incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etc)	1,50	\$14.400
432910	Fabricación, instalación, mantenimiento y conservación de Medios de Transporte Vertical regidos por la ordenanza 3002-CM-18.	1,00	\$14.400
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	1,50	\$14.400
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil ncp (Incluye instalación de puertas automáticas o giratorias)	1,50	\$14.400
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (Incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etc)	1,50	\$14.400
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (Incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parqué, baldosas, empapelados, etc)	1,50	\$14.400
433030	Colocación de cristales en obra (Incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etc)	1,50	\$14.400
433040	Pintura y trabajos de decoración	1,50	\$14.400
433090	Terminación de edificios ncp (Incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios recién construidos, etc)	1,50	\$14.400
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	1,50	\$14.400
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	1,50	\$14.400
439990	Actividades especializadas de construcción ncp (Incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento de andamios, la construcción de chimeneas y hornos industriales, el acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc)	1,50	\$14.400
07	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2,00	\$48.000
451190	Venta de vehículos automotores nuevos ncp (Incluye casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)	2,00	\$48.000
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (Incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	2,00	\$48.000
451290	Venta de vehículos automotores usados ncp (Incluye, casas rodantes, tráileres, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc)	2,00	\$48.000
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	2,00	\$12.000
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (Incluye reparación de llantas)	1,75	\$18.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	1,75	\$18.000
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales (Incluye instalación y reparación de aletas, burletes y colisas)	1,75	\$18.000
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	1,75	\$18.000
452500	Tapizado y retapizado de automotores	1,75	\$18.000
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	1,75	\$18.000
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	1,75	\$18.000
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	1,75	\$18.000
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	1,75	\$18.000
452990	Mantenimiento y reparación del motor ncp; mecánica integral (Incluye auxilio y servicios de grúa para automotores)	1,75	\$18.000
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	1,75	\$12.000
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	1,75	\$12.000
453220	Venta al por menor de baterías	1,75	\$12.000
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos ncp	1,75	\$12.000
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados ncp	1,75	\$12.000
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	2,00	\$12.000
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	1,75	\$12.000
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,00	\$60.900
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	2,00	\$60.900
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (Incluye acopiadores y receptoras)	2,00	\$60.900
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	2,00	\$60.900
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas ncp	2,00	\$60.900
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (Incluye consignatarios de hacienda y ferieros)	2,00	\$60.900
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	2,00	\$60.900

461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios ncp	2,00	\$60.900
461031	Operaciones de intermediación de carne –consignatario directo–	2,00	\$60.900
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (Incluye matarifes abastecedores de carne, etc)	2,00	\$60.900
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco ncp	2,00	\$60.900
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (No incluye electricidad)	2,00	\$60.900
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero ncp	2,00	\$60.900
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	2,00	\$60.900
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	2,00	\$60.900
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	2,00	\$60.900
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	2,00	\$60.900
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías ncp	2,00	\$60.900
462110	Acopio de algodón	2,00	\$60.900
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	1,25	\$60.900
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	1,25	\$60.900
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	1,25	\$60.900
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura ncp (Incluye el acopio y venta al por mayor de materiales, desperdicios, subproductos agrícola usados como alimentos para animales)	1,25	\$60.900
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	1,25	\$60.900
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias ncp incluso animales vivos (Incluye pieles y cueros en bruto)	1,25	\$60.900
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0,25	\$60.900
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0,25	\$60.900
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (Incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0,25	\$60.900

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza ncp (Incluye la venta al por mayor de carne de ave fresca, congelada o refrigerada)	0,25	\$60.900
463130	Venta al por mayor de pescado	0,25	\$60.900
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0,25	\$60.900
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0,25	\$60.900
463152	Venta al por mayor de azúcar	0,25	\$60.900
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0,25	\$60.900
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (Incluye la venta de sal)	0,25	\$60.900
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería ncp	0,25	\$60.900
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros ncp, excepto cigarrillos	0,75	\$60.900
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	1,25	\$60.900
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0,75	\$60.900
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0,25	\$60.900
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios ncp (Incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etc)	0,25	\$60.900
463211	Venta al por mayor de vino	1,50	\$60.900
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	1,50	\$60.900
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas ncp (Incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerveza, sidra, etc)	2,00	\$60.900
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (Incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, gaseosas, jugos, etc)	0,50	\$60.900
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	2,00	\$60.900
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	1,25	\$60.900
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (Incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, agujas, botones, etc)	1,25	\$60.900
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	1,25	\$60.900
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	1,25	\$60.900
464119	Venta al por mayor de productos textiles ncp	1,25	\$60.900
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	2,00	\$60.900
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	2,00	\$60.900

464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir ncp, excepto uniformes y ropa de trabajo	1,25	\$60.900
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (Incluye venta de calzado de cuero, tela, plástico, goma, etc)	1,25	\$60.900
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	1,25	\$60.900
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (Incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacenes de suelas, etc)	1,25	\$60.900
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares ncp	1,25	\$60.900
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	1,25	\$60.900
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	1,25	\$60.900
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	0,75	\$60.900
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	1,25	\$60.900
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	1,25	\$60.900
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	1,25	\$60.900
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (Incluye venta de medicamentos y kits de diagnóstico como test de embarazo, hemoglucotest, vacunas, etc)	0,50	\$60.900
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (Incluye venta de artículos para peluquería excepto equipamiento)	1,50	\$60.900
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	0,50	\$60.900
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0,50	\$60.900
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (Incluye venta de lentes de contacto, líquidos oftalmológicos, armazones, cristales ópticos, películas fotográficas, cámaras y accesorios para fotografía, etc)	1,25	\$60.900
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	1,25	\$60.900
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	1,75	\$60.900
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	1,75	\$60.900
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	1,75	\$60.900
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	1,75	\$60.900
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	1,25	\$60.900
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	1,75	\$60.900
464910	Venta al por mayor de CD y DVD de audio y video grabados	1,75	\$60.900

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	1,25	\$60.900
464930	Venta al por mayor de juguetes (Incluye artículos de cotillón)	1,25	\$60.900
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (Incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés, andadores, triciclos, etc)	1,50	\$60.900
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (Incluye embarcaciones deportivas, armas y municiones, equipos de pesca, piletas de natación de lona o plástico, etc)	0,25	\$60.900
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	1,25	\$60.900
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal ncp (Incluye artículos de platería excepto los incluidos en talabartería, cuadros y marcos que no sean obra de arte o de colección, sahumeros y artículos de santería, parrillas y hogares, etc)	1,25	\$60.900
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,75	\$60.900
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	1,75	\$60.900
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	1,75	\$60.900
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza (Incluye venta de tractores, cosechadoras, enfardadoras, remolques de carga y descarga automática, motosierras, cortadoras de césped autopropulsadas, etc)	1,75	\$60.900
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco (Incluye máquinas para moler, picar y cocer alimentos, fabricadora de pastas, bateas, enfriadoras y envasadoras de bebidas, etc)	1,75	\$60.900
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería (Incluye venta de máquinas de coser, de cortar tejidos, de tejer, extender telas, robots de corte y otros equipos para la industria textil y confeccionista, etc)	1,75	\$60.900
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas (Incluye venta de máquinas fotocopadoras –excepto las de uso personal–, copiadoras de planos, máquinas para imprimir, guillotinar, troquelar, encuadernar, etc)	1,75	\$60.900
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (Incluye venta de equipos de diagnóstico y tratamiento, camillas, cajas de cirugía, jeringas y otros implementos)	1,75	\$60.900

	de material descartable, etc)		
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho (Incluye sopladora de envases, laminadora de plásticos, máquinas extrusoras y moldeadoras, etc)	1,75	\$60.900
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial ncp (Incluye motoniveladoras, excavadoras, palas mecánicas, perforadoras-percutoras, etc)	1,75	\$60.900
465400	Venta al por mayor de máquinas – herramienta de uso general	1,75	\$60.900
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	1,75	\$60.900
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	1,75	\$60.900
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios ncp	1,75	\$60.900
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	1,75	\$60.900
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,75	\$60.900
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control ncp	1,75	\$60.900
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos ncp	1,75	\$60.900
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores licuado	0,25	\$60.900
466121	Fraccionamiento y distribución de gas	1,25	\$60.900
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	0,25	\$60.900
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	2,00	\$60.900
466310	Venta al por mayor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placard, etc)	1,25	\$60.900
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (Incluye placas, varillas, parqué, machimbre, etc)	1,25	\$60.900
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (Incluye la venta de clavos, cerraduras, cable coaxil, etc)	1,75	\$60.900
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	1,25	\$60.900
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	1,25	\$60.900
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	1,50	\$60.900
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	1,75	\$60.900
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	1,25	\$60.900

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción ncp (No incluye artículos y materiales de demolición: 466990)	1,25	\$60.900
466910	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos textiles	3,75	\$60.900
466920	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos de papel y cartón	3,75	\$60.900
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	1,25	\$60.900
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	1,25	\$60.900
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos ncp	3,75	\$60.900
466940	Venta al por mayor de productos intermedios ncp, desperdicios y desechos metálicos (Incluye chatarra, viruta de metales diversos, etc)	3,75	\$60.900
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos ncp	3,75	\$60.900
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,75	\$60.900
469090	Venta al por mayor de mercancías ncp	1,75	\$60.900
471110	Venta al por menor en hipermercados	0,50	\$240.960
471120	Venta al por menor en supermercados	0,50	\$121.850
471130	Venta al por menor en minimercados (Incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta)	0,50	-
	<i>Venta al por menor en minimercados - hasta 50 m²</i>		\$6.000
	<i>Venta al por menor en minimercados - desde 51 m²</i>		\$12.000
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp	0,75	-
	<i>Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp - con atención por ventanilla</i>		\$3.600
	<i>Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados ncp - desde 16 m²</i>		\$6.000
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	0,50	\$15.100
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0,50	\$12.000
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0,50	\$12.000
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0,50	\$12.000
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0,50	\$12.000

472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0,50	\$12.000
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0,50	\$12.000
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0,50	\$12.000
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0,25	\$12.000
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	1,50	–
	<i>Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería – de producción artesanal–</i>		\$15.100
	<i>Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería – de producción industrial– elaborados en San Carlos de Bariloche y la región</i>		\$48.000
	<i>Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería – elaborados fuera de San Carlos de Bariloche y fuera de la región</i>		\$120.500
472190	Venta al por menor de productos alimenticios ncp, en comercios especializados	1,25	\$12.000
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0,50	\$21.200
	Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo fuera del local – Ord 2548-CM-2014	2,25	\$12.000
	Venta al por menor de bebidas alcohólicas envasadas consumo dentro del local – Ord 2548-CM-2014	3,00	\$18.000
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	1,75	\$12.000
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (Incluye la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes)	0,50	\$180.700
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	1,50	\$15.100
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (Incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	1,75	\$15.100
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (Incluye mercerías, sederías, comercios de venta de lanas y otros hilados, etc)	1,50	\$15.100
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (Incluye la venta al por menor de sábanas, toallas, mantelería, cortinas confeccionadas, colchas, cubrecamas, etc)	1,50	\$15.100
475190	Venta al por menor de artículos textiles ncp excepto prendas de vestir (Incluye la venta al por menor de tapices, alfombras, etc)	1,50	\$15.100
475210	Venta al por menor de aberturas (Incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de PVC, madera, aluminio, puertas corredizas, frentes de placarás, etc)	1,50	\$15.100

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	1,50	\$15.100
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	1,75	\$15.100
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	1,75	\$15.100
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	1,50	\$15.100
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	1,50	\$15.100
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	1,75	\$15.100
475290	Venta al por menor de materiales de construcción ncp	1,50	–
	<i>Venta al por menor de materiales de construcción ncp – hasta 200 m2</i>		\$29.900
	<i>Venta al por menor de materiales de construcción ncp – desde 201 m2</i>		\$120.100
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	1,75	\$30.100
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	1,75	\$30.100
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	1,50	\$30.100
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	1,75	\$30.100
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (Incluye venta al por menor de vajilla, cubiertos, etc)	1,75	\$15.100
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar ncp (Incluye perchas, marcos, cuadros, etc)	1,75	\$15.100
476110	Venta al por menor de libros	0,25	\$15.100
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	0,75	\$15.100
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	1,50	\$15.100
476200	Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados (Incluye CD y DVD vírgenes)	1,75	\$15.100
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (Incluye la venta y reparación de bicicletas, la venta de aparatos de gimnasia y de equipos de "camping", etc)	1,50	\$15.100
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	1,75	\$15.100
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	1,50	\$15.100
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (Incluye corsetería, lencería, camisetas, medias excepto ortopédicas, pijamas, camisones y saltos de cama, salidas	1,50	\$15.100

	de baño, trajes de baño, etc)		
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	1,25	\$15.100
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	1,50	\$15.100
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	1,50	\$15.100
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	2,00	\$15.100
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir ncp	1,50	\$15.100
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (Incluye venta de artículos regionales de cuero, plata, alpaca y similares)	1,25	\$15.100
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (No incluye almacenes de suelas 464142)	1,50	\$15.100
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	1,50	\$15.100
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares ncp	2,00	\$18.000
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0,25	\$30.100
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	1,50	\$30.100
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (Incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico)	1,50	\$30.086
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	1,50	\$15.100
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	2,00	\$15.100
477430	Venta al por menor de "bijouterie" y fantasía	2,00	\$9.200
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	1,25	\$15.100
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	1,50	\$15.100
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (No incluye las estaciones de servicios que se	0,25	\$21.200
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	1,50	\$15.100
477480	Venta al por menor de obras de arte	1,50	\$15.100
477490	Venta al por menor de artículos nuevos ncp (Incluye la venta realizada en casas de regalos, de artesanías, pelucas, de artículos religiosos -santerías-, recarga de matafuegos, etc)	2,00	\$15.100
477810	Venta al por menor de muebles usados	1,25	\$15.100
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	0,75	\$15.100
477830	Venta al por menor de antigüedades (Incluye venta de antigüedades en remates)	2,00	\$15.100

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (Incluye la venta de monedas de colección, estampillas, etc)	3,75	\$15.100
477890	Venta al por menor de artículos usados ncp excepto automotores y motocicletas	2,00	\$9.250
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	1,50	\$12.000
	Alquiler de Choperas y/o Expendedora de Bebidas Alcohólicas	2,00	\$9.600
478090	Venta al por menor de productos ncp en puestos móviles y mercados	1,50	\$21.200
479101	Venta al por menor por "Internet"	1,75	\$21.200
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación ncp	1,75	\$21.200
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos ncp (Incluye venta mediante máquinas expendedoras, vendedores ambulantes y vendedores a domicilio)	1,50	\$21.200
08	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (Incluye el servicio de subterráneo y de premetro)	1,25	\$60.100
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	1,25	\$60.100
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	1,25	\$60.100
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0,25	\$30.100
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)	1,25	\$15.100
492130	Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)	0,25	\$30.100
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (Incluye servicios urbanos especiales como chárteres, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales)	2,00	\$30.100
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)	2,00	\$30.100
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00	\$30.100
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00	\$30.100

492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00	\$30.100
	Servicio de venta de pasajes de transporte automotor interurbano de pasajeros en oficina	2,00	\$15.100
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros ncp	2,00	\$30.100
492210	Servicios de mudanza (Incluye servicios de guardamuebles)	3,75	\$30.100
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	1,25	\$30.100
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel ncp	1,25	\$30.100
492230	Servicio de transporte automotor de animales	1,25	\$30.100
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	1,25	\$30.100
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	1,25	\$30.100
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga ncp (Incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano)	0,25	\$30.100
492290	Servicio de transporte automotor de cargas ncp (Incluye servicios de transporte de carga refrigerada y transporte pesado)	1,25	\$30.100
493110	Servicio de transporte por oleoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)	1,25	\$30.100
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	1,25	\$30.100
493200	Servicio de transporte por gasoductos (Incluye estaciones de bombeo y compresión)	1,25	\$30.100
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros		NO APLICABLE
501200	Servicio de transporte marítimo de carga		NO APLICABLE
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00	\$60.000
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00	\$60.000
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	1,50	\$120.500
	Servicios de transporte mediante medios de elevación	2,00	\$96.100
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	1,25	\$120.500
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	1,25	\$30.100
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario		NO APLICABLE
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	1,25	\$120.500
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	1,50	\$30.100
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0,25	\$30.100
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca		NO APLICABLE
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales		NO APLICABLE
522099	Servicios de almacenamiento y depósito ncp	0,25	\$30.100
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	1,50	\$9.600
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías ncp	1,50	\$9.600
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías		NO APLICABLE

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	1,50	\$9.600
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	1,50	\$9.600
523039	Servicios de operadores logísticos ncp	1,50	\$30.100
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías ncp (Incluye las actividades de empresas empaquetadoras para comercio exterior; alquiler de contenedores; etc)	1,50	\$30.100
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	1,50	\$30.100
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,75	\$12.000
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,75	\$12.000
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre ncp (Incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario)	2,00	\$12.000
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto		NO APLICABLE
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,75	\$19.200
524230	Servicios para la navegación (Incluye servicios de practica y pilotaje, atraque y salvamento)	3,75	\$19.200
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo ncp (Incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles)		NO APLICABLE
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,75	\$30.100
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,75	\$30.100
524330	Servicios para la aeronavegación (Incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico aéreo, etc)	3,75	\$30.100
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo ncp (Incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	3,75	\$30.100
530010	Servicio de correo postal (Incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio universal)	1,50	\$12.000
530090	Servicios de mensajerías (Incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de encomiendas, transporte de documentos realizados por empresas no sujetas a la obligación de servicio universal)	1,50	\$12.000
09	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA		
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,00	\$36.150
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	1,50	\$12.000

551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público		NO APLICABLE
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público		NO APLICABLE
551090	Servicios de hospedaje temporal ncp (Incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc)		NO APLICABLE
552000	Servicios de alojamiento en "camping" (Incluye refugios de montaña)		NO APLICABLE
	Alojamiento Turístico, Hotel 1 estrella Adicionalmente debe abonar \$ 120 por cada habitación	1,50	\$18.0000
	Alojamiento Turístico, Hotel 2 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 220 por cada habitación	1,50	\$30.100
	Alojamiento Turístico, Hotel 3 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 330 por cada habitación	1,50	\$60.100
	Alojamiento Turístico, Hotel 4 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 450 por cada habitación	1,50	\$102.500
	Alojamiento Turístico, Hotel 5 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación	1,50	\$128.500
	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 1 estrella Adicionalmente debe abonar \$ 120 por cada habitación	1,50	\$18.000
	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 2 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 220 por cada habitación	1,50	\$30.100
	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 3 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 330 por cada habitación	1,50	\$60.100
	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 4 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 450 por cada habitación	1,50	\$102.500
	Alojamiento Turístico, Apart Hotel 5 estrellas Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación	1,50	\$128.500
	Alojamiento Turístico, Departamentos de Alquiler Turístico Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación	1,50	\$6.000
	Alojamiento Turístico, Casas de Alquiler Turístico Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación	1,50	\$6.000
	Alojamiento Turístico, Bed and Breakfast, Residencial u Hospedaje Adicionalmente debe abonar \$ 120por cada habitación	1,50	\$15.100
	Alojamiento Turístico, Albergues u Hostels u Hostales Adicionalmente debe abonar \$ 60 por cada habitación	1,50	\$12.000
	Alojamiento Turístico, Empresa Explotadora de Casas y Departamentos Turísticos Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación	1,50	\$18.000
	Alojamiento Turístico, Camping Adicionalmente debe abonar \$ 40 por cada habitación	1,50	\$9.600
	Alojamiento Turístico, Sistemas Turísticos de Tiempo Compartido	1,50	\$18.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	Adicionalmente debe abonar \$ 560 por cada habitación		
	Alojamiento Turístico, Casas de Familia	1,50	
NOTA: Los establecimientos a los que se alude en el artículo 7° , punto 7° de la Ordenanza 1526-CM-05 (Complejos) tributarán la sumatoria de los rubros que lo componen (Ej: Tipo I+II; VI +I; VI+II; VI+III; VI+IV).			
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	1,50	\$18.000
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	1,50	\$29.850
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc)	1,50	\$15.100
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (Incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	3,00	\$18.000
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador ncp	1,50	\$18.000
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (Incluye rotiserías, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local)	1,50	\$15.100
561030	Servicio de expendio de helados	1,50	\$21.100
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	1,25	\$15.100
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc)	1,50	\$18.000
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (Incluye cantinas deportivas)	1,50	\$18.000
	Servicio de comedores escolares	1,50	\$18.000
562099	Servicios de comidas ncp	1,50	\$18.000
10	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,00	\$6.000
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,00	\$6.000
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,00	\$6.000
581900	Edición ncp	1,25	\$6.000
591110	Producción de filmes y videocintas	1,75	\$12.000
591120	Postproducción de filmes y videocintas	1,75	\$6.000
591200	Distribución de filmes y videocintas	1,75	\$6.000
591300	Exhibición de filmes y videocintas	1,00	\$6.000

592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	1,25	\$6.000
601000	Emisión y retransmisión de radio	1,75	\$6.000
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	1,75	\$6.000
602200	Operadores de televisión por suscripción	1,75	\$12.000
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	1,75	\$12.000
602320	Producción de programas de televisión	1,75	\$12.000
602900	Servicios de televisión ncp	1,75	\$12.000
611010	Servicios de locutorios	1,75	\$8.900
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	1,75	\$12.000
612000	Servicios de telefonía móvil	1,75	\$12.000
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	1,75	\$12.000
614010	Servicios de proveedores de acceso a "internet"	1,75	\$12.000
614090	Servicios de telecomunicación vía "internet" ncp	1,75	\$12.000
619000	Servicios de telecomunicaciones ncp (Incluye el servicio de pagers)	1,75	\$12.000
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	1,50	\$6.000
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	1,75	\$6.000
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	1,75	\$6.000
	Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED	4,00	\$6.000
	Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED- hasta 100 m2		\$12.000
	Servicios de informática en locales de internet CON JUEGOS EN RED- más 100 m2		\$24.100
620900	Servicios de informática ncp	1,75	\$8.400
631110	Procesamiento de datos	1,75	\$6.000
631120	Hospedaje de datos	1,75	\$6.000
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos ncp	1,75	\$6.000
631200	Portales "web"	1,75	\$6.000
639100	Agencias de noticias	1,25	\$6.000
639900	Servicios de información ncp	1,75	\$6.000
11	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS		
641100	Servicios de la banca central (Incluye las actividades del Banco Central de la República Argentina)		NO APLICABLE
641910	Servicios de la banca mayorista		NO APLICABLE
641920	Servicios de la banca de inversión	4,00	\$240.960
641930	Servicios de la banca minorista	4,00	\$240.960
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	4,00	\$120.500

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	4,00	\$120.500
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	4,00	\$120.500
	Intermediación financiera sin intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos	4,00	\$36.150
642000	Servicios de sociedades de cartera	4,00	\$120.500
643001	Servicios de fideicomisos	4,00	\$120.500
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares ncp	4,00	\$120.500
649100	Arrendamiento financiero, leasing	4,00	\$120.500
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	4,00	\$120.500
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	4,00	\$240.960
649290	Servicios de crédito ncp (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes)	2,00	\$36.150
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles -por cuenta propia-)	4,00	\$36.150
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19550 - SRL, SCA, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - (No incluye los servicios de socios miembros que desarrollan actividades de asesoramiento, dirección y gestión empresarial de sociedades regulares s/L 19550: 702091 y 702092)	4,00	\$36.150
649999	Servicios de financiación y actividades financieras ncp (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, la actividad de corredores de bolsa, securitización, mutuales financieras, etc) (No incluye actividades financieras relacionadas con el otorgamiento de créditos)	4,00	\$36.150
651110	Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	1,25	\$18.000
651120	Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	1,25	\$24.100
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros para viajes)	1,25	\$24.100
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,25	\$36.150
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	1,25	\$36.150

651310	Obras Sociales	1,25	\$18.000
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	1,25	\$36.150
652000	Reaseguros	1,25	\$24.100
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	1,25	\$36.134
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	1,25	\$36.150
661121	Servicios de mercados a término	1,25	\$36.150
661131	Servicios de bolsas de comercio	1,25	\$36.150
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa)	1,25	\$36.150
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	4,00	\$240.960
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	4,00	\$24.100
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	4,00	\$12.000
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	4,00	\$12.000
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera ncp (Incluye asesoría financiera)	4,00	\$120.500
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	4,00	\$24.100
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	2,00	\$24.100
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros ncp	2,00	\$24.100
12	SERVICIOS INMOBILIARIOS		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	2,00	\$120.500
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	2,00	\$19.200
	Salón de Usos Múltiples	2,00	\$9.300
	Salón para Eventos	2,00	\$29.900
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	2,00	\$18.000
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados ncp	2,00	\$19.200
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados ncp	2,00	\$19.200
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	2,00	\$12.000
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	2,00	\$19.200
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata ncp (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc, realizados a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc)	2,00	\$19.200
13	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS		
691001	Servicios jurídicos	1,50	\$9.600

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

691002	Servicios notariales	1,50	\$9.600
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	1,50	\$9.600
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	1,75	\$18.000
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	1,75	\$9.600
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	1,75	\$9.600
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial ncp	1,75	\$9.600
711001	Servicios relacionados con la construcción (Incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y técnicos)	1,75	\$9.600
711002	Servicios geológicos y de prospección	1,75	\$9.600
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	1,75	\$9.600
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico ncp	1,75	\$9.600
	Diseño, fabricación, integración, ensayos, puesta en marcha y mejora de satélites y sus partes, radares y sus partes, centros de medicina nucleares y sus partes, reactores nucleares y sus partes; y todo otro bien o servicio innovador cuya finalidad sea mejorar un proceso o incorporar un nuevo producto tecnológico	0,50	\$9.600
712000	Ensayos y análisis técnicos (Incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad, servicios de peritos calígrafos, servicios de bromatología)	1,75	\$30.100
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0,25	\$9.600
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0,25	\$9.600
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0,25	\$9.600
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales ncp	0,25	\$9.600
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0,25	\$9.600
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0,25	\$9.600

731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	2,50	\$12.000
731009	Servicios de publicidad ncp	2,50	\$12.000
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	1,75	\$9.600
741000	Servicios de diseño especializado (Incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de decoradores, etc)	1,75	\$12.000
742000	Servicios de fotografía	1,75	\$12.000
749001	Servicios de traducción e interpretación	1,75	\$12.000
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	1,75	\$12.000
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	1,75	\$12.000
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas ncp	1,75	\$9.600
750000	Servicios veterinarios	1,25	\$12.000
	Servicios para mejorar el rendimiento de los animales-Incluye escuelas caninas	1,75	\$12.000
	Servicios de Guarda de animales sin atención sanitaria No incluye servicios veterinarios	1,75	\$12.000
14	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	1,25	\$15.100
771190	Alquiler de vehículos automotores ncp, sin conductor ni operarios (Incluye: camiones, remolques, etc)	2,00	\$9.600
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00	\$9.600
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00	\$9.600
771290	Alquiler de equipo de transporte ncp sin conductor ni operarios (Incluye: equipo ferroviario, motocicletas)	2,00	\$9.600
772010	Alquiler de videos y video juegos (Incluye la actividad de los videoclubes)	2,00	\$12.000
772091	Alquiler de prendas de vestir	2,00	\$9.600
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos ncp (Incluye alquiler de artículos deportivos)	2,00	\$36.150
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	2,00	\$9.600
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios		NO APLICABLE
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (Incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento)	2,00	\$9.600
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	2,00	\$9.600
773090	Alquiler de maquinaria y equipo ncp, sin personal	2,00	\$9.600
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	2,00	\$9.600

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

780000	Obtención y dotación de personal (Incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y colocación de personal, la actividad de casting de actores, etc)	1,75	\$9.600
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	2,00	\$12.000
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	2,00	\$24.100
791901	Servicios de turismo aventura	2,00	\$12.000
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico ncp	2,00	\$12.000
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	1,75	\$15.100
801020	Servicios de sistemas de seguridad	1,75	\$15.100
801090	Servicios de seguridad e investigación ncp	1,75	\$15.100
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	1,75	\$9.000
812010	Servicios de limpieza general de edificios	1,75	\$9.000
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	1,25	\$9.000
812090	Servicios de limpieza ncp	1,75	\$9.000
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	1,75	\$9.000
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	1,75	\$9.300
	Cobranza de cuentas evaluación y calificación del grado de solvencia publicidad directa por correo producción de fotocopias reproducción y otras actividades empresariales ncp	1,75	\$12.000
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	1,75	\$9.300
822000	Servicios de "call center"	1,75	\$9.300
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	1,75	\$12.000
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	1,75	\$24.100
829200	Servicios de envase y empaque	1,75	\$12.000
	Alquiler de motos de nieve y cuatriciclos	0,25	\$24.100
	Alquiler de artículos de deporte y de camping (Incluye alquiler de bicicletas carpas bolsas de dormir etc)	2,00	\$18.000
829900	Servicios empresariales ncp	1,75	\$9.300
15	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		

841100	Servicios generales de la Administración Pública (Incluye el desempeño de funciones ejecutivas y legislativas de administración por parte de las entidades de la administración central, regional y local; la administración y supervisión de asuntos fiscales; la aplicación del presupuesto y la gestión de los fondos públicos y la deuda pública; la gestión administrativa de servicios estadísticos y sociológicos y de planificación social y económica a distintos niveles de la administración)		NO APLICABLE
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria (Incluye la gestión administrativa de programas destinados a mejorar el bienestar de los ciudadanos)		NO APLICABLE
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (Incluye la administración pública y la regulación de varios sectores económicos; la gestión administrativa de actividades de carácter laboral; la aplicación de políticas de desarrollo regional)		NO APLICABLE
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública (Incluye las actividades de servicios generales y de personal; la administración, dirección y apoyo de servicios generales, compras y suministros, etc)		NO APLICABLE
842100	Servicios de asuntos exteriores		NO APLICABLE
842200	Servicios de defensa		NO APLICABLE
842300	Servicios para el orden público y la seguridad		NO APLICABLE
842400	Servicios de justicia		NO APLICABLE
842500	Servicios de protección civil		NO APLICABLE
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (Incluye PAMI y ANSeS)		NO APLICABLE
16	ENSEÑANZA		
851010	Guarderías y jardines maternales	0,25	\$6.000
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0,25	\$13.400
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0,25	\$12.000
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0,25	\$12.000
853100	Enseñanza terciaria	0,25	\$12.000
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0,25	\$12.000
853300	Formación de posgrado	0,25	\$12.000
854910	Enseñanza de idiomas	0,25	\$12.000
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0,25	\$12.000
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0,25	\$12.000
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0,25	\$12.000
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0,25	\$12.000
854960	Enseñanza artística	0,25	\$12.000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

854990	Servicios de enseñanza ncp (Incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etc)	0,25	\$12.000
855000	Servicios de apoyo a la educación	0,25	\$12.000
17	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0,25	\$60.100
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0,25	\$60.100
862110	Servicios de consulta médica (Incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos servicios se desarrollen en unidades independientes a las de internación: consultorios médicos, servicios de medicina laboral)	0,25	\$18.000
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (Incluye las actividades llevadas a cabo en domicilios de pacientes con alta precoz, y que ofrecen atención por módulo)	0,25	\$18.000
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	0,25	\$18.000
862200	Servicios odontológicos	0,25	\$18.000
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (Incluye análisis clínicos, bioquímica, anatomía patológica, laboratorio hematológico, etc)	0,25	\$30.100
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (Incluye radiología, ecografía, resonancia magnética, etc)	0,25	\$30.100
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico ncp	0,25	\$30.100
863200	Servicios de tratamiento (Incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0,25	\$18.000
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0,25	\$18.000
864000	Servicios de emergencias y traslados	1,25	\$36.150
869010	Servicios de rehabilitación física (Incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólogos, fisiatras, etc)	1,25	\$18.000
	Servicios relacionados con la salud humana – Consultorio Podológico	1,25	\$18.000
	Realización de Tatuajes y colocación de Aros – Piercings – en el Cuerpo Humano	4,00	\$18.000
869090	Servicios relacionados con la salud humana ncp (Incluye servicios de psicólogos, fonoaudiólogos, servicios de enfermería, terapia ocupacional, bancos de sangre, de semen, etc)	1,25	\$18.000

870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0,25	\$12.000
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0,25	\$12.000
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0,25	\$12.000
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0,25	\$12.000
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0,25	\$12.000
870990	Servicios sociales con alojamiento ncp	0,25	\$12.000
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0,25	\$12.000
18	SERVICIOS ARTISTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	1,75	\$27.100
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (Incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos etc)	1,75	\$27.100
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (Incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, etc)	1,25	\$27.100
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	1,25	\$12.000
900091	Servicios de espectáculos artísticos ncp (Incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc)	1,25	\$27.100
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	1,25	\$3.600
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	1,25	\$3.600
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	1,25	\$3.600
	Juegos Recreativos de destreza y deportes	1,25	\$21.100
	Servicios de salones de juegos infantiles (peloteros juegos de destreza etc)	1,75	\$9.300
910900	Servicios culturales ncp (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc)	1,25	\$3.600
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	2,00	–
	<i>Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares – Agencia de Quiniela</i>		\$18.000
	<i>Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares – Subagencia de Quiniela</i>		\$9.300
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas ncp	4,00	\$617.760
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc)	1,50	\$6.000
	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones de Natatorios	1,50	\$6.000
	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones de Alquiler de Fourtrax	3,75	\$24.100
	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones	2,00	\$21.100

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	para Cabalgatas		
	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones para Escuelas de esquí y/o Snowboard	1,50	\$48.000
	Organización dirección gestión y explotación de las instalaciones para Escuelas de Parapente o Kite Surf	3,75	\$24.100
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	1,50	\$6.000
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	2,00	\$12.000
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	1,50	\$12.000
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (Incluye la actividad realizada por entrenadores, instructores, jueces árbitros, cronometradores, etc)	1,50	\$12.000
931050	Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainner, etc)	1,50	\$6.000
931090	Servicios para la práctica deportiva ncp	1,50	\$6.000
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	1,50	\$12.000
939020	Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc)	4,00	–
	<i>Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc) – hasta 200 m2</i>		\$60.100
	<i>Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc) – más de 200 m2</i>		\$120.460
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	4,00	\$48.000
939090	Servicios de entretenimiento ncp	4,00	\$12.000
19	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES		
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	2,00	\$6.000
941200	Servicios de organizaciones profesionales	2,00	\$6.000
942000	Servicios de sindicatos	2,00	\$6.000
949100	Servicios de organizaciones religiosas	2,00	\$6.000
949200	Servicios de organizaciones políticas	2,00	\$6.000
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	2,00	\$6.000
949920	Servicios de consorcios de edificios	2,00	\$6.000
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	2,00	\$6.000
949990	Servicios de asociaciones ncp	2,00	\$6.000
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	1,75	\$8.400
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	1,75	\$8.400

952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (Incluye TV, radios, reproductores CD's y DVD's, cámaras de video de uso familiar, heladeras, lavarropas, secarropas, aire acondicionado de menos de 6000 frigorías)	1,75	\$8.400
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	1,50	\$8.400
952300	Reparación de tapizados y muebles (Incluye la restauración de muebles)	1,50	\$8.400
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves Cerrajerías	1,50	\$8.400
952920	Reparación de relojes y joyas Relojerías	1,50	\$8.400
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos ncp (Incluye la actividad de arreglos de prendas realizadas por modistas) (No incluye la actividad de sastres y modistas que confeccionan prendas: grupo 141)	1,50	\$8.400
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	2,00	\$9.200
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	2,00	\$12.000
960201	Servicios de peluquería	2,00	\$6.000
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	2,00	\$6.000
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	1,25	\$18.000
	Sepultura incineración de cadáveres humanos y animales y otras actividades conexas	1,25	\$18.000
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (Incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento, etc)	2,00	\$12.000
960990	Servicios personales ncp (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc)	2,00	\$6.000
20	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico		NO APLICABLE
21	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales		NO APLICABLE

NOTAS:

1.- NO APLICABLE, implica la imposibilidad de otorgar la Habilitación Municipal.

2.- A las actividades que figuran sin codificación, se les asignará el código correspondiente a través del sistema.

ARTICULO 11º.- La jerarquización de las actividades se determina según el concepto “ingresos”.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

La actividad principal se define como aquella que proporciona los mayores ingresos y las actividades secundarias son las que le siguen en orden de importancia a la actividad principal, según el mismo criterio.

Cuando se produce igualdad en los ingresos de actividades diferentes, para determinar la precedencia se incorporan los conceptos de habitualidad y regularidad en su desarrollo, vale decir que se asigna prioridad a los procesos que se efectúan y/o servicios que se prestan y/o productos que se extraen, manufacturan y/o comercializan con mayor frecuencia.

Cuando no se cuente con la variable ingresos para la jerarquización de las actividades, por tratarse de entidades sin fines de lucro, organismos pertenecientes al sector público, etcétera, para la determinación de las actividades principales y secundarias se utilizará como criterio de excepción el concepto “remuneraciones”.

Para establecer el monto a abonar en concepto de derechos por habilitaciones, el contribuyente debe:

Declarar las actividades principales y secundarias que desarrollará, a los fines de analizar la compatibilidad de las mismas:

- **compatibilidad natural:** implica la coexistencia de actividades de igual o menor riesgo respecto de la actividad principal que no requieren el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente no tributará derechos por habilitación por la actividad que desea anexar.
- **compatibilidad complementaria:** implica la coexistencia de actividades de igual o menor riesgo respecto de la actividad principal que requieren el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente tributará el veinte por ciento (20%) de los derechos de habilitación por la actividad que desea anexar.
- **compatibilidad de mayor riesgo:** implica la coexistencia de actividades de mayor riesgo respecto de la actividad principal que puede requerir el cumplimiento de requisitos adicionales. En estos casos, el contribuyente tributará el ochenta por ciento (80%) de los derechos de habilitación por la actividad que desea anexar.

- **No compatible:** incluye las actividades que no tienen asignada ninguna de las compatibilidades mencionadas precedentemente. En estos casos, se denegará la solicitud de anexar.

Declarar los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo para el desarrollo de la actividad. En este caso debe abonar el ochenta (80%) de los derechos correspondientes a la actividad principal.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que reglamente los requisitos y procedimientos a cumplimentar por los contribuyentes y/o responsables para la incorporación de los anexos de rubros.

ARTICULO 12º.- Cuando el contribuyente y/o responsable deba renovar la habilitación comercial, de la cual es titular tributará el cuarenta por ciento (40%) del total de los derechos de habilitación de la actividad principal y de las actividades anexadas.

ARTICULO 13º.- Cuando el contribuyente y/o responsable solicite la renovación o una nueva habilitación municipal por las actividades descritas seguidamente y siempre que las mismas se encuentren emplazadas en las Zonas que se clasifican a continuación, a los fines de la determinación del monto de los derechos por habilitación comercial, los mismos se incrementarán en un treinta por ciento (30%) sobre los valores vigentes.

ZONA MICROCENTRO:

Desde Av. Exequiel Bustillo km 1,9, Juan Manuel de Rosas, 12 de Octubre, Tupac Amaru, Santa Fe, Don Bosco, Martín Fierro, J.Arnaudo, Segundo Sombra, Vuelta de Obligado (tramo norte), Mitre, 9 de Julio hasta Anasagasti (esq norte), Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Onelli hasta 25 de Mayo ambos frentistas (esq norte), Anasagasti y Beschtedt hasta 25 de Mayo esquina Norte; Albarracín y Morales, Curuzú Cuatía, Pasaje Gutiérrez hasta Brown vereda este, 20 de Febrero, Campichuelo, 24 de Septiembre vereda norte, Videla, Manuel Belgrano.

COMERCIAL

- a) Relacionado al automotor: Venta o reventa de automotores.
- b) Mayorista en general

SERVICIOS

- c) Relacionado al automotor
- d) Expendio de combustible

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

e) Emergencias médicas

f) Depósito

g) Logística y transporte

h) Infraestructura

PRODUCTIVO:

i) Industrial de gran escala

ZONA PERIFERIA DEL MICROCENTRO:

Desde 9 de Julio y Anasagasti, Morales, Castañares, Ayohuma, Pasaje Gutiérrez (oeste) Almirante Brown, 9 de Julio. Excluye Onelli desde Anasagasti a 25 de Mayo vereda norte y Beschtedt hasta 25 de Mayo. Desde 24 de Septiembre vereda sur, Primera Junta (manzana completa, excluye Campichuelo), 20 de Febrero, Videla.

COMERCIAL

a) Relacionado al automotor: Venta o reventa de automotores.

b) Mayorista en general

SERVICIOS

c) Depósito

d) Logística y transporte

e) Infraestructura

PRODUCTIVO:

f) Industrial de gran escala

ZONA ÑIRECO:

Desde Av. 12 de Octubre vereda norte, Vereertbrughen, Lago Nahuel Huapi, Arroyo Ñireco, Los Ñires, Bailey Willis, Mosconi esquina este, Esandi, Vía del Tren, Av. 12 de Octubre.

COMERCIAL

a) Relacionado al automotor: Venta o reventa de automotores.

b) Mayorista en general

SERVICIOS

c) Depósito

d) Logística y transporte

e) Infraestructura

PRODUCTIVO:

f) Industrial de gran escala

Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que vía reglamentación establezca los códigos de las actividades comerciales alcanzadas en este inciso, incluidas en cada una de las Secciones descriptas precedentemente.

Ver Anexo IV: Plano de Clasificación de las ZONAS.

CAPÍTULO III TASA POR INSPECCIÓN SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 14º.- Los pagos correspondientes a la presente Tasa, operarán los días 20 del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 15º.-

- a)* Monto de Facturación Mensual (Mm), ingresos netos gravados correspondiente al período mensual inmediato anterior, para cada rubro de actividades, conforme la declaración jurada mensual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.
- b)* Alícuota General (AG) a aplicar sobre la facturación mensual. Dicha alícuota asciende al 0,55%.
- c)* Descuento por Cantidad de Personal en relación de dependencia (D), porcentaje de reducción en función de la cantidad de personal empleado, actividad y tipo de empresa, conforme el siguiente detalle:

Cantidad de Empleados	GENERAL	Tipo Empresa
<i>1 a 10</i>	<i>7,57%</i>	<i>Micro</i>
	<i>7,04%</i>	<i>Pequeña</i>
	<i>6,01%</i>	<i>Mediana</i>
	<i>5,00%</i>	<i>Grande</i>
<i>11 a 20</i>	<i>12,07%</i>	<i>Micro</i>
	<i>11,04%</i>	<i>Pequeña</i>
	<i>10,01%</i>	<i>Mediana</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	9,00%	Grande
21 a 30	14,07%	Micro
	13,04%	Pequeña
	12,01%	Mediana
	11,00%	Grande
31 a 50	16,07%	Micro
	15,54%	Pequeña
	14,01%	Mediana
	13,00%	Grande
51 a 100	16,54%	Pequeña
	15,51%	Mediana
	14,00%	Grande
101 a 200	18,54%	Pequeña
	17,51%	Mediana
	16,00%	Grande
201 a 300	19,51%	Mediana
	18,00%	Grande
301 a 400	21,51%	Mediana
	20,00%	Grande
401 o más	23,51%	Mediana
	22,00%	Grande

- d) Coeficiente Zona (Cz), Se incorpora zonificación, con subdivisión de la zona “0”, Centro, en “0a: Microcentro” y “0b: Centro”.

ZONA	Coeficiente
0 a)	1,20
0 b)	1,10
I	1,07
II	1,05
III	1,00

La descripción de las Zonas para la aplicación de la fórmula polinómica que determina la Tasa, es la siguiente:

ZONA 0.a:	• <i>Frentistas de ambas manos de Av. Ezequiel Bustillo y Av. de Los Pioneros desde su inicio hasta su finalización.</i> • <i>Frentistas de ambas manos, dentro de la zona delimitada por Avenida 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, Avenida San Martín, Moreno desde Morales hasta Elordi y Elordi hasta Avenida 12 de Octubre.</i> • <i>Los inmuebles localizados en las manzanas 19-1-T-065, 19-1-T-066, 19-1-T-652, 19-1-T-640, 19-1-T-641, 19-1-T-642, 19-1-T-630, 19-1-T-631, 19-1-T-632, 19-1-T-623, 19-1-T-624, 19-1-T-625, 19-1-T-620, 19-1-T-610, 19-1-T-611, 19-1-T-612, 19-1-T-613, 19-1-T-614, 19-1-T-615, 19-1-T-616, 19-1-T-600, 19-1-T-601A, 19-1-T-601B, 19-1-T-602, 19-1-T-610, 19-1-T-062, 19-1-T-063 correspondientes a Villa América y Villa Catedral.</i> • <i>Todos los inmuebles linderos a la costa de los lagos Nahuel Huapi, Moreno y Gutiérrez, y de las Lagunas El Trébol y Ezquerra.</i> • <i>Todos los inmuebles dentro de Consorcios Parcelarios.</i>
-----------	---

ZONA 0.b:	• <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por (a excepción de aquellos detallados en la Zona 0.a) la Av. Bustillo desde el Km 1,9 hasta su inicio, la Avenida. Juan Manuel de Rosas, La avenida 12 de Octubre hasta el puente sobre el Arroyo Ñireco, Calle Los Ñires hasta su intersección con Calle Segundo Sombra, Calle Segundo Sombra hasta su intersección con Calle 9 de Julio, Calle 9 de Julio hasta su intersección con Av. Ángel Gallardo, Av. Ángel Gallardo hasta su intersección con Calle Morales, Calle Morales hasta su intersección con Calle Curuzú Cuatiá, Calle Curuzú Cuatiá hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez hasta su intersección con Calle 20 de Febrero, Calle 20 de Febrero hasta su intersección con Calle Güemes (inicio Av. de los Pioneros), Av. de los Pioneros hasta su intersección con la Calle Luisa G. de Runge, la poligonal trazada por el límite Oeste de la Manzana 19-2-D-370, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-029, el límite Sudoeste de la Manzana 19-2-D-028 y el límite Oeste de la parcela 19-2-D-220-02. Incluye los inmuebles frentistas sobre las calles y avenidas mencionadas.</i>
-----------	--

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ZONA I:	• <i>Av. Ezequiel Bustillo desde el Km 1,9 (límite Oeste de Zona 0 (cero)) hasta su finalización, ambas aceras.</i> • <i>Av. de Los Pioneros desde el límite Oeste de Zona 0 (cero) hasta su intersección con la Ruta Provincial 253, ambas aceras.</i> • <i>Área comprendida dentro del perímetro formado por la Av. Ezequiel Bustillo desde el km 1,9 (límite Oeste Zona 0 (cero)) hasta su intersección con Calle Francisco de Biedma, Calle Francisco de Biedma hasta su intersección con Ruta Provincial 253, Ruta Provincial 253 hasta su intersección con Av. de los Pioneros, Av. de los Pioneros hasta límite Oeste de Zona 0 (cero), poligonal formada por el límite Oeste de la Zona 0 (cero).</i> • <i>Todos los inmuebles dentro de las Juntas Vecinales Playa Bonita, San Ignacio del Cerro, Parque Huber/Peumayen, Rancho Grande, Ladera Norte, El Parque el Faldeo, Melipal, Las Vertientes, Los Pinos/Las Margaritas, Jardín Botánico, Alto Jardín Botánico, La Colina, Aldea del Este, Las Marías, Villa Verde, Costa del Sol y Las Chacras que no hayan sido incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-B-150, 19-2-B-151, 19-2-B-013, 19-2-B-017A, 19-2-C-272, 19-2-C-294, 19-2-C-024, 19-2-C-521, 19-2-C-025, 19-2-C-036, 19-2-D-004, 19-2-D-051, 19-2-D-052, 19-2-D-005, 19-2-D-006, 19-2-D-007, 19-2-D-367, 19-2-D-376, 19-2-A-064, 19-2-A-065, 19-2-A-066, 19-2-A-067, 19-2-A-068, 19-2-A-069.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Cruzú Cuatíá hasta Almirante Brown.</i> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por las Manzanas 19-2-E-150, 19-2-E-151, 19-2-E-152, 19-2-E-153, 19-2-E-154, 19-2-E-155, 19-2-E-156, 19-2-E-157, 19-2-E-158, 19-2-E-159, 19-2-E-235, 19-2-E-236, 19-2-E-237, 19-2-E-238, 19-2-E-244, 19-2-E-249, 19-2-E-225, 19-2-E-226, 19-2-E-259, 19-2-E-258, 19-2-E-257, 19-2-E-199, 19-2-E-198, 19-2-E-197, 19-2-E-196, 19-2-E-195, 19-2-E-194, 19-2-E-193, 19-2-E-181, 19-2-E-190, 19-2-D-179, 19-2-D-178, 19-2-D-369, 19-2-E-170 y 19-2-E-160 con excepción de las</i>
---------	---

	<i>parcelas frentistas a calles Ángel Gallardo, 25 de Mayo, Pasaje Gutiérrez, Curuzú Cuatiá, Morales y Tacuarí.</i> • <i>Todos los inmuebles con habilitación comercial frentistas a Calle 9 de Julio desde Av. Ángel Gallardo hasta 25 de Mayo.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a calles Onelli y Elordi desde 25 de Mayo hasta José María Sobral.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-140A, 19-2-F-141, 19-2-F-142, 19-2-F-143, 19-2-F-153 con excepción de los inmuebles frentistas a calles 9 de Julio y Segundo Sombra y los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Lera y San Francisco I.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-E-200A, 19-2-E-200B, 19-2-E-201, 19-2-F-110, 19-2-F-111, 19-2-F-120, 19-2-F-121 con excepción de aquellos que hayan sido detallados en la descripción de la Zona 0 (cero).</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a la Av. 12 de Octubre, incluyendo sus calles colectoras, desde el puente sobre el Arroyo Ñireco hasta su extremo Este y Comandante Luis Piedrabuena, incluyendo sus calles colectoras, hasta su intersección con la Ruta de Circunvalación.</i> • <i>Junta Vecinal Las Victorias desde su límite Norte sobre Comandante Luis Piedra Buena hasta el límite Sur de las Manzanas 19-3-A-297, 19-3-A-298, 19-3-A-299 y 19-3-A-022.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-A-002, 19-3-A-363, 19-3-A-364, 19-3-A-365, 19-3-A-367, 19-3-A-368, 19-3-A-369, 19-3-A-380, 19-3-A-381, 19-3-A-382, 19-3-A-383, 19-3-A-384, 19-3-A-385, 19-3-A-A11, 19-3-B-003, 19-3-B-030, 19-3-B-032, 19-3-B-033.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-A-063, 19-1-A-064; 19-1-A-065; 19-1-A-066 Y 19-1-A-067.</i>
ZONA II:	• <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Tacuarí desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle Morales, Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle John O´Connor, Calle John O´Connor desde Calle 25 de Mayo hasta Calle Almirante</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	<i>Brown, Calle Almirante Brown desde Calle John O´Connor hasta Pasaje Gutiérrez, Pasaje Gutiérrez desde Calle Almirante Brown hasta Calle Tacuarí incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles, exceptuando los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez en el tramo mencionado.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Calle 25 de Mayo desde Calle Morales hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Calle Almirante Brown desde Pasaje Gutiérrez hasta Calle 9 de Julio exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Calle 9 de Julio desde 25 de Mayo hasta Calle Almirante Brown.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a Pasaje Gutiérrez desde Almirante Brown hasta Av. Juan Marcos Herman.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Los Coihues, Pájaro Azul, Casa de Piedra, Nahuel Malal, Villa Parque Wanguelen, Playa Serena, Tres Lagos, Cerro Chico, Valle Escondido, El Trébol, Llao Llao, Colonia Suiza, Villa Campanario, Península de San Pedro, Villa Lago Gutiérrez y Ñireco Norte con excepción de aquellos incluidos en la descripción de las Zonas 0 (cero) y Zona 1 (uno).</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-B-004, 19-1-N-001, 19-1-N-002, 19-1-N-003, 19-1-N-005, 19-1-N-006, 19-1-N-017 y 19-1-N-026 con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 0 (cero).</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-600, 19-1-N-601, 19-1-N-602, 19-1-N-603, 19-1-N-604, 19-1-N-605, 19-1-N-606, 19-1-N-607, 19-1-N-608, 19-1-N-609, 19-1-N-610, 19-1-N-610A, 19-1-N-070, 19-1-N-927 y 19-1-N-928.</i> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Meli (cuatro) desde Calle Pudú hasta Calle Mari Quilla (trece), Calle Mari Quilla (trece) desde calle Meli (cuatro) hasta Calle Purra (ocho), Calle Purra (ocho) desde Calle Mari Quilla (trece) hasta</i>
--	--

	<i>Calle Mari Quechu (quince), Mari Quechu (quince) desde Calle Purra (ocho) hasta Calle Mari (diez), Calle Mari (diez) desde calle Mari Quechu (quince) hasta Calle Mari Regle (diecisiete), Calle Mari Regle (diecisiete) desde Calle Mari (diez) hasta el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10, límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 desde la Calle Mari Regle (diecisiete) hasta la Calle Pudú, Calle Pudú desde el límite Norte de la Manzana 19-1-S-S10 hasta Calle Meli (cuatro) incluyendo todos los inmuebles frentistas a las mencionadas calles.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-R-R10, 19-1-S-S10, 19-1-P-090, 19-1-P-009, 19-1-P-068, 19-2-A-002, 19-2-A-003, 19-2-A-004, 19-2-A-005, 19-2-A-006, 19-2-A-007A, 19-2-A-051, 19-2-A-008A, 19-1-T-T10, 19-2-G-G10, 19-2-G-101, 19-2-G-111.</i> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por Calle Ceferino Namuncurá desde Calle Garibaldi hasta Av. 12 de Octubre, Av. 12 de Octubre desde Calle Ceferino Namuncurá hasta límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12, límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 desde Av. 12 de Octubre hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Oeste de Manzana 19-3-A-A12 hasta Calle Garibaldi, Calle Garibaldi desde Av. Esandi hasta Calle Ceferino Namuncurá, incluyendo todos los inmuebles frentistas de Calle Ceferino Namuncurá.</i> • <i>El área comprendida dentro del perímetro formado por Av. 12 de Octubre desde Calle Guido Spano hasta Calle San José, Calle San José desde Av. 12 de Octubre hacia el Sur continuando por límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta Av. Esandi, Av. Esandi desde límite Este de la Manzana 19-3-A-A12 hasta límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias, límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta límite Sur de la Manzana 19-3-A-225, límite Sur de las Manzanas 19-3-A-225, 19-3-A-140 y 19-3-A-141 desde límite Oeste de la Junta Vecinal Las Victorias hasta Calle José Hernández, Calle José Hernández desde límite Sur de la Manzana 19-3-A-140 hasta el límite Sur de la Junta Vecinal Covitur, límite Sur de la Junta Vecinal Covitur desde Calle José Hernández hasta Calle Guido Spano, Calle Guido Spano desde límite Sur de la Junta Vecinal Covitur hasta Av. 12 de Octubre, exceptuando a la parcela 19-3-A-001-08B y a los inmuebles frentistas a Av. 12 de Octubre.</i>
--	--

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

	• <i>Todos los inmuebles localizados en la Junta Vecinal Las Victorias con excepción de aquellos incluidos en la descripción de la Zona 1 (uno).</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-287, 19-2-F-288, 19-2-F-289, 19-2-F-290, 19-2-F-296 y 19-2-F-026 exceptuando a las parcelas 19-2-F-026-11A y 11B.</i> • <i>Todos los inmuebles frentistas a la Ruta de Circunvalación.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-3-C-C10, 19-3-C-031, 19-3-C-032, 19-3-C-033, 19-3-C-034, 19-3-C-035, 19-3-C-C20 y 19-3-C-C30.</i>
--	--

ZONA III:	• <i>Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales Parque Llanquihue, Don Bosco, Villa Don Orione, Covigast, Covibar, Virgen Misionera, Santo Cristo, Las Quintas, Nueva Esperanza, Perito Moreno, 204 viviendas, Alborada 100 viviendas, Bella Vista I, Bella Vista II, La Cumbre, Ada María Elflein, 154 viviendas, 218 viviendas, 6 Manzanas, Las Mutisias, San Ceferino, 266 viviendas, 144 viviendas, 96 viviendas, Los Abedules, Vuriloche, Quimey Hue, Cooperativa Omega, El Progreso, 181 viviendas, Argentino, Furman, Antú Hue, Peumayen, Los Cerros, Parque Alén, Omega II, Mirador del Chahuaco, 400 viviendas, Muvitur, Valle de los Ñires, El Frutillar, 645 viviendas, Valle Azul, 21 de Septiembre, 120 viviendas, Calfu Ruca, Lera, CGT, 84 viviendas, San Francisco I, Lomas de Monteverde, San Francisco II y III, San Francisco IV, El Cóndor y 80 viviendas Covitur exceptuando aquellos incluidos en la descripción de las Zona 0, Zona 1 y Zona 2.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-1-N-929, 19-1-N-930, 19-1-N-931, 19-1-N-932, 19-1-N-933, 19-1-N-934, 19-1-N-935, 19-1-N-936, 19-1-N-937, 19-1-N-938, 19-1-N-939, 19-1-N-940, 19-1-N-941, 19-1-N-942, 19-1-N-943, 19-1-N-944, 19-1-N-945, 19-1-N-946, 19-1-N-947, 19-1-N-948, 19-1-N-949, 19-1-N-950, 19-1-N-951, 19-1-N-952, 19-1-N-953, 19-1-N-954 y 19-1-N-955 (Villa Jamaica)</i>
------------------	---

	<i>exceptuando aquellos incluidos en la descripción de la Zona 2.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Manzanas 19-2-F-251, 19-2-F-252, 19-2-F-253, 19-2-F-254, 19-2-F-255, 19-2-F-027, 19-2-F-025, 19-2-F-263A, 19-2-F-263B, 19-2-F-264A, 19-2-F-264B, 19-2-F-265A, 19-2-F-265B, 19-2-F-266, 19-2-F-267, 19-2-F-275, 19-2-F-276, 19-2-F-026, 19-2-F-024, 19-2-E-048, 19-2-E-473, 19-2-E-062, 19-2-E-065, 19-2-E-047C, 19-2-E-059, 19-2-E-063, 19-2-E-064, 19-2-E-627, 19-2-K-003A, 19-2-K-005 y 19-2-J-005.</i> • <i>Todos los inmuebles localizados en las Juntas Vecinales 28 de Abril, Eva Perón, Arrayanes, Barrio Vivero Municipal, Nuestras Malvinas, Nahuel Hue, Cooperativa El Maitén, Cooperativa 258, 2 de Abril, Unión, Pilar I y Pilar II.</i>
--	--

- e) Coeficiente Tipo Contribuyente (Ct).

La columna “otros” de la tabla “coeficiente por tipo de Contribuyente” se corresponde a la columna “construcción” de la tabla de clasificación SePyMe, de la Secretaría de Pyme y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria de la Nación o la que a futuro la reemplace.

<i>Coeficiente por Tipo de Contribuyente</i>					
	<i>Primaria</i>	<i>Industrial</i>	<i>Comercio</i>	<i>Servicios</i>	<i>Otros</i>
<i>Micro</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>	<i>1,002</i>
<i>Pequeña</i>	<i>1,013</i>	<i>1,011</i>	<i>1,012</i>	<i>1,014</i>	<i>1,013</i>
<i>Mediana tramo I</i>	<i>1,077</i>	<i>1,089</i>	<i>1,041</i>	<i>1,090</i>	<i>1,099</i>
<i>Mediana tramo II</i>	<i>1,100</i>	<i>1,101</i>	<i>1,054</i>	<i>1,116</i>	<i>1,125</i>
<i>Grande</i>	<i>1,122</i>	<i>1,140</i>	<i>1,068</i>	<i>1,142</i>	<i>1,16</i>

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- f) Coeficiente Corrector por Rubro de Actividad (Cr).

A los efectos del cálculo de este coeficiente, en el Art. 6º se establece el Clasificador de Actividades Municipales, con sus respectivos coeficientes correctores.

- g) Coeficientes Correctores Especiales.

Se fijan los siguientes coeficientes correctores especiales para las actividades descriptas seguidamente comprendida entre el área ZONA MICROCENTRO, referida en el Artículo 6 Quáter, delimitada por Av. Exequiel Bustillo km 1,9, Juan Manuel de Rosas, 12 de Octubre, Tupac Amaru, Santa Fe, Don Bosco, Martín Fierro, J.Arnaudo, Segundo Sombra, Vuelta de Obligado (tramo norte), Mitre, 9 de Julio hasta Anasagasti (esq norte), Albarracín desde 9 de Julio hasta Morales, Onelli hasta 25 de Mayo ambos frentistas (esq norte), Anasagasti y Beschtedt hasta 25 de Mayo esquina Norte; Albarracín y Morales, Curuzú Cuatía, Pasaje Gutiérrez hasta Brown vereda este, 20 de Febrero, Campichuelo, 24 de Septiembre vereda norte, Videla, Manuel Belgrano.

RUBRO/ ACTIVIDAD	C.C.
<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	<i>3,00</i>
<i>Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.).</i>	<i>3,00</i>

<i>Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares).</i>	<i>3,00</i>
<i>Venta de vehículos automotores, usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolques, ambulancias, ómnibus, microbuses y similares, cabezas tractoras, etc.)</i>	<i>3,00</i>
<i>Lavado automático y manual.</i>	<i>3,00</i>
<i>Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas</i>	<i>1,50</i>
<i>Servicios de almacenamiento y deposito</i>	<i>3,00</i>
<i>Venta al por mayor y al por menor de materiales de construcción n.c.p.</i>	<i>3,00</i>

- h) PAGO MÍNIMO DE TASA INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE

El pago mínimo mensual para la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene se establece en:

Zona 0.a y Zona 0.b: Pesos Mil Doscientos (\$1.200.-)

Zona 1: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850.-)

Zona 2: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$650.-)

Zona 3: Pesos Cuatrocientos (\$400.-)

Es decir, cuando se obtenga como resultado luego de aplicar la fórmula antes descripta una suma inferior a estos montos, deberá el contribuyente ingresar el pago mínimo.

Para las actividades definidas en el artículo 132º inciso e) de la Ordenanza Fiscal se establece el importe mínimo mensual de Pesos Cuatrocientos \$400.-

CAPÍTULO IV

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16º.- Los pagos correspondientes a estos derechos, enumerados en el artículo 144º incisos a) y b) de la Ordenanza Fiscal, se abonaran todos los días 20

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

del mes siguiente al devengamiento. Si este fuera inhábil, operará el primer día hábil siguiente.

El inciso c) del artículo 144° .- se abonará en forma semestral, venciendo los días 20 del mes siguiente al devengamiento del semestre, siendo los mismos: 20 de Enero (Semestre Julio/Diciembre) y 20 de Julio (Semestre Enero/Junio).

Los derechos de carácter temporario fijados por períodos mensuales o diarios deberán abonarse al momento en que la Municipalidad otorgue los permisos respectivos.

ARTÍCULO 17°.- La ocupación o utilización de los espacios públicos o privados municipales, previo permiso otorgado por la Municipalidad, abonará los siguientes derechos:

- 1) Para los casos enumerados en los incisos a) y b) del artículo 144° de la Ordenanza Fiscal por mes y por cada 100 metros lineales o fracción:
 - i.- subsuelo \$45
 - ii.- aéreo \$90
 - iii.- superficie \$90
- 2) Por reservas de calzadas para el estacionamiento exclusivo de vehículos sin fines publicitarios, debidamente autorizados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Tránsito y Transporte, por semestre y hasta siete metros lineales: \$4.600.-
- 3) Por reserva de calzada para transporte de caudales, por mes y hasta siete (7) metros lineales: \$24.500.-
- 4) Por reserva de calzada para estacionamiento frente a construcciones: Por día y por cada metro lineal: \$130
- 5) Por la instalación de contenedores en la acera o calzada, por día y por cada cuatro metros cuadrados (4 m2): \$300

- 6) Por reserva de calzada para el estacionamiento de vehículos con fines exclusivamente publicitarios o de promoción, en zonas no habilitadas para estacionamiento medido:
- i.- Por día y hasta siete (7) metros lineales: \$1.485
 - ii.- Por día y hasta catorce (14) metros lineales: \$2.975
 - iii.- Por día y hasta veintiún (21) metros lineales: \$4.575
- 7) Por espacios destinados al alquiler de bicicletas, cuatriciclos, triciclos, autitos eléctricos o mecánicos, por mes y hasta cincuenta metros cuadrados (50 m2): \$3.000.-
- 8) Por espacios reservados para paradas de taxi, por trimestre y por unidad: \$1.830.-
- 9) Por espacios reservados para paradas de taxi flet, por mes y por unidad: \$310.-
- 10) Por espacios destinados al aterrizaje de helicópteros, por día y hasta doscientos metros cuadrados (200 m2): \$5.000, con un adicional de \$60 por cada metro cuadrado excedente. Se encuentran exentas del presente derecho las actividades sanitarias y de rescate.
- 11) Por mesas y sillas dispuestas en la acera, conforme los términos de la Ordenanza 1191-CM-02, por mes y por unidad: \$600.-
- 12) Por la disposición de cabinas telefónicas en la acera, por mes y por unidad: \$900.-
- 13) Por el uso del espacio público o privado municipal para la colocación de elementos con fines publicitarios, debidamente autorizados, por día y por metro cuadrado (1m2): \$1.000.-
- 14) Por el uso del espacio público o privado municipal para la exhibición de productos por local comercial habilitado, hasta un metro cuadrado mensual permanente, siempre que no obstaculice el tránsito peatonal por la vereda: \$600.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

15) Por la ocupación de la acera en forma temporaria, para usos no especificados en los restantes incisos, por día y por metro cuadrado (1m2): \$160.-

16) Por el uso de las dársenas de la Terminal de Ómnibus, y conforme lo prescripto por el artículo 156º de la Ordenanza Fiscal, las empresas abonarán:

a) Para el supuesto contemplado en el inciso a), y por cada acceso a dársena:

– Para los ómnibus de larga distancia: \$240.-

– Para los ómnibus de media y corta distancia: \$120.-

–b) Para el supuesto contemplado en el inciso b), y por cada acceso a dársena: \$240.-

17) Por cada descarga de baños químicos de las unidades de Transporte Automotor de Pasajeros, por unidad \$250 y de las Casas Rodantes en la Plazoleta Fiscal Municipal, por unidad: \$120

18) Por cada descarga de camiones atmosféricos en el sitio de disposición habilitado: \$290.-

19) Por estacionamiento de ómnibus, camiones o similares en la Plazoleta Fiscal Municipal, por día: \$370.-

20) Por la autorización de espectáculos desarrollados por artistas en la vía pública, por día: \$310.-

21) PRODUCCIONES FÍLMICAS Y/O FOTOGRAFÍCAS. La Subsecretaría de Cultura o aquella que a futuro la reemplace, autorizará la realización de producciones filmicas y/o fotográficas, previa vista a las áreas que atiendan jurisdicciones territoriales y conforme a la Ordenanza 2934-CM-18. Los productores deberán presentar la siguiente documentación relacionada al proyecto: Breve descripción del proyecto, cantidad de personas integrantes del equipo técnico, seguro y comprobante de CUIT de la productora responsable.

A) Cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (R.N.U.) del ejido de San Carlos de Bariloche.

A.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, más de 100 personas: \$67.200
Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$56.000
Grande, entre 31 y 60 personas: \$40.000
Mediana, entre 16 y 30 personas: \$22.400
Chica, entre 6 y 15 personas: \$16.000
Micro, entre 1 y 5 personas \$8.000

A.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$22.400
Mediana, entre 16 y 30 personas \$13.600
Chica, entre 6 y 15 personas \$5.600
Micro, entre 1 y 5 personas \$2.240

A.3) Producciones de películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, más de 100 personas: \$48.000
Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$31.200
Grande, entre 31 y 60 personas: \$18.400
Mediana, entre 16 y 30 personas: \$8.800
Chica, entre 6 y 15 personas: \$5.600
Micro, entre 3 y 5 personas: \$2.080

Las Producciones con subsidios de I.N.C.A.A. u otros organismos estatales de promoción cultural abonarán un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa.

A.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción Local (productora local y el 90% de equipo local).

Sin costo.

A.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas: \$3.520
Chica, entre 6 y 15 personas \$1.920
Micro, entre 1 y 5 personas \$1.120

A.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

A.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- 1) 2 Personas con cámara y trípode.
- 2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.
- 3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.
- 4) Producciones con interés especial sobre conservación u promoción turística.

B) Cánones diarios para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche.

B.1) Producciones de video publicitario:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$43.750.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$37.500.

Grande, entre 31 y 60 personas \$26.250.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$15.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$8.750.

Micro, entre 1 y 5 personas \$4.375.

B.2) Producciones de fotografía publicitaria:

Grande, entre 31 y 60 personas \$14.375.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$8.125.

Chica, entre 6 y 15 personas \$3.500.

Micro, entre 3 y 5 personas \$1.750.

B.3) Producciones de Películas de ficción, series de ficción y reality shows:

Extra Grande, entre 100 y 150 personas: \$8.750.

Muy grande, entre 61 y 100 personas: \$5.375.

Grande, entre 31 y 60 personas \$1.750.

Mediana, entre 16 y 30 personas \$875.

Chica, entre 6 y 15 personas \$ 0.

Micro, entre 1 y 5 personas \$ 0.

B.4) Producciones de Películas de ficción, series de ficción de producción local (productora local y el 90% de equipo local)

Sin costo.

B.5) Producciones de documentales internacionales:

Grande, más 16 personas \$1.750.

Chica, entre 6 y 15 personas \$1.250.

Micro, entre 1 y 5 personas \$500.

B.6) Producciones de documentales nacionales:

Sin costo.

B.7) Producciones no gravadas que no necesitan tramitar permiso:

1) 2 Personas con cámara y trípode.

2) Prensa gráfica y programas de interés general y noticieros de TV.

3) Cortometrajes no comerciales y Trabajos de escuelas de cine con constancia institucional.

22) Por la disposición de parklets y/o decks en la acera, por mes y por cada módulo: \$1.800.-

23) Por la utilización de los Boxes en Terminal de Ómnibus, conforme los términos de la Ordenanza N° 1330-CM-03 y sus modificatorias:

- Categoría "A" por Box de hasta 9 metros cuadrados, monto mensual: \$11.000.-

- Categoría "B" por Box de hasta 10 metros cuadrados, monto mensual: \$12.000.-

- Categoría "C" por Box de 10 metros cuadrados o más, monto mensual: \$12.500.-

24) Los derechos por el uso de talleres, equipos y herramientas municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

a) Artesanos, manualistas y emprendedores: desde \$ 50 hasta \$170 por día, dependiente del uso individual o colectivo.

b) Entidades privadas: \$300 por día.

c) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$90 por día.

d) Uso de Impresoras 3D \$ 350 por hora.

e) Uso de Corte Laser, \$ 1.000 por hora.

f) Uso de CNC-Router, \$ 3.000 por hora.

g) Uso de Herramientas eléctricas y/o manuales en general de \$50 hasta \$ 500.-En ninguno de los casos de uso de herramientas y/o equipos, el arancel estipulado incluye elementos consumibles por las herramientas y/o equipos, ni la materia prima a procesar. El emprendedor deberá traer dichos elementos para realizar su actividad. Asimismo, los emprendedores serán responsables, durante el periodo autorizado para la actividad, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o herramientas del patrimonio del municipio.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

25) Los derechos por el uso de salas de capacitación municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan desde \$ 250 hasta \$ 1.000.-

26) Por la utilización del espacio público por parte de microemprendedores locales en puntos de venta municipales (Ecosureños), por cada micro emprendedor:

Modalidad Feria - Globa calle San Martín - por emprendedor:

* canon diario de \$20.-

* canon mensual de \$550.-

Modalidad local - Catedral - por emprendedor:

* canon diario de \$10.-

* canon mensual de \$300.-

Modalidad local - Terminal - Global:

* canon diario de \$200.-

* canon mensual de \$6.000.-

27) Por el uso del espacio público para el estacionamiento de vehículos automotores en las zonas establecidas por la Ordenanza N° 2952-CM-18, se abonaran los siguientes valores:

Cantidad de horas	Costo
1	\$ 20,00
2	\$ 45,00
3	\$ 60,00
4	\$ 75,00
5	\$ 95,00
6	\$115,00
7	\$ 140,00
8	\$ 160,00
9	\$ 190,00
10	\$ 220,00
11	\$ 250,00

12	\$ 280,00
----	-----------

ARTÍCULO 18º.– Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 170º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día y por unidad \$670.– Para el caso de motocicletas, el valor se fija en \$ 200.– por día y unidad.

ARTÍCULO 19º.– El uso del espacio público por medio de puentes o pasarelas, abonarán la suma de \$800 por mes por cada metro lineal que avance sobre la línea municipal.

ARTÍCULO 20º.– Por la ocupación del espacio público o privado municipal por parte de muelles o embarcaderos se abonará el valor de \$25.000 por semestre.

ARTÍCULO 21º.– Por la ocupación del espacio público municipal con instalaciones cuyo destino no sea el muelle o embarcadero, autorizado en los términos de la Ordenanza 1215-CM-02, artículo 14º del Anexo I, abonará por metro cuadrado (1m2) y por semestre: \$230.

CAPÍTULO V DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22º.– Conforme a lo establecido en el Título V de la Ordenanza Fiscal, los vendedores ambulantes o domiciliarios abonarán por día \$60

ARTÍCULO 23º.– Si optaran por el pago mensual, abonarán conforme el siguiente cuadro Fiscal y Tarifario, que de acuerdo a las categorías deberán abonar aquellos que mediante licitación obtengan la autorización para realizar la actividad:

a) Categoría A: Vendedor a pie, con conservadoras o heladeras tipo colgante.

i.– Solicitud de habilitación municipal para venta ambulante \$50

ii.– Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;

iii.– Solicitud de credencial de vendedor \$50

iv.–Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;

v.– Pago mensual de derechos municipales \$155

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Categoría B: vendedor a pie con carrito de dos ruedas.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$50
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$50
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$155

c) Categoría C: Vendedor a pie con carrito de más de dos ruedas.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$50
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$50
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- v.- Pago mensual de derechos municipales \$155

d) Categoría D: Vendedor con vehículo especialmente habilitado para el transporte de mercaderías y venta.

- i.- Solicitud de habilitación municipal \$100
- ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución;
- iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$50
- iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.
- v.- Habilitación vehículo \$205
- vi.- Chapa identificatoria vehículo autorizado \$100

vii.- Pago mensual de derechos municipales \$255

e) Categoría F: Vendedor de puesto estructural ubicados en espacios públicos autorizados mediante licitación.

i.- Solicitud de habilitación municipal \$155

ii.- Solicitud anual de chaleco identificador (que cambiará de color cada año) el costo será determinado por el área de Inspección General de la Municipalidad y será establecido por resolución.

iii.- Solicitud de credencial de vendedor \$100

iv.- Análisis muestras de productos: el costo será determinado por el área Bromatológica de la Municipalidad y será establecido por resolución.

v.- Pago mensual de derechos municipales \$410

vi.- Canon mensual por concesión de espacio físico: estará determinado por el monto de la licitación del espacio de acuerdo a lo establecido en artículo 3 inciso B de la presente ordenanza. Máximo plazo de concesión 2 años calendario de 360 días.

CAPÍTULO VI

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 24º.- Los pagos correspondientes a este derecho operarán según lo dispuesto en el Artículo 178º de la Ordenanza Fiscal, siempre que no hubiese estipulado otra fecha en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 25º.- A los efectos del pago se abonará en pesos, por cartel, por mes y por metro cuadrado (1m2):

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ZONA	UBICACIÓN		TIPO DE CARTEL	
	Respecto a la línea municipal	SIMPLE	ILUMINADO/ LUMINOSO	INMOBILIARIO
A	NO PARALELO	\$200,00	\$250,00	\$70,00
URBANA	PARALELO	\$110,00	\$120,00	\$70,00
B	NO PARALELO	\$110,00	\$200,00	\$70,00
SUB-URBANA	PARALELO	\$70,00	\$120,00	\$70,00
C	NO PARALELO	\$250,00	\$300,00	\$70,00
ARTERIAS	PARALELO	\$120,00	\$150,00	\$70,00
D	NO PARALELO	\$70,00	\$120,00	\$0,00
CENTROS DE SERVICIOS	PARALELO	\$40,00	\$70,00	\$70,00

Todo cartel cuya superficie sea menor a un metro cuadrado (1m²) tributará por esta medida en función de la zona, colocación y tipo.

ARTÍCULO 26º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 183º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por mes: \$565.-

ARTÍCULO 27º.- Por la modalidad de anuncio “afiche” y previo a su autorización y distribución, con la salvedad estipulada en el inciso E del 7.1 de la Ordenanza 901-CM-98, se abonará por cada cien o fracción: \$1.950.-

ARTÍCULO 28º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 180º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán:

- a) Por la temporada turística completa: \$194.400.-
- b) Por un (1) mes o fracción inferior: \$73.600.-

ARTÍCULO 29º.– Los anuncios móviles en los términos del artículo 181º de la Ordenanza Fiscal, abonarán por mes: \$1.950.–

ARTÍCULO 30º.– Por la colocación de banderas publicitarias, en los términos del artículo 182º de la Ordenanza Fiscal, se abonará por mes y unidad \$1.850.–

CAPÍTULO VII

DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES

ARTÍCULO 31º.– Toda rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características estará sujeto al pago de este Derecho, equivalente al cinco por ciento (5%) de la venta total de la emisión. Dicho importe deberá abonarse al momento del otorgamiento de la autorización municipal.

ARTÍCULO 32º.– Las reuniones de bingos y loterías familiares estarán sujetas al pago de un derecho equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total de las entradas y cartones emitidos.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 33º.– La concesión de terrenos para panteones o bóvedas, se otorgarán por un plazo de veinte (20) años y se abonará por año y por metro cuadrado (1m2) la suma de \$370.–

Cuando se trate de terrenos esquineros o con ubicación de privilegio, abonarán un adicional de cincuenta por ciento (50%) sobre el monto resultante de la aplicación del párrafo anterior.

ARTÍCULO 34º.– Por la transferencia de panteones o bóvedas se abonará \$750.– por metro cuadrado (1m2).

ARTÍCULO 35º.– Por la inhumación, exhumación o movimiento de restos de panteones o bóvedas, se abonará \$1.500.– por los mayores de tres años y \$530 por los menores de tres años.

ARTÍCULO 36º.– Los terrenos para sepulturas de enterratorio o fosas abonarán por año \$1.100.– Cuando se encontraren en mora se le adicionará la suma de \$ 550.– por cada año.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 37º.- Por la transferencia de sepulturas de enterratorio o fosas, se abonará \$1.500.

ARTÍCULO 38º.- Los nichos municipales abonarán por año \$1.100.- Cuando se encontraren en mora se le adicionará la suma de \$ 550.- por cada año.

ARTÍCULO 39º.- Se cobrarán \$600 por:

- a) Por cada testimonio de inhumación.
- b) Por cada certificado referente a concesiones de nichos o terrenos para bóvedas.
- c) Por cada solicitud de inspección de transferencia de terrenos para bóvedas o nichos que tengan origen en juicios sucesorios.
- d) Por cada certificado que acredite el carácter cotitular y cada título en que se halle extraviado el que estaba en uso.
- e) Por cada certificado de solicitud referente a introducción de cadáveres, restos y traslados.
- f) Por cada duplicado de título.
- g) Por cada unificación de título.
- h) Por cada duplicado de boletas, arrendamiento de nichos o sepulturas.

ARTÍCULO 40º.- Por cada ataúd que se deposite en el Pabellón Transitorio, se abonará por día \$595

ARTÍCULO 41º.- Por el movimiento o la rotura de lápidas para realizar introducciones o traslados se deberá abonar \$1.490

ARTÍCULO 42º.- Por la exhumación, movimiento y reducción de restos de nichos, sepulturas de enterratorios o fosas, se abonará:

- a) Cuando se trate de menores de tres (3) años: \$1.490
- b) Cuando se trate de mayores de tres (3) años: \$2.240

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 43º.- Tasa para la tramitación de Licencias para Construir, Conforme a Obra y Empadronamientos.

Los valores aplicables a las licencias de construcción o empadronamiento son en pesos, por metro cuadrado proyectado o ejecutado, según corresponda, conforme la descripción que se realiza en el cuadro que seguidamente se transcribe:

			CONFORME A OBRA		
			Sin modif. de proyecto	Con modificación de proyecto	
CATEGORÍA	LICENCIA P/ CONSTRUIR	EMPADRONAMIENTO		SIN INCREMENTO DE SUPERFICIE	CON INCREMENTO DE SUPERFICIE
A	\$9,00	\$410,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
B	\$105,00	\$545,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
C	\$140,00	\$670,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
D	\$190,00	\$960,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E1	\$70,00	\$290,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E2	\$80,00	\$385,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E3	\$95,00	\$480,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E4	\$115,00	\$580,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E5	\$135,00	\$670,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
E6-E7	\$155,00	\$780,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
F	\$60,00	\$290,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda
G	\$90,00	\$1.920,00	5% de L p/ C	10% de L p/ C	Según corresponda

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

a) Las superficies de “cuerpos salientes” sobre espacio público, abonarán los valores establecidos en el anterior multiplicado por diez (10) cuando la construcción se ubicare en las zonas, según Código Urbano, AC1, AC2, AC3 y AC4; y por cinco (5) en el resto de las zonas.

b) Las instalaciones al aire libre no contempladas en la CATEGORÍA F, y que representen una alteración al medio natural, abonarán el uno (1) por ciento del presupuesto de la obra.

c) En los Conforme a Obra, cuando la superficie declarada supere hasta en un quince (15) por ciento la superficie previamente aprobada y que hayan sido ejecutadas en forma reglamentaria, abonarán por esta diferencia con el conforme a obra respectivo, los valores establecidos en el artículo 38, Columna I, Licencias.

d) Cuando la superficie declarada supere el quince con cero uno (15,01) por ciento de la superficie previamente aprobada, abonará conforme a los valores establecidos en el cuadro del presente artículo, Columna II, Empadronamiento de la presente ordenanza.

e) El valor establecido para EMPADRONAMIENTOS de muelles y embarcaderos (Categoría G) se aplicará a aquellos que se construyan posteriormente al relevamiento que haya efectuado el Departamento Ejecutivo según lo establecido por Ordenanza N° 1215-CM-02.

ARTÍCULO 44°.- Las obras que no impliquen modificación a superficies ya declaradas, abonarán los derechos que correspondan, en función de los porcentajes de modificación de obra y/o cambio de Categoría, que se indican a continuación:

CATEGORIA	PORCENTAJE	SUB TOTAL
Excavaciones y cimientos	6 %	6 %
Mampostería	10 %	
Hormigón armado	8 %	
Cubierta de techo	18 %	
Revoque grueso y aislamiento	5 %	
Contrapiso	3 %	44 %

Carpintería	8 %	
Instalación Sanitaria	10 %	
Instalación Eléctrica y de Gas	9 %	27 %
Cielo raso, revoque fino, revestimiento	8 %	
Pisos y zócalos	7 %	
Pintura, terminaciones	8 %	23 %
TOTAL	100 %	100 %

ARTÍCULO 45º.– Los Derechos descriptos en el artículo anterior, se establecerán sobre la base de los valores establecidos en el artículo 36º, conforme al siguiente detalle:

- a) Para las obras a edificar: Columna I, Licencias.
- b) Para las obras ejecutadas sin permiso municipal: Columna II, Empadronamiento.

ARTÍCULO 46º.– Las obras construidas parcialmente sin permiso, abonarán el grado de avance de acuerdo a los porcentajes de la tabla del artículo 37º con los valores establecidos en el artículo 36º, Columna II (Empadronamiento). Cuando se constate avances no autorizados en obras que cuenten con expediente de Licencia para Construir en trámite, se procederá de la misma forma, sin perjuicio de la multas establecidas por las faltas.

ARTÍCULO 47º.– Cuando no se cumpla con el pago de los derechos por obras ejecutadas total o parcialmente, en los plazos establecidos por la intimación correspondiente, los mismos sufrirán un recargo del diez (10) por ciento; el caso de obras construidas, se emitirá el pertinente certificado para que realice el cobro por vía judicial.

ARTÍCULO 48º.– Tasa por solicitud de Certificados Municipales para la tramitación de Licencias para Construir, Empadronamientos, Consultas Preliminares y requeridos por Inmobiliarias según ordenanza 2475-CM-13.

- a) Por la solicitud del Certificado Catastral Municipal \$400
- b) Por la solicitud del Certificado de Indicadores Urbanísticos \$750
- c) Por la solicitud del Certificado Medio Ambiental:
 - i.– De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Lago Moreno \$1.120
 - ii.– De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Catedral \$1.120

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- iii.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Cerro Otto \$800
- iv.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Pampa de Huenuleo \$600
- v.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal El Cóndor \$600
- vi.- De parcelas ubicadas en la Delegación Municipal Urbana \$400

d) Por la solicitud de Certificado de Expediente en Archivo \$400

ARTÍCULO 49º.-Consultas Preliminares.

a) Consultas sobre la interpretación de aspectos vinculados a la aplicación de normativa urbanística, \$575

b) Consulta preliminar sobre proyectos edilicios:

i.- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto:

- hasta 1.000 m2: \$1.920
- de 1.000 a 3.000 m2: \$5.120
- de más de 3.000 m2 : \$8.960

ii.- Proyectos edilicios ubicados en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral:

- hasta 1.000 m2: \$3.200
- de 1.000 a 3.000 m2: \$6.400
- de más de 3.000 m2 : \$10.240

c) Consulta preliminar sobre proyectos urbanos:

- De 0 a 15 ha \$8.705.-
- Mayor 15 a 40 ha \$11.775.-
- Mayor de 40 a 80 ha \$18.305.-
- Mayor de 80 \$25.600.-

Las consultas sobre factibilidad de proyectos, que requieran tratamiento especial en el ámbito del Consejo de Planificación Municipal, y no estén incluidas en los tratamientos obligatorios que prevé la norma, deberán abonar por m² de proyecto, además de la tasa antes señalada, el uno (1) por ciento del valor de la tasa de Licencia para Construir respectiva.

ARTÍCULO 50º.- Tasa por Certificados:

- a) Certificado de Final de Obra.
- b) Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$960 más el 1.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.
- c) Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.535 más el 2.5 % de lo establecido en concepto de Tasa para la tramitación de Licencias para Construir respectiva.
- d) Certificado de Aptitud Técnica.
- e) Cuando el profesional actuante solicite un Certificado de Aptitud Técnica, el solicitante deberá abonar la tasa correspondiente al Certificado Final de Obra.
- f) Certificado de Cambio de Uso.
 - i.- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Condor y Cerro Otto \$960 más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el 1.5 % de la tasa por Licencia para Construir respectiva.
 - ii.- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.535 más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el 2.5% de la tasa por Licencia para Construir respectiva.
- g) Certificado de Unificación de Locales.
 - i.- Edificaciones ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleo, El Cóndor y Cerro Otto \$960 más el valor resultante de la superficie a la que se pretende cambiar el uso, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.
 - ii- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.535 más el valor resultante de la superficie de la edificación a certificar, por el uno (1) por ciento de la tasa por Licencia para Construir respectiva.
- h) Constancia de trámite y o participación profesional: \$245

ARTÍCULO 51º.- Autorización de trabajos por Aviso de Obra:

- a) Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$960

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.535

ARTÍCULO 52º.- Tasas por Inspecciones.

- Para las Inspecciones Obligatorias de Obras y otras requeridas por los responsables de la misma, de acuerdo al Art.1.3.2. Código de Edificación:
- Obras ubicadas en las Delegaciones Urbana, Pampa de Huenuleu, El Cóndor y Cerro Otto \$960
- Obras ubicadas en las Delegaciones Lago Moreno y Cerro Catedral \$1.535

ARTÍCULO 53º.- Tasa por autorización temporal de ocupación de veredas por ejecución de obras, \$120 por m2 de ocupación por día.

CAPÍTULO X DERECHOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 54º.- Los derechos del presente Capítulo, se abonarán de la siguiente manera:

- a) Por certificaciones de información parcelaria para uso comercial, \$260. Para otros usos \$100.-
- b) Por inscripción de dominio, por cada parcela, Unidad Funcional o Unidad Complementaria: \$480.-
- c) Por copia heliográfica de planos catastrales: \$960
- d) Por derecho de conformidad municipal a planos de mensura:
 - i.- Mensuras de unificación, mensuras de deslinde, mensuras para tramitar prescripción adquisitiva, mensuras para tramitar accesión: \$480 más \$245 por cada unidad resultante.
 - ii.- Mensuras de fraccionamiento (subdivisión simple): \$4.800 más \$480 por cada parcela que se crea.
 - iv.- Mensuras de fraccionamiento (loteos) o consorcios parcelarios: \$34.400 más \$480 por cada unidad parcelaria creada hasta cincuenta (50) parcelas. Y de \$57.985 más \$865 por unidad parcelaria creada, a partir de cincuenta (50) parcelas.

- v.- Mensuras para someter al régimen de Propiedad Horizontal: \$9.730 más \$480 por cada Unidad Funcional o Complementaria.
 - vi.- Por una segunda visación, en los casos de los ítems a) a d): \$480
 - vii.- Mensuras para modificación de Propiedad Horizontal: \$480 por cada nueva unidad.
- e) Trabajos topográficos:
- i.- Determinación de línea municipal:
 - Zona urbana: \$7.140
 - Zona suburbana: \$9.525
 - ii.- Para determinación de nivel de vereda, si existe proyecto de cordón cuneta y si el punto fijo de apoyo se encuentra a menos de doscientos (200) metros: \$1.950. A más de doscientos (200) metros \$480 por cada cien (100) metros adicionales.
- f) Consultas por mostrador:
- i.- Por cada plancheta de Manzana o Quinta y no más de tres folios por Manzana: \$245 por cada folio adicional: \$25
 - ii.- Por cada plano de mensura registrada: \$245
- g) Por estudio de proyectos para nuevos emprendimientos: treinta por ciento (30 %) del valor que surge de la aplicación del ítem c) del inciso 4) del presente, que se deberá pagar al ingresar la documentación.

CAPÍTULO XI

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

ARTÍCULO 55°.- Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por las Ordenanzas 2367-CM-12, Anexo I, o la que en el futuro la reemplace, los taxis habilitados por el Municipio abonarán semestralmente: \$1.185

Por el precintado del reloj taxímetro y el control de funcionamiento, se abonarán en cada oportunidad en que varíe la tarifa o se efectúe la referida tarea: \$370

Por la inspección para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ordenanza 1520-CM-05 o la que en el futuro la reemplace, los remises habilitados por el Municipio, abonarán semestralmente: \$1.055

ARTÍCULO 56°.- Los vehículos que a continuación se detallan abonarán por inspección sanitaria, los siguientes derechos:

- a) Transporte urbano de pasajeros, por mes y por vehículo: \$250.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- b) Servicios turísticos y de aventura, por semestre y por vehículo:
 - i.- Con capacidad de hasta veinte (20) pasajeros: \$1.740
 - ii.- Con capacidad de más de veinte (20) pasajeros: \$2.980
- c) Servicio de transporte escolar, por semestre por vehículo: \$830
- d) Transporte de cargas habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con Habilitación Municipal, por cada inspección: \$740
- e) Transporte de pasajeros y servicios turísticos habilitados en otras jurisdicciones, que no cuenten con habilitación municipal (excepto turismo joven), por cada inspección: \$2.100.-
- f) Servicio de taxi flet, por semestre: \$490
- g) Servicios recreativos y paseos ciudadanos, por semestre y por cada asiento: \$245
- h) Transportes de personal, por semestre y por cada asiento: \$205
- i) Vehículos de alquiler sin conductor, por semestre por vehículo: \$1.190
- j) Vehículos de academias de conducción, por semestre por vehículo: \$1.190
- k) Por cada inspección de vehículos que se realice y no se encuentre contemplada en los incisos precedentes: \$1.190
- l) Transporte de pasajeros y servicios turísticos de Turismo Joven, por cada inspección: \$ 13.750.-

ARTÍCULO 57º.- Los Derechos de los artículos 48º y 49º, vencerán:

- a) Los mensuales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho.

b) Los semestrales, del uno (1) al cinco (5) del mes subsiguiente de vencido el semestre, debiendo presentarse los vehículos a inspección dentro de los diez (10) días de abonado el Derecho. Entiéndase por semestres los períodos comprendidos entre el 1º de Enero y el 30 de Junio; y entre el 1º de Julio y 31 de Diciembre.

c) Las inspecciones de los incisos 4) y 5) del artículo anterior, deberán abonarse en el momento de realizarse las mismas.

CAPÍTULO XII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 58º.– Por trámites administrativos en general, se abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$60, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- b) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$100, salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- c) Por copia de hojas de oficina, cada una \$10
- d) Por oficios judiciales de informes a solicitud de parte, con excepción de aquellos que las partes tramiten con beneficio de litigar sin gastos o sean parte actora laboral: \$100
- e) Por duplicado de recibos o certificados: \$185
- f) Por certificación de copia fiel de documentos, hasta cinco (5) hojas: \$50
- g) Por certificación de copia fiel de documentos, con más de cinco (5) hojas: \$100.
- h) Por padrones comerciales: \$1.945
- i) Por padrones parciales, por cada hoja: \$190
- j) Por cada hoja de testimonio o certificados no contemplados en otros artículos o incisos: \$55
- k) Por Certificados de Libre Deuda o Certificado Deuda No Exigible \$320
- l) Por la impresión y distribución de la boleta de Tasa por Servicio Municipal (TSM), por período mensual: \$30.–

ARTÍCULO 59º.– Por los trámites que deban realizarse ante la Dirección de Tránsito y Transporte se abonarán los siguientes derechos:

- 0) Certificado Libre Deuda Tránsito \$280.–

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

1) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público de taxis (artículo 12, inciso 8), por semestre \$310.-

2) Por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público a las agencias de remises (artículo 12, inciso 2°), por semestre: \$310.-

3) Por cada certificado que acredite la inspección del transporte escolar (artículo 51, inciso 3°), por semestre: \$310.-

4) Por cada certificado que acredite la inspección del taxi flet (artículo 51° , inciso 6°) por semestre, \$120 y por cada certificado que acredite el permiso de uso de espacio público al taxi flet (artículo 12° , inciso 9), por mes \$100.-

5) Por cada Certificado que acredite la inspección del servicio turismo aventura (artículo 51, inciso 2), por semestre: \$310.-

6) Por cada certificado de inspección del servicio academia de conducir (artículo 51° , inciso 11°), por semestre: \$310.-

7) Por cada certificado de inspección del servicio de transporte de personal (artículo 51° , inciso 8°), por semestre: \$9.- por asiento.

8) Por cada certificado de inspección del servicio turístico especial (artículo 51, inciso 5), por cada inspección: \$310

9) Por cada certificado de inspección del servicio recreativo y paseo de ciudadanos (artículo 51, inciso 7), por semestre: \$9.- por asiento.

10) Por cada solicitud de “Fuera de Servicio” de vehículos Habilitados por la Municipalidad: \$310

11) Por cartón de Habilitación: \$310

12) Por cartón de choferes: \$250.- s/ Ordenanza 2151-CM-11.

- 13) Por licencia para conducir, Categoría Profesional y Carga, que deban rendir examen: \$1.600
- 14) Por licencia para conducir, Categoría Particular, que deban rendir examen: \$1.200.-
- 15) Por renovación de la licencia de cualquier categoría: \$720
- 16) Por duplicado de la licencia de cualquier categoría: \$720
- 17) Por licencia de conductor turística: \$900
- 18) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$370 por el tiempo de vigencia.
- 19) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada nueva licencia el monto de \$230 por el tiempo de vigencia.
- 20) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, abonarán por cada renovación el monto de \$230 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia.
- 21) Las personas mayores de setenta (70) años, abonarán por cada renovación el monto de \$120 por el tiempo de vigencia de la nueva licencia, salvo se trate de jubilado o pensionado cuyo haber bruto mensual sea igual o menor a dos salarios mínimos, vitales y móviles, en cuyo caso estará exento.
- 22) Se abonará en concepto de derecho de oficina por cada nota: \$40, abonándose por cada copia adjunta \$5.-
- 23) Por certificación de firmas \$100.-
- 24) Por cada ejemplar del reglamento de taxis, remises, servicios turísticos, taxi flet y transportes escolares: \$250.-
- 25) Por el sellado de cada Orden de Servicio de Remis: \$3.-
- 26) Por certificación de carnet de conducir vigente:\$310.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

27) Convalidación de habilitación (por asiento ocupado): hasta 16 pasajeros \$70 más de 16 pasajeros \$115.-

28) Acarreo de grúa: \$1.800.-

29) Descarga baños químicos: \$160.-

ARTÍCULO 60º.- Por las transferencias de habilitaciones y/o licencias otorgadas por la Municipalidad en concepto de derechos por el cambio de titularidad en los registros municipales:

- a) Taxis \$35.700.-
- b) Remises \$17.900.-
- c) Taxi Flet \$1.940.-
- d) Transporte Escolar \$9.600.-

ARTÍCULO 61º.- Por trámites relativos a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y la Secretaria de Desarrollo Urbano se abonarán los siguientes Derechos:

- a) por Expediente de Mensura con adjunto de hasta noventa hojas: \$280.- y \$3.- por cada hoja restante, sin límite.
- b) Por trámite de presentación de expediente de Licencia para Construir, hasta noventa (90) fojas: \$400.-
- c) Por cada foja excedente: \$3.-
- d) Enlace: \$60 primera hoja y \$3.- por cada hoja restante, sin límite.
- e) Por documento o escrito de petición, hasta cinco (5) hojas: \$60.- salvo que el mismo se encuentre especificado en otro capítulo de la presente ordenanza.
- f) Por documento o escrito de petición, con más de cinco (5) hojas: \$100.-
- g) Por consultas técnicas no encuadrables como “Consultas Preliminares” sobres parcelas específicas, \$280.-
- h) Las presentaciones realizadas por Instituciones no tengan finalidad económica o aquellas encaradas por Juntas Vecinales, Organizaciones No Gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que cuenten con la correspondiente Resolución que así lo considere, quedaran exentas del pago de Derechos de Oficina.

- i) Por cada duplicado de carnet de director de obras, constructor o instalador: \$230.-
- j) Por trámites de autorización para ejecución de redes de infraestructura en la vía pública: \$710.-
- k) Por la evaluación de los Proyectos de contribución por mejoras por afirmación, el cual además incluye la apertura registro de afirmación, publicación de edictos y certificación de firmas, el tres por ciento (3%) del valor de obra correspondiente a dicho proyecto el cual se distribuye entre la cantidad de beneficiarios que votaron por la afirmación.

ARTÍCULO 62º.- Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:

- a) Por cada libreta sanitaria: \$160.-
- b) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$480
- c) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$1.200.-
- d) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$480
- e) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$1.950.-
- f) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitaria de inmuebles para asesoramiento: \$720.-
- g) Por Certificaciones varias: \$400.-
- h) Cambio de titularidad de Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación (cambio de razón social), se debe abonar 50% del derecho de habilitación, conforme a las actividades oportunamente habilitadas.
- i) Cambio de denominación comercial (Nombre de Fantasía), se debe abonar \$2.410.-
- j) Por cada Certificado de Autorización por Publicidad y Propaganda, se debe abonar \$500.
- k) Por cada Certificado de Autorización por Publicidad en Vehículos \$500.
- l) Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias:
 - i.- furgoneta, pick up capacidad menor a 500 kilogramos \$ 2.000.-
 - ii.- furgón, pick up, con capacidad menor a 3500 kilogramos \$ 4.000.-
 - iii.- semirremolque, balancín, camión, acoplado, con capacidad mayor a 3500 kilogramos \$ 6.000.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- m) Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias, cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente a dicha Habilitación.
- n) Certificación de instructor de esquí y/o snowboard \$3.200.-
- o) Certificación de piloto de parapente biplaza \$3.200.-
- p) Certificación de guías, fotógrafos, camarógrafos (con carnet habilitante) \$3.200.-

CAPÍTULO XIII

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63º.- Los Derechos por la autorización para la realización de espectáculos públicos se abonarán conforme al siguiente detalle:

a) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Entradas emitidas: de 1 hasta 100: \$1.600.-
- ii.- Entradas emitidas: de 101 hasta 300: \$4.800.-
- iii.- Entradas emitidas de 301 hasta 600: \$6.750.-
- iv.- Entradas emitidas de 601 hasta 1000: \$9.650.-
- v.- Entradas emitidas de 1001 hasta 2000: \$14.500.-
- vi.- Entradas emitidas más de 2000: \$24.140.-

b) Si se cobra entrada y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$2.975
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$9.650
- iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$13.505
- iv.- Con ocupación autorizada de 601 hasta 1000 personas: \$19.445
- v.- Con ocupación autorizada de 1001 hasta 2000 personas: \$21.985
- vi.- Con ocupación autorizada de más de 2000 personas: \$24.140

c) Si se cobra entrada y se realiza en espacios abiertos: \$9.665

d) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que cuenten con la respectiva habilitación comercial municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$460
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$1.420
- iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$2.240
- iv.- Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$3.135

e) Si es gratuito y se realiza en espacios cerrados que no cuenten con la respectiva Habilitación Comercial Municipal:

- i.- Con ocupación autorizada de 1 hasta 100 personas: \$690
- ii.- Con ocupación autorizada de 101 hasta 300 personas: \$2.910
- iii.- Con ocupación autorizada de 301 hasta 600 personas: \$4.800
- iv.- Con ocupación autorizada de más de 600 personas: \$7.730

ARTÍCULO 64º.– Por la autorización para la instalación de circos y/o similares se abonará por día: \$1.950

ARTÍCULO 65º.– Por la autorización para la instalación de calesitas, parques de diversiones y similares, se abonará por día y por juego: \$400

ARTÍCULO 66º.– Por la autorización para la realización de ferias, exposiciones y similares con venta al público, que no se encontraren contemplados en programas nacionales, provinciales y/o municipales, se abonará por día: \$3.890

CAPÍTULO XIV DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ARTÍCULO 67º.– Por los servicios prestados por la División de Bromatología de la Municipalidad, se abonarán los siguientes Derechos:

I– Aranceles de análisis de agua:

AGUA	PESOS
ANÁLISIS FÍSICO–QUÍMICO	\$1.850,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

COMPLETO	
Color	\$90,00
Olor	\$90,00
Turbidez	\$90,00
PH	\$160,00
Dureza total	\$160,00
Alcalinidad	\$160,00
Cloro activo residual	\$160,00
Sólidos disueltos	\$160,00
Cloruros	\$160,00
sulfatos	\$160,00
Nitrato	\$160,00
Nitrito	\$160,00
Hierro total	\$160,00
Amoniaco	\$160,00
Conductividad	\$160,00
ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO	\$960,00
Recuento de aerobias mesófilas	\$190,00
Recuento de coliformes totales	\$250,00
Recuento de E. coli	\$250,00
Recuento de enterococos (NMP):	\$250,00
Pseudomonas aeruginosa	\$250,00
Duplicado de Certificados de análisis	Diez por ciento (10 %) del valor original.
Las muestras de agua extraídas “in situ” dentro del radio urbano: 50% de	

incremento del valor original.
Las muestras de agua extraídas “in situ” fuera del radio urbano: 100% de incremento del valor original.
La Secretaría con competencia tributaria podrá autorizar la eximición del pago de aranceles del análisis de agua a determinados contribuyentes, cuando cuestiones de salubridad e imposibilidad de pago de los mismos sea certificado por dicho ente de determinados contribuyentes. Esta eximición no alcanza a las Juntas Vecinales ni entidades oficiales.

II- Aranceles análisis de comestibles:

Pan blanco, pan rallado, pan francés, pan de viena pan con grasa, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.025,00
Características organolépticas	\$420,00
Cenizas	\$420,00
Humedad	\$420,00
Ácido sórbico	\$480,00
Materia Grasa	\$480,00
Acidez expresada como ácido láctico	\$480,00
Peso neto	\$420,00
Bromato	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.650,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Recuento de E. Coli	\$420,00
Facturas, alfajores, masas secas, masas finas, tortas, productos de repostería, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.200,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Características organolépticas	\$420,00
Colorantes sintéticos	\$420,00
Ácido sórbico (los rellenos con dulce de leche)	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIÓLOGICO COMPLETO</u>	\$1.850,00
Recuento de hongos y levaduras	\$480,00
Recuento de Coliformes totales	\$560,00
Recuento de E. coli	\$480,00
Recuento de Staphylococcus aureus	\$480,00
Investigación de Salmonella	\$570,00
Masa para pizza, pre pizzas, Masa para empanadas, pasteles, pascualinas o similares	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.200,00
Características organolépticas	\$420,00
Propionato de sodio o calcio	\$480,00
Acido sórbico	\$480,00
Bromato	\$480,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.650,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$420,00
Recuento de E.coli	\$420,00
Recuento de Coliformes totales	\$420,00
Recuento de Staphylococos aurues	\$420,00
Grisines, Galletas, Semoladas, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.150,00
Características organolépticas	\$270,00
Cenizas	\$270,00
Humedad	\$270,00

Materia Grasa (galletas, bizcochos con grasa)	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.150,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Pan Dulce	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.330,00
Características organolépticas	\$270,00
Sustancias Extrañas	\$270,00
Humedad	\$270,00
Colesterol	\$420,00
Peso neto	\$370,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.650,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Recuento de E. coli	\$420,00
Pastas frescas con relleno	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.380,00
Características organolépticas	\$270,00
Ácido sórbico	\$480
Humedad	\$420,00
Sustancias extrañas	\$270,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.850,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Investigación de Salmonella	\$560,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$630,00
Pasta frescas sin relleno	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.370,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Características organolépticas	\$270,00
Ácido sórbico	\$480,00
Humedad	\$480,00
Sustancias extrañas	\$270,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.375,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Investigación de Salmonella	\$550,00
Comidas preparadas, viandas, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.380,00
Características organolépticas	\$270,00
Sustancias extrañas	\$270,00
Cloruro	\$420,00
Acidez	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$3.200,00
Recuento de Enterobacterias	\$420,00
Recuento de E.coli	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positivo	\$420,00
Recuento de Bacillus cereus	\$630,00
Investigación de Salmonella	\$550,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$630,00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$630,00
Investigación de E coli O157 H7	\$690,00
Sandwich de miga y sandwich comunes y en variedades de panes (varios gustos)	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$420,00

Características organolépticas	\$270,00
Sustancias extrañas	\$270,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$2.560,00
Recuento de Enterobacterias	\$420,00
Recuento de E.coli	\$420,00
Recuento de Staphylococos aureus coagulasa positivo	\$420,00
Investigación de Salmonella	\$550,00
Recuento de Clostridium sulfito reductores	\$630,00
Investigación de Listeria monocytogenes	\$630,00
Investigación de E coli O157 H7	\$690,00
Helados de Agua	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$690,00
Características organolépticas	\$270,00
Materia grasa de leche	\$420,00
Extracto seco	\$270,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.920,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$270,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Coliformes totales	\$420,00
Recuento de Coliformes fecales	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420,00
Investigación de Salmonella	\$550,00
Helados de Crema	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$690,00
Características organolépticas	\$270,00
Materia grasa de leche	\$420,00
Sólidos no grasos	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.920,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$270,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Recuento de hongos y levaduras	\$420,00
Recuento de Coliformes totales	\$420,00
Recuento de Coliformes fecales	\$420,00
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$150,00
Investigación de Salmonella	\$550,00
Helados de Leche	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$690,00
Características organolépticas	\$270,00
Materia grasa de leche	\$420
Sólidos no grasos	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.920,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$270,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420
Recuento de Coliformes totales	\$420
Recuento de Coliformes fecales	\$420
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420
Investigación de Salmonella	\$550,00
Chocolate blanco, chocolate de leche, chocolate cobertura, chocolate semiamargo, chocolate amargo, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$960,00
Características organolépticas	\$370,00
Cenizas	\$370,00
Humedad	\$370,00
Azúcares	\$420,00
Azúcares deducida la lactosa	\$420,00
Grasa de Cacao	\$420,00

Manteca de Cacao	\$420
Grasa de Leche	\$420
Grasas de cacao	\$420
Sólidos no grasos de leche	\$420
Sólidos no grasos de cacao	\$420
Edulcorantes	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.850,00
Recuento de hongos y levaduras	\$420
Recuento de Staphylococcus aureus coagulasa positiva	\$420
Recuento de coliformes totales	\$420
Recuento de E. coli	\$420
Investigación salmonella	\$550,00
Conservas en general	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.375,00
Características organolépticas	\$270,00
Incubación a 37 °C	\$420,00
Incubación a 55 °C	\$420,00
Ácido ascórbico	\$420,00
pH	\$420,00
Colorantes	\$480,00
Aspecto envase	\$270,00
Ácido sórbico	\$420,00
Ácido benzoico	\$420,00
Defectos	\$420,00
Nitritos	\$420
Nitratos	\$420
Materia grasa	\$420
Peso neto y Peso escurrido	\$420
pH sobre líquido cobertura	\$420

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Sólidos solubles sobre líquido cobertura	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.120,00
Post incubación. Baja acidez	\$420
Post incubación. Alta acidez	\$420
Dulces, Jaleas, Mermeladas, Confituras, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.280,00
Características organolépticas	\$270,00
Observación microscópica	\$270,00
Sólidos solubles	\$420
Colorantes	\$420
Ácido benzoico	\$420
Ácido sórbico	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$420
Recuento de Hongos y Levaduras	\$420
Encurtidos-Pickles, etc	PESOS
<u>ANÁLISIS FISICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.020,00
Características organolépticas	\$370,00
pH	\$420
Acidez como ácido acético	\$420
Anhídrido sulfuroso	\$480,00
Ácido benzoico	\$420
Ácido sórbico	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.120,00
Post incubación. Baja acidez	\$420
Post incubación. Alta Acidez	\$420
Yogurt y productos lácteos	PESOS

<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.100,00
Análisis sensorial	\$420,00
Acidez como Ácido Láctico	\$420,00
Materia Grasa	\$420,00
Proteínas de Leche	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$1.230,00
Recuento de Bacterias lácticas	\$420,00
Recuento de coliformes a 30° C	\$420,00
Recuento de coliformes a 45° C	\$420,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$420,00
Chacinados embutidos y chacinados no embutidos	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.380,00
Características organolépticas	\$270,00
Sustancias extrañas	\$270,00
Signos de enmohecimiento	\$1.380,00
Cloruros	\$420
Humedad	\$420
Materia gras	\$420
Enranciamiento	\$420
Nitratos	\$420
Nítrito	\$420
Colorantes artificiales	\$480,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$2.560,00
Recuento de aerobios mesófilos	\$270,00
Recuento de E. coli	\$420
Recuento de Staphylococcus coagulasa positiva	\$420
Recuento de Hongos y Levaduras	\$270,00
Recuento de anaerobios sulfitos reductores	\$630,00
Investigación de E coli O157 H7	\$690,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Investigación Salmonella	\$550,00
Investigación Listeria monocytogenes	\$630,00
Jugos de frutas y pulpas	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.100,00
Características organolépticas	\$270,00
Observación microscópica	\$270,00
pH	\$350,00
Acidez total	\$350,00
Sólidos solubles	\$350,00
Ácido Ascórbico	\$350,00
Azúcares totales	\$420,00
Colorantes	\$420
Asido sórbico	\$420
Ácido benzoico	\$420
Prolina	\$420
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$770,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$420
Recuento de Coliformes totales	\$420
Hielo	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.230,00
Color	\$180,00
Olor	\$180,00
Turbidez	\$180,00
pH	\$250,00
Dureza total	\$350,00
Alaclinidad	\$350,00

Cloro activo residual	\$200,00
Sólidos disueltos	\$200,00
Cloruros	\$350,00
sulfatos	\$345,00
Nitrato	\$350,00
Nitrito	\$350,00
Hierro total	\$350,00
Amoniaco	\$350,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$960,00
Recuento de aerobias mesófilas	\$270,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Recuento de E. coli	\$420,00
Pseudomonas aeruginosa	\$270,00
Cervezas	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.420,00
Color	\$370,00
Turbidez	\$370,00
Grado alcohólico	\$420,00
Aspecto	\$370,00
Acidez total como ácido láctico	\$350,00
Acidez volátil como ácido acético	\$350,00
pH	\$350,00
Extracto primitivo	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$420,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Licores	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$850,00
Características organolépticas	\$270,00
Grado alcohólico	\$420,00

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Contenido de azúcares en g/L	\$420,00
Colorantes	\$420,00
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$770,00
Recuento de coliformes totales	\$420,00
Recuento de Hongos y Levaduras	\$420,00
Té en sus distintas variedades	PESOS
<u>ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO COMPLETO</u>	\$1.200,00
Características organolépticas	\$425,00
Humedad	\$425
Cenizas totales	\$425
Cenizas insolubles en Hcl	\$425
Extracto acuoso	\$425
Cafeína	\$425
Taninos	\$425
<u>ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO COMPLETO</u>	\$770,00
Recuento de hongos y levaduras	\$330,00
Recuento de E. coli	\$420,00
Otros alimentos	PESOS
Análisis microbiológicos completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	\$1.600,00
Análisis Físico-químicos completo de otros alimentos no incluidos en ítems anteriores	\$1.600,00

III- Aranceles actividades de bromatología y laboratorio.

- a) Inscripción disposición de fraccionamiento cada 10 productos: \$480
- b) Inscripción en el registro del producto alimentario/ por producto/cada 5 años renovable: \$460

- c) Duplicado o triplicado de certificados de productos alimenticios o de establecimientos: \$350.-
- d) Reinscripción de productos alimenticios cada producto: \$230.-
- e) Autorización para cesión temporaria de marca: \$460.-
- f) Autorización de circulación con rotulación deficiente: \$960.-
- g) Aranceles por asesoramiento técnico a establecimientos elaboradores en general \$640.-
- h) Por la Certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.900.-
- i) Inscripción en el Registro de Asesores Técnicos por semestre \$700.-
- j) Otros ítems no incluidos \$700.-

IV- Aranceles actividades de Veterinaria y Zoonosis

- a) Triquinoscopia por digestión artificial \$350.-
- b) Certificación de aptitud producto/producto \$350.-
- c) Aranceles por instructivos y asesoramiento, informes técnico: \$650.-
- d) Por la certificación de decomiso voluntario de productos alimenticios y destrucción en el Vertedero Municipal, por tonelada o fracción \$3.900.-
- e) Patentamiento Canino \$140.-
- f) Patentamiento Caballar \$100.-
- g) Pastillas antiparasitarias \$50.- (para patentar en caso de que no presentar certificado de que esta desparasitado).

CAPÍTULO XV DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 68º.- Por cada convalidación de Habilitación, se deberá abonar:

- a) Para transporte de corta distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$80.- Queda exceptuado el Transporte Urbano de Pasajeros.
- b) Para transporte de medía y larga distancia, por cada asiento y por día de estadía: \$100.

CAPÍTULO XVI DERECHOS POR LA INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 69°.- Por la inspección semestral de explotación de áridos deberá abonar por cada hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno: \$29.000.-

Los vencimientos operarán de la siguiente manera:

- a) Para el primer semestre: el día 20 de mayo del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.
- b) Para el segundo semestre: el día 20 de noviembre del año en curso, o el día hábil posterior si este fuera feriado o inhábil.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 70°.- Los derechos por el uso de los gimnasios, excluidos quioscos y/o bufetes, para actividades deportivas se fijan en los siguientes valores:

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 1 y 3:

- a) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$1.200.-
- b) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$1.500.-
- c) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: \$300.-

GIMNASIO MUNICIPAL NÚMERO 2:

- a) Uso por parte de entidades particulares, horarios diurnos, por hora: \$1.000.-
- b) Uso por parte de entidades particulares, horarios nocturnos, por hora: \$1.200.-
- c) Uso por parte de colegios estatales, asociaciones deportivas debidamente constituidas, por hora: el 50% de los valores definidos para 1) y 2)

ARTÍCULO 71º.- Se fijan los siguientes valores por el Uso del Salón de la Casa del Deporte, por hora: \$1.000.-

ARTÍCULO 72º.- Se fijan los siguientes valores para las actividades deportivas:

a) Actividades deportivas para personas nacidas a partir del 01/01/2002, cuota mensual de \$250.- A excepción de las actividades deportivas que se dan en el Gimnasio Municipal N° 2 cuya cuota mensual asciende a \$ 200.-

b) Actividades deportivas para personas nacidas hasta el año 2001, cuota mensual de \$400. A excepción de las actividades deportivas que se dan en el Gimnasio Municipal N° 2 cuya cuota mensual asciende a \$300.-

c) Actividades deportivas para personas de 60 años de edad o más: \$250. A excepción de las actividades deportivas que se dan en el Gimnasio Municipal N° 2 cuya cuota mensual asciende a \$200.-

ARTÍCULO 73º.- Se fijan los siguientes derechos mensuales:

a) Inscripción para todas las actividades deportivas sin distinción de edad: \$400.-

b) Planes familiares (no incluye actividad para adultos), hermanos por mes y por cada uno: \$200.-

c) Segunda actividad, por mes y por persona: \$200

d) Valor de la reserva de matricula anual \$400.-

e) Exceptuar del pago a aquellos usuarios que previa evaluación del Subsecretario de Deportes, estime por razones debidamente acreditables ameriten ser subsidiados/exceptuados de dicho canon.

ARTÍCULO 74º.- Los derechos por el uso del Estadio Municipal, excluidos quioscos y/o bufetes, por partidos oficiales de la Liga de Fútbol de Bariloche, se fijan en:

a) Por partido nocturno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$7.500.- más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha.

b) Por partido diurno de las divisiones cuarta, reserva y primera: \$4.000.- más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha..

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

c) Por uso particular, por cada partido: \$7.500.- más 20 litros de pintura para el pintado de las líneas de la cancha.

ARTÍCULO 75°.- La concesión y/o autorización de quioscos y/o bufetes se realizará por evento con la supervisión de la Dirección de Inspección General. Cuando tengan carácter anual o por temporada, \$600 por día.

ARTÍCULO 76°.- Se fija los siguientes derechos:

a) Participación en las colonias municipales correspondientes al Gimnasio Municipal N° 1 y 3, y la Escuela Municipal de Montaña: \$1.200 mensuales.

ARTÍCULO 77°.- El Ejecutivo Municipal fijará el monto de derecho de inscripción en eventos ocasionales.

ARTÍCULO 78°.- Por anuncios publicitarios vinculados a las actividades y en los lugares descritos en el presente capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por día y por metro cuadrado o fracción: \$250.-

b) Por mes y por metro cuadrado o fracción: \$5.700.-

CAPÍTULO XVIII DERECHOS VARIOS SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 79°.- Por la reposición de carteles de señalización vial cuando hayan sido destruidos, se abonará, por cada cartel: \$7.750.-

Por daño a los mismos, se abonará, por cada cartel: \$4.500.-

Por la reparación y/o reposición de semáforos: \$98.500.-

ARTÍCULO 80°.- Por la autorización Municipal previa para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción del arbolado público, en los términos de la Ordenanza 1417-CM-04, se abonarán:

- a) Para efectuar cortes, poda y/o desrame o despunte, por cada especie del arbolado público: \$400
- b) Para la extracción, por cada árbol: \$2.000
- c) Para la implantación de especies arbóreas de variedades permitidas y recomendadas por la Municipalidad, por cada una: \$100

ARTÍCULO 81º.- Por el registro, patentamiento, internación, desparasitación, controles sanitarios y esterilización en los términos de la Ordenanza 1931-CM-09 y por el alojamiento y manutención de ganado mayor y menor, se abonará:

- a) Registro y patente de canes, incluyendo sistema de identificación, por cada uno: \$120.-
- b) Renovación anual de patente, cada una: \$100.-
- c) Reposición de carné o sistema de identificación de canes, por cada uno: \$120.-
- d) Internación diaria de canes en dependencias municipales, por cada uno: \$120
- e) Desparasitación, por cada cinco (5) kilos de peso o fracción menor: \$35.-
- f) Certificación sanitaria por control epidemiológico de enfermedades infectocontagiosas, por cada uno: \$400.-
- g) Alojamiento y manutención de ganado mayor secuestrado, por cada uno y por día: \$190; de ganado menor, por cada uno y por día: \$70.-

ARTÍCULO 82º.- Por el servicio de provisión de agua, se abonarán por cada mil (1.000) litros \$700.- Por cada solicitud de servicio de provisión de agua afectada directa o indirectamente al uso comercial o que fuera realizada después de las 18:00 horas se incrementará en un cincuenta por ciento (50 %).

ARTÍCULO 83º.- Por los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza 1221-CM-02, se abonarán: \$130 por metro cuadrado (1m²).

ARTÍCULO 84º.- Por la recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m³), por viaje se abonarán: \$1.100.- Por el triturado o astillado o chipecado de las mismas, por hora se abonarán: \$400.-

ARTÍCULO 85º.- Por la recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza 1265-CM-03, se abonarán por metro cúbico (1m³): \$300.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 86º.– Por todo residuo que se deposite en el Vertedero Municipal por empresas o personas que manejen o generen residuos, se abonará un monto de \$155 por contenedor.

Además corresponde abonar por derecho de ingreso al vertedero municipal:

- a) Residuos forestales por camión: \$115
- b) Residuos forestales por camioneta: \$100
- c) Residuos urbanos por camión compactador: \$1.010
- d) Residuos urbanos por camioneta: \$115
- e) Residuos urbanos por contenedor compactador: \$505

ARTÍCULO 87º.– Por la autorización para la realización de remates, se abonarán por día: \$1200.–

ARTÍCULO 88º.– Por los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, se abonará:

- a) La recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; por viaje y por camión: \$985.–
- b) El servicio de contenedores, por cada uno y por día: \$985 a lo que deberá sumarse un adicional de \$16 por Km. recorrido fuera del radio urbano.
- c) La solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales, por hora o fracción y por cada agente: \$590.–
- d) El traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía pública: \$1.800 más la estadía por día en la Plazoleta Fiscal Municipal en los términos del artículo 18º de la presente ordenanza.
- e) El alquiler o uso de maquinaria vial, por hora se abonará:
 - i.– Por pala cargadora: \$1.715.–
 - ii.– Por motoniveladora: \$2.000.–
 - iii.– Por topadora: \$4.000.–
 - iv.– Por retroexcavadora: \$1.715.–
 - v.– Por barrenieve: \$985.–

Por cada Km. recorrido fuera del radio urbano, se cobrará un adicional de \$35.-

ARTÍCULO 89º.- El soporte en papel de cada uno de los Boletines Oficiales publicados, tendrá un costo de \$90 el ejemplar del día, siendo de \$310 la suscripción anual.

Los particulares y entes que soliciten publicar en el Boletín Oficial Municipal, deberán abonar \$50 por cada veinte palabras. La presentación a publicar deberá realizarse con cuarenta y ocho horas de anticipación al cierre de la correspondiente edición.

ARTÍCULO 90º.- Por el arriendo de bienes de dominio municipal para el emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras complementarias: \$ 620.000 anuales. Para el caso de que las estructuras se emplacen sobre monopostes, el arriendo se establecerá en el 33 % del importe consignado precedentemente por año.

CAPÍTULO XIX DERECHOS POR PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 91º.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 172-C-85 y sus modificatorias: El derecho por inspección y aprobación de la localización de A.I.M. en lotes mayores a 5.000 m², se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por delegación:

- a) Delegación Lago Moreno: \$3,50
- b) Delegación Cerro Otto: \$3,50
- c) Delegación Pampa de Huenuleo: \$1,50
- d) Delegación El Cóndor: \$3,50
- e) Delegación Urbana, \$4
- f) Delegación Catedral, \$4

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$10

El pago se efectivizará al solicitar la inspección.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 92º.- Derecho por inspección, en los términos de la Ordenanza 217-C-89 y sus modificatorias: El derecho por revisión de evaluaciones ambientales y riesgos geológicos se abonará por metro cuadrado de superficie del predio y por Delegación, de la siguiente manera:

- a) Delegación Lago Moreno: \$5
- b) Delegación Cerro Otto: \$5
- c) Delegación Pampa de Huenuleo: \$2,50
- d) Delegación El Cóndor: \$5
- e) Delegación Urbana: \$5
- f) Delegación Catedral: \$5

En ningún caso la liquidación podrá ser inferior a \$2.945

La liquidación y pago se llevará a cabo al momento de retirar la visación previa.

ARTÍCULO 93º.- Por la inspección ambiental y autorización de obras para sistemas de efluentes en los términos de la Ley Provincial 2391 del CO.CA.P.R.HI. (Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos), se abonará \$1000.-

ARTÍCULO 94º.- Por la autorización de extracción de leña, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$160.-

ARTÍCULO 95º.- Por la autorización para la extracción de material forestal industrializable, por metro cúbico (m3) se abonarán: \$200.-

CAPÍTULO XX

TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS EN GENERAL

ARTÍCULO 96º.- El costo de cada examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo municipal deba realizar a fin de otorgar permisos, será de:

- a) Fotógrafos y camarógrafos: \$600.-
- b) Idioma guías de turismo: \$1000.-
- c) Conocimientos zonales de guías de turismo: \$1.500.-

CAPÍTULO XXI

TASA POR EVALUACIÓN DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 97º: El valor de la tasa, resultará calculable de manera porcentual, respecto a los derechos de construcción que correspondan aplicar, según las siguientes situaciones:

a) Obras nuevas: Por trámite de solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, o las que en el futuro pudieren reemplazarlas, para obras nuevas, o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, en forma previa al inicio de la obra: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes.

b) Obras iniciadas o finalizadas: Por trámite de evaluación como alojamiento turístico, según Ordenanza 1526-CM-05 y normas complementarias, durante la ejecución de la obra o después de finalizada ésta, con cambio de destino o ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados: diez por ciento (10%) de los derechos de construcción correspondientes. Se incluyen en este inciso las obras terminadas o en ejecución con destino declarado distinto que el turístico, en carátula de planos municipales o en la declaración jurada de destino, para las que se solicite cambio de destino a los fines de utilizarla como alojamiento turístico.

c) En funcionamiento: Por trámite de evaluación como Alojamiento Turístico, habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico, deberá abonarse una tasa de \$25.- por cada metro cuadrado construido, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder por el supuesto de haberse cometido algún tipo de Infracción al Código Municipal de Faltas u otras normas provinciales.

EVALUACIÓN DE OBRAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO

a) Obras nuevas:

Carácter: obras nuevas, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos.

Trámite: solicitud de evaluación previa como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: previa al inicio de la obra.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

b) Obras iniciadas o finalizadas:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud de evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: durante la ejecución de la obra o después de finalizada esta.

Tasa: 10% de los derechos de construcción correspondiente.

c) En funcionamiento:

Carácter: obras con cambio de destino, ampliaciones y refacciones de alojamientos turísticos habilitados, sin evaluación previa.

Trámite: solicitud evaluación como alojamiento turístico.

Momento de la solicitud: habiendo operado comercialmente y sin evaluación previa como alojamiento turístico.

Tasa: \$25 por cada m2 construido.

CAPÍTULO XXII

DERECHOS POR FISCALIZACIÓN, REGISTRO Y HABILITACIÓN DE MTV, INSTALADORES Y TÉCNICOS DE MTV (ORDENANZA 3002-CM-18)

ARTÍCULO 98º.-

a) Solicitud de inscripción al Registro Municipal de MTV y otorgamiento del numero de patente: \$900.

b) Solicitud de inspección del proyecto de instalación de MTV en la obra de la edificación: \$750.

c) Solicitud de habilitación y rubrica del Libro de Inspección y Conservación de MTV: \$850.

CAPÍTULO XXIII

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 99º.- El derecho de este título grava:

a) El registro y verificación de balanzas de todo tipo, básculas, pesas y/o medidas en toda clase de negocios y/o industrias:

i.- instrumentos de pesaje hasta doscientos cincuenta (250) kilos: \$800

ii.- instrumentos de más de doscientos cincuenta (250) kilos: \$3.200

b) El registro tiene vigencia por un año desde la fecha de su alta mediante el pago de la tasa, debiéndose renovar una vez vencida.

ARTÍCULO 100º.– Este derecho es de carácter anual, tomando como fecha de inicio la del pago efectivo de la tasa.

ARTÍCULO 101º.– El decomiso o secuestro será obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones de uso o cuando tales circunstancias no fueren cumplidas dentro del plazo acordado por el organismo competente de aplicación para su resolución, reparación o sustitución.

CAPÍTULO XXIV

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y ESPACIOS MUNICIPALES CON FINES CULTURALES

ARTÍCULO 102º.– Los derechos por el uso de Salas de exposiciones municipales y, por el concepto de mantenimiento y limpieza se fijan en los siguientes valores:

a) Artistas plásticos, músicos, escritores, teatro, danza, coros y toda actividad cultural: desde \$45 hasta \$185 por día, dependiente del uso individual o colectivo.

b) Artesanos, manualistas y micro emprendedores (exposición y venta): desde \$60 hasta \$200 por día, dependiente del uso individual o colectivo.

c) Entidades privadas: \$310 por día.

d) Asociaciones, ONG o similares (con personería jurídica): \$100 por día (solo exposición); \$155 por día (exposición y venta con destino a beneficencia).

e) Por el uso de telas: desde \$120.- hasta \$400 por el periodo que dure la muestra.

f) Por el uso de bases para esculturas: \$20 por cada base y por día.

g) Por el uso de paneles expositores: \$35 por panel y por día.

h) Por cualquier otro elemento no especificado en los puntos anteriores: entre \$20 hasta \$370 por día de uso.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 103º.- El/los expositor/es serán responsables, durante el periodo autorizado para la realización de una muestra, del costo que pudiera originarse por la rotura o daño de instalaciones y/o elementos del patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 104º.- CENTROS CULTURALES. Deberán contar con la habilitación municipal que se gestionará en el área de Inspección General. Deberán presentar en la Secretaría de Cultura el listado de disciplinas: músicos, actores, artistas plásticos, artesanos, manualistas y otros integren la programación del Centro Cultural a efectos de poder fiscalizar y confirmar que la actividad, exenta de tributos, contiene un fin cultural.

ARTÍCULO 105º.- Eventos y espectáculos en vía pública. Se fijan los siguientes conceptos y valores:

- a) Uso de escenario por parte de entidades públicas: \$910.- por día de uso.
- b) Uso de escenario por parte de entidades privadas: desde \$1.785.- hasta \$10.700.- por día de uso.
- c) Uso de telas para telones: desde \$460 hasta \$1785 por día de uso.
- d) Uso de tarimas: desde \$460.- hasta \$2.240.-
- e) Uso de sonido: desde \$1.330.- hasta \$4.470.-
- f) Por cada agente municipal afectado al servicio, por hora, de lunes a viernes \$115 sábados, domingos y feriados por hora \$185.-
- g) Por camión municipal, combustible y chofer, por hora de lunes a viernes \$400.- Por igual uso en días sábados, domingos y feriados \$525 por hora de uso.

CAPÍTULO XXV

IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

ARTÍCULO 106º.- Sobre la valuación fiscal Municipal se aplicara la alícuota del uno por ciento (1%) para determinar el monto del tributo ó del dos por ciento (2%) para el caso de los bienes ociosos, que se podrá abonar en un pago único o en doce (12) cuotas mensuales, a vencer conjuntamente con la Tasa por Servicios Municipales.

CAPÍTULO XXVI

DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACIÓN REGIDOS POR LA ORDENANZA 1427-CM-04 O LA QUE A FUTURO LA REEMPLACE

ARTÍCULO 107º.– Las empresas que realizaren trabajos en la vía pública, como ser redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos; o realizaren la instalación y mantenimiento de medios de elevación regidos por la ordenanza 1427-CM-04 o la que a futuro la reemplace, abonarán los siguientes derechos:

- a) Para ejecución de redes de infraestructura por cada permiso: \$1.999.
- b) Para ejecución de conexiones domiciliarias por cada una: \$800.
- c) Por cada inspección a aerosillas o telecabinas o medio de arrastre: \$1.990.
- d) Por inspección de medio de arrastre (aerosilla, telecabina, poma): \$1.990 por cada uno.

ARTÍCULO 108º.– Las empresas que soliciten autorización para realizar obras de infraestructura, conexiones domiciliarias en la vía pública, sean ejecutadas por entes prestatarios de servicios públicos o terceros o por delegación municipal, según Ordenanza 2049-CM-10, concordantes y sus modificatorias, abonarán un derecho de inspección del uno por ciento (1%) del valor total de la obra, incluyendo material y mano de obra, para lo cual deberá presentar un presupuesto que tendrá carácter de declaración jurada.

En el caso de la subterranización de conductores para el transporte o distribución de energía eléctrica o señales, el valor será de cero con veinticinco por ciento (0,25 %) del presupuesto declarado.

El derecho de inspección nunca será menor a \$600 para redes de infraestructura, y \$300 para conexiones domiciliarias, cuando éstas no estén incluidas en el proyecto de redes.

ARTÍCULO 109º.– Por cada solicitud de ensayo de laboratorio de suelo de hormigón, se deberán abonar los siguientes derechos:

- i. –

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- a) Granulometría, por cada muestra: \$990.-
- b) Límites plásticos y líquidos, por cada ensayo: \$750.-
- c) Ensayo de compactación: \$750.-
- d) Valor soporte (proctor C.B.R.): \$990.-
- e) Control de compactación (densidad in situ y proctor C.B.R.): \$600.-
- f) Clasificación de suelos (granulometría y límites): \$1.500.-
- g) Clasificación de suelos (control de compactación C.B.R.): \$3.500.-
- h) Extracción y ensayo de testigos de Hormigón 15 x 3 Test: \$2.250.-
- i) Ensayo de testigos, cada uno: \$500.-
- j) Moldeo y ensayo de probetas de hormigón h/d=2: \$990.-
- k) Ensayo de probetas de hormigón entregadas en laboratorio por el solicitante del ensayo, por cada probeta: \$500.-
- l) Control esclerométrico en hormigón: \$750.-
- m) Análisis agregados finos y gruesos para hormigón: \$1.500.-
- n) Ensayo Marshall - concreto asfáltico: \$1.500.-

ii.- Cuando se deba realizar la extracción a distancias superiores a 5 Km. de la zona urbana, cada inciso se incrementará en el siguiente porcentaje:

- a) Entre 5 y 10 Km.: cinco por ciento (5 %).
- b) Entre 10 y 15 Km.: diez por ciento (10 %).
- c) Entre 15 y 20 Km.: quince por ciento (15 %).
- d) Entre 20 y 25 Km.: veinte por ciento (20 %).
- e) Más de 25 Km.: veinticinco por ciento (25 %).

ARTÍCULO 110º.- Conforme a lo establecido por el artículo 341º de la Ordenanza Fiscal, se abonarán por boca y por día: \$400.-

ARTÍCULO 111º.- Por la reparación de pavimento por parte de la Municipalidad, cuando dichos trabajos surjan por roturas realizadas por empresas públicas por servicios o conexiones y a solicitud expresa de ellas, se abonará:

- a) Reparación pavimento de hormigón: \$2.060 por m2.
- b) Reparación pavimento flexible: \$1.375 por m2.

En el caso que la reparación sea solicitada por otras empresas inscriptas en el Registro Municipal, dichos trabajos podrán realizarse solamente si a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se dispone del material y personal necesarios en tiempo y forma, fijándose los mismos valores mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 112º.– Por la autorización para la instalación de muelles tanto las obras nuevas como las existentes deberán abonar un derecho de construcción equivalente al valor de \$2.060 por m2. En el caso de incumplimiento en el pago de esta tasa por más de dos periodos la Municipalidad, previa intimación, procederá al retiro de las instalaciones con costas al frentista.

ARTÍCULO 113º.– Por la autorización para la instalación de estaciones de servicio, por cada tanque se abonarán \$50.400 sin perjuicio de los respectivos Derechos de Construcción y Fiscalización.

CAPÍTULO XXVII

TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LOS PUESTOS SANITARIOS

ARTÍCULO 114º.– Por Tasa por reinspección de vehículos con transporte de sustancias alimenticias y/o carga, conforme la Ordenanza Fiscal abonaran los siguientes montos:

- a)* Por vehículo hasta 3500 kgrs: \$345
- b)* Camión de más de 3500 kgrs.: \$460
- c)* Por semiremolque (o Balancin): \$690
- d)* Por acoplado: \$690

ARTÍCULO 115º.– Por cada certificado de habilitación temporaria de vehículos automotores de transportes de sustancias alimenticias con transito restringido, en los términos de la Ordenanza 1101-CM-01, se abonara:

- a)* Por vehículo hasta 3500 kgrs: \$230
- b)* Por Camión de mas de 3500 kgrs: \$345
- c)* Por semi remolque (o Balancín): \$690

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

d) Por acoplado: \$690

ARTÍCULO 116°.– Tasa para transportes de sustancias alimenticias sin destino de la mercadería que ingresan para ser comercializada en forma ambulatoria dentro del ejido municipal, tasa por venta ambulante por día: \$460.–

CAPÍTULO XXVIII ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS TASA POR ESTUDIO DEL PLAN DE DESPLIEGUE

ARTÍCULO 117°.– El pago correspondiente a la tasa por estudio del Plan de Despliegue, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonará al momento de su presentación ante la autoridad de aplicación los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión:

a.1) De una a diez antenas \$56.000.–

a.2) Más de diez antenas: \$56.000.– con más la suma de \$5.600 por cada antena adicional.

TASA POR ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

ARTÍCULO 118° .– Los pagos correspondientes a la tasa por Estudio de Factibilidad, regulado en la ordenanza 2786-CM-16 o la que en el futuro la reemplace, abonarán por cada antena, estructura soporte de antena y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM, en oportunidad de iniciarse el trámite a través del cual se requiere la aprobación del Estudio de Factibilidad, los siguiente montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión: \$49.600.-

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$49.600.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO INDIVIDUAL DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 119º.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$375.000.-

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$140.000.-

c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$93.500.-

TASA POR EMPLAZAMIENTO COMPARTIDO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 120º.- Conforme a lo establecido en el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, se fijan a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$187.000.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$70.000.-

TASA DE VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

ARTÍCULO 121º.- De acuerdo a lo establecido por el Capítulo XXIX de la Ordenanza Fiscal, fíjense a los efectos del pago de la tasa del presente Capítulo, los siguientes montos:

a) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de telefonía celular, fija, comunicaciones inalámbricas o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión o difusión: \$60.000 por semestre. Para el caso de que las estructuras se emplacen sobre monopostes, se establece en el 33 % del importe consignado precedentemente por semestre.-

b) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM de televisión: \$4.800.-

c) Antenas, estructura soporte de antenas y sus infraestructuras relacionadas con los sistemas de telecomunicaciones regulados por ENACOM utilizadas por medios de radios AM, FM: \$800.-

CAPÍTULO XXIX

TASA DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN ESPECIAL DENOMINADA TURISMO AVENTURA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS (ORDENANZA 2620-CM-15)

ARTÍCULO 122º.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Ordenanza 2620-CM-15, se fija en \$1.145 el pago de la Tasa de inscripción en la sección especial denominada Turismo Aventura del Registro Municipal de Prestadores de Empresas y Actividades Turísticas.

CAPÍTULO XXX

ECOTASA

ARTÍCULO 123º.– Se fijan los siguientes valores que deberán percibir los establecimientos de alojamiento turístico, según sea su tipo y categoría, por día de pernocte y por persona:

TIPO Y CATEGORÍA	VALOR FIJO POR NOCHE POR PERSONA
ALOJAMIENTOS 1 ESTRELLA	\$ 20,00
ALOJAMIENTOS 2 ESTRELLAS	\$ 35,00
ALOJAMIENTOS 3 ESTRELLAS	\$ 50,00
ALOJAMIENTOS 4 ESTRELLAS	\$ 80,00
ALOJAMIENTOS 5 ESTRELLAS	\$ 100,00
ALOJAMIENTOS TURISMO ESTUDIANTEL ORD 1051–CM-00	\$ 50,00
ALOJAMIENTOS SIN CATEGORIZAR	\$ 20,00
CAMPINGS Y REFUGIOS	\$ 10,00
JUBILADOS SOCIALES EN GRUPO	\$ 20,00

Estos valores fijos por noche y por persona, se reducen en un cincuenta por ciento (50%) cuando el pernocte se realice entre el 01 de Abril y el 30 de Junio de cada año, ambos inclusive.

ARTÍCULO 124º .– Se establece en tres (3) noches de pernocte la cantidad máxima a abonar por visitante y/o turista.

CAPÍTULO XXXI

DERECHOS POR CERTIFICADO DE SERVICIOS DE TURISMO ESTUDIANTEL

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 125º.– Por cada otorgamiento del “Certificado de Servicios de Turismo Estudiantil” conforme Ordenanza 1396–CM–04, o la que en el futuro la reemplace, se deberá abonar: \$733 (PESOS SETECIENTOS TREINTA Y TRES).

CAPÍTULO XXXII

DERECHOS POR LA RECEPCIÓN, CONTROL Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE. GUÍAS DE TURISMO.

ARTÍCULO 126º.– La entrega de la documentación habilitante por iniciación de la actividad tendrá un costo de \$455 El costo de la renovación anual de la libreta, será del 50% del importe mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 127º.– Duplicado: En caso de pérdida o sustracción de la credencial y/o libreta de guía de turismo, el guía de turismo deberá solicitar duplicado, siempre que la habilitación se encontrara al día, y abonar \$455 presentando:

- a) Exposición policial.
- b) Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

CAPÍTULO XXXIII

ESTUDIOS DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA LOCAL

ARTÍCULO 128º.–

- a) Estudio descriptivo básico: implica análisis sectorial de hasta 5 aspectos: \$ 6.400.– a \$12.800.–
- b) Estudio descriptivo avanzado: implica análisis sectorial de 6 o más aspectos: \$ 12.801.– a \$19.200.–

- c) Estudio explicativo: implica análisis inferencial en una serie temporal: \$ 19.201.- a \$38.400.-
- d) Estudio prospectivo: implica proyecciones o estimaciones evolutivas: \$ 38.401.- a \$64.000.-
- e) Aquellos estudios que por su complejidad deban ser presupuestados: \$ 64.001.- a \$ 128.000.

CAPÍTULO XXXIV

DERECHOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y RESERVAS NATURALES URBANAS

ARTÍCULO 129º.- Se encuentran alcanzadas por la presente tasa, las siguientes actividades:

1) ACTIVIDADES

- a) Treking. Máximo 20 personas. Por persona \$50.-
- b) Treking y picnic. Máximo 15 personas y 3 mesas. Por persona \$150.-
- c) Observación de flora y fauna. Máximo 20 personas. Por persona \$50.-
- d) Excursiones científicas. Máximo 20 personas. Por persona \$50.-
- e) Kayakismo Máximo 5 unidades. Por persona \$150.-
- f) Kayakismo y picnic. Máximo 5 unidades y 1 mesa. Por persona \$250.-
- g) Stand up. Máximo 5 unidades. Por persona \$150.-
- h) Stand up y picnic. Máximo de 5 unidades y 1 mesa. Por persona \$250.-
- i) Canotaje. Máximo 5 unidades. Por persona \$150.-
- j) Canotaje y picnic. Máximo 5 unidades y 1 mesa. Por persona \$250.-
- k) Buceo recreativo. Máximo 6 personas. Por persona \$250.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

l) Bicicleta Máximo 15 personas. Por persona \$100.-

m) Combinadas (Máximo 15 personas. Por pesona \$150.-

2) EVENTOS

a) Gourmet. Máximo 25 personas y 5 mesas. Por persona \$350.-

b) Deportivos. Por persona \$150.-

3) OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

a) Alquiler kayak / stand up) 9 m² por mes \$9.500.-

b) Trailer (para el transporte de kayaks/stand up) por día \$250.-

ORDENANZA 3021-CM-18

ANEXO II

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ORDENANZA 2375-CM-12
ANEXO II
LIBRO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I:. FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ALIMENTOS.....
ARTÍCULO 1º

CAPITULO II: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA REGULACIÓN, VENTA Y
CONSUMO DE
ALCOHOL.....ARTÍCULO 16º

CAPÍTULO III - DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.....ARTÍCULO
29º

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES VARIAS SOBRE COMERCIOS.....ARTÍCULO
37º

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES DISPUESTOS EN EL
ANEXO I - ORDENANZA FIDCAL 2374-CM-12ARTÍCULO
61º

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I: - DISPOSICIONES GENERALES.....ARTÍCULO
66º

CAPÍTULO II – FALTAS DE ORDEN GENERAL.....ARTÍCULO
70º

CAPÍTULO III – TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA.....ARTÍCULO
74º

CAPÍTULO IV - SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO.....ARTÍCULO
88º

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

CAPÍTULO V – SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES.....ARTÍCULO 95°

CAPÍTULO VI – SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Ordenanza 2330-CM-12).....ARTÍCULO 108°

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....ARTÍCULO 112°

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES POR CONSTRUCCIONES.....ARTÍCULO 119°

TÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES POR OBRAS PÚBLICAS DELEGADAS.....ARTÍCULO 143°

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS AL AMBIENTE

CAPÍTULO I: RESIDUOS PATOLÓGICOS.....
.....ARTÍCULO 164°

CAPÍTULO II: ACTIVIDAD MINERA.....
.....ARTÍCULO 166°

CAPÍTULO III: PARQUE MUNICIPAL LLAO LLAO
ARTÍCULO 168°

CAPÍTULO IV: ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS NATURALES URBANAS Y ESPACIOS VERDES.....ARTÍCULO 170°

CAPÍTULO V: ARBOLADO PÚBLICOARTÍCULO 177°

CAPÍTULO VI: RUIDOS MOLESTOSARTÍCULO 178°

CAPÍTULO VII: ENTREGA DE BOLSAS DE POLIETILENO.....ARTÍCULO 182°

CAPÍTULO VIII: VENTA Y EL USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS.....ARTÍCULO 183°

CAPÍTULO IX: CONSUMO DE TABACO EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS CERRADOS.....ARTÍCULO 189°

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES.....ARTÍCULO 190°

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I :ACTIVIDADES TURISTICAS EN GENERAL.....ARTÍCULO 196°

CAPÍTULO II: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.....ARTÍCULO 201°

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE ALQUILER EQUIPOS DE NIEVE.....ARTÍCULO 203°

CAPÍTULO IV: ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES DE ESQUÍ Y SNOWBOARD. ORDENANZA 1752-CM-07.....ARTÍCULO 204°

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO ACCESIBLE.....ARTÍCULO 216°

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA.....ARTÍCULO 220°

CAPÍTULO VII REGLAMENTO DE GUÍAS DE TURISMO.....ARTÍCULO 223°

TÍTULO VIII: INFRACCIONES POR OTRAS TEMÁTICAS

CAPÍTULO I: GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS.....ARTÍCULO 241°

CAPÍTULO II: RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES.....ARTÍCULO 242°

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE ESPACIOS CULTURALES
AUTOGESTIVOS.....ARTÍCULO 243°

CAPÍTULO IV: FERIAS ARTESANALES Y MANUALISTAS.....ARTÍCULO 244°

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE EFECTORES SOCIALES....ARTÍCULO 245°

CAPÍTULO VI: VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS DE
ELABORACIÓN PROPIA O DE TERCEROS Y ARTÍCULOS NO
ALIMENTICIOS.....ARTÍCULO 246°

CAPÍTULO VII: REGULACIÓN DE UNIDADES MÓVILES GASTRONÓMICAS Y
UNIDADES MÓVILES
TIENDA.....ARTÍCULO 252°

CAPÍTULO VIII: TRATO DE ANIMALES, TENENCIA DE FAUNA URBANA
Y GANADO
MAYOR.....ARTÍCULO 253°

CAPÍTULO IX: REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD
HORIZONTAL A TÍTULO ONEROSO.....ARTÍCULO 255°

CAPÍTULO X: CÓDIGO ELECTORAL.....ARTÍCULO 256°

CAPÍTULO XI: PRODUCCIONES FÍLMICAS O FOTOGRÁFICAS.....ARTÍCULO 257°

CAPÍTULO XII: INFRACCIONES AL SISTEMA DE ESTADÍSTICA
MUNICIPAL.....
.ARTÍCULO 258°

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE VERTICAL.....ARTÍCULO 261°

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES.....ARTÍCULO 265°

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

TÍTULO I: FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I: DE LOS ALIMENTOS.

ARTÍCULO 1º.– Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios adulterados y/o falsificados serán sancionados con multa de \$5.600 a \$56.300 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 2º.– Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios alterados y/o contaminados serán sancionados con multa de \$5.600 a \$56.300 y el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 3º.– Los que produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, transporten y/o expendan productos alimenticios no inscriptos ni aprobados por la Autoridad Sanitaria serán sancionados con multa de \$5.600 a \$56.300 , el decomiso de las mercaderías en infracción y la clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 4º.– El uso de aditivos alimentarios no autorizados por la Autoridad Sanitaria en la producción, elaboración y/o fraccionamiento de productos alimenticios será sancionado con multa de \$5.600 a \$56.300 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 5º.– El expendio y/o tenencia de alimentos en envases cerrados cuya rotulación no se ajuste estrictamente a las exigencias del Capítulo V del Código Alimentario Argentino, será sancionado con multa de \$5.600 a \$56.300 y el decomiso del producto, aunque el contenido fuera apto para el consumo humano. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de \$11.300 a \$112.600 según la gravedad, y el decomiso del producto. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

Los que fabriquen, expendan o comercialicen mercaderías elaboradas bajo una determinada denominación alimentaria, cuyos componentes en calidad, cantidad y especificaciones técnicas y bromatológicas no sean las establecidas para su producto indicado en el Código Alimentario, serán pasibles del decomiso de la mercadería, Multa de \$320 a \$14.080 y clausura de los establecimientos elaboradores, aún en los supuestos que dichas mercaderías fueran aptas para el consumo humano.

Los productos decomisados que, previo análisis bromatológico, hayan sido identificados y establecida su aptitud para el consumo humano, serán donados a entidades de bien público a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 6º.– La adulteración de rotulados, envoltorios, envases, cerramientos de productos alimenticios mediante modificaciones o sobrerotulado en las fechas de envasado o vencimiento, en componentes u otras especificaciones en aquellos descriptos, será sancionada con multa de \$5.600 a \$56.300, el decomiso de los productos en infracción. Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 1 a 30 días.

ARTÍCULO 7º.– Los que transporten y/o comercialicen productos alimenticios y/o sus primeras materias sin los correspondientes certificados de origen y aptitud expedidos y exigidos por las Autoridades Sanitarias competentes, y/o sin los Certificados por Reinspección efectuados en los Puestos Sanitarios Municipales, serán sancionados con multa de \$2.180 a \$55.040 y el decomiso de los productos en infracción, aún en el supuesto que dichos productos fueran aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 8º.– La alteración de las fajas de seguridad y el uso o comercialización de productos alimenticios sobre los que hubiere sido dictada la intervención por la Autoridad Sanitaria Municipal, será sancionada con multa de \$2.180 a \$55.040 y el decomiso del excedente de los productos en infracción.

ARTÍCULO 9º.– La tenencia y/o comercialización de salmónidos de agua dulce sin certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionada de la siguiente forma:

a) 1ª infracción: multa de \$5.600 decomiso y clausura de uno (1) a cinco (5) días;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) 2ª infracción: multa de \$11.300, decomiso y clausura de cinco (5) a quince (15) días;

c) 3ª infracción: multa de \$56.300, decomiso y clausura por noventa (90) días.

d) 4ª infracción: multa de \$112.640, decomiso y clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO 10º.- La introducción y/o comercialización en el ejido municipal de animales, carnes, productos y subproductos de cualquier especie de la fauna silvestre, sin los correspondientes certificados sanitarios expedidos por autoridad competente, será sancionada con multa de \$11.300 a \$112.640 y el decomiso de los elementos en infracción.

ARTÍCULO 11º.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2155-CM-11, que establece las pautas y condiciones para garantizar, facilitar y fomentar el acceso a productos alimenticios libres de gluten a toda la población celíaca, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los restaurantes que posean una superficie habilitada para atención al público de más de ochenta (80) metros cuadrados, resulten estos dispuestos en forma independiente o dentro de hoteles u otros complejos edilicios, que carecieran de –al menos– un menú para celíacos, ofrecido en la carta principal del establecimiento, o separadamente en una cartilla que detalle la/s comida/s elaborada/s con alimentos sin TACC:

i. Primera infracción: multa de \$3.840 hasta \$7.680.

ii. Segunda infracción: multa de \$7.680 hasta \$11.520 y clausura por un (1) día del establecimiento.

iii. Tercera infracción: multa de \$11.520 y clausura por tres (3) días del establecimiento.

b) Los establecimientos gastronómicos contemplados en el inciso a) del presente capítulo que no contaren con los respectivos alimentos y preparados clasificados SIN TACC:

i. Primera infracción multa de \$4.800.

- ii. Segunda infracción multa de \$8.000.
- iii. Tercera infracción multa de \$11.200.

c) Para los restaurantes que elaboren el/los menús dentro de sus establecimientos, en caso de no contar con una sección específica en su cocina separada por una pared, o medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente, en cumplimiento con todas aquellas exigencias que establezcan al efecto la Dirección de Inspección General y el Departamento de Bromatología:

- i. Primera infracción multa de \$4.800.
- ii. Segunda infracción multa de \$8.000.
- iii. Tercera infracción multa de \$14.400 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

d) Los restaurantes que ocupen una superficie menor a los ochenta (80) metros cuadrados habilitada para atención al público, así como los espacios de acceso públicos tales como cines, teatros, cafeterías, restaurantes, pubs, bares, estadios deportivos, salas de espectáculos, que no admitiesen a título gratuito el ingreso de alimentos aptos para celíacos en sus espacios, en el caso que no sea posible adquirirlos en estos establecimientos:

- i. Primera infracción multa de \$4.800.
- ii. Segunda infracción multa de \$8.000.
- iii. Tercera infracción multa de \$11.200 y clausura hasta que acredite el cumplimiento.

e) Los restaurantes alcanzados por el presente Capítulo, que no contaren en su vidriera principal, de manera ampliamente visible, un adhesivo con el símbolo internacional de productos sin gluten aptos para personas celíacas, conforme el Anexo I de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera infracción multa de \$2.400.
- ii. Segunda infracción multa de \$3.200.
- iii. Tercera infracción multa de \$4.800.

f) Los supermercados e hipermercados que no contaren a disposición de los consumidores alimentos aptos para personas celíacas, garantizando la provisión de este tipo de productos:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- i. Primera infracción multa de \$8.000.
- ii.- Segunda infracción multa de \$11.200.
- iii.- Tercera infracción multa de \$14.400.

g) Los supermercados e hipermercados que carecieran de productos sin TACC ubicados en góndolas y heladeras específicas, o en secciones de las mismas, en forma debidamente separada de los demás alimentos:

- i. Primera infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera infracción multa de \$14.400.

h) Los supermercados e hipermercados que no identificaran las góndolas y heladeras con la leyenda “Alimentos sin gluten” o “Alimentos sin TACC”, de manera visible, seguido a continuación del símbolo internacional correspondiente identificado a través del Anexo I que forma parte de la Ordenanza 2155-CM-11, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera infracción multa de \$14.400.

i) Los establecimientos que no mantengan debidamente separados los productos sin TACC de los demás con el fin de evitar su contaminación y correcta conservación de su condición de “libres de gluten”:

- i. Primera infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera infracción multa de \$14.400.

j) Los supermercados e hipermercados que no coloquen de manera visible en sus establecimientos el listado de alimentos libres de gluten que, al efecto, mensualmente publique la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional:

- i. Primera infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera infracción multa de \$14.400.

ARTÍCULO 12º.– El transporte y/o tenencia de productos alimenticios perecederos y no perecederos, de bebidas alcohólicas en vehículos de transporte de pasajeros y de servicios turísticos y otros no habilitados para el transporte de sustancias alimenticias, será sancionado de la siguiente manera:

- a) 1ª infracción: multa de \$2.240 a \$22.400 y decomiso de los productos transportados.
- b) 2ª infracción y sucesivas: multa de \$22.400 a \$56.000 y decomiso de los productos transportados.

ARTÍCULO 13º .– Las infracciones a las Ordenanza 2193–CM–11, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Quien utilice, transporte, almacene y/o entregue aceites vegetales usados, solos o mezclados, para ser aplicado como alimento o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas, o como insumo para la producción de sustancias alimenticias, y no se encuentre inscripto en el REGENTO, será sancionado con:

- i. 1º: apercibimiento.
- ii. 2º: infracción: multa de \$2.720 a \$6.400 y decomiso del aceite vegetal usado.
- iii 3º: segunda infracción: clausura y multa de \$6.400 a \$12.800 y decomiso del aceite vegetal usado.
- iv. 4º: tercera infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$12.800 a \$20.420 y decomiso del aceite vegetal usado.

b) Quien vierta aceites vegetales usados, solos o mezclados con otros líquidos, por encima de los parámetros de vuelco establecidos en la normativa vigente, como así también la de sus componentes sólidos presentes, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, cursos de agua, vía pública o el suelo, será sancionado con:

- i. 1º: Apercibimiento.
- ii. 2º: Infracción: multa de \$6.400 a \$12.800 y decomiso del aceite vegetal usado.
- iii. 3º: Segunda Infracción: clausura y multa de \$12.800 a \$20.420 y decomiso del aceite vegetal usado.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

iv. 4º: Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$20.420 a \$27.200 y decomiso del aceite vegetal usado.

c) El transportista de aceites vegetales usados que entregue los mismos a un operador no registrado será sancionado con:

i. 1º Apercibimiento.

ii. 2º Infracción: multa de \$2.720 a \$6.400 y decomiso del aceite vegetal usado.

iii. 3º Segunda Infracción: clausura y multa de \$6.400 a \$13.600 y decomiso del aceite vegetal usado.

iv. 4º Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$13.600 a \$20.420 y decomiso del aceite vegetal usado.

d) El operador de aceites vegetales usados que reciba los mismos de un transportista no registrado será sancionado con:

i. 1º Apercibimiento.

ii. 2º Infracción: multa de \$2.720 a \$6.400 y decomiso del aceite vegetal usado.

iii. 3º Segunda Infracción: clausura y multa de \$6.400 a \$13.600 y decomiso del aceite vegetal usado.

iv. 4º Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$13.600 a \$20.420 y decomiso del aceite vegetal usado.

e) El titular de un establecimiento generador de aceites vegetales usados que no entregue el mismo a un transportista registrado será sancionado con:

i. 1º Apercibimiento.

ii. 2º Infracción: multa de \$2.720 a \$6.400 y decomiso del aceite vegetal usado.

iii. 3º Segunda Infracción: clausura y multa de \$6.400 a \$13.600 y decomiso del aceite vegetal usado.

iv. 4º Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$13.600 a \$20.420 y decomiso del aceite vegetal usado.

f): Quien incumpla con las especificaciones de almacenamiento de los aceites vegetales usados será sancionado con:

- i. 1º Apercibimiento.
- ii. 2º Infracción: multa de \$1.360 a \$4.100 y decomiso del aceite vegetal usado.
- iii. 3º Segunda Infracción: clausura y multa de \$4.100 a \$10.880 y decomiso del aceite vegetal usado.
- iv. 4º Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$10.880 a \$13.600 y decomiso del aceite vegetal usado.

g) El titular de un establecimiento comprendido en los términos de la Ordenanza 2193-CM-11 de Regulación, Control y Gestión de Aceites Vegetales Usados, o la que en el futuro la reemplace, que no se haya inscripto en el Registro, o no haya presentado la declaración jurada manifestando su condición de no generador de AVU, será sancionado con:

- i. 1º Apercibimiento.
- ii. 2º Infracción: multa de \$2.820 a \$6.800.
- iii. 3º Segunda Infracción: clausura y multa de \$6.801 a \$13.600.
- iv. 4º Tercera Infracción: baja de habilitación comercial y multa de \$13.600 a \$20.420.

ARTÍCULO 14º .- Ante el incumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 1612-CM-06 “REGLAMENTAR LA VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS DENOMINADAS BEBIDAS ENERGIZANTES”, o la que en el futuro la reemplace, se aplica el siguiente régimen sancionatorio:

a) En caso de verificarse la venta, expendio y/o suministro de las denominadas “bebidas energizantes”, a personas menores de 18 años de edad, en los locales o lugares habilitados o a habilitarse por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche como Confitería, Café, Bares, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Ante la primera infracción, multa de \$7.200 a \$14.400 y decomiso de la mercadería.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$21.600 a \$57.600 y clausura.
- iii. Ante la tercera infracción, baja de la habilitación comercial.

b) Por vender bebidas, consideradas por la ANMAT como analcohólicas con cafeína y taurina que superen los valores máximos de composición detallados en la ordenanza 1612-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- i. Ante la primera infracción, multa de \$7.200 a \$14.400 y decomiso de la mercadería.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$21.600 a \$57.600 y clausura.
- iii. Ante la tercera infracción, baja de la habilitación comercial.

c) Por no exhibir el cartel de advertencias previsto en la ordenanza 1612-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Ante la primera infracción, apercibimiento.
- ii. Ante la segunda infracción, multa de \$7.200 a \$14.400.
- iii. Ante la tercera infracción, multa de \$14.400 a \$21.600.
- iv. Ante la cuarta infracción, multa de \$21.600 a \$57.600.

ARTÍCULO 15° En caso de verificarse infracciones a la ordenanza 2971-CM-18: “Agua potable gratuita en establecimientos e instalación de bebederos públicos”, que establece las pautas y condiciones para garantizar el acceso de las personas a agua potable gratuita en establecimientos o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los establecimientos que no pusieran a disposición de todos sus clientes o asistentes, agua potable para el consumo personal de forma gratuita y sin límite de consumo:

- i. Primera infracción: multa de \$3.840 hasta \$5.120.
- ii. Segunda infracción: multa de \$5.120 hasta \$6.400.
- iii. Tercera infracción: multa de \$6.400 hasta \$7.680 y clausura del establecimiento por un (1) día.

b) Los establecimientos contemplados en el artículo 1° que no exhibieran un cartel con la siguiente leyenda: “En este comercio usted tiene derecho a que se le provea agua potable en forma gratuita:

- i. Primera infracción: multa de \$1.280 hasta \$1.920.
- ii. Segunda infracción: multa de \$1.920 hasta \$2.560.
- iii. Tercera infracción: multa de \$2.560 hasta \$3.200.

c) Las discotecas que no entreguen agua potable sin embotellar para el consumo personal de forma gratuita y sin límite de consumo a aquella persona que la solicite en la barra:

i. Primera infracción: multa de \$3.840 hasta \$5.120.

ii. Segunda infracción: multa de \$5.120 hasta \$6.400.

iii. Tercera infracción: multa de \$6.400 hasta \$7.680 y clausura del establecimiento por un (1) día.

CAPITULO II: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA REGULACIÓN, VENTA Y CONSUMO DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 16º.- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2548-CM-14, que regula la venta y consumo de alcohol, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 17º.- Para el caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8º bis de la Ordenanza 2548-CM-14, se sanciona de la siguiente manera:

Ausencia de precintado o rotulación del envase de cerveza rellanado: multa de \$2.880 a \$11.520.

No poseer habilitación comercial vigente dentro de los rubros establecidos en el artículo 8º bis, inciso a) de la Ordenanza 2548-CM-14: multa de \$5.760 a \$11.520.

No poseer la autorización vigente para el caso de la elaboración de cerveza por parte de terceros: multa de \$5.760 a \$11.520.

No realizar el P.O.E.S.: multa de \$11.520 a \$17.280.

e) Consumo de cerveza fraccionada en envases retornables de dos coma cinco (2,5) litros en los locales habilitados: multa de \$5.760 a \$28.800 en caso de primera infracción; multa de \$34.560 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento en caso de segunda infracción; multa de \$57.600 y clausura del local, en caso de tercera infracción.

ARTÍCULO 18º.- La venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en cualquier momento del día y lugar en el

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, será sancionada de la siguiente manera:

- i. 1º infracción se sancionará con una multa de \$27.650 a \$69.120 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.
- ii. 2º infracción se sancionará con una multa de \$69.120 a \$138.240 y la baja definitiva de la habilitación comercial.
- iii. Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 19º.- La venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, dentro del período comprendido entre las 23:00 y las 08:00 horas a toda persona cualquiera sea su edad, salvo los comercios habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas al copeo, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1º infracción se sancionará con una multa de \$25.600 a \$64.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.
- b) 2º infracción se sancionará con una multa de \$64.000 a \$128.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 20º.- Todo comercio bajo la denominación de establecimientos bailables, discoteques, bailantas, pubs, bailes populares, o aquellos establecimientos que brinden como servicio al público concurrente, la posibilidad de realizar dentro de sus instalaciones, actividades como bailar y/o realizar otras modalidades de divertimento, contando o no para ello con espacios físicos específicos, y/o similares que expendan bebidas alcohólicas al copeo, que realicen el dispendio de bebidas alcohólicas en vasos o copas que excedan los 500 centímetros cúbicos (cc), o bien el suministro de bebidas alcohólicas vertiendo su contenido en forma directa en envases tipo: baldes, jarras, hieleras, fraperas o similares, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1º infracción se sancionará con una multa de \$25.600 a \$64.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.

- b) 2º infracción se sancionará con una multa de \$64.000 a \$128.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 21º.– La venta, expendio, suministro o exhibición de bebidas alcohólicas en cualquier hora del día, en comercios del rubro de estaciones de servicios, sus anexos y kioscos, así como también la venta ambulante de bebidas alcohólicas, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1º infracción se sancionará con una multa de \$25.600 a \$64.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.
- b) 2º infracción se sancionará con una multa de \$64.000 a \$128.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.
- c) Para el caso de venta ambulante se procede al decomiso y destrucción de la mercadería.

ARTÍCULO 22º.– Los comercios habilitados que expendan bebidas alcohólicas que incumplan la obligación de exhibir en un lugar preferencial y de fácil lectura, dos carteles de 210 mm x 297 mm, con la leyenda: “Este local no vende bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad”, será sancionado con multa de \$640 a \$1.920.

ARTÍCULO 23º.– La venta, exhibición, suministro y comercialización, mayoristas, minoristas o bajo la modalidad de venta al copeo, sin la debida Licencia, será sancionada del siguiente modo:

- a) Primera infracción multa de \$25.600 a \$64.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.
- b) Segunda infracción multa de \$64.000 a \$128.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 24º.– Los distribuidoras mayoristas de bebidas alcohólicas que vendan y distribuyan bebidas alcohólicas a comercios minoristas que no se encuentren habilitadas comercialmente a tal fin, o no se encuentren inscriptas en el Registro de Comercios Minoristas Autorizados para la venta de alcohol, en forma previa a la venta o comercialización de bebidas alcohólicas, serán sancionados de la siguiente forma:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- a) Primera infracción multa de \$25.600 a \$64.000 y la clausura por diez (10) días corridos del establecimiento.
- b) Segunda infracción multa de \$64.000 a \$128.000 y la baja definitiva de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 25º.– El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los estadios u otros sitios cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, será sancionado con una multa de \$25.600 a \$128.000.

ARTÍCULO 26º.– La realización de promociones o concursos que promuevan o estimulen el consumo de alcohol, cuyo ganador sea el que más ingiriere y otras actividades similares que alienten o faciliten la ingesta de alcohol, será sancionada con una multa de \$25.600 a \$128.000.

ARTÍCULO 27º.– Se sancionará a los padres, tutores, curadores, guardadores que se encuentren a cargo de menores de 18 años, cuando estos menores sean encontrados en estado de ebriedad o produzcan desórdenes en la vía pública y lugares de acceso público, de la siguiente manera:

- a) 1º infracción: multa de \$1.280 a \$2.560.
- b) 2º infracción: multa de \$2.560 a \$12.800.
- c) 3º infracción: multa de \$12.800 a \$64.000.

En caso que los padres, tutores, curadores o guardadores a cargo de menores de 18 años arguyan la imposibilidad del pago de la multa establecida por el Juzgado de Faltas, se faculta a éste a:

- a) Solicitar el informe a Acción Social que así lo determine.
- b) Sancionar a través de labor en trabajo comunitario.

ARTÍCULO 28º .– En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2064-CM-10, que establece “UNA NOCHE SIN ALCOHOL” en todo el ejido de Bariloche, y el Capítulo XVII, del Anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10, o los que en el futuro los reemplacen, se aplicará lo siguiente:

Todo aquel que incumpla la prohibición de venta, expendio o suministro de todo tipo de bebidas alcohólicas, al coqueo o en envases cerrados, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, dentro del período comprendido entre las 20:00 de dicho día y las 08:00 horas del día siguiente, del primer sábado, igual o posterior al 6 de septiembre de cada año, “Una noche sin alcohol”, será sancionado con multa de de \$6.400 a \$25.600 y clausura por diez (10) días seguidos del local comercial.

CAPÍTULO III - DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 29º.– A los fines de una correcta identificación de las infracciones que se constaten, se establece la siguiente codificación y las multas y/o sanciones que corresponderá aplicar:

DISPOSICIONES GENERALES

- 001) Ausencia de libreta sanitaria, por cada una: multa de \$565;
- 002) Libreta sanitaria vencida, por cada una: multa de \$290;
- 003) Ausencia de Habilitación Comercial Municipal:
 - 1ra. Infracción: Multa de \$5.600 a \$56.300 y clausura hasta tanto inicie el trámite de Habilitación Comercial;
 - 2da. Infracción: de \$11.300 a \$112.640 y clausura hasta tanto obtenga la habilitación Comercial;
 - 3ra. Infracción: desde \$21.760 a \$217.600 y clausura definitiva, quedando el infractor inhabilitado por el lapso de dos (2) años para a solicitar cualquier otra habilitación;
- 004) Ausencia de Autorización de Publicidad y Propaganda y de Publicidad en Vehículos, por cada anuncio: de \$1.150 a \$11.300;
- 005) Ausencia de licencia de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, se sanciona en los términos de la Ordenanza 2548-CM-14;
- 006) Habilitación Comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante: de \$1.120 a \$33.600;
- 007) Habilitación Comercial con superficie no habilitada, por cada 16 m² ampliados: de \$600 a \$33.600;
- 008) Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto: \$300;
- 009) Arrojar líquidos servidos a la vía pública y/o vecinos:
 - a) Si existe sobre su frente red cloacal: de \$5.600 a \$112.320;
 - b) Si no existe red cloacal: de \$1.120 a \$11.200;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

010) Falta de exhibición del Certificado de Habilitación Comercial Municipal: de \$600 a \$5.600

011) La ausencia de registro o alta de elementos de pesas o medición: desde \$2.560 a \$12.000.

DE LOS BAÑOS.

012) Funcionamiento incorrecto, por cada uno: de \$1.120 a \$5.600;

013) Mal estado higiénico: de \$1.120 a \$11.200;

014) Cielorraso inadecuado, por m2: de \$600 a \$5.600;

015) Solados inadecuados, por m2: de \$600 a \$5.600;

016) Ventilación insuficiente o inadecuada, por cada uno: \$1400;

017) Revestimientos inadecuados, por m2: de \$1120 a \$1700;

018) Ausencia de jabón líquido o toalla de papel o secamanos: \$600;

019) Indiferenciación de género: \$1.120;

020) Restricciones a la utilización u ocupación con elementos ajenos: de \$1.120 a \$5.600 ;

021) Imposibilidad de uso: de \$5.600 a \$56.000;

022) Falta de Baños: de \$5.600 a \$56.000 y clausura hasta la construcción de/los mismo/s.

023) “Por no contar con cambiadores para bebés en un espacio compartido de ingreso para ambos sexos, o en su defecto en al menos uno de los sanitarios femeninos y en al menos uno de los sanitarios masculinos, de conformidad con lo dispuesto por la ordenanza 2912-CM-17, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

i.- Primera infracción por ausencia y/o estado inadecuado del cambiador de bebés: \$450;

ii.- Segunda infracción por ausencia y/o estado inadecuado del cambiador de bebés: \$1.920;

iii.- Tercera infracción, por ausencia y/o estado inadecuado del cambiador de bebés:\$4.480 y clausura hasta tanto se verifique el efectivo cumplimiento.

DE LAS COCINAS

- 024) Mal estado de higiene: de \$5.600 a \$21.600;
- 025) Cielorrasos inadecuados, por m2: de \$565 a \$5.600;
- 026) Solados inadecuados, por m2: \$565 a \$5.600;
- 027) Ventilación inexistente o inadecuada: de \$1.120 a \$5.600;
- 028) Iluminación insuficiente o inadecuada: de \$1.120 a \$5.600;
- 029) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y/o sin tapa, por cada uno: \$565;
- 030) Mesadas en mal estado de conservación, por cada una: \$1.120;
- 031) Extractores o campanas inexistentes o inadecuadas, por cada uno: \$1.120

DE LAS HELADERAS Y/O FREEZERS Y/O CÁMARAS FRIGORÍFICAS

- 032) Incorrecta distribución de productos: de \$1.120 a \$5.600;
- 033) Falta de higiene: de \$1.120 a \$11.200;
- 034) Elementos extraños a la función de la misma, por cada uno: de \$600 a \$5.600;
- 035) Mal estado de conservación: de \$5.600 a \$56.320;
- 036) Insuficiencia de frigorías: de \$5.600 a \$56.320;
- 037) Ausencia en cámaras de termómetros de máxima y mínima, por cada uno: \$1.685;
- 038) Sobreocupación: de \$5.600 a \$56.320;

DE LOS ALIMENTOS EN PARTICULAR

- 039) Conservas en mal estado: de \$5.600 a \$56.300, decomiso de los elementos en infracción y clausura del establecimiento comercial de hasta treinta (30) días;
- 040) Latas abiertas en uso y sin protección contra insectos, por cada una: \$2.200;
- 041) Recipientes inadecuados, por cada uno: \$300;
- 042) Incorrecto ordenamiento y/o acondicionamiento y/o disposición y/o protección higiénica: de \$640 a \$28.000;
- 043) Incorrecta aplicación de los métodos de conservación en los alimentos perecederos: de \$5.635 a \$56.320;
- 044) Alimentos en contacto inapropiado con otros elementos: de \$5.600 a \$56.320 y decomiso de los mismos;
- 045) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$11.200 a \$56.000 y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 046) Fraccionamiento en otro tiempo que no sea el de expendio: \$1.120;
- 047) Productos perecederos fuera de la heladera: \$5.600 a \$56.320;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- 048) Utilización de sobras: \$14.080;
049) Tenencia de comidas preparadas más de 24 hs: \$3.200;
050) Utilización de recipientes y/o envases y/o embalajes y/o envolturas maculados o de segundo uso: de \$320 a \$2.165;
051) Rotulación inexistente o inadecuada, decomiso y multa de \$1.185 a \$21.600;
052) Inexistencia de fechas de vencimientos o envasamiento o fechas vencidas, decomiso y multa de \$5.600 a \$56.300.

DE LAS GAMBUZAS Y/O DEPÓSITOS

- 053) Mal estado de higiene: de \$1.120 a \$56.000;
054) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$1.120 a \$5.600;
055) Desorden, disposición inapropiada de los alimentos: \$1.120;
056) Solado inapropiado, por m²: de \$290 a \$5.600;
057) Revestimientos inapropiados, por m²: de \$290 a \$5.600;
058) Cielorrasos inapropiados, por m²: de \$290 a \$5.600;
059) Objetos que no se adecuen al lugar, detallados en Acta: \$1.120;
060) Estantes, cajones y/o cestos inapropiados, por cada uno: \$255;
061) Ausencia de estantes y/o tarimas, por cada una: \$565.

DE LOS UTENSILIOS

- 062) Mal estado de conservación, por cada uno: \$220;
063) Mal estado de higiene, por cada uno: \$220;
064) Mal ordenamiento, por cada uno: \$60;
065) Uso inapropiado, por cada uno: \$60;
066) No desinfección con agua hirviendo, vapor de agua o con productos de limpieza y desinfección aprobados: de \$2.175 a \$21.760.

DE LOS LOCALES

- 067) Sobreocupación de los locales donde se elaboran, depositan, fraccionan y/o expenden alimentos: de \$5.600 a \$56.000;
068) Mal estado de higiene, por local o sector citado en Acta específicamente: \$5.600 a \$56.000;

- 069) Ventilación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$1.120 a \$5.600;
- 070) Iluminación inadecuada, insuficiente o inexistente: de \$1.120 a \$5.600;
- 071) Revestimientos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$1.120 a \$5.600;
- 072) Solados inapropiados, alfombras o cerámicos deteriorados, por m²: de \$1.120 a \$5.600;
- 073) Cielorrasos inapropiados, manchados, escritos, con hongos, por m²: de \$1.120 a \$5.600.

DE LOS PATIOS INTERIORES

- 074) Mal estado de conservación: \$2.805;
- 075) Mal estado de higiene: de \$5.600 a \$56.000;
- 076) Con elementos mal acondicionados: \$2.805;
- 077) Presencia de roedores, ácaros, insectos y otros vectores: de \$5.600 a \$56.000 ;y presentación de Certificados de Control de Plagas dentro del plazo establecido por el Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 078) Recipientes de residuos inadecuados, no impermeables y sin tapa, por cada uno: \$640;
- 079) Insuficiencia de evacuación de líquidos: de \$1.410 a \$5.600.

DE LOS TRANSPORTES DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

- 080) Ausencia de Habilitación: \$2.815 a \$28.160;
- 081) Ausencia de Habilitación e Inapropiados para el uso: de \$5.635 a \$56.320;
- 082) Mal estado de conservación: de \$1.410 a \$14.080;
- 083) Falta de higiene total o parcial: de \$1.410 a \$14.080;
- 084) Acondicionamiento incorrecto de alimentos: \$5.600;
- 085) Transportistas sin uniforme reglamentario, por cada uno: \$565;
- 086) Productos no protegidos de contaminación: \$5.600;
- 087) Habilitación vencida: de \$1.410 a \$14.080;
- 088) Ausencia de inscripción en laterales: de \$565 a \$5.600;
- 089) Ausencia o funcionamiento incorrecto o inapropiado de termógrafo: de \$1.125 a \$11.265.

DE LOS SECTORES AUXILIARES

- 090) Ausencia de baños de personal: de \$1.185 a \$16.800;
- 091) Inadecuación de baños de personal: de \$1.185 a \$5.600;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- 092) Ausencia de vestuarios de personal: de \$1.185 a \$5.600;
- 093) Falta de armarios y/o roperos en vestuarios: \$565;
- 094) Presencia de elementos extraños al recinto: de \$565 a \$5.600;
- 095) Uso indebido de los recintos: de \$1.120 a \$5.600;
- 096) Ausencia de camarines para artistas: de \$1.120 a \$5.600;
- 097) Ausencia de locales o sectores independientes destinados a peladeros de aves, pastelerías, limpieza de verdura, heladerías, cafeterías, gambuza, por sector: de \$5.600 a \$56.000;
- 098) Ausencia de recintos separados para el acopio de residuos o basura: de \$1.185 a \$2.165;
- 099) Cambio de ropa dentro de los locales destinados a la elaboración de productos alimenticios: de \$1.120 a \$5.600;
- 100) Cambio de ropa en otros sectores que no sean los específicamente destinados a ello (vestuarios): de \$565 a \$1.120;
- 101) Presencia de ropa, zapatos, otros, en otros locales o sectores que no sean el vestuario: de \$565 a \$5.600;
- 102) Ausencia de uniformes reglamentarios: \$565;
- 103) Falta de higiene en uniformes, por cada uno: \$290;
- 104) Personal que manipula alimentos y cobra dinero: \$2.805;
- 105) Uso inapropiado de repasadores y paños de limpieza: \$565;
- 106) Repasadores y paños de limpieza faltos de higiene, por cada uno: \$565;
- 107) Utilización de los recintos donde se elaboran, fraccionan, depositan y/o expenden alimentos como dormitorios, habitaciones: de \$5.600 a \$56.000 y clausura del establecimiento comercial;
- 108) Fumar en los recintos o locales donde se elaboran, fraccionan y/o expenden alimentos, por persona: \$565;
- 109) Utilizar los recintos como medios de acceso a habitaciones o dormitorios: \$1.120 y clausura del acceso;
- 110) Falta de dispositivos para evitar la entrada de insectos y/o roedores: de \$565 a \$5.600;
- 111) Tenencia en los locales comerciales productos alimenticios para devolución sin la leyenda “Para devolución” y/o por más de cuarenta y ocho (48) horas: de \$.5600 a \$56.000;
- 112) Comunicación de los locales con caballerizas, criaderos y otros considerados inconvenientes: de \$1.120 a \$5.600 y clausura de la comunicación;

- 113) Sótanos y/o altillos y/o entretechos con ventilación y/o iluminación insuficiente y/o de inseguro acceso: de \$1.120 a \$5.600 y clausura del acceso;
- 114) Presencia de hidrocarburos y otros contaminantes en lugares inconvenientes: de \$1.120 a \$5.600;
- 115) El incumplimiento de intimaciones formalmente efectuadas: de \$1.120 a \$21.600;
- 116) Los vendedores ambulantes, cualesquiera sean los rubros explotados, que comercialicen sin haber obtenido previamente la Autorización Municipal pertinente: de \$1.280 a \$56.000, graduable a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente;
- 117) La tenencia de animales (ganado mayor o menor, animales domésticos y/o aves de corral, otros), en contravención a lo dispuesto por Ordenanzas vigentes: de \$1.120 y \$21.600, a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente.

DE DISTINTO TIPO DE COMERCIO

ARTÍCULO 28.– Por infracciones a las normas de seguridad establecidas para locales y/o establecimientos que desarrollen actividades y/o tareas en horario nocturno, se aplicarán las siguientes multas y penalidades:

- 1) Salida de emergencia con puertas deficientes, por cada una: de \$2.805 a \$28.085;
- 2) Salida de emergencia obstruida con objetos extraños, por cada una: \$5.600 a \$56.000;
- 3) Ausencia de Salida de Emergencia: de \$11.200 a \$112.320 y clausura del establecimiento hasta la adecuación del mismo;
- 4) Ausencia de señalización con pintura en piso o paredes en todo el recorrido de salida de emergencia y/o de carteles indicadores de salidas de emergencia: de \$5.600 a \$11.200;
- 5) Ausencia de luces de emergencia: de \$5.600 a \$21.600;
- 6) Luces de emergencia que funcionan parcialmente, por cada una: \$1.120;
- 7) Carteles indicadores de salidas de emergencia con ausencia de iluminación, por cada uno: \$1.120;
- 8) Carteles indicadores de salidas de emergencia ilegibles o confusos, por cada uno: \$1.120;
- 9) Ausencia del Rol de Siniestro actualizado y memoria descriptiva: \$4.480 a \$5.600;
- 10) Ausencia de gráfico descriptivo: \$5.600;
- 11) Sobreocupación, cuando se excediera la capacidad de ocupación autorizada: de \$5.600 a \$56.000y clausura.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 30º.- Las infracciones relativas al funcionamiento de cafés, bares, confiterías, pubs, discotecas, confiterías bailables, salas de baile, bailantas, bailes populares, boites, restaurantes y confiterías con espectáculos en vivo y otros locales con usos similares, se sancionarán de la siguiente manera:

a) La infracción al Artículo 414 bis de la Ordenanza 126-I-79, o el que en el futuro lo reemplace, que establece que los CAFÉS - BARES - CONFITERÍAS - PUBS, no podrán permitir la presencia en sus locales, de personas menores de diecisiete (17) años cumplidos, en el horario de veinticuatro (24:00) horas de un día a ocho (08:00) horas del día siguiente, salvo que los mismos se encuentren acompañados por sus padres o tutores, debidamente documentada, dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial:

- i. 1º Infracción: Multa de entre \$4.320 a \$14.080.
- ii. 2º Infracción: Multa de entre \$14.080 y \$28.085 y clausura por tres (3) días.
- iii. 3º Infracción: Multa de entre \$28.085 y \$56.000, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los seis (6) meses y el pago de la multa correspondiente.

En caso de no haber cancelado la multa en ese período, continuará la clausura hasta tanto se haga efectivo el pago.

b) Los propietarios y/o encargados de DISCOTECAS, CONFITERÍAS BAILABLES, SALAS DE BAILE, BAILANTAS, BAILES POPULARES, RESTAURANTES Y CONFITERÍAS CON ESPECTÁCULOS EN VIVO Y OTROS LOCALES CON USOS SIMILARES, DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIO NOCTURNO, que admitan el acceso a personas menores de diecisiete (17) años cumplidos o mayores, se sancionarán de la siguiente manera:

- 1º Infracción: Multa de entre \$11.200 y \$16.800.
- 2º Infracción: Multa de entre \$16.800 y \$28.085 y clausura por diez (10) días.
- 3º Infracción: Multa de entre \$28.085 y \$43.200 y clausura por veinte (20) días y.
- 4º Infracción: Multa de entre \$43.200 y \$112.320 clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

c) Por abrir sus puertas al público en un horario distinto al permitido, o por incumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso de menores, conforme lo dispuesto por la Ordenanza 126-I-79 , o la que en el futuro la reemplace, se sancionarán de la siguiente manera:

1º Infracción: Multa de entre \$11.200 y \$22.400.

2º Infracción: Multa de entre \$22.400 y \$33.600 y clausura por 10 días.

3º Infracción = Multa de entre \$33.600 y \$56.000, clausura y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

d) Para las DISCOTECAS, CONFITERIAS BAILABLES, SALAS DE BAILE, BAILANTAS, BAILES POPULARES, RESTAURANTES Y CONFITERIAS CON ESPECTÁCULOS EN VIVO y OTROS LOCALES CON USOS SIMILARES, “DE FUNCIONAMIENTO EN HORARIO DIURNO O VESPERTINO, que expendan bebidas alcohólicas, y/o bebidas denominadas “energizantes”, como así también la exhibición o el almacenamiento de este tipo de bebidas, ya sea en el o los salones abiertos al público, como en otras dependencias con que cuente el establecimiento o los lugares utilizados para almacenamiento, dará lugar a las siguientes sanciones al titular o titulares de la habilitación comercial independientemente de las sanciones que le correspondieran establecidas en la normativa vigente sobre venta de bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores de edad:

1º Infracción: Multa de entre \$5.600 a \$22.400.

2º Infracción: Multa de entre \$22.400 a \$44.800.

3º Infracción: Multa de entre \$44.800 y \$56.000 y decomiso de la mercadería y clausura de diez (10) días.

4º Infracción: Multa de entre \$56.000 y \$84.235 y decomiso de la mercadería, clausura, y baja de la Habilitación Comercial e imposibilidad de acceder a una nueva habilitación hasta pasados los dos (2) años desde que operó la baja de la habilitación.

e) En caso de incumplimiento del horario establecido en la Ordenanza 2231-CM-12 “Fomento a la Actividad Musical en Vivo”, o la que en el futuro la reemplace, la autoridad de aplicación procederá de la siguiente manera:

i. Acta de Notificación.

ii. Primera Infracción: multa de \$2.530.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

iii. Segunda Infracción: multa de \$5.055 y retiro del local o establecimiento de la habilitación.

La Jefatura de Gabinete o la que a futuro la remplace a través del área de Inspección General, o quien la reemplace a futuro será la autoridad de aplicación de esta Ordenanza”.

ARTÍCULO 31° .- Las infracciones a la Ordenanza 1518-CM-05: “Habilitación locales juegos en red”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ra. Infracción: multa de \$5.600 a \$28.085.
- b) 2da. Infracción: multa de \$28.085 a \$56.000.
- c) 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 32° .- Las infracciones a la Ordenanza 1259-CM-02: “Habilitación locales juegos electrónicos, electromagnéticos”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- i. 1ra. Infracción: multa de \$5.600 a \$28.085.
- ii. 2da. Infracción: multa de \$28.085 a \$56.000.
- iii. 3ra. Infracción: clausura de hasta quince (15) días. Si la gravedad de la falta lo amerita, el Juez Municipal de Faltas interviniente podrá disponer la clausura definitiva del comercio.

ARTÍCULO 33°.- Las infracciones a la Ordenanza 1760-CM-07, que regula el funcionamiento de casinos, o la que en el futuro la reemplace, serán penalizadas con las siguientes sanciones:

a) Por incumplimiento del horario de funcionamiento, se aplicará lo siguiente:

- i. 1ª infracción: una multa de \$25.600 a \$51.200.
- ii. 2ª infracción: una multa de \$51.200 a \$76.800, más la clausura por el lapso de 5 días.

iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

b) Por permitir el ingreso a los casinos, salas de juego o afines, a aquellas personas cuyo ingreso esté prohibido por decisión judicial, se aplicará lo siguiente:

i. 1ª infracción: una multa de \$25.600 a \$51.200.

ii. 2ª infracción: una multa de \$51.200 a \$76.800, más la clausura por el lapso de 5 días.

iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

c) Por instalación de cajeros automáticos dentro del casino, salas de juego o afines y/o en el edificio donde funcione el mismo, se aplicará lo siguiente:

i. 1ª infracción: una multa de \$25.600 a \$51.200.

ii. 2ª infracción: una multa de \$51.200 a \$76.800, más la clausura por el lapso de 5 días.

iii. 3ª infracción: Clausura definitiva.

d) Por falta de letrero claramente visible por cada cincuenta metros cuadrados de advertencia acerca de la ludopatía cuyo texto, tenga la leyenda: “EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” de una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, y. dispuesto verticalmente:

i. 1ª infracción: una multa de \$25.600 a \$51.200.

ii. 2ª infracción: una multa de \$51.200 a \$76.800.

iii. 3ª infracción: Clausura Preventiva hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 34º.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 1653-CM-06: “Regulación y funcionamiento de salones de recreación destinados a menores de hasta 14 años” será sancionado con multa de \$1.120 a \$33.600.

ARTÍCULO 35º .- El incumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ordenanza 2896-CM-17: MARCO REGULATORIO ESTABLECIMIENTOS NIVEL INICIAL NO INCLUIDOS EN LA ENSEÑANZA OFICIAL. ABROGA ORDENANZA 596-CM-96” se califican en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves sancionadas con multa de \$500 a \$5.000:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- i.- No garantizar el derecho a la lactancia materna en un lugar adecuado.
- ii.- Incumplimiento a los requisitos que hacen a la alimentación establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.
- iii.- Falta de exhibición de cartel donde conste el número de Registro Público Municipal de Establecimientos de nivel inicial no incluidos en la enseñanza oficial.
- iv.- Incumplimiento a los requisitos formales establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.

b) Se consideran faltas graves con multas de entre \$7.000 y \$12.000:

- i.- La reiteración de una o más faltas leves.
- ii.- Incumplimiento a los requisitos que hacen a la higiene establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.
- iii.- Incumplimiento a los requisitos que hacen a lo edilicio y de infraestructura establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.
- iv.- Incumplimiento a los requisitos que hacen a la organización y al personal establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.
- v.- No llevar o llevarlos de manera deficiente los legajos de las niñas y niños.
- vi.- No contar con reglamento interno.
- vii.- Trasladar niños y niñas fuera del establecimiento en vehículos no habilitados o sin afectación exclusiva a excepción de aquellos traslados que cuenten con justificación pedagógica.
- viii.- No contar con certificados apto psicofísico del personal docente.
- ix.- Mayor cantidad de niños por sala.
- x.- Personal abocado a tareas diferentes a las informadas.

c) Se consideran faltas muy graves, con multas de entre \$15.000 y \$50.000 hasta clausura definitiva:

- i.- ausencia de habilitación comercial.
- ii.- La reiteración de una o más faltas graves.
- iii.- Inexistencia de director docente con título.
- iv.- Incumplimiento a los requisitos que hacen a la seguridad establecidos en el art. 601 de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro la reemplace.

- v.- No cumplir con el plan de accesibilidad establecido en el art. 601 b iv de la ordenanza 126-I-79 o el que en el futuro lo reemplace.
- vi.- Incumplimiento de los parámetros establecidos en el Proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO 36° .- Las infracciones a la ordenanza 2743-CM-16 “MARCO REGULATORIO PARA HABILITACIÓN COMERCIAL FARMACIAS VETERINARIAS. MODIFICA ORDENANZAS 126-I-79 Y 2375-CM-12” se califican en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves sancionadas con apercibimiento:

- i. Ausencia del director técnico ante requerimiento del órgano de fiscalización sin justificativo alguno.
- ii. No comunicación de cambio de dirección técnica ante el órgano de aplicación.
- iii. No contar con el libro diario de recetas, o no llevarlo al día.
- iv. Falta de exhibición de cartel donde conste nombre del director técnico y auxiliares.

b) Se consideran faltas graves con multas de entre \$5.600 y \$11.200.

- i. La reiteración de una o más faltas leves.
- ii. La venta, por parte de auxiliar de despacho no profesional, de medicamentos de expendio bajo receta ante ausencia momentánea del director técnico.
- iii. Difundir por cualquier medio anuncios en los cuales se falseen virtudes de medicamentos veterinarios.

c) Se consideran faltas muy graves, con multas de entre \$11.200 y \$22.400, intervención o incautación de mercadería cuando correspondiere, hasta clausura definitiva:

- i. La reiteración de una o más faltas graves.
- ii. Inexistencia de director técnico profesional.
- iii. Falta de inscripción en el registro municipal de farmacias veterinarias
- iv. Anunciar, tener en existencia y expender medicamentos veterinarios de composición desconocida o no aprobados por la autoridad sanitaria SENASA.
- v. Presencia de recetas firmadas en blanco.
- vi. Mala conservación de los productos zoterápicos.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES VARIAS SOBRE COMERCIOS

ARTÍCULO 37° .- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos precedentes podrá procederse asimismo al secuestro de los bienes, elementos o vehículos que se encontraren en el local, predio o establecimiento o vía pública sometido a inspección o verificación por parte de la Municipalidad, y que fueren utilizados o que fueren objeto del comercio, actividad o industria desarrollado en forma ilegal o antirreglamentaria.

ARTÍCULO 38° .- Los bienes, elementos o vehículos que fueren secuestrados serán depositados en los lugares que a tal fin establezca la Municipalidad o quedarán en poder del infractor en el carácter de intervenidos, procediendo a su devolución una vez que el titular del local, predio, establecimiento inspeccionado o quien desarrollare antirreglamentariamente la actividad en la vía pública, haya cumplido con la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Exhibición de la Habilitación Comercial Municipal del local, predio o establecimiento inspeccionado; permiso municipal para ejercer en la vía pública o bien Declaración Jurada en la que manifieste renunciar al ejercicio de actividades comerciales o industriales en dicho lugar.
- 2) Libre de Deuda expedido por los Tribunales Municipales de Faltas.
- 3) Haber efectuado el pago de los derechos en concepto de depósito y traslado de los bienes secuestrados establecidos por el Código Tributario anual.

El funcionario o agente público interviniente requerirá en forma directa el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su función. Los bienes secuestrados y bajo custodia en depósitos de organismos municipales o bajo la tenencia y responsabilidad del infractor en el carácter de intervenidos, permanecerán en este estado y quedarán sujetos a las disposiciones para similares encuadramientos prescriptos en el Código Aduanero, el que será de aplicación supletoria a los fines del decomiso o subasta según correspondiere.

ARTÍCULO 39° .- La realización de Espectáculos Públicos sin contar con la Autorización Municipal previa, será sancionada con multa de hasta \$56.000.

ARTÍCULO 40° .- La violación de la sanción de clausura impuesta en virtud de la constatación de una infracción contenida en los precedentes del presente Título, será sancionada con multa de \$5.600 a \$112.320.

ARTÍCULO 41° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2168-CM-11, que adhiere al programa INADI de Ciudades libres de discriminación, cartelería y condiciones para habilitaciones comerciales, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por falta de cartel titulado “No a la Discriminación” en letras claras y visibles, seguido del siguiente texto: “Art. 16 de la Constitución Nacional: La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”; “Art. 1- Ley 23592 – Penalización de Actos Discriminatorios: Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno derecho sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados. A los efectos del presente artículo se considerarán particularmente los actos u omisiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. El citado cartel consignará a continuación el siguiente mensaje: “Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia”, en el ingreso a todos los locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes u otros de acceso público:

i. Primera Infracción multa de \$3.200.

ii. Segunda Infracción multa de \$6.400.

iii. Tercera Infracción multa de \$12.800 y clausura del local de 1 a 3 días.

b) Por incumplimiento de los requisitos establecidos para el cartel señalado, cuya dimensión, debe ser de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

(40) centímetros de alto, y ser exhibido de manera visible y clara al frente de la boletería o al ingreso de cada local:

- i. Primera Infracción multa de \$3.200.
- ii. Segunda Infracción multa de \$6.400.
- iii. Tercera Infracción multa de \$12.800; y clausura del local de 1 a 3 días.

ARTÍCULO 42° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2005-CM-06, que establece el tiempo de espera máximo de 30 minutos en instituciones que presten servicios de cobranzas y/o pago de haberes, prioridad para embarazadas, discapacitados y personas mayores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, y/o de pago de haberes de jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas, y/o de personas activas, que incumplan con el tiempo máximo de espera de 30 minutos para la atención al público:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

b) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no garanticen la atención prioritaria y adecuada de las mujeres embarazadas, personas con discapacidad, discapacidad transitoria y/o mayores de sesenta y cinco (65) años:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

c) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no provean asientos durante la espera y el tiempo que dure la gestión a realizar:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

d) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche que no contaren con un libro de registro de horario de llegada y de salida, así como un libro de quejas; ambos foliados y rubricados por la autoridad municipal, a disposición de cualquier persona que quiera asentar, respectivamente, su horario de ingreso y egreso al local y cualquier tipo de queja u observación:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

e) Para las instituciones bancarias, financieras, comerciales y dependencias públicas municipales, provinciales y nacionales que se encuentren situadas en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, que no entreguen constancia del reclamo a quien lo solicitare:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

f) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que no exhiban a la vista del público y en el acceso a los cajeros automáticos, el texto completo dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-06, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

g) Para los establecimientos comerciales y de servicios, y las dependencias municipales que incumplan con las dimensiones del espacio físico destinado al texto el texto dispuesto por la Ordenanza 2005-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, de como mínimo treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo y estará dispuesto verticalmente, hará pasible al titular del servicio de:

- i.- Primera infracción, multa de \$12.800.
- ii.- En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840 en carácter de multa, en forma acumulativa.

ARTÍCULO 43° .- En caso de incumplimiento a la Ordenanza 1883-CM-09, que establece la obligatoriedad de identificación en las puertas de acceso a los sanitarios, en sistema Braille y/o silueta en relieve, en todos los establecimientos, tanto públicos como privados, debidamente distinguido el baño de hombres del de mujeres, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por no identificar debidamente en sistema Braille en el muro junto a la puerta del lado de la perilla de acceso, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. 1ª infracción: notificación.
- ii. 2ª infracción: multa de hasta \$3.840.
- iii. 3ª infracción: multa de hasta \$7.680.

b) Por no identificar la silueta en relieve con un triángulo para el sanitario de damas y dos líneas paralelas para el sanitario de caballeros, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. 1ª infracción: notificación.
- ii. 2ª infracción: multa de hasta \$3.840.
- iii. 3ª infracción: multa de hasta \$7.680.

ARTÍCULO 44° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1843-CM-2008, que establece la adecuación de cabinas telefónicas para personas con discapacidad física e hipoacúsicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los locutorios telefónicos o “telecentros”, que no cuenten con al menos una cabina debidamente adaptada para ser utilizada por personas que por padecer alteración, parcial o total, y/o limitación funcional, permanente o transitoria, de tipo físico se ven obligadas a trasladarse en silla de ruedas, posibilitando también a las mismas el adecuado acceso a las instalaciones, de forma que garantice la accesibilidad a cualquier persona y que no constituya obstáculos para el tránsito peatonal:

- i. 1ª Infracción: Multa de \$1.280 hasta \$3.840.
- ii. 2ª Infracción: Multa de hasta \$7.680.

b) Los locutorios telefónicos o “telecentros” ubicados en el ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche que no dispongan de una cabina especial para hipoacúsicos provista de un teléfono con control de volumen que permita adaptar la señal a la necesidad del usuario:

- i. 1ª Infracción: Multa de \$1.280 a \$3.840;
- ii. 2ª Infracción: Multa de hasta \$7.680.

ARTÍCULO 45° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1782-CM-07, que establece sistema de colores y señales de seguridad para la ciudad de San Carlos de Bariloche, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Los titulares o responsables de edificaciones o instalaciones ubicadas en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que no cuenten con las señales de seguridad correspondientes para cada caso, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- i. 1ª Infracción Apercibimiento.
- ii. 2ª Infracción Multa \$1.920.
- iii. 3ª Infracción Multa \$3.840.
- iv. 4ª Infracción Multa \$7.680.
- V. 5ª Infracción Multa \$11.520 y Baja Habilitación hasta regularizar situación.

ARTÍCULO 46° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1781-CM-2007, que establece las dotaciones mínimas de extintores y sus clases exigibles, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

a) Las edificaciones e instalaciones existentes y a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche y en función a los usos a los cuales se destinen los mismos, que no cuenten con las dotaciones mínimas de extintores de fuego, en su debida clase y capacidad:

- i. 1° Infracción Apercibimiento.
- ii. 2° Infracción Multa \$1.920.
- iii. 3° Infracción Multa \$3.840.
- iv. 4° Infracción Multa \$7.680 y baja de habilitación hasta regularizar.

b) Reserva. Por no contar con un extintor más de cada clase de los que componen la dotación del edificio o instalación, con igual potencial extintor, a los efectos del recambio transitorio cuando alguno de los extintores que conforman la dotación mínima deba ser enviado a recarga o mantenimiento:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.024.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.920.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$3.840.
- v. Quinta Infracción: multa de \$7.680.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

c) Para los usos de edificaciones o instalaciones no previstos en la Ordenanza 1781-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que no cuenten con normativa específica en protección contra incendios, y que no posean como mínimo un matafuego o extintor correspondiente al tipo de fuego y capacidad, cada 200 m2 de superficie a ser protegida, con una distancia máxima a recorrer desde cualquier punto del área a proteger hasta el extintor más cercano no mayor a 15 metros:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

d) En caso de verificarse el uso de extintores con tetracloruro de carbono, bromuro de metilo o similares:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multa de \$1.920.

e) En las zonas o áreas donde se requiera mayor protección, por no instalarse extintores sobre ruedas:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: apercibimiento.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.024.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$1.280.
- v. Quinta Infracción: multa de \$1.920.
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.840.

f) En los casos que los extintores aptos para diferentes clases de fuego estén agrupados o juntos, y no se hubiese marcado o señalizado con claridad el uso para el cual son aptos:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: apercibimiento.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.024.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$1.280.
- v. Quinta Infracción: multa de \$1.920.
- vi.- Sexta Infracción: multa de \$3.840.

g) Los extintores que no sean sobre ruedas y no se instalaran debidamente en soportes, ménsulas o colocadas en gabinetes:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multa de \$1.024.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$2.048.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$4.095.
- v. Quinta Infracción: multa de \$7.680.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$11.520.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

h) Los extintores que estén instalados en vehículos o equipos en movimiento, y no se encontraran debidamente sujetos con abrazaderas de apertura rápida u otro medio adecuado de rápida operatividad:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multa de \$1.024.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$2.048.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$4.095.
- v. Quinta Infracción: multa de \$7.680.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$11.520.

i) Los extintores instalados en condiciones tales que puedan estar sujetos a daños físicos, o que no estuvieran protegidos convenientemente:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: apercibimiento.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.024.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$1.280.
- v. Quinta Infracción: multa de \$1.920.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$3.840.

j) Los matafuegos manuales hasta 20 kg de masa total que no fueran instalados de forma que su parte superior esté a una altura comprendida entre 1,2 m a 1,5 m del suelo; y los de masa total mayor que 20 kg que no se instalaran a una altura no mayor de 1 m del suelo en su parte superior:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: apercibimiento.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.024.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$1.280.
- v. Quinta Infracción: multa de \$1.920.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$3.840.

k) Los matafuegos colocados en gabinetes o nichos que no contaren con las instrucciones de uso visibles:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: apercibimiento.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.024.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$1.280.
- v. Quinta Infracción: multa de \$1.920.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$3.840.

l) Cuando los matafuegos están instalados en lugares expuestos a temperaturas fuera de las normales, y no se verifique el tipo aprobado para las temperaturas a las cuales estén expuestos, o que no estuviesen encerrados en un recinto capaz de mantener la temperatura dentro del ámbito de operación de los matafuegos:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$7.680.
- v. Quinta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

m) Cada extintor que no contare con su etiqueta adherida firmemente, indicando el día mes y el año en que se realizó el mantenimiento y/o la recarga, como así también la fecha de vencimiento de la recarga; identificación y firma de la persona o empresa habilitada para tal fin que haya realizado el servicio:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$7.680.
- v. Quinta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

n) Por no contar en cada extintor, con los precintos y sellos indicadores de uso, la identificación de la empresa recargadora, como así también los pasadores de seguridad que impiden el funcionamiento accidental del extintor, verificación registrada en la ficha correspondiente a cada extintor y firmada por el responsable o encargado de esa verificación:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

iv. Cuarta Infracción: multa de \$7.680.

v. Quinta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

o) La persona, Empresa u Organización que sea responsable del uso de un edificio o instalación, y no llevara el debido control trimestral de disponibilidad y operatividad de los extintores de incendio existentes en cada propiedad, reemplazando los vencidos o rotos oportunamente:

i. Primera Infracción: apercibimiento.

ii. Segunda Infracción: multas de \$1.024.

iii. Tercera Infracción: multa de \$1.920.

iv. Cuarta Infracción: multa de \$2.560.

v. Quinta Infracción: multa de \$3.840.

vi. Sexta Infracción: multa de \$6.400 y baja de habilitación hasta regularizar.

p) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que alguno o varios de los extintores no se encuentren en el lugar previsto para su instalación;
- que ha o han sido puestos en funcionamiento, que hayan sido perjudicado/s en sus características por la intervención de personas inexpertas, que los precintos y trabas de seguridad estén rotos o faltantes;
- que tiene daños físicos evidentes o trabas u obstrucciones que impidan su operación correcta, que no estén debidamente identificados y señalizados, que el/los extintor/es estén descargados o sobrecargados;
- que no tenga/n las etiquetas indicativas de los plazos de vencimiento de recarga y mantenimiento;
- que las partes mecánicas válvulas, precintos, manga, tren de rodamiento, etc. no se encuentren en buen estado de funcionamiento;
- que se hayan cumplido los plazos para recarga y/o mantenimiento, y tengan corrosión evidente o alguna otra característica que no permita o asegure su correcto funcionamiento;

i. Primera Infracción: apercibimiento.

- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$7.680.
- v. Quinta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

q) Con respecto a la dotación de extintores prevista y/o existente y/o puesta a disposición para su uso, en caso de verificar alguna de las siguientes situaciones:

- que las instrucciones de funcionamiento no estén legibles y no den cara al usuario;
- que los lugares donde se encuentren emplazados los extintores no tengan fácil accesibilidad;
- que se encuentren obstruidos por objetos;

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.024.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$1.920.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$2.560.
- v. Quinta Infracción: multa de \$3.840.
- vi. Sexta Infracción: multa de \$6.400 y baja de habilitación hasta regularizar.

r) Por falta de recarga de todos los extintores después de su uso, o cuando lo indique una inspección, control o cuando se realice el mantenimiento, por empresa especializada y habilitada para dicha tarea:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.840.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$7.680.
- v. Quinta Infracción: multa de \$11.520 y baja de habilitación hasta regularizar.

s) En caso de verificar que los extintores no fueran enviados a mantenimiento como mínimo una (1) vez por año o cuando surja de los resultados de alguno de los controles o inspecciones realizados:

- i. Primera Infracción: apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción: multas \$1.920.
- iii. Tercera Infracción: multa de \$3.200.
- iv. Cuarta Infracción: multa de \$4.480.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

v. Quinta Infracción: multa de \$6.400.

vi. Sexta Infracción: multa de \$7.680.

t) Por falta de planilla donde se indiquen los tipos y capacidades de los equipos instalados y su ubicación, la que estará en poder del responsable o propietario del edificio o instalación que se trate, debiendo exhibirse la misma ante la autoridad municipal que lo requiera, adjuntando en la misma las fichas individuales de cada uno de los extintores donde deberá quedar registrado cada uno de los controles de dotación y equipamiento que debe realizar periódicamente personal del edificio o instalación que tenga encargada esa tarea, conservadas en forma ordenada como constancia de la realización de los controles, de los resultados de los mismos y para ser eventualmente verificadas por la autoridad de aplicación de la presente:

i. Primera Infracción: apercibimiento.

ii. Segunda Infracción: multas de \$1.920.

iii. Tercera Infracción: multa de \$3.200.

iv. Cuarta Infracción: multa de \$4.480.

v. Quinta Infracción: multa de \$6.400.

vi. Sexta Infracción: multa de \$7.680 y baja de habilitación hasta regularizar.

ARTÍCULO 47° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2545-CM-14, que establece la obligatoriedad de exhibición de ordenanzas sobre derechos de consumidores en establecimientos gastronómicos, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

Por no exhibir obligatoriamente en lugar visible del ingreso principal una oblea o cartel que ponga en conocimiento del público en general los derechos acordados por las Ordenanzas 1903-CM-09, 2155-CM-11, 2348-CM-12 y toda otra que en el futuro se dicte en la materia, identificando asimismo la Autoridad de Aplicación.

a) 1ª Infracción: Apercibimiento e intimación a regularizar en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

b) 2ª Infracción: Multa desde \$6.400 a \$32.000, a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

c) 3ª Infracción o subsiguientes: De \$32.000 a \$64.000 a criterio del Juez de Faltas interviniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

A los efectos precedentes, se considera que cada nueva constatación del incumplimiento –sea de oficio o por denuncia del consumidor– constituye una infracción independiente.

ARTÍCULO 48º.– Las infracciones a la Ordenanza 648-CM-96: “Instalación de máquinas expendedoras de preservativos”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Ausencia de máquina expendedora de preservativos, por cada una: multa de \$1.120 a \$33.600.
- b) Ausencia de preservativos en máquinas expendedoras, por cada una: multa de \$1.120 a \$33.600.
- c) Ausencia de folletos instructivos sobre el uso del preservativo y las medidas de prevención para evitar el contagio del HIV-SIDA, a la vista y en el mismo lugar donde se instalen las máquinas expendedoras de preservativos: multa de \$1.120 a \$33.600.

ARTÍCULO 49º .– La tenencia, fabricación, comercialización y/o uso particular de todo tipo de elementos o artificios de pirotecnia, sean o no de venta libre y/o fabricación autorizada, será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ª Infracción: multa de \$6.050 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente.
- b) 2ª Infracción: multa de \$12.095 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente.
- c) 3ª Infracción: multa de \$18.145 y el decomiso de los productos en infracción para su posterior destrucción por autoridad competente; si se tratara de locales comerciales se aplicarán las multas establecidas en la presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días, en la primera infracción y clausura definitiva en la segunda infracción.

Las infracciones al transporte de artificios pirotécnicos en tránsito dentro del ejido municipal, serán sancionadas con multas desde \$12.095 hasta \$121.305 y decomiso de la mercadería para su posterior destrucción por autoridad competente.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 50° .- La ocupación del espacio público y/o privado sin la correspondiente autorización o permiso municipal con mesas y sillas en los términos de la ordenanza 1191-CM-02, será sancionada de la siguiente forma:

- a) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$835, debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupan el espacio hasta tanto se haya gestionado la correspondiente autorización.
- b) Por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas en lugares no permitidos según lo dispuesto en el art. 9° de la ordenanza 1191-CM-02: multa de \$1.665.
- c) Modificación constructiva de vereda que no cuente con la aprobación de las Dirección de Obras Particulares, multa \$3.330 por m², debiendo ordenarse el inmediato retiro de los objetos que ocupen el espacio.
- d) En caso de reincidencia, por cada conjunto de una (1) mesa y cuatro (4) sillas: multa de \$8.320, debiendo procederse al secuestro de los objetos que ocupan el espacio.

ARTÍCULO 51° .- La exhibición en veredas, calles y espacios comunes de galerías y paseos de muebles, tejidos regionales, comestibles, bebidas, vehículos y cualquier objeto o cartel, como así también canastos o cajones, con o sin mercaderías, sin la correspondiente autorización o permiso municipal serán sancionados con multa de \$5.600 a \$22.400 y el secuestro de los elementos exhibidos.

ARTÍCULO 52° .- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, sin la correspondiente autorización municipal será sancionada con multa de \$5.600 a \$22.400.

ARTÍCULO 53° .- La comprobación de alteraciones y/o adulteraciones en elementos utilizados en el comercio para el pesaje y medida de los que se expenden, será sancionada con multa de \$2.175 a \$22.400 y la inhabilitación para el uso del elemento en infracción.

Procederá el decomiso cuando el elemento hubiere sido alterado, cuando no fuese susceptible de ser puesto en condiciones legales de uso o cuando no se cumplieren con los plazos acordados para su regularización.

ARTÍCULO 54° .- Las infracciones a la Ordenanza 1398-CM-04, que regula la compra-venta objetos usados, o la que a futuro la reemplace, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) La compraventa y/o alquiler de objetos faltos de higiene y/o desinfección, no registrados y/o sin la documentación de origen, ropa de blanco y/o ropa interior provenientes de hospitales o establecimientos similares serán sancionados con multa de \$2.805 a \$5.600 más una accesoria de multa de \$120 a \$240 por cada objeto involucrado y el decomiso de los mismos.
- b) En caso de reincidencia la sanción a aplicar será de clausura de siete (7) a treinta (30) días a criterio del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 55° .- Las infracciones a la Ordenanza 1217-CM-02: “Control sanitario tanques reserva de agua en establecimientos comerciales y/o consorcios, distribuidores y proveedores” serán sancionados de la siguiente forma:

- a) 1ª Infracción: multa de hasta \$5.600.
- b) 2ª Infracción: multa de \$5.601 a \$11.200.
- c) 3ª Infracción: multa de \$11.201 a \$112.320.

ARTÍCULO 56° .- Aquellos contribuyentes y/o responsables que utilicen espacios de la vía pública adyacentes a los comercios durante el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 8 de enero del año inmediato siguiente y que no soliciten la pertinente Autorización con tres días de anticipación ante la Dirección de Inspección General, serán sancionados con multa de \$5.600 a \$22.400.

ARTÍCULO 57° .- Cuando se coloquen anuncios, letreros, carteles, afiches, se realicen anuncios móviles, se distribuyan volantes, autoadhesivos, se realice publicidad sonora o actividades publicitarias, encuestas y/o promociones, de cualquier tipo en violación a las disposiciones de la Ordenanza 901-CM-98 “Reglamento para publicitar en el ejido Municipal de San Carlos de Bariloche” u Ordenanzas específicas, los responsables serán sancionados con multa de \$5.600 hasta \$140.405, sin perjuicio de proceder a la remoción de los elementos, con cargo al anunciante o beneficiario de la publicidad, a la agencia y al industrial publicitario, en forma solidaria.

ARTÍCULO 58° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1691-CM-07, que reglamenta la comercialización de cualquier tipo de cables y/o productos de

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

cobre o derivados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Por incumplimiento a la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre, a excepción de los establecimientos habilitados expresamente a dichos fines:

- i. Se procederá el decomiso de la mercadería más multa que se graduará entre \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.
- ii. Primera reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería, más multa que se graduará \$9.600 y \$64.000 por cada infracción; y la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.
- iii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia se procederá al decomiso de la mercadería, más multa que se graduará entre \$9.600 y \$64.000 por cada infracción; la clausura definitiva.

b) Por falta de documentación que acredite fehacientemente el origen de los cables y/o de los productos de cobre y/o sus derivados:

- i. Multa que se graduará entre \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.
- ii. Primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.
- iii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

c) Por falta de un registro mediante un formulario tipo, consignando los siguientes datos obligatoriamente: – Fecha – Nombre y apellido completo del proveedor o comprador del producto. – Número y tipo de documento de identidad. – Domicilio actual. – Artículo y cantidad:

- i. Multa que se graduará entre \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.
- ii. Primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.

lii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

d) Por no reservar una copia de las facturas de compra o venta de cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

i. Multa que se graduará entre \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.

ii. Primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.

iii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

e) Por no colocar en lugar visible al público un cartel que mencione la prohibición de toda forma de venta, comercialización, suministro o provisión bajo cualquier título de cables y/o productos de cobre o derivados del cobre:

i. Multa que se graduará \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.

ii. Primera reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días.

iii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva.

f) En caso de vehículos que transporten cables y/o productos de cobre o sus derivados, que no posean una guía, que acredite la legalidad de su procedencia, precisando los datos y domicilio del remitente y del destinatario de la mercadería:

i. Se procederá al decomiso de la mercadería y a la aplicación de una multa que se graduará entre \$19.200 y \$64.000 por cada infracción.

ii. Esta multa se duplicará en caso de reiteración de la falta.

iii. En el caso de suscitarse una segunda reincidencia, será sancionada con la prohibición de la habilitación para el servicio de transporte del vehículo en cuestión.

ARTÍCULO. 59° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2103-CM-10, que establece la obligatoriedad de contratación de mano de obra local, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se contrate la realización de obras públicas e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa de una multa de \$12.800 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

b) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa concesionaria, de una multa de \$12.800 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

c) Quienes resulten adjudicatarios de licitaciones públicas o privadas realizadas por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, por las cuales se otorgue la concesión de prestación de servicios públicos, e incumplan la obligación de emplear en las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, durante todo el período por el cual le fuera otorgada la concesión, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$12.800 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

d) Las empresas constructoras o responsables de obras que vayan a realizar construcciones autorizadas bajo el proceso de Rango Temático I y III del Manual de Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de las mismas como mínimo, el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en San Carlos de Bariloche, hasta la finalización de la obra, hará pasible a la empresa constructora o responsable de la obra, de una multa de \$12.800 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

e) Quienes habiliten una actividad comercial a realizarse en un inmueble cuya construcción fue autorizada bajo el proceso de Rango Temático III del Manual de

Gestión Técnica Administrativa del Código Urbano del año 1995, aprobado por Ordenanza 645-CM-1995, o la que en el futuro la reemplace, que incumplan la obligación de emplear en la realización de la actividad comercial que se trate, como mínimo el setenta por ciento (70%) de personal con domicilio real y permanente en el ejido municipal, hasta la baja de la Habilitación Comercial, hará pasible al titular de la Habilitación Comercial, de una multa de \$12.800 mensuales por cada una de las personas que exceda el porcentaje mencionado, y durante el tiempo que mantenga ese exceso.

f) En caso de que las empresas constructoras, responsable de obras, adjudicatarios de concesiones de servicios, o titulares de habilitación comercial referidos en esta ordenanza, negaran a los inspectores municipales la verificación con los empleados, de los datos y la documentación correspondiente, será pasible de una multa de \$32.000.-

ARTÍCULO 60° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2786-CM-16 EMPLAZAMIENTO DE ANTENAS, ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS, o la que en el futuro la reemplace, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por la realización de modificaciones estructurales, reformas, reemplazo de componentes o toda otra acción que pudiese modificar el campo de Radiaciones No Ionizantes de estructuras existentes sin la debida autorización municipal, se aplicará una multa diaria de \$19.200 (pesos diecinueve mil doscientos), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

b) Por excederse en la altura máxima permitida se aplicará una multa diaria de \$32.000 (pesos treinta y dos mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

c) Por ruidos o vibraciones molestas, superfluas o extraordinarias, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de diez (10) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

d) Por exceder los límites establecidos como MEPM (Máxima Exposición Permitida Municipal), se aplicará una multa diaria de \$64.000 (pesos sesenta y cuatro mil), intimando en el plazo de tres (3) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

e) En caso de verificarse incumplimiento de los límites establecidos como MEP (Máxima Exposición Permitida) la autoridad de aplicación, dará inmediato conocimiento a la autoridad de aplicación nacional ENACOM o la que en el futuro la reemplace.

f) Por falta de inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones se aplicará una multa diaria de: a) para OCM de \$16.000 (pesos doce mil quinientos) y b) el resto de los OST de \$1.600 (pesos mil seiscientos), intimando en el plazo de 15 (quince días) a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

g) Por falta de presentación del Plan de Despliegue anual, se aplicará una multa \$3.200 (pesos tres mil doscientos).

h) Por incumplimiento del retiro de la línea municipal, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

i) Por incumplimiento del retiro a medianeros, se aplicará una multa diaria de \$8.000 (pesos ocho mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

j) Por inicio de obra sin el debido permiso de emplazamiento, se aplicará una multa de \$64.000 (pesos sesenta y cuatro mil), y se procederá a la clausura de la obra hasta tanto se regularice o bien se ordene su desmantelamiento.

k) Por la instalación de antenas o estructuras soporte de antenas sin habilitación municipal, se aplicará una multa diaria de \$48.000 (pesos cuarenta y ocho mil), intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

l) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa diaria de \$8.000(pesos ocho mil), intimando en el plazo de treinta (30) días a su adecuación bajo apercibimiento de desmantelamiento.

m) Por incumplimiento de orden de desmantelamiento, se aplicará una multa diaria de \$32.000 (pesos treinta y dos mil) hasta el efectivo desarme de la estructura.

n) Por incumplimiento de la ubicación y funcionamiento de los 6 puntos de muestreo para el efectivo cumplimiento del Plan de Monitoreo debidamente aprobado, se aplicará una multa diaria de \$16.000(pesos dieciseis mil), intimando en el plazo de cinco (5) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

ñ) Por falta de presentación de las mediciones de los 6 puntos de muestreo del Plan de Monitoreo, se aplicará una multa diaria de \$8.000(pesos ocho mil), intimando en el plazo de quince (15) días a su adecuación bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y orden de desmantelamiento.

o) Por falta de pago de la Tasa de Verificación, se aplicará una multa diaria de \$800(pesos ochocientos), hasta su efectivo pago, bajo apercibimiento de pérdida de habilitación y eventual orden de desmantelamiento.

TÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES DISPUESTOS EN EL ANEXO I - ORDENANZA FISCAL 2374-CM-12

ARTÍCULO 61° .- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el primer párrafo del artículo 63° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la que a futuro la reemplace y/o se oponga y/u obstaculice por cualquier medio un procedimiento de verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales será sancionado con multa de \$5.600 a \$84.200.

ARTÍCULO 62° .- Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, de conformidad a lo previsto por el artículo 64° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o la que a futuro la reemplace, la multa automática se establece en la suma \$3.000.- (pesos tres mil).

ARTÍCULO 63° .- Todo contribuyente y/o responsable que infrinja lo establecido en el segundo párrafo del artículo 63° del Anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

la que a futuro la reemplace, será sancionado con multa que podrá graduarse entre \$5.600 y \$56.000.

ARTÍCULO 64° .- Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, la multa podrá graduarse entre \$2.800 hasta \$28.000.

ARTÍCULO 65° .- Todo contribuyente y/o responsable que presente declaraciones juradas que sean reputadas como falsas e inexactas mediante el procedimiento de determinación de oficio reglado en la ordenanza Fiscal, será sancionado de la siguiente forma:

- i. 1ª Infracción: multa de \$16.800.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$28.000.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$56.000.

TÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I: - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66°.- Las infracciones a las normas de tránsito se clasifican en: Muy Leves, Leves, Graves y Muy graves.

Las sanciones a aplicar a los infractores, sujetas a consideración de los Jueces Municipales de Faltas, son:

- Faltas Muy Leves: multa de \$252, o el equivalente a una estadía de 12 horas correspondiente a la zona I del Sistema de Estacionamiento Medido según lo estipulado en la ordenanza 2508-CM-14 o la que en el futuro la reemplace.
- Faltas Leves: multa de \$1.310 a \$3.375;
- Faltas Graves: multa de \$3.376 a \$11.000;
- Faltas Muy Graves: multa de \$11.001 a \$21.940.

Asimismo aplicarán las sanciones accesorias contempladas en cada infracción en particular.

Será de aplicación supletoria la ley nacional de tránsito 24449 y sus modificatorias, en cuanto a infracciones allí descriptas y no contempladas en la presente ordenanza así como los plazos de prescripción de las faltas y toda cuestión que no esté reglada en la presente”.

ARTÍCULO 67º.– A los efectos del pago, el reconocimiento voluntario de la infracción dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, producirá los siguientes efectos:

- a) Para las Faltas Leves, se abonará un cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa correspondiente.
- b) Para las Faltas Graves, se abonará un setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 68: A los efectos del pago por multas Muy Leves, dentro de los cinco (5) días hábiles de constatada la misma, se abonará el 100% de la multa correspondiente. Vencido dicho plazo se abonará el equivalente al mínimo de la Multa Leve.

ARTÍCULO 69º. Conducir en estado de alcoholemia positiva dará lugar a la retención preventiva del carnet del conductor, a la inhabilitación para conducir vehículos, además del pago de la multa correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala, la cual tendrá en cuenta los gramos de alcohol en litro de sangre:

- a) Graduación 0,51 g/l a 0,60 g/l: treinta (30) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$15.200.
- b) Graduación 0,61 g/l a 0,75 g/l: cuarenta y cinco (45) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$20.000.
- c) Graduación 0,76 g/l a 1,00 g/l: cincuenta (50) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$36.000.
- d) Graduación 1,01 g/l a 1,75 g/l: cincuenta y cinco (55) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$54.000.–
- e) Graduación 1,76 g/l en adelante: ciento veinte (120) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$67.500.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Para el conductor principiante, independientemente de los gramos de alcohol en litro de sangre: ciento ochenta (180) días de inhabilitación para conducir vehículos y multa de \$101.200

Asimismo, será requisito previo para la devolución del carnet de conducir que fuera retenido en forma preventiva, cumplimentar con: rendir y aprobar el examen del “Curso de Readecuación para el Correcto Uso de la Vía Pública” dictado por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte o la que a futuro la reemplace y asistir a un curso de concientización sobre el consumo de alcohol al volante, el cual estará a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.

Al producirse la reincidencia, la multa será el doble, y la inhabilitación resultará de acuerdo a la siguiente escala:

- i Para la primera, nueve meses.
- ii. Para la segunda, doce meses.
- iii. Para la tercera, dieciocho meses.
- iv. Para las siguientes, se irá duplicando sucesivamente el plazo establecido en el punto anterior.

La negativa a realizar el control de alcoholemia establece la retención del carnet del conductor y una multa de \$101.200 más ciento ochenta (180) días de inhabilitación para conducir vehículos.

El reconocimiento voluntario de las infracciones dispuestas en este artículo no dará lugar a la reducción del monto de la multa.

Los jueces de faltas contarán con un máximo del diez (10) días para dictar la sentencia.

CAPÍTULO II – FALTAS DE ORDEN GENERAL

ARTÍCULO 70° .- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Muy Leves, conforme la siguiente codificación:

ML.01) Estacionar en zona de estacionamiento medido sin registrarse o sin abonar la correspondiente tasa”.

ARTÍCULO 71º.– A los fines de la infracción, se consideran Faltas Leves, conforme la siguiente codificación:

- L.01) Conducir con licencia deteriorada.
- L.02) No tener actualizado el domicilio real.
- L.03) Estacionar en lugares prohibidos.
- L.04) Circular con silenciador con deficiencias de funcionamiento; producir ruidos motivados por causas imputables al vehículo, motor, carrocería, carga del vehículo, etc.
- L.05) Circular sin bocina reglamentaria o colocar al vehículo bocina de sonoridad no reglamentada.
- L.06) Circular con placa de identificación de dominio ilegible o mala conservación de una o ambas.
- L.07) No contar con espejos retrovisores o sin escobillas limpiaparabrisas.
- L.08) Conducir sin anteojos correctivos, cuando su utilización estuviere dispuesta por prescripción médica.
- L.09) Circular sin conservar la derecha.
- L.10) No ceder el paso.
- L.11) Pedir paso en forma indebida.
- L.12) Violar los horarios fijados para realizar las tareas de carga y descarga en la vía pública.
- L.13) Dejar vehículos abandonados en la vía pública. Los mismos serán conducidos a la plazoleta fiscal, abonando por cada día de estadía el monto establecido por el inciso 18 del artículo 12 de la ordenanza tarifaria más el servicio de traslado por grúa si correspondiere.
- L.14) Lavar los vehículos en la vía pública o sobre las aceras.
- L.15) Estacionar sobre aceras o canteros, de contramano o empujando vehículos
- L.16) Circular con ausencia de parabrisas.
- L.17) No utilizar luz indicativa de giro.

ARTÍCULO 72º .– A los fines de la infracción, se consideran Faltas Graves, conforme la siguiente codificación:

- G.01) Colocar objetos o elementos que dificulten la visión total a través del parabrisas o del vidrio trasero o de los vidrios laterales del vehículo.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- G.02) Circular sin placa de identificación de dominio y/o con placa antirreglamentaria.
- G.03) Circular con los faros o luces reglamentarias apagadas, cuando sea obligatorio su uso.
- G.04) Adelantarse indebidamente a otros vehículos.
- G.05) Obstruir bocacalles.
- G.06) No respetar la senda peatonal y/o prioridad de paso de los peatones.
- G.07) Interrumpir filas de escolares.
- G.08) Circular en forma sinuosa.
- G.09) Girar a la izquierda en lugares prohibidos.
- G.10) Retomar en avenidas o calles de doble mano, o girar en “U”.
- G.11) No efectuar las señales manuales o luminosas reglamentarias.
- G.12) Circular marcha atrás en forma indebida y/o sin causa justificada.
- G.13) Obstruir el tránsito con maniobras antireglamentarias.
- G.14) Violar las normas que por razones de área, zona, lugar, vía, horario, peso y/o características de los vehículos, regulan la circulación.
- G.15) Circular, maniobrar o detenerse en forma imprudente.
- G.16) Circular con carga sobresaliente no señalizada.
- G.17) Circular con falta de los elementos de seguridad previstos por la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y disposiciones complementarias (extintor de incendios, balizas, botiquín de primeros auxilios, etc).
- G.18) Circular con ausencia de la cédula de identificación del automotor.
- G.19) Circular sin comprobante de seguro obligatorio.
- G.20) Circular con comprobante de seguro obligatorio no vigente.
- G.21) Circular sin licencia de conductor.
- G.22) Conducir con licencia de conductor vencida.
- G.23) Conducir con clase de licencia no correspondiente al tipo de vehículo.
- G.24) Negarse a exhibir la licencia de conductor y/o dar datos personales.
- G.25) Permitir o ceder la conducción del vehículo a personas sin licencia para conducir.
- G.26) Estacionar en segunda y otras filas.
- G.27) Circular con falta de frenos, incluido el de mano.
- G.28) Circular con deficiencia de frenos, incluido el de mano.
- G.29) Conducir con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las disposiciones vigentes.

- G.30) Circular con falta de uno o ambos paragolpes.
- G.31) Circular con la colocación antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.
- G.32) Circular con la ausencia de faros delanteros y/o luces reglamentarias.
- G.33) Circular con el uso de luz deslumbrante de alta o con luz antirreglamentaria.
- G.34) No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias, policiales o de servicios de urgencias.
- G.35) Conducir sin haber obtenido la licencia especial que establece la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en su Capítulo II, Título III, para transitar con explosivos.
- G.36) Darse a la fuga y/o retroceder para eludir el control de la autoridad de aplicación.
- G.37) Producir daños a la señalización vial. Además deberá abonar el valor de reposición dispuestos en el Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2375-CM-12, o la que en el futuro la reemplace.
- G.38) Estacionar en espacios reservados para discapacitados sin acreditar tal condición.
- G.39) Estacionar en espacios reservados para el servicio de transporte público de pasajeros y para el servicio de emergencias.
- G.40) Estacionar en espacios reservados para ascenso y descenso de pasajeros y/o carga y descarga de mercaderías.
- G.41) Estacionar en espacios reservados frente a garages.
- G.42) Estacionar en ochavas.
- G.43) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería.
- G.44) Circular en motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares sin el casco protector normalizado y/o anteojos de seguridad.
- G.45) Circular sin el uso de correa de seguridad.

ARTÍCULO 73° .- A los fines de la infracción, se consideran Faltas Muy Graves, conforme la siguiente codificación:

- MG.1) Conducir, girar o cruzar intersecciones de calles con exceso de velocidad.
- MG.2) Conducir estando legalmente inhabilitado por Autoridad competente para hacerlo.
- MG.3) Conducir un vehículo con falta de silenciador, alteración o colocación de dispositivos antirreglamentarios, salida directa total o parcial de los gases de escape.
- MG.4) Circular en sentido contrario al establecido.
- MG.5) No respetar las señales de los semáforos.
- MG.6) No respetar indicaciones de agentes que dirigen el tránsito.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

MG.7) Transportar mediante arrastre casillas, traillers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

CAPÍTULO III – TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGA

ARTÍCULO 74º.– A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 67º del presente, o el que a futuro lo reemplace, se consideran Faltas Leves conforme a la siguiente codificación:

- L.01) Circular usando vestimenta incorrecta.
- L.02) Circular usando calzado inapropiado (zapatillas, ojotas, alpargatas, etc.)
- L.03) Circular faltos de higiene personal.
- L.04) Circular sin libreta sanitaria.
- L.05) Circular con libreta sanitaria vencida.
- L.06) Usar radio o aparatos de audio que pudieren perturbar el viaje.
- L.07) No realizar en término las inspecciones dispuestas por la Autoridad de aplicación.
- L.08) Tolerar conducta de los pasajeros de sacar brazos o parte del cuerpo por las ventanillas.
- L.09) Circular con falta de higiene interior y/o exterior de las unidades en servicio.
- L.10) Portar matafuego descargado y/o matafuego deficiente en su capacidad de acuerdo a las normas IRAM.
- L.11) No dar cumplimiento a plazos otorgados por Notas o Actas.
- L.12) Portar inscripciones o calcomanías dentro de las unidades de transporte urbano de pasajeros.
- L.13) Fumar y/o permitir fumar dentro del transporte urbano de pasajeros.
- L.14) Operar en carga y descarga fuera del horario permitido.
- L.15) Violar las disposiciones de carga y descarga, ascenso y descenso de pasajeros, en los términos de la Ordenanza 808-CM-97.
- L.16) Estacionar vehículos de transporte de carga en lugares no autorizados.

ARTÍCULO 75º .– A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66º del presente, o el que a futuro lo reemplace, se considerarán Faltas Graves conforme a la siguiente codificación:

- G.01) Circular con libreta sanitaria adulterada.
- G.02) Transportar pasajeros tomados de los pasamanos, de escaleras de ascenso y/o descenso del vehículo.
- G.03) Transportar pasajeros excedidos en la capacidad autorizada de acuerdo a Certificado de Habilitación.
- G.04) Prestar servicio estando vigente la orden de “fuera de servicio”.
- G.05) Permitir que pasajeros y/o personas ocupen lugares no autorizados (ventanillas, torpedo, puertas, caja en vehículos de carga, etc.).
- G.06) Arrojar residuos o cualquier otro elemento en la vía pública, siendo responsables solidarios de la infracción el propietario del vehículo y/o coordinador y/o chofer.

ARTÍCULO 76° .- A los fines de la infracción, y sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 66° de la presente, o el que a futuro lo reemplace, se considerarán Faltas Muy Graves conforme a la siguiente codificación:

- MG.01) Circular con Habilitación adulterada.
- MG.02) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente. Corresponde además de la multa, la paralización preventiva del servicio en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenándose la puesta “fuera de servicio” del vehículo hasta haber cumplido con el trámite respectivo.
- MG.03) Utilizar vehículos habilitados para la prestación del servicio urbano de pasajeros para cualquier otro tipo de servicio.
- MG.4) Circular con falta de frenos en acoplados.
- MG.5) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo, deteriorando la cinta asfáltica.

ARTÍCULO 77° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que presten servicios de transporte de pasajeros, sin contar con la debida autorización municipal, serán sancionados de la siguiente manera:

- i. 1ª Infracción: multa de \$5.600.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$22.400.
- iii. 3ª Infracción y posteriores: multa de \$33.600.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

En los supuestos de reincidencia en la infracción citada en el párrafo precedente, el Juez Municipal de Faltas interviniente, dispondrá la suspensión de la licencia para conducir correspondiente al conductor del vehículo infraccionado. En todos los casos esta suspensión no podrá ser dispuesta por un período menor a quince (15) días y hasta un máximo de doce (12) meses.

Constituirán medios de prueba de la infracción citada las denuncias, declaraciones, fotografías, filmaciones y todo otro elemento que dé convicción a la autoridad de aplicación.

El Tribunal de Faltas dispondrá la comunicación con una copia de la resolución administrativa que acredite la infracción y disponga la sanción, a la empresa de cobertura de seguros con que cuente el rodado fehacientemente comunicada por su titular, como así también a la AFIP, ANSES y D.G.R.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir convenios de colaboración con las fuerzas de seguridad necesarios para viabilizar el correcto y eficaz cumplimiento tanto de la presente norma como de la Ordenanza 569-CM-96.

La infracción a lo previsto en el artículo 217° del anexo I de la Ordenanza 2374-CM-12, o el que en el futuro lo reemplace, o la violación a lo autorizado en el salvoconducto, será penado de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 78° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte de pasajeros y circulen con la habilitación vencida otorgada por la Dirección de Tránsito y Transporte, serán sancionados con multa de \$11.200 a \$33.600.

ARTÍCULO 79° .- Todas aquellas personas que contraten los servicios de transporte de pasajeros público o privado, teniendo en conocimiento de que carecen de habilitación y/o permiso y/o concesión municipal, abonando por ello un precio cierto, serán sancionados de la siguiente forma:

- i. 1ª Infracción: multa de \$3.445.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$6.720.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$10.165.

ARTÍCULO 80° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y circulen con cualquiera de las puertas abiertas, mientras el mismo se encuentra en servicio serán sancionados con multa de \$5.600 a \$11.200.

ARTÍCULO 81° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que rehusaren el ascenso cuando la capacidad del vehículo lo permita y/o apresuraren la partida sin completar el pasaje serán sancionados con multa de \$2.800 a \$22.400.

ARTÍCULO 82° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros y no respeten la afectación de los primeros asientos reservados para ancianos, embarazadas y discapacitados serán sancionados con multa de \$2.240 a \$6.720.

ARTÍCULO 83° .- Los propietarios y/o conductores de vehículos que brinden el servicio de transporte urbano de pasajeros que realicen paradas en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, serán sancionados con multa de \$2.240 a \$4.480.

La detención del vehículo para ascenso y/o descenso de pasajeros que no se realizare arrimándose al cordón de la vereda, dársena y/o banquina será sancionada con multa de \$2.240 a \$4.480;

ARTÍCULO 84° .- Los prestatarios del servicio de transporte de carga denominado Taxi Flet, responderán solidariamente por las infracciones cometidas tanto por el titular como por el tenedor del vehículo y a los fines de la infracción, se considerarán:

– Falta Leve:

L.01) No contar con identificación en las puertas.

– Faltas Graves:

G.01) Circular sin Habilitación.

G.02) Realizar paradas fuera del sector autorizado.

G.03) Perder material transportado en la vía pública.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

G.04) Cargar y descargar en el micro centro fuera del horario establecido.

G.05) Circular con falta de Revisión Técnica Obligatoria vigente.

G.06) Transportar personas en la caja, salvo que la misma sea cerrada.

ARTÍCULO 85° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 815-CM-97 “Reglamentación del servicio de Transporte Escolar” serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Cuando excediere la capacidad de plazas habilitadas, en los términos de los artículos 3º y 16º de la Ordenanza 815-CM-97:

- i. 1ª Infracción: multa de \$2.240 a \$5.600.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$5.601 a \$11.200.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$11.201 a \$56.000 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación;

b) Cuando infrinja lo dispuesto por el artículo 9º de la Ordenanza 815-CM-97:

- i. 1ª Infracción: multa de \$1.120 a \$33.600.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$33.601 a \$56.000.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$56.001 a \$112.320 y caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación.

ARTÍCULO 86° .- Lo dispuesto en el presente capítulo es de aplicación a los servicios de transportes turísticos, escolares, de 4 x 4, en todo aquello que no se contraponga con su normativa específica que regula estos servicios. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo los transportes de pasajeros de líneas de media y larga distancia nacional e internacional habilitados de acuerdo a la Ley Nacional 24449.

ARTÍCULO 87° - Por aplicación del artículo 7º de la Constitución Nacional toda actuación llevada a cabo por la autoridad de aplicación en el control y fiscalización del tránsito urbano dará plena fe, salvo prueba en contra para el juzgamiento de la falta por parte de la autoridad competente (Conforme Ordenanza 1196-CM-02, art. 7º).

CAPÍTULO IV - SERVICIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO

ARTÍCULO 88º.- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67º y 67º de la presente , a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se consideran:

– Faltas Leves:

L.01) No cumplimentar intimaciones formalmente efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

L.02) Ausencia de parabrisas

L.03) No usar anteojos de seguridad, para motocicletas, ciclomotores o similares.

Se aplicará supletoriamente Ley Nacional de Tránsito 13.893 y Decreto 692/92.

– Faltas Graves:

G.01) No convalidar permisos o habilitaciones que fueran otorgadas por otras jurisdicciones cuando las unidades realicen viajes o excursiones dentro del ejido municipal.

G.02) Realizar movimientos o excursiones no autorizados por los organismos competentes y no convalidados por la autoridad de aplicación.

G.03) Circular o realizar movimientos en lugares prohibidos por las ordenanzas y/o resoluciones específicas vigentes.

G.04) Estacionar sobre puentes o alcantarillas.

G.05) Violar normas que reglamenten la circulación de peatones.

G.06) Realizar excursiones o traslados con rol de pasajeros no correspondiente al declarado en el momento de la convalidación.

G.07) Transportar materiales cuya longitud sobrepase el vehículo que lo transporta, deteriorando la cinta asfáltica.

G.08) Transportar mediante arrastre, casilla, traillers u otros objetos que deterioren la cinta asfáltica.

G.09) Para los conductores de motocicletas, motonetas, ciclomotores o similares, la falta de casco protector.

ARTÍCULO 89º .- La circulación de vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios turísticos que no cuenten con habilitación municipal y/o salvoconducto, será sancionada de la siguiente manera:

i. 1ª infracción: multa de \$5.600.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- ii. 2ª infracción: multa de \$22.400.
- iii. 3ª infracción y posteriores: multa de \$33.600.

La Dirección de Tránsito y Transporte dispondrá asimismo el inmediato secuestro del vehículo en infracción en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación del vehículo utilizado en la comisión de la falta y su traslado a la plazoleta fiscal a los fines del libramiento del Acta correspondiente y verificación de la documentación del automotor. En todos los casos el propietario del vehículo como el transportista, serán responsables de los pasajeros y terceros damnificados.

ARTÍCULO 90° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 694-CM-96 “Reglamentación servicio turístico con unidades de doble tracción” serán sancionadas de la siguiente manera:

- q) Por Infracción a lo establecido por los artículos 4º; 6º; 7º y 10º incisos d), e) y f) de la Ordenanza 694-CM-96: multa de \$1.400.
- r) Por Infracción a lo establecido por los artículos 8º; 9º, 1ero. y 2do. párrafos, y 10º incisos a), b), c), g), h), i), j), k), l) y m); 11º de la Ordenanza 694-CM-96 y por falta de verificación municipal: multa de \$3500.
- s) Por Infracción a lo establecido por los artículos 9º 2do. y 3er. párrafo y 12º de la Ordenanza 694-CM-96: multa de \$6.880.
- t) Por ausencia de Habilitación Provincial; falta de Revisión Técnica Obligatoria; ausencia de seguro obligatorio; seguro obligatorio vencido: multa de \$6.880 y secuestro preventivo del vehículo hasta tanto se subsanen los hechos que generaron la infracción.
- u) En caso de una tercera infracción a lo previsto por los artículos 1º y 2º de la Ordenanza 694-CM-96, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal.

ARTÍCULO 91° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 947-CM-99 “Reglamentar actividad autos sin chofer”, o la que a futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) A toda persona física y/o jurídica que alquile automóviles sin chofer, sin poseer habilitación comercial municipal, además de la infracción por ausencia de habilitación comercial, se aplicará una multa de \$16.800 a \$56.000.

b) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que no contare con la cantidad de unidades titulares establecidas en el artículo 3º inc. c), de la Ordenanza 947-CM-99 con multa de \$5.600 a \$16.800. La primera reincidencia será sancionada con clausura hasta tanto se regularice la situación que originó la infracción. La segunda reincidencia será sancionada con la clausura definitiva de la Agencia.

c) A la Agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que excediere la cantidad de unidades adscriptas establecidas en el artículo 5º de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$5.600 a \$16.800. La primera reincidencia será sancionada con clausura por cinco (5) días. La segunda reincidencia será sancionada con clausura por el término de diez (10) días. La tercera reincidencia será sancionada con clausura definitiva de la Agencia.

d) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que incumpla cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$5.600 a \$16.800.

e) A la agencia de Alquiler de Autos sin Chofer que infrinja lo establecido en el artículo 6º de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$1.675 a \$3.360, sin perjuicio de las que pudieran corresponderle por el incumplimiento de otros requisitos obligatorios.

f) El incumplimiento al artículo 7º de la Ordenanza 947-CM-99, con multa de \$5.600 a \$11.200. La reincidencia será sancionada además de la multa con clausura por el término de cinco (5) días. 7) El incumplimiento a lo establecido por los artículos 8º y/o 9º de la Ordenanza 947-CM-99 indistintamente será sancionado con multa de \$5.600 a \$16.800.

g) El incumplimiento a lo establecido por el artículo 11º de la Ordenanza 947-CM-99, será sancionado con clausura que se mantendrá hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las Actas labradas por la Dirección de Tránsito y Transporte por infracciones a las normas de tránsito cometidas en unidades titulares y/o adscriptas, deberán ser comunicadas a la agencia a la que las mismas pertenezcan dentro de las veinticuatro

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

(24) horas de su emisión, a través de los medios con los que el área cuente para el mejor cumplimiento de ese fin, dejando debida constancia de la notificación en un Libro de Novedades habilitado a tal fin, dejando consignados los datos de la persona que recibe la novedad, fecha, hora y medio de notificación. El incumplimiento de este plazo liberará a la agencia de toda responsabilidad por la infracción cometida.

ARTÍCULO 92° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 162-CM-88 “Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados”, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones del Locador:

- i. Por falta de habilitación comercial, se aplicará una multa de \$16.800.
- ii. Por habilitación vencida, se aplicará una multa de \$16.800.
- iii. Por falta de contratación de seguro, se aplicará una multa de \$16.800.
- iv. Por no acreditar pago al día de la patente de los vehículos, se aplicará una multa de \$8.000.
- v. Por alquilar unidades que excedan los 5 años de antigüedad, se aplicará una multa de \$8.000.
- vi. Por cada unidad no habilitada o con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$11.200.
- vii. Por cada unidad que no se encuentre en buen estado de conservación y seguridad, en particular sus frenos y cubiertas, se aplicará una multa de \$16.800.
- viii. Por no otorgar contrato de locación en forma escrita, a doble ejemplar y con numeración impresa correlativa, se aplicará una multa de \$5.600.
- ix. Por otorgar contrato de locación cuyo documento no especifique la totalidad de los datos requeridos por la Ordenanza 162-CM-88 “Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados”, o la que en el futuro la reemplace, y se aplicará una multa de \$5.600.
- x. Por no entregar al locatario, copia firmada del contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo, extendida por la Municipalidad, se aplicará una multa de \$5.600.
- xi. Por contratar con quienes no tuviesen licencia de conducir, se aplicará una multa de \$16.800.

- xii. Por contratar con quienes no tuviesen documento de identidad o estén inhabilitados para conducir, se aplicará una multa de \$16.800.
- xiii. Por contratar con personas que se encuentren física o mentalmente incapacitadas para conducir, se aplicará una multa de \$16.800.

La contratación efectuada contraviniendo a la Ordenanza 162-CM-88 “Reglamento para el alquiler de motos, ciclomotores y/o triciclos motorizados”, o la que en el futuro la reemplace, hará solidariamente responsable a la empresa prestataria del servicio, de todo daño que pudiese ocurrir con motivo de la celebración y/o ejecución del contrato.

La solidaridad establecida, no es renunciable; siendo nula toda cláusula o disposición contractual que exima a la empresa contratante.

Cuando la infracción se comprobare por causa de accidente seguido de daño para el conductor y/o terceros y/o daño al vehículo y/o cosas y/u otros vehículos, se producirá la caducidad automática y de pleno derecho de la Habilitación Comercial Municipal, aún en caso de una primera infracción.

En caso de reincidencia, se duplicará lo aplicado en la primera oportunidad. Comprobada una tercera contratación prohibida, se procederá sin más, al retiro de la habilitación comercial.

b) Infracciones del locatario:

- i. Por no llevar durante todo el tiempo de validez del contrato, como mínimo, el contrato de locación celebrado, y fotocopia de la habilitación del vehículo ; más sus documentos de identidad personal y licencia de conductor vigente, se aplicará una multa de \$5.600.
- ii. En caso de ciudadano extranjero: por no contar con su pasaporte y licencia de conducir internacional; cuando estuviera de paso por la ciudad, se aplicará una multa de \$5.600.

La comisión de infracciones a las leyes de tránsito vigente, por parte del locatario, durante la ejecución del contrato, será motivo de rescisión del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan por las faltas cometidas.

ARTÍCULO 93° .- Iguales sanciones a las dispuestas en el precedente artículo, se aplicarán a los comercios que desarrollen actividades de alquiler de cuatriciclos motorizados, motos de agua y/o motos de nieve.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 94° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2046-CM-10, que establece la obligación de exhibir carteles sobre la gratuidad de pasajes para personas con discapacidad y beneficios en el Transporte interurbano para estudiantes., o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente regimen sancionatorio:

a) Para el supuesto de verificar que las empresas de transporte habilitadas municipalmente para brindar servicios de media y larga distancia que no exhiban a la vista y al alcance de la mano del público, en las boleterías de expendio de pasajes, el siguiente texto completo: “Gratuidad de pasajes para personas con discapacidad”, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

b) Para el supuesto de verificar que se impida que el discapacitado viaje gratuitamente con la sola presentación del certificado de discapacidad o su fotocopia autenticada por cualquier autoridad pública competente junto al documento acreditativo de la identidad, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840; en forma acumulativa.

c) Para el supuesto de verificar que los servicios interurbanos no reserven las plazas con una anticipación mínima de 48 hs, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

d) En caso que el certificado lo establezca “válido con acompañante”, y se le niegue el beneficio extensivo a un compañero de viaje, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

e) Para el supuesto de verificar que por cualquier causa se limite el beneficio de gratuidad, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

f) Para el supuesto de verificar que se cobre o pretenda cobrar, por los trámites gratuitos para la obtención de la orden de pasaje y el pasaje respectivo, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.075, en forma acumulativa.

g) Para el supuesto de verificar que se impida que las personas ciegas podrán viajen acompañadas de un (1) perro guía. (Decreto 38/2004), se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840; en forma acumulativa.

h) Para el supuesto de verificar el incumplimiento del beneficio para estudiantes en el Transporte Automotor Interurbano Boleto Universitario Establécese de un descuento del veinte por ciento (20%) a las tarifas correspondientes a las líneas de servicios interurbanos de jurisdicción nacional utilizadas por estudiantes secundarios, universitarios y personal docente (Resolución M.O y S.P 103/72), se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

i) Por incumplimiento de las dimensiones para el cartel reglamentario, de como mínimo, treinta (30) centímetros de ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, cubierto por una placa de acetato transparente con tipografía braille reproduciendo el texto mencionado en el Art. 1° de la Ordenanza 2046-CM-10 “GRATUIDAD DE PASAJES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, se aplicará al titular del servicio:

- i. Primera Infracción multa de \$3.840.
- ii. En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$3.840, en forma acumulativa.

CAPÍTULO V – SERVICIOS DE TAXIS Y REMISES

ARTÍCULO 95° .- Para los vehículos de transporte de pasajeros que brinden servicios de taxi o remise, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 67° y 68° de la presente ordenanza, a los fines de la infracción y conforme a la siguiente codificación, se considerarán:

– Faltas Leves:

- L.01) Circular con ausencia de pintura de identificación estampada y/o ploteada y/o de visibilidad difusa (N° de Habilitación y servicio que presta).
- L.02) Prestar servicio con planilla adulterada.
- L.03) Circular sin asentar en el libro de altas y bajas de los conductores obrante en taxi, en los términos del artículo 26° de la Ordenanza 1629-CM-06.
- L.04) Circular con ausencia de dos (2) balizas y botiquín de primeros auxilios.
- L.05) Circular con falta de conservación y/o mantenimiento interior y/o exterior de los vehículos.
- L.06) Portar publicidad, inscripciones o calcomanías en los vehículos.
- L.07) Circular con ausencia de logotipo de la agencia de remise en la luneta trasera.
- L.08) Falta de adecuada iluminación interior en los momentos de luz artificial.
- L.09) No portar constancias de: habilitación municipal de vehículos; Certificado de Inspección Técnica; Póliza de Seguro y comprobante de pago correspondiente al período en curso.
- L.10) No portar el cartón identificador exigido por el artículo 7 inciso k) de la Ordenanza 1520-CM-05, y por el artículo 14 de la Ordenanza 1629-CM-06.

– Faltas Graves:

G.01) Circular en estado de mal funcionamiento de dígitos en el reloj taxímetro.

G.02) Prestar servicio con planilla de tarifa no vigente o ausencia de la misma.

G.03) Negarse a prestar servicio sin causa justificada.

G.04) Levantar pasajeros con la bandera baja o enfundada.

G.05) Tratar viajes.

G.06) Prestar servicio con vehículos habilitados como remises realizando tareas equivalentes a los taxis.

G.07) Circular con vehículos habilitados como remises con ausencia de la correspondiente Orden de Servicios en los términos de la Ordenanza 1520-CM-05.

G.08) Estacionar en la vía pública sin servicio de pasajeros.

– Faltas Muy Graves:

MG. 01) Circular prestando servicio con acompañante.

MG. 02) Circular con falta de precinto de reloj taxímetro, precinto roto y/o adulterado.

ARTÍCULO 96° .- Cuando se comprobare la prestación del servicio de taxi sin contar con la habilitación municipal, se sancionará al conductor con multa de \$28.085 a \$56.000. Asimismo se procederá al secuestro del vehículo y a la inhabilitación de hasta 3 años del conductor para obtener la licencia para conducir clase “profesional”.

La prestación del servicio de taxi con habilitación municipal vencida o con vehículo con una antigüedad superior a la autorizada por la Ordenanza 1629-CM-06 producirá la caducidad de pleno derecho de la habilitación y la inhabilitación del titular por el término de hasta cinco (5) años.

ARTÍCULO 97° .- Cuando se comprobare el cobro por parte de vehículos de transporte de pasajeros que brinden el servicio de taxi de tarifas no autorizadas, se producirá la caducidad de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 98° .- La modificación del recorrido ordenado por el pasajero en los vehículos que brinden el servicio de taxi, será sancionada con multa de \$5.600.

ARTÍCULO 99° .- El conductor de un vehículo que brinde el servicio de taxi que pretenda agregar pasajeros sin el requerimiento de quien contrató el servicio, será sancionado con multa de hasta \$11.200.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 100° .- Además de las sanciones establecidas precedentemente, corresponderá la suspensión de la habilitación municipal por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio;
- b) Cuando se falseasen datos, información o documentos para obtener la licencia;
- c) Cuando se compruebe la venta de la licencia en forma no establecida por las Ordenanzas vigentes;
- d) Cuando se compruebe la locación o sustitución de la licencia;
- e) Cuando se compruebe que el vehículo habilitado se encuentre prestando servicio con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos prestatarios;
- f) Cuando el vehículo se encuentre con dos inspecciones técnicas municipales incumplidas.
- g) Cuando se compruebe que el titular de dominio del vehículo no es el mismo que el titular de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 101° .- Los vehículos de remise que no se encuentren afectados al servicio de una agencia no podrán ser utilizados en las actividades que éstas desarrollan. Si infringieran esta disposición serán puestos fuera de servicio y sancionados con multa de \$11.200 hasta tanto regularicen su situación.

En caso de reincidencia la multa será de \$22.400.

Si ocurriese una tercera infracción se procederá al secuestro de la unidad y a la caducidad de la habilitación municipal. Cumplido los trámites pertinentes y habiendo abonado la/s multa/s, se entregará el vehículo a quien demuestre en forma fehaciente ser el titular de dominio y/o legítimo tenedor.

ARTÍCULO 102° .- En los supuestos de habilitaciones en trámite, la realización de servicios con autorización vencida, será sancionada con una multa de \$11.200, y la puesta fuera de servicio del vehículo hasta tanto se cumplimenten los requisitos y le sea otorgada su pertinente habilitación.

ARTÍCULO 103° .- El incumplimiento del pago mensual por el uso del espacio público reservado para dos unidades de remises habilitados, en el frente de cada agencia, devendrá en:

- a) Primer incumplimiento: Apercibimiento;
- b) Segundo incumplimiento: Suspensión de la habilitación de la agencia hasta regularizar la situación;
- c) Tercer incumplimiento: Baja de la habilitación.

ARTÍCULO 104° .- La Agencia de Remise que no cuente con playa/s o lugares de estacionamiento con capacidad para diez (10) vehículos o cuya capacidad resulte inferior a la cantidad de vehículos propios y adscriptos, será sancionada con multa de \$16.800, correspondiendo además la clausura definitiva, produciéndose la caducidad automática y de pleno derecho de la habilitación comercial municipal.

ARTÍCULO 105° .- Cuando en una Agencia de Remise se constate el servicio de una o más unidades no habilitadas, se sancionará a la misma con multa de \$11.200, y la/s unidad/es será/n puestas fuera de servicio hasta tanto regularice/n su habilitación.

En caso de una segunda infracción se sancionará con multa de \$22.400 y la puesta fuera de servicio de la/s unidad/es.

En caso de una tercera infracción, se sancionará con multa de \$33.600, además de la clausura definitiva de la agencia.

ARTÍCULO 106° .- Las agencias de remises serán solidariamente responsables por todas las infracciones de tránsito cometidas por los vehículos remises a ellas afectados.

ARTÍCULO 107° .- La acumulación de tres multas impagas por parte de los vehículos que brinden el servicio de transporte de taxis y remises será sancionado con la suspensión de la habilitación hasta el efectivo pago de las mismas.

CAPÍTULO VI – SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (Ordenanza 2330-CM-12)

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 108° .- Las infracciones relacionadas con las licencias de prestación del servicio especializado de transporte de personas con discapacidad, se registrarán por lo siguiente:

a) Por falta de licencia para la prestación del servicio de transporte de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$19.200.

b) En caso de cambio de domicilio, por falta de comunicación a la autoridad de aplicación de la presente en el término de quince (15) días de realizado el mismo se aplicará una multa de \$3.200.

c) Por transferir, locar, efectuar con la licencia cualquier otro tipo de transacción que implique la cesión de los derechos de aplicación de la licencia, multa de \$24.000 y retiro de la licencia.

Se exceptúa de la presente el caso del fallecimiento del permisionario, ante el cual la licencia podrá ser transferida a la viuda o cónyuge superstite o hijo mayor de edad que manifiesten la intención de continuar con la explotación del servicio.

ARTÍCULO 109° .- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los los vehículos habilitados para el servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de habilitación:

- i. Primera Infracción multa de \$24.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$32.000.
- iii. Tercera Infracción multa de \$48.000.

b) En caso de seguir cumpliendo el servicio aquellos vehículos que excedan los diez (10) años de antigüedad:

- i. Primera Infracción multa de \$48.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$64.000.
- iii. Tercera Infracción multa de \$80.000.

c) Por no llevar pintado o adherido con material vinilo color azul patricio en las puertas delanteras sobre fondo blanco el siguiente detalle: una corona circular con un radio exterior de 320 mm dividido en tres (3) secciones horizontales a saber: en la sección superior la sigla S.E.T. (Servicio Especial de Transporte) en letras de 65mm de altura por 45mm de ancho. En la sección media el número de habilitación precedido por la letra “H” (de habilitación) en tamaño de 100mm de altura, y en la sección inferior la sigla M.S.C.B. (de Municipalidad de San Carlos de Bariloche) en letra de 30mm de alto por 20mm de ancho. La separación entre las letras debe ser de 10mm.

- i. Primera Infracción multa de \$1.600.
- ii. Segunda Infracción multa de \$2.400.
- iii. Tercera Infracción multa de \$3.200.

d) Por no poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0,85 metros de luz libre, para el fácil ingreso y egreso de personas con discapacidad:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

e) Por falta o deficiencia de rampa retráctil de no menos de 0,85 metros de ancho en la parte posterior o lateral del vehículo; o una plataforma movable por medios manuales, mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.50 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona con discapacidad:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

f) Por falta de elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral (pasamanos, cinturones de seguridad, etc.):

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

g) Por falta de asiento reservado para acompañantes:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

h) Por carecer de ventanillas con sistema de seguridad que impidan exponer a los pasajeros partes de su cuerpo del perímetro carrozado del vehículo:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

i) Por falta de respaldo de seguridad chiripa si correspondiere en el caso de contar con más de una hilera de asientos, apoya cabezas en todos los asientos, y un apoya cabeza extra en el sector de silla de ruedas, por cada infracción:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

j) Por incumplimiento de contar con respaldos de los asientos en la parte posterior, deberán ser acolchados en materiales de fácil limpieza y toda estructura metálica que salga del suelo deberá tener un revestimiento de seguridad:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

k) Por falta de desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario, debidamente acreditado con la certificación pertinente:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

l) Por falta de acreditación semestral de la renovación de la Verificación Técnica Vehicular:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

m) Por carecer de una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una constante higiene:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

n) Por falta de material antideslizable y de fácil limpieza:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

o) Por transportar pasajeros o acompañantes de pie y la utilización de asientos suplementarios:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

p) Por incumplir con los espacios mínimos dispuestos por cada silla de ruedas de 100 x 130 centímetros, en los sentidos de ancho y largo respectivamente, así como los asientos para acompañantes de un ancho no inferior a 45 centímetros, con una

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

distancia entre las filas de asientos no menor de 45 centímetros, conforme la capacidad dispuesto por el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria.

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

ARTÍCULO 110° .- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los conductores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de licencia habilitante categoría Profesional D1 y/o D2, según corresponda y según lo dispuesto por la legislación provincial de tránsito:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

b) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

i.- Retiro de la licencia profesional habilitante y multa de \$12.800;

c) Por falta de libreta sanitaria al día:

- i. Primera Infracción multa de \$3.200.
- ii. Segunda Infracción multa de \$4.800.
- iii. Tercera Infracción multa de \$8.000.

d) Por conducir, sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.

- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

ARTÍCULO 111° .- En caso de verificarse infracciones relacionadas a los celadores del servicio especializado de traslado de personas con discapacidad, se aplicará lo siguiente:

a) Por falta de celador, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes, en caso de que sus padres o tutores no dispongan de un acompañante:

- i) Primera Infracción multa de \$11.200;
- ii) Segunda Infracción multa de \$14.400;
- iii) Tercera Infracción multa de \$19.200.

b) Por falta de celador, en el caso de adultos cuando éste lo requiera o cuando la circunstancia de su discapacidad lo amerite:

- i. Primera Infracción multa de \$11.200.
- ii. Segunda Infracción multa de \$14.400.
- iii. Tercera Infracción multa de \$19.200.

c) Por desempeñarse sin haber aprobado el Curso Especial de Atención de Primeros Auxilio y de Tratamiento de Personas con Discapacidad en el lugar que indique la Autoridad de Aplicación:

- i. Primera Infracción multa de \$4.800.
- ii. Segunda Infracción multa de \$8.000.
- iii. Tercera Infracción multa de \$11.200.

d) En caso de verificación de antecedentes con condena(s) pendiente(s), y/o que hubiesen sido procesados por los delitos previstos en los artículos 79, 80, 81, 82, 106, 108, 119, 120, 125, 125 bis, 126, 127, 128, 129, 130 y 133 del Código Penal:

- i. Primera Infracción multa de \$8.000.
- ii. Segunda Infracción multa de \$11.200.
- iii. Tercera Infracción multa de \$14.400.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

e) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio sin causa justificada y comunicada a la Autoridad de Aplicación en el plazo de cinco (5) días de producida:

- i. Primera Infracción multa de \$11.200.
- ii. Segunda Infracción multa de \$14.400.
- iii. Tercera Infracción multa de \$19.200.

f) En caso de haberse contratado viajes con carácter regular, e interrumpir el servicio por reparaciones indispensables, por el incumplimiento de proveer un vehículo de similares características o de mejor nivel, en reemplazo del habitual debidamente habilitado por la Dirección de Tránsito y Transporte:

- i. Primera Infracción multa de \$3.200.
- ii. Segunda Infracción multa de \$6.400.
- iii. Tercera Infracción multa de \$9.600.

CAPÍTULO VII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 112° .- El conductor de un vehículo o la empresa que brinde el servicio de transporte de personas o cosas que arroje líquidos y/o aguas servidas, descargue baños químicos en la vía pública o en lugares no autorizados a tales efectos, circule con depósitos químicos no precintados, mantenga el vehículo falto de higiene de manera tal que afecte la salubridad de los transportados, será sancionado con multa de \$16.800.

ARTÍCULO 113°.- La liberación de los vehículos secuestrados, deberá ser dispuesta a favor del titular de dominio y/o legítimo tenedor, previo pago de costos del acarreo a la plazoleta fiscal, la suma establecida por el Código Tributario anual por cada día de estadía en la misma, más la notificación de la o las infracciones pendientes y el Libre de deuda extendido por el área que lo emite.

ARTÍCULO 114° .- El conductor de un vehículo en manifiesto estado de alteración emocional bajo la acción de tóxicos o estupefacientes será sancionado con multa de \$5.600 a \$33.600 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días. La negativa de todo conductor a realizar las pruebas expresamente autorizadas

destinadas a determinar su estado de intoxicación para conducir será sancionada con multa de \$1.120 a \$33.600. En caso de reincidencia se podrá disponer el retiro de la licencia para conducir.

ARTÍCULO 115° .- El conductor de un vehículo que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa de \$5.600 a \$33.600 e inhabilitación para conducir por el término de ciento veinte (120) días.

En caso de reincidencia, la multa será de \$11.200 a \$33.600 y la inhabilitación para conducir por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 116° .- Cuando se constataren infracciones a las normas de tránsito cometidas por un menor de edad, serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen sus representantes legales.

ARTÍCULO 117° .- El que condujera un vehículo y/o unidad automotor manipulando y/o utilizando sistemas de comunicación de operación manual continua, sean estos celulares, handy y/o cualquier dispositivo de naturaleza similar, que impida mantener el dominio y atención en la conducción o manejo de la unidad automotor, como así también auriculares y/o pantallas de video VHF, DVD o similares mientras se encuentre el usuario a cargo del manejo de vehículos incluyendo el sistema de mensajes de texto, será pasible de las siguientes sanciones:

- i. Primera infracción: multa de \$4.480;
- ii. Segunda infracción: multa de \$5.600.
- iii. Tercera infracción multa de \$16.800 más el retiro del carné de conductor entre 2 y 6 meses.

ARTÍCULO 118° .- Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2454-CM-13, que establece la prohibición de venta de combustibles a quienes no lleven puesto el casco reglamentario, se aplicará lo siguiente:

a) Por expendio de cualquier tipo de combustible a los conductores de motocicletas, ciclomotores, vehículos cuatriciclos y triciclos motorizados, y a sus acompañantes, que al momento de realizar la carga no circulen con el casco correspondiente, multa de \$12.800.

b) Para el supuesto de verificar incumplimiento a la obligatoriedad de exhibir a la vista del público el texto indicado por la Ordenanza 2454-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, con una dimensión, como mínimo, de treinta (30) centímetros de

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ancho por cuarenta (40) centímetros de largo, dispuesto verticalmente, multa de \$6.400.

En caso de reincidencia, se aplicará una suma adicional de \$6.400; ; en carácter de multa, en forma acumulativa.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES POR CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 119° .- Cuando se constaten obras ejecutadas por entes públicos y/o particulares sin permisos y/o sin planos aprobados, se exigirá al responsable de la obra la presentación de los planos y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa desde \$5.600 a \$22.400.
- b) 2ª infracción: multa de \$22.400 a \$56.000.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras Particulares dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referéndum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 120° .- Cuando se constate la falsedad u ocultamiento de datos en la documentación técnica se aplicará una multa al profesional responsable según la siguiente escala:

- a) 1ª infracción: multa de \$1.120 a \$5.600.
- b) 2ª infracción: multa de \$5.600 a \$28.085.
- c) 3ª infracción: multa de \$28.085 a \$140.405 e inhabilitación temporaria.

ARTÍCULO 121° .- El propietario y/o profesional responsable que impida a los inspectores, en el ejercicio de sus funciones, el acceso al inmueble, será sancionado con multa de \$2.240 a \$22.400.

ARTÍCULO 122° .- Cuando el profesional y/o propietario solicitare documentación de expedientes archivados para su estudio, consulta, etc. y no los reintegrare en un plazo de quince (15) días hábiles, será sancionado de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa de \$5.600 a \$22.400.
- b) 2ª infracción: multa de \$22.400 a \$56.000.

ARTÍCULO 123° .- La ejecución de nivelaciones y/o limpieza de terrenos con remoción de suelos, sin el debido permiso municipal, será sancionada con multa de \$7040 más \$28 por cada un metro cuadrado (1 m2) de área afectada y la paralización de trabajos.

ARTÍCULO 124° .- Cuando se realizaren excavaciones y/o zanjas, relleno de terrenos y/o terraplenes en contravención a lo dispuesto por el “Código de Edificación” y/o no cumplimentaren las reglamentaciones vigentes y/o que no contaren con la debida autorización municipal, el propietario, el profesional responsable y la empresa interviniente solidariamente serán sancionados de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa de \$2.805 a \$11.200 y la paralización de los trabajos.
- b) 2ª infracción y posteriores: multa de \$11.200 a \$22.400 y la paralización de los trabajos.

Además se exigirá la adecuación del terreno con el retiro o el aporte de material según corresponda. La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar los trabajos de adecuación necesarios, con cargo al propietario, cuando se vea afectada la seguridad o el interés público.

ARTÍCULO 125° .- Las infracciones por parte de los profesionales responsables, a las disposiciones del “Código de Edificación”, del “Código de Planeamiento” y del “Código Urbano”, serán sancionadas con multa de hasta \$22.400 y la paralización de la obra hasta tanto se regularice la situación y/o cese la infracción.

ARTÍCULO 126° .- El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecte a inmuebles linderos o muros separativos entre predios de uso independiente o entre éstos y la vía pública, será sancionado con multa de \$2.805 a \$11.200.

ARTÍCULO 127° .- El deterioro y/o afectación a inmuebles linderos, cualesquiera fueran sus causas, será sancionado con multa de \$2.805 a \$11.200.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 128° .- Las obras antirreglamentarias que afecten a inmuebles linderos o al entorno urbano y aquellas que afecten únicamente al propietario, pero que requieran ser habilitadas para uso público y/o comercial, tendrán una sanción por metro cuadrado (1m2) de obra antirreglamentaria de \$1.410 a \$12.640.

ARTÍCULO 129° .- El propietario de un inmueble del cual escurran aguas pluviales sobre techos, azoteas, terrazas, predios o muros divisorios linderos, será sancionado de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa de \$2.805 a \$11.200.
- b) 2ª infracción: multa de \$11.200 a \$56.000.

ARTÍCULO 130°.- El propietario y el profesional interviniente en una obra amenazada por un peligro grave e inminente y que no cumpla con las disposiciones legales vigentes, serán sancionados con una multa de \$5.600 a \$22.400 independientemente de otras sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 131°.- El incumplimiento a requerimientos cursados mediante intimación fehaciente será sancionado con multa de \$5.600 a \$44.800.

ARTÍCULO 132°.- Por incumplimiento del artículo 3.1.1 (vallas provisorias frente a las obras) del “Código de Edificación, o el que a futuro lo reemplace, se aplicará una multa de \$5.600 a \$22.400, y la paralización de la obra hasta cumplimentar con esta obligación.

ARTÍCULO 133° .- La ocupación de la acera y/o calzada con materiales y/o maquinarias sin la correspondiente autorización, será sancionada con multa de \$1.410 por metro cuadrado (1 m2) por día, y la paralización de la obra hasta su regularización.

ARTÍCULO 134° .- La ausencia de letreros al frente de las obras, será sancionada con multa de \$2.805 a \$11.200 debiendo regularizarse la situación dentro del plazo de 24 h bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 127° de la presente.

ARTÍCULO 135° .- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 y subsiguientes del “Código de Edificación, cercado de predios y/o Ordenanza 422-CM-90 , será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el “Código Urbano”:

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$2.240 más \$225 por metro lineal de cerco.
- b) En el resto del área urbana: \$1.120 más \$115 por metro lineal de cerco.
- c) En áreas suburbanas: \$1.120 más \$115 por metro lineal de cerco.

Cuando se trate de un cerco lindero, el monto de la multa se dividirá entre los colindantes, quienes serán solidariamente responsables.

ARTÍCULO 136° .- El incumplimiento a lo establecido por el artículo 2.2 y subsiguientes del “Código de Edificación, construcción y conservación de aceras y/o la Ordenanza 422-CM-90, será sancionado con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el “Código Urbano”:

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$1.665 más \$225 por metro cuadrado afectado.
- b) En el resto del área urbana: \$1.410 más \$140 por metro cuadrado afectado.
- c) En áreas suburbanas: \$1.120 más \$115 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 137° .- La constatación en predios, baldíos o edificios, de acumulación de basura y/o depósito al aire libre de materiales y/o cualquier otro tipo de elementos que no haya merecido autorización municipal y/o aquellos que no cumplan con desmalezamiento requeridos por razones de seguridad y salubridad pública, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el “Código Urbano”:

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$2.240 más \$225 por metro cuadrado afectado.
- b) En el resto del área urbana: \$2.240 más \$225 por metro cuadrado afectado.
- c) En áreas suburbanas: \$2.240 más \$225 por metro cuadrado afectado.

ARTÍCULO 138° .- La infracción a lo dispuesto por el artículo 3.12.1 del del Código de Edificación, de la conservación de edificios, será sancionada con multa de acuerdo al siguiente detalle conforme a las áreas establecidas por el “Código Urbano”, y la intimación a regularizar la situación bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el Artículo 127° de la presente:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- a) En áreas AC1, AC2, AC3, AC4: \$2.595 más \$290 por metro cuadrado de superficie afectada.
- b) En el resto de áreas urbanas y suburbanas: \$1.685 más \$165 por metro cuadrado de superficie afectada.

ARTÍCULO 139° .- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del Código de Edificación, de las medidas de protección y seguridad en obras particulares o públicas, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Al director técnico, multa de \$8.405 a \$84.000.
- b) Al representante técnico de la empresa constructora, multa de \$8.405 a \$84.000.

La reiteración de la infracción dará lugar a la suspensión de la empresa y su Representante Técnico del Registro Municipal de Empresas.

ARTÍCULO 140° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 1963-CM-09 “Adherir Decreto Reglamentario N° 914/97 “Accesibilidad de personas con movilidad reducida”, cuando se hubiere intimado su cumplimiento, serán sancionadas con multa de \$5.600 a \$56.000.

ARTÍCULO 141° .- La instalación de contenedores en la acera y/o calzada sin el pago del correspondiente Derecho, será sancionada con multa de \$565 a \$5.600.

ARTÍCULO 142° .- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$11.200 a \$224.640 y la inhabilitación temporaria en el uso de la firma del profesional responsable con comunicación al organismo que regula la matrícula.

TÍTULO V: DE LAS INFRACCIONES POR OBRAS PÚBLICAS DELEGADAS

ARTÍCULO 143° .- Fijase la multa dispuesta por falta de autorización para la construcción de badenes y lomadas en \$33.600.

ARTÍCULO 144° .- Cuando se constaten obras en la vía pública, ejecutadas y/o en ejecución por entes públicos, empresas prestatarias de servicios y/o terceros, sin la correspondiente autorización municipal, se exigirá al responsable la regularización inmediata y el pago de los derechos respectivos. La falta de cumplimiento dentro del plazo acordado, será sancionada de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa de hasta \$33.600.
- b) 2ª infracción: multa de \$33.600 a \$112.320.

Sin perjuicio de la sanción de multa, la Dirección de Obras por Contrato dispondrá la paralización inmediata de la obra, ad referendum del Juez Municipal de Faltas interviniente.

ARTÍCULO 145° .- Por incumplimiento a lo prescripto por la Ordenanza 641-CM-96: “Ejecución de trabajos en la vía pública”, será sancionado el propietario, el representante técnico y la empresa constructora en forma independiente de la siguiente manera:

a) Las obras en construcción, que no cuenten con la colocación de elementos de seguridad según la Ordenanza 641-CM-96, u otra futura que reglamente estas obras, el incumplimiento de normas específicas de obras, zanjas, o incumplimiento de indicaciones de la Inspección, dará lugar a que se cobre al propietario, o de existir y con preeminencia a éstos en relación para con el propietario, al profesional actuante y a la empresa constructora independientemente, las siguientes multas:

- i.- 1º infracción de \$6.720 a \$11.200.
- ii.- 2º infracción de \$11.200 a \$22.400.

La reiteración de infracción dará lugar a la suspensión de la empresa y su representante técnico del Registro Municipal de Empresas, por el término de seis meses.

b) Cuando el propietario o la empresa actuante no diere aviso de inicio y terminación de obra según lo determina la Disposición o Resolución de la Obra Delegada, corresponde aplicar la siguiente multa: de \$2.240 a \$11.200.

c) Cuando el propietario o la empresa actuante en una obra no diera cumplimiento con la presentación de planos conforme a obra y/o habilitación de Ente competente,

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

según lo determina la Disposición y/o Resolución de Obras Delegadas, corresponde aplicar las siguientes multas:

i.- 1º infracción \$2.240 a \$4.480;
 ii.-2º infracción \$4.480 a \$11.200 y suspensión en el Registro de Empresas de la Municipalidad, de 30 a 60 días a la empresa y su representante técnico, con la respectiva comunicación al Colegio Profesional de Río Negro correspondiente.

d) En caso de realizarse obras que impliquen rotura de pavimento de hormigón o material asfáltico sin la correspondiente autorización municipal, se aplicarán las siguientes multas:

i. 1ª infracción hasta \$33.600.
 ii. 2ª infracción y posteriores: multa de \$33.600 a \$112.320.

e) Cuando se produzca el deterioro, obstrucción o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes o cualquier otro elemento que esté en la vía pública, sean estos de construcción civil o por el escurrimiento natural de agua, dará lugar a una multa de \$13.600 a \$44.800 y la obligación de solucionar lo afectado (cordón cuneta, cámaras, alcantarillas, etc.).

f) Cuando no se hayan realizado las reparaciones de los elementos afectados (veredas, calzadas, pluviales, etc.); o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte; o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución 950-I-01, u otra futura que reglamente estas obras, al profesional y a la empresa se aplicarán las siguientes multas:

i. 1ª infracción de \$6.720 a \$22.400.
 ii. 2ª infracción de \$22.400 a \$67.360.
 iii. 3ª infracción y posteriores de \$67.360 ; y suspensión para realizar trabajos en vía pública por 12 meses calendario.

g) Cuando se realicen cateos y/o aperturas de zanjas en calles y/o veredas para instalación y/o conexión de servicios y/o redes de obras de infraestructura sin

autorización municipal se sancionará independientemente al propietario y a la empresa y su representante técnico, con las siguientes multas:

- i. 1ª infracción de \$2.720 a \$13.600.
 - ii. 2ª infracción de \$13.600 a \$21.760.
 - iii.- 3ª infracción de \$21.760 a \$40.800 ; y suspensión de la empresa y representante técnico del Registro de Empresas, por el término de seis (6) meses.
- h) Cuando no se de cumplimiento a las indicaciones de la Inspección Municipal, dadas en forma fehaciente, se aplicará al Representante Técnico y a la Empresa una multa:

- i. 1ª infracción de \$2.240 a \$11.200.
- ii. 2ª infracción de \$11.200 a \$21.760.
- iii. 3ª infracción de \$22.400 a \$44.800.

La reiteración de infracciones en la misma obra dará lugar a la suspensión de seis (6) meses a un (1) año en el Registro de Empresas, con lo cual no estará habilitado para realizar nuevas obras durante dicho plazo.

i) Cuando se realicen excavaciones o terraplenes para obras en la vía pública, sin la previa autorización de la Secretaría de Economía, Obras y Servicios Públicos se cobrarán las siguientes multas:

- i. 1ª infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$22.400 a \$44.800.
- ii. 2ª infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$44.800 a \$67.360.
- iii. 3ª infracción: Suspensión de los trabajos y multa de \$67.360 a \$112.320, y suspensión de la empresa y el representante técnico del Registro de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 146° .- El propietario o el director técnico o la empresa que realice tareas en la vía pública que no diere aviso de inicio y/o terminación de la obra, serán sancionados en forma solidaria con multa de \$2.240 a \$11.200.

ARTÍCULO 147° .- El propietario o la empresa constructora de una obra que no presentare planos conforme a obra y/o la habilitación por el organismo específico competente, será sancionado en forma solidaria de la siguiente manera:

- a) 1ª infracción: multa de \$2.240 a \$4.480.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) 2ª infracción y posteriores: multa de \$4.480 a \$11.200 y/o la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de treinta (30) a sesenta (60) días, con comunicación al Consejo y/o Colegio Profesional de la Provincia de Río Negro respectivo.

ARTÍCULO 148° .- La rotura de pavimento de hormigón o flexible sin la correspondiente autorización municipal, será sancionada de la siguiente manera:

- a) 1ª infracción: multa de hasta \$33.600.
- b) 2ª infracción y posteriores: multa de \$33.600 a \$112.320.

ARTÍCULO 149° .- Las infracciones a lo dispuesto por la Ordenanza 719-CM-97: “Regular las dimensiones de entubamiento de desagües pluviales” serán sancionadas con multa de \$5.600 a \$11.200.

ARTÍCULO 150° .- El deterioro, obstrucción y/o modificación de desagües pluviales existentes o sus partes componentes, sean de construcción civil o por el escurrimiento natural del agua, será sancionado con multa de hasta \$44.800, sin perjuicio de la obligación del frentista de reparar el daño causado.

ARTÍCULO 151° .- La ausencia de autorización para bombear o canalizar agua de excavación a la vía pública y/o pluviales, será sancionada con multa de hasta \$22.400.

ARTÍCULO 152° .- La realización de cateos y/o aperturas de zanjas en calzadas y/o aceras para la instalación y/o conexión de servicios y/o redes de infraestructura, sin contar con la autorización municipal, serán sancionados el propietario, la empresa constructora de la obra y su representante técnico de manera independiente de la siguiente forma:

- a) 1ª infracción: multa de \$6.720 a \$22.400.
- b) 2ª infracción: multa de \$22.400 a \$44.800.

c) 3ª infracción y posteriores: multa de \$44.800 a \$67.360 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 153° .- Cuando no se hayan realizado las reparaciones de aceras, calzadas, etcétera, o cuando las reparaciones no se ejecuten según las reglas de arte, o no se cumplimente con lo establecido en la Resolución 950-I-01, la empresa constructora y su representante técnico serán sancionados en forma solidaria de la siguiente manera:

a) 1ª infracción: multa de \$6.720 a \$22.400.

b) 2ª infracción: multa de \$22.400 a \$67.360.

c) 3ª infracción y posteriores: multa de \$67.360 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de un (1) año.

ARTÍCULO 154° .- Por el incumplimiento a indicaciones y/o notificaciones formalmente efectuadas, será sancionada la empresa constructora y el representante técnico en forma independiente, de la siguiente manera:

a) 1ª infracción: multa de \$2.240 a \$11.200.

b) 2ª infracción: multa de \$11.200 a \$22.400 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de dos (2) a seis (6) meses.

c) 3ª infracción y posteriores: multa de \$22.400 a \$44.800 y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses a un (1) año.

ARTÍCULO 155° .- La realización de excavaciones, rellenos o terraplenes para obras previstas en la Ordenanza 489-CM-90: “Reglamento Eléctrico Municipal” y otras obras de tipo eléctrico y/o electromecánico, sin la correspondiente autorización municipal, serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

a) 1ª infracción: multa de \$22.400 a \$44.800 y suspensión de los trabajos.

b) 2ª infracción: multa de \$48.000 a \$67.360 y suspensión de los trabajos.

c) 3ª infracción y posteriores: multa de \$67.360 a \$112.320, suspensión de los trabajos y la inhabilitación de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

ARTÍCULO 156° .- El incumplimiento por parte de empresas públicas y/o privadas de normas y reglamentaciones de la Ordenanza 489-CM-90: “Reglamento Eléctrico Municipal”, serán sancionados en forma independiente el comitente, la empresa contratista y el representante técnico de la siguiente manera:

- a) 1ª infracción: multa de \$11.200 a \$33.600.
- b) 2ª infracción y posteriores: multa de \$33.600 a \$56.000.

ARTÍCULO 157° .- El incumplimiento de la Ordenanza 489-CM-90: “Reglamento Eléctrico Municipal” por parte de la Cooperativa de Electricidad Bariloche Limitada será sancionado con multa de \$11.200. En caso de reincidencia, la multa será de \$28.085.

ARTÍCULO 158° .- Las infracciones a la Ordenanza 381-CM-94: “Regularización situación fiscalizadora municipal seguridad estaciones de servicio conforme a Decreto Nacional 2407/83, artículo 59” y a la Resolución Municipal 776-I-95 conforme a los plazos de construcción y/o adecuación de obras o la realización de actividades no permitidas, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ra. infracción: multa de \$112.320 a \$224.640 y clausura.
- b) 2da. infracción y posteriores: multa de \$224.640 a \$449.280 y clausura.

ARTÍCULO 159° .- Derogado por Ordenanza 3002-CM-18.

ARTÍCULO 160° .- El incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ordenanza 1427-CM-04: “Normas de seguridad de medios de elevación, telesquí, telesillas, cablecarril, funicular, teleféricos, para transporte de pasajeros y de carga”, o el que a futuro lo reemplace, será sancionado con multa de \$11.200 a \$337.000.

En caso de reincidencia la multa será de \$337.000 a \$702.000.-

Si el medio de elevación no cumple con las condiciones de operatividad y/o aptitud para su uso corresponderá la clausura del mismo, sin perjuicio de las multas correspondientes.

ARTÍCULO 161° .- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1215-CM-02: “Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción municipal”, será sancionado con multa de \$56.000 a \$112.320.

ARTÍCULO 162° .- El incumplimiento de la intimación para retrotraer la invasión del espacio de dominio público en los términos de Ordenanza 1469-CM-04, cláusula CUARTA del Anexo I y de la Ordenanza 978-CM-99, será sancionado con multa de \$5.600 a \$56.000 a consideración del Juez Municipal de Faltas interviniente, y la demolición con costos al frentista.

Cuando no se cumpla con los plazos de obra otorgados sin justificación fehaciente se aplicará una multa de \$640 por cada día de atraso.

ARTÍCULO 163° .- La violación a la orden de paralización de la obra, será sancionada con multa de \$56.000 a \$112.320 y la inhabilitación temporaria de la empresa para realizar tareas en la vía pública y de su representante técnico del Registro Municipal de Empresas por el término de seis (6) meses.

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS AL AMBIENTE

CAPÍTULO I: RESIDUOS PATOLÓGICOS

ARTÍCULO 164° .- La falta de inscripción en el Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos, será sancionada con una multa graduable de \$2.800 a \$28.000.

ARTÍCULO 165° .- Las tareas de acondicionamiento, almacenamiento transitorio y demás operaciones de residuos patológicos realizadas en infracción a lo dispuesto por la Ordenanza 1380-CM-04, serán sancionadas con las multas previstas en el artículo 189° de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II: ACTIVIDAD MINERA

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 166° .- El incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ordenanza 1512-CM-05: “Prohibición actividad minera de primera categoría”, será sancionado con multa de \$56.000 a \$560.000.

ARTÍCULO 167° .- Por el incumplimiento en el plazo acordado por la Municipalidad para la reconversión y/o remediación del terreno de una cantera, serán sancionadas las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos y solidariamente el titular de dominio del inmueble, con multa de \$56.000 a \$560.000.

CAPÍTULO III: PARQUE MUNICIPAL LLAO LLAO

ARTÍCULO 168° .- Será pasible de multa entre \$1.280 y \$56.000 el que realizare alguna de las conductas que a continuación se detallan en el Parque Municipal Llao Llao, conforme Ordenanza 304-CM-89, o la que a futuro la reemplace:

- a) Quien introdujere especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- b) Quien introdujere ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los necesarios por razones de servicio;
- c) El que corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales autóctonas en pie;
- d) Quien extraiga leña muerta o producto forestal hasta tanto no se encuentre elaborado el relevamiento del sector, estado del recurso y se acuerden las normas de su manejo dasonómico;
- e) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores del bosque, salvo los utilizados por el personal municipal de servicio en el área y los accesos que expresamente se determinen en el Plan de Manejo;
- f) Quien portare o utilizare armas de fuego, arrojadizas, neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, y cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar especies animales y en general realizar cualquier tipo de actividad cinegética;

- g) Quien portare, transportare, colocare o utilizare cualquier tipo de trampas, cebos, jaulas, redes, lazos, productos químicos de adherencia, etc. que pudieran tener por objetivo atrapar, inmovilizar o encerrar animales;
- h) Quien portare, transportare o utilizare hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento de cuya utilización pudiera resultar el corte, trozado o mutilación de especies forestales;
- i) Quien encendiere fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, y en el caso de éstos últimos, dejare fogones mal apagados o brasas;
- j) Quien acampare, pernoctare, transitar y en general permaneciere fuera de las áreas y de los horarios habilitados;
- k) Quien arrojar, depositare o dejare caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites el área;
- l) Quien efectuare limpieza de vehículos, inodoros, sentinas, tanques o depósitos, ceniceros, cambios de aceite y cualquier otra actividad que tienda a incorporar al lugar una sobrecarga de hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;
- m) Quien realizare actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas o lanchas, caballos, bicicletas y motos, instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles;
- n) Quien instalare casas rodantes, remolques o motorhomes, carpas, toldos o cualquier otra forma de albergue temporario y ocasional salvo en las áreas que determine el plan de manejo;
- o) El que facilitare la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por predación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural;
- p) Quien grabare, pintare, dibujare, tallare o fijare carteles en árboles, piedras o señalizaciones;
- q) El que extrajere piedras, arenas, lava, tierra o cualquier otro material árido u orgánico;
- r) Quien cortare o extrajere juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas o cualquier otra especie vegetal.

ARTÍCULO 169°.- Serán pasibles de multas el que realizare algunas de las conductas que a continuación se detallan en las Áreas Protegidas y Reservas Naturales Urbanas:

- a) Quien desarrolle una actividad sin autorización:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- 1º infracción: \$15.000
- 2º infracción: \$30.000
- 3º infracción: \$50.000 e inhabilitación.

b) Quien realizare una actividad fuera del espacio autorizado:

- 1º infracción: \$10.000
- 2º infracción: \$20.000
- 3º infracción: \$40.000 e inhabilitación.

c) Quien superare la cantidad máxima de personas por actividad:

- 1º infracción: \$12.000
- 2º infracción: \$24.000
- 3º infracción: \$48.000 e inhabilitación.

d) Quien colocare más cantidad de mesas de las autorizadas:

- 1º infracción: \$12.000
- 2º infracción: \$24.000
- 3º infracción: \$48.000 e inhabilitación.

e) Quien colocare publicidad durante el desarrollo de la actividad:

- 1º infracción: \$10.500
- 2º infracción: \$21.000
- 3º infracción: \$35.000 e inhabilitación.

f) Quien ocupare más espacio público de lo autorizado:

- 1º infracción: \$15.000
- 2º infracción: \$30.000
- 3º infracción: \$60.000 e inhabilitación.

CAPÍTULO IV: ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS NATURALES URBANAS Y ESPACIOS VERDES.

ARTÍCULO 170° .- Se establece el régimen de sanciones para las Áreas Naturales Protegidas, Reservas Naturales Urbanas, Espacios Verdes y Espacios Públicos Municipales, conforme Ordenanza 2266-CM-11, o la que en el futuro la reemplace.

Las multas se dividen en tres (3) categorías según su nivel de importancia y son de carácter acumulativo, aplicándose la siguiente graduación:

- a) Multas leves: entre \$5.000 y \$ 10.000;
- b) Multas graves: entre \$10.000 y \$60.000;
- c) Multas muy graves: entre \$60.000 y \$120.000 y la obligación de remediación en aquellos casos que por sus características así lo ameriten.

ARTÍCULO 171° .- Será sancionado con multas leves:

- a) Quien introduzca o facilite la introducción de especies animales o vegetales exóticas o foráneas de cualquier tipo;
- b) Quien facilite la presencia de perros, gatos o cualquier otra especie animal impropia al lugar que pudiera tender a desequilibrar por depredación, contagio, sonido o cualquier otra, el medio ambiente natural, en las Reservas que así lo indique su Plan de manejo. Se realizará un acta de infracción por cada animal o cada especie vegetal;
- c) Quien introduzca ganado mayor o menor de cualquier tipo a excepción de los que fueran necesarios por razones de servicio. Se realizará un acta de infracción por cada animal;
- d) Quien porte, transporte o utilice hachas, machetes, sierras, motosierras o cualquier otro elemento cuya utilización pudiera resultar en el corte, trozado o mutilación de especies vegetales, que no fuera personal autorizado;
- e) Quien extraiga leña o productos forestales sin autorización del Servicio Forestal Andino, de la Subsecretaría de Medio Ambiente o de los entes respectivos de cada Parque;
- f) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente marcados para tal fin, y en el caso de estos últimos, dejara fogones mal apagados o brasas;
- g) Quien acampe, pernocte, fuera de los lugares autorizados para tal fin;
- h) Quien transite por las sendas y caminos fuera de las áreas y de los horarios habilitados, sin autorización pertinente;
- i) Quien arroje, deposite o deje caer residuos, envases, envolturas y en general desperdicios de cualquier tipo fuera de los recipientes previstos para tal fin. En caso de ausencia, deterioro o superación de la capacidad de los mismos, deberán retirarse los residuos fuera de los límites del área protegida;
- j) Quien grabe, pinte, dibuje, talle o fije carteles en árboles, rocas o señalizaciones;
- k) Quien corte o extraiga juncos, ramas, flores, frutos, hojas, musgos, líquenes, renovales, hongos, cañas, o cualquier otra especie vegetal arbustiva.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Estas acciones serán pasibles de multas leves en una primera instancia siempre y cuando se detecte una conducta no intencional y, en caso de fuego, cuando éste no se realice en zonas de alto riesgo de incendio.

ARTÍCULO 172° .- Serán sancionados con multas graves:

- a) Quien corte, extraiga o mutile por cualquier motivo especies vegetales en pie, seca, verde o exóticas sin el permiso correspondiente;
- b) Quien circule en vehículos automotores o de tracción animal por caminos o senderos interiores de las áreas protegidas, salvo los utilizados por personal municipal de servicio en el área y los expresamente autorizados (Bomberos, ambulancias, etc.) y los accesos que expresamente se determinen en los planes de manejo;
- c) Quien porte o utilice armas de fuego, arrojadizas o neumáticas, de cuerda, muelle o resorte, o cualquier otro tipo de artefacto o implemento que pudiera tener por finalidad dar muerte, herir o lastimar a cualquier especie animal, sin autorización expresa;
- d) Quien encienda fuego fuera de los lugares autorizados o expresamente indicados para tal fin, en zonas boscosas propensas a incendios;
- e) Quien realice actividades comerciales de cualquier tipo como ser: alquiler de botes, canoas, lanchas, caballos, bicicletas y motos; instalar kioscos, puestos, stands fijos o móviles, en aquellos lugares que no estuvieren autorizados o no contasen con la debida autorización correspondiente de acuerdo a los pliegos de licitación y planes de manejo de cada uno de los parques respectivamente.

ARTÍCULO 173° .- Serán sancionados con multas muy graves:

- a) Quien porte, transporte, coloque o utilice cualquier tipo de trampa, cebo, jaula, red, lazo, productos químicos de adherencia, que pudiera tener por objeto atrapar, inmovilizar, matar o encerrar animales; salvo en caso de estudios científicos que debidamente fundados cuenten con la autorización expresa de la Subsecretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace a futuro;
- b) Quien efectúe limpieza de vehículos, descargas de inodoros, sentinas, tanques o depósitos, o cualquier otro producto de desechos de basura sean industriales o domiciliarios, o cambios de aceite o cualquier otra actividad que tienda a incorporar

al lugar basura, hidrocarburos, detritos, riesgo de siniestros y en general posibilidad de alteración del ecosistema;

c) Quien corte o extraiga especies forestales autóctonas en pie verdes o secas;

d) Quien por negligencia y/o intencionalidad produzca daños al entorno natural y paisajístico, que aparte de la multa respectiva por el ilícito, deberá remediar la situación a su costo y perjuicio propio.

ARTÍCULO 174° .- Tienen autoridad para labrar las actas de infracción correspondientes para dar cumplimiento al presente capítulo los Guardaparques a cargo de cada una de estas áreas, como así también inspectores de la Subsecretaría de Medio Ambiente, o los que designe la Autoridad Competente para tal efecto.

ARTÍCULO 175° .- Reincidencia. Las infracciones que se reiteren tendrán un incremento en su monto:

a) En una primera instancia el monto será el estipulado en la presente ordenanza;

b) en segunda instancia a ese monto se le sumará un 50%;

c) en una tercera instancia se adicionará un 100%;

d) al monto original a partir de la 4ta instancia el incremento será de un 500%.

ARTÍCULO 176° .- Este título no exime al infractor de la responsabilidad por los daños a las vidas humanas o daños a las propiedades por las acciones que por negligencia o descuido se realicen en las áreas definidas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V: ARBOLADO PÚBLICO

ARTÍCULO 177° .- Por incumplimiento e infracción a la Ordenanza 1417-CM-04, se establecen las siguientes penalidades:

a) Extracción o erradicación de árboles exóticos y autóctonos sin la debida autorización, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar, entre \$1.410 a \$14.080, según determine la autoridad de aplicación;

b) Falta de autorización para proceder a la poda; daño por poda o despunte, cortes en la corteza o descortezado, perforaciones de la albura y/o duramen, quemado de árbol, pintado o encalado de los troncos, colocación de carteles, volantes, parlantes y demás elementos no contemplados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Multa por cada ejemplar dañado: entre \$290 a \$2.805, según determine la autoridad de aplicación;

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

c) Implantación árboles sin la debida autorización de acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ordenanza 1417-CM-04. Erradicación, sustitución y multa por cada ejemplar: entre \$290 a \$2.805, según lo determine la autoridad de aplicación;

d) Daños ocasionados por accidente automovilístico, multa por cada ejemplar: entre \$290 a \$1.410, según lo determine la autoridad de aplicación.

Se considera circunstancia agravante si la infracción se comete en plazas, parques y paseos o en caso de tratarse de especies nativas o mencionadas como "árboles singulares", declarados de interés provincial y otros no previstos que violen el espíritu de la Ordenanza 1417-CM-04, regulables a consideración del Sr. Juez de Faltas según la gravedad, una suma adicional entre \$290 a \$2.805, según determine la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación, podrá mediante resolución fundada, convertir la multa resultante, "en obligación de reponer con plantines de especies autóctonas o exóticas de más de tres años de edad, según el caso" con el objeto de reforestar zonas municipales degradadas o incendiadas, como así, plazas y espacios verdes.

CAPÍTULO VI: RUIDOS MOLESTOS

ARTÍCULO 178° .- Las infracciones a la Ordenanza 2401-CM-13, o la que en el futuro la reemplace, por producción de ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, sean ellos originados por acciones u omisiones directas o indirectas, voluntarias o involuntarias, causadas por el hombre, por los animales o elementos de que dispone o de que se sirve, cuando por la hora, lugar o intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población, originando molestias o perjuicios de cualquier naturaleza; todos los ruidos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos, parques, espacio aéreo, salas de espectáculos, centros de reunión, casas o locales de comercio de todo género, oficinas, polígonos de tiro, kermeses, iglesias, casas religiosas, casas habitación individuales o colectivas y en todos los lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas en tanto no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza 1553-CM-05, o la que en el futuro la reemplace, será penada con multa graduable entre \$320 (trescientos veinte pesos) a

\$8.000 (ocho mil) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 179° .- En los casos de las emisiones sonoras provenientes de equipos de audio colocados en automotores que resulten audibles a más de 10 m (diez metros) de distancia de su fuente. y la circulación de vehículos y/o rodados cuyos sistemas de escape originales hayan sido alterados de manera tal que dicha alteración tenga como consecuencia aumentar el nivel de su emisión sonora, se penarán conforme la siguiente escala:

a) La primera infracción a la presente normativa dará lugar a la imposición de una multa equivalente a \$3.200 (tres mil doscientos pesos) o lo que en el futuro determine la ordenanza tarifaria, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas por el tiempo que éste determine.

b) La segunda infracción dará lugar a la imposición de una multa que el Juez de Faltas graduará entre \$6.400 (seis mil cuatrocientos pesos) y \$16.000 (dieciseis mil pesos) según la gravedad de la infracción teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con retención preventiva del vehículo y puesta a disposición del Juez de Faltas. En este caso, el vehículo solamente podrá liberarse cuando, previo pago de la sanción impuesta, el titular o persona debidamente autorizada designe un taller autorizado al que deberá ser trasladado por personal municipal con la finalidad de restituir los sistemas alterados a su estado original o, en caso de imposibilidad, el que más se aproxime al mismo.

c) En caso de ulteriores infracciones, confiscación del vehículo con destino a su realización forzosa, previa remoción de los sistemas en infracción, los cuales serán destruidos o, en caso que el Municipio estime posible su utilización en otras circunstancias, donados a alguna institución de bien público.

ARTÍCULO 180° .- En los casos que proceda la restitución del vehículo, el titular o persona debidamente autorizada deberá abonar a más de la sanción impuesta las sumas que correspondan en concepto de acarreo y depósito.

ARTÍCULO 181° .- El incumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza 1553-CM-05: “Metodología para medir, evaluar y clasificar la emisión de ruidos. Acciones correctivas”, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

Se considera incumplimiento cuando se presenten en forma individual o conjunta las siguientes situaciones:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- La alteración o violación de las medidas detalladas en el protocolo para los casos de obras nuevas, reformas o ampliación.
- Inejecución o alteración de las obras acústicas previstas o exigidas.
- Cuando el nivel equivalente continuo de ruido emitido se caracterice como molesto.

Para los incumplimientos detallados se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) 1ª Infracción: Apercibimiento intimando a deponer definitivamente la acción generadora de ruidos y, en su caso a iniciar en plazo cierto las obras de insonorización.
- b) 2ª Infracción: Clausura hasta 15 días o el tiempo necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$27.200.
- c) 3ª Infracción: Clausura de 15 hasta 30 días o el tiempo necesario para las adecuaciones y el pago de la multa respectiva de \$54.400.
- d) 4ª Infracción: Clausura definitiva y multa de \$108.800.

CAPÍTULO VII: ENTREGA DE BOLSAS DE POLIETILENO

ARTÍCULO 182° .- Los comercios que entreguen bolsas de polietileno, do conformidad con la prohibición dispuesta por la Ordenanza 2312-CM-12, o la que en el futuro la reemplace, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primera constancia de incumplimiento: severa amonestación.
- b) Segunda verificación de incumplimiento: multa de hasta \$6.400.
- c) Tercera verificación de incumplimiento: multa de hasta \$10.240.
- d) Cuarta verificación de incumplimiento: multa de hasta \$15.360, y clausura del local por dos (2) días.

CAPÍTULO VIII: VENTA Y EL USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

ARTÍCULO 183° .- El que fabrique y/o fraccione y/o comercialice y/o consuma detergentes, sean estos de uso doméstico o industrial, que no cumplan con los requisitos que el Gobierno Nacional y/o Provincial les asigne para darles la categoría

de “biodegradables” conforme lo establece la Ordenanza 95-C-88, o la que a futuro la reemplace, será sancionado con multa de \$12.640 a \$25.280 y el decomiso de los productos en infracción.

ARTÍCULO 184° .- Las infracciones a la Ordenanza 1556-CM-05: “Comercialización de productos con sustancias tóxicas adictivas”, o la que en el futuro la reemplace, serán sancionadas de la siguiente forma:

a) En los casos de venta en lugares no autorizados: multa de \$16.800 a \$56.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

b) Por venta de pegamentos, adhesivos, cementos de contacto, o cualquier otro producto de similares características que contengan en su envase la advertencia “La inhalación deliberada de este producto es perjudicial para la salud...” u otras en el mismo sentido; Solventes, diluyentes, pinturas, combustibles, química solubles volátiles que al ser inhalados provoquen daños a la salud humana, a toda persona menor de 18 años de edad: multa de \$16.800 a \$56.000. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

c) Por falta de registro mediante un formulario tipo, consignando obligatoriamente Fecha, Nombre y apellido completo del comprador, Número y tipo de documento de identidad, Fecha de nacimiento, domicilio actual, artículo y cantidad: multa de \$16.000 a \$56.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

d) Por no reservar una copia de las facturas de compra de los productos comprendidos en la presente ordenanza, emitida por los proveedores correspondientes: multa de \$16.000 a \$56.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva;

e) Por no colocar en lugar visible al público el cartel obligatorio que exige la Ordenanza 1556-CM-05, o la que en el futuro la reemplace: multa de \$3.200 a \$8.000 y decomiso de la mercadería. En caso de reincidencia se procederá a la

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

clausura del establecimiento por el término de quince (15) días. En caso de una segunda reincidencia se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 185° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2164-CM-11, que prohíbe la venta y el uso de Glifosato (N-fosfometilglicina, C₃H₈NO₅P) y agroquímicos derivados en todo el ejido municipal, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Primera infracción multa de \$12.800 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento de uno (1) a tres (3) días;
- b) Segunda Infracción, multa de \$19.200 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, y en su caso, decomiso y clausura del establecimiento de uno (3) a tres (5) días;
- c) Tercera infracción multa de \$25.600 por cada m² de terreno afectado o de unidades/litros en stock, según el caso, más decomiso y clausura del establecimiento hasta tanto acredite regularizar su situación.

ARTÍCULO 186° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1882-CM-08, que regula los requerimientos específicos para venta productos con Ketamina, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Las personas físicas o jurídicas que posean habilitación comercial municipal que utilicen productos veterinarios que contengan Ketamina en su formulación que no exhiban a las autoridades municipales correspondientes, a requerimiento de éstas, la documentación que, conforme a lo establecido por normas nacionales o provinciales vigentes, acredite tales actos:
 - i. Primera infracción, se aplicará apercibimiento.
 - ii. Segunda infracción, se aplicará multa de \$12.800, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 15 días.
 - iii. Tercera infracción, se aplicará multa de \$19.200, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 90 días.

iv. Cuarta infracción, se aplicará multa de \$25.600, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y clausura por 180 días.

v. Quinta infracción, se aplicará multa de \$32.000, decomiso de los productos veterinarios que contengan ketamina y baja definitiva de la habilitación comercial, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier otra habilitación, sin perjuicio del cobro de toda deuda que tuviere con el Estado Municipal.

b) El mismo régimen de sanciones se aplicará en caso de que la Autoridad de Aplicación constatare graves irregularidades en la documentación que se le exhibe. En estos casos, la Autoridad de Aplicación dará aviso fehaciente a la autoridad nacional o provincial que correspondiere.

ARTÍCULO 187° .- Las infracciones a la Ordenanza 1742-CM-07, que regula el uso de percloroetileno, o la que en el futuro la reemplace, será sancionado de la siguiente manera:

a) Por falsedad de la declaración jurada prevista para el trámite de habilitación y/o en la renovación de la misma, detallando el/los sistema/s de limpieza aplicado/s, informando tipos y características de los solventes y el tipo de maquinaria que utilizan: multa de \$6.400.

b) Por incumplimiento a la obligación de exhibir en forma permanente avisos al público, en lugares perfectamente visibles, que expliquen el tipo de solvente usado, sus propiedades y sus riesgos. El propietario o responsable legal deberá informar el tipo de solvente empleado, indicado por factura de compra del producto: se sanciona con \$6.400.

c) Por verificarse el uso del solvente orgánico percloroetileno (tetracloroetileno, tetracloroeteno, PERC, PER, PCE) en operaciones de desmanchado manual sobre la ropa y la utilización manual en cualquier otra actividad, dada la peligrosidad de dicho solvente, y teniendo en cuenta los riesgos que implica su utilización para los usuarios, los clientes y el medio ambiente:

i. Primera infracción, multa de \$64.000.

ii. Segunda infracción o reincidencia se procede a la clausura del establecimiento por un mes.

iii. Tercera infracción se procederá a la clausura por tres meses.

iv. Cuarta infracción, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

d) En caso de verificarse que en el proceso de limpieza en seco máquinas de lavado denominadas de primera generación o circuito abierto, o bien por falta de bandeja de retención para evitar, en casos accidentales, la filtración y emisión de vapores de dicho solvente, los cuales deben ser recuperados de inmediato y volcados en tambores cerrados y/o recintos de la máquina para tal fin: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

e) En caso de verificarse falta o deficiencia en los sistemas de ventilación, los cuales deben ser independientes de todo otro instalado en el local, y contar con una asistencia de ventilación (extracción) por medio de cabina que encapsule a la máquina toda o por medio de campana ubicada en su parte superior, a fin de recolectar los vapores que eventualmente pudiesen llegar a liberarse en los procesos de funcionamiento, carga del Percloroetileno, descarga del mismo y limpieza de los respectivos filtros, con un caudal recomendado en 6 renovaciones del volumen del aire por hora del 100% de aire que circula en torno a la máquina: será de multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

f) En el caso que la máquina no esté encapsulada y no contara con vallado de perímetro de máquina para alejar al personal circundante que no esté involucrado en las maniobras particulares de la máquina: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

g) En caso de verificarse durante las operaciones de carga y descarga del solvente la permanencia en el recinto de quienes no son operadores directos de la máquina multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

h) En caso de verificar que el trasvaso del solvente de los bidones comerciales al depósito de la máquina no se realizare mediante bomba específica para este tipo de líquidos, minimizando el contacto con el elemento en cuestión: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

i) En caso de verificar almacenamiento del PCE por más de 200 litros en el ámbito de uso, además del que se encuentra cargado en las máquinas: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

j) Por falta de plan de contingencia para todo caso de derrame del solvente, incendio o explosión, aprobado por la autoridad de aplicación: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

k) Por falta de denuncia por parte de los titulares de los establecimientos a la autoridad de aplicación de todo accidente o incidente ocurrido por causa del funcionamiento de dicho establecimiento: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

l) En caso de verificar que el personal de operación de la máquina no contare como mínimo con protección respiratoria: máscara con dos cartuchos filtrantes para percloroetileno, protección ocular: anteojos de policarbonato sellados; protección de manos: guantes de nitrilo, protección de pies: zapatos de seguridad con puntera de acero, indumentaria de trabajo que conste de camisa y pantalón u overol tipo grafa, y las medidas de seguridad debidamente descriptas en el lugar de la operación para lectura y conocimiento fehaciente de todos los que allí trabajan multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

m) En caso de verificarse el uso del término "tintorería ecológica", o cualquier referencia o alusión a la ecología, para todo establecimiento que utilice en el proceso de limpieza cualquier tipo de solvente: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000;

n) Por incumplimiento a la prohibición de fumar, comercializar o ingerir alimentos dentro de estos establecimientos donde esté la máquina: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000;

o) Por falta de manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, conforme Leyes Nacionales 24051 y 25612, sus decretos reglamentarios y las normas que en el futuro las modifiquen, o reemplacen para su verificación, por el término que la autoridad de aplicación establezca: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000;

p) En caso de verificarse residuos que no fueran mantenidos en resguardo hasta su retiro del local, en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000;

q) Los propietarios de tintorerías o lavaderos de ropa en seco con PCE que incumplan la obligación de entrenar al personal que trabaja en los equipos de limpieza a seco con PCE en el uso de éste, entregando una cartilla con las recomendaciones,

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

uso seguro y el peligro en el mal uso de dicho elemento: multas fijadas entre \$6.400 y \$64.000.

ARTÍCULO 188° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2866-CM-17, que prohíbe uso en eventos públicos privados comercialización polvos holi o de colores, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

a) Los que elaboren, fraccionen, transporten, fabriquen, comercialicen, depositen, o realicen venta al público, mayorista o minorista, como así también el uso particular o comercial, de los denominados Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquier tipo de presentación, serán sancionados con multa de \$16.000 (pesos dieciseis mil) a \$80.000 (pesos ochenta mil) y el decomiso de los productos en infracción.

Asimismo y de acuerdo a la gravedad de la infracción detectada podrá sancionarse la conducta con clausura del establecimiento comercial de 15 a 30 días la primera vez y clausura definitiva en casos de reincidencia en la infracción.

b) En caso de eventos, el uso de Polvos de Colores, Polvos Holi o Holi Powder en cualquiera de sus presentaciones, dará lugar a multa de \$80.000 (pesos ochenta mil) a \$240.000 (pesos doscientos cuarenta mil) sobre la persona física o jurídica a cargo de la organización de la actividad.

Si por razones justificadas, no se pudiera identificar un responsable por parte del personal de inspección, al momento de labrar el acta de infracción, la multa podrá recaer sobre el propietario del inmueble donde se efectúa el evento.

CAPÍTULO IX: CONSUMO DE TABACO EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS CERRADOS

ARTÍCULO 189° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2107-CM-10, que instituye Bariloche libre de humo de tabaco, en espacios cerrados, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo dispuesto en el presente capítulo.

a) Quien como consumidor violare la prohibición de fumar en espacios cerrados, advertido por la autoridad de aplicación o por el responsable del establecimiento, transporte, medio de elevación, etc. será invitado a retirarse del área de prohibición o descender de estos últimos;

En caso de negativa podrá recurrirse al uso de la fuerza pública al solo efecto de su apartamiento del lugar, con más la multa de \$4.800.

b) Todo establecimiento que no destaque de forma visible y clara, en al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, la leyenda que exprese PROHIBIDO FUMAR-ORDENANZA 2107-CM-10:

i. Primera Infracción, multa de \$19.200.

ii. Segunda Infracción, multa de \$24.000.

iii. Tercera Infracción, multa de \$27.200 y la clausura del local.

c) En aquellos espacios cerrados que no cumplan con la prohibición de fumar, se sancionará al responsable del establecimiento:

i. Primera Infracción, multa de \$19.200.

ii. Segunda Infracción, multa de \$24.000.

iii. Tercera Infracción, multa de \$27.200 y la clausura del local.

d) Quien ofrezca y/o venda todo producto hecho con tabaco, tales como el cigarrillo, a través de máquinas expendedoras automáticas:

i. Primera Infracción, multa de \$19.200.

ii. Segunda Infracción, multa de \$24.000.

iii. Tercera Infracción, multa de \$27.200 y la clausura del local.

e) Quien haga publicidad de productos para el consumo humano que contengan tabaco a través de los medios masivos de comunicación:

i.- Primera Infracción, multa de \$19.200.

ii.- Segunda Infracción, multa de \$24.000.

iii.- Tercera Infracción, multa de \$27.200 y la clausura del local.

f) Aquellos comercios cuyo rubro habilitado permita la venta de cigarrillos, tabaco, u otros productos derivados del tabaco, y no exhibieren al menos dos (2) carteles de 210 milímetros x 297 milímetros, en lugares claramente visibles y de fácil lectura, con

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

la leyenda: “PROHÍBIDA LA VENTA DE TABACO EN TODAS SUS FORMAS A MENORES DE 18 AÑOS – ORDENANZA 2107-CM-10”:

- i.- Primera Infracción, multa de \$19.200.
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$24.000.
- iii.-Tercera Infracción, multa de \$27.200 y la clausura del local.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 190.º – Toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos se considerará daño ambiental. Entre los que se encuentren los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva.

El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo Ambiental Municipal que deberá crearse por la presente, el cual será administrado por la Subsecretaría de Medio Ambiente u organismo que lo reemplace en el futuro.

ARTÍCULO 191º .- Si en la comisión del daño ambiental, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad. En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se hará extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 192º .- Serán sancionadas con multa de \$5.600 a \$280.800 cualquier infracción a lo dispuesto por el 142º de la presente ordenanza.

Las multas podrán ser aplicadas sin perjuicio de que se ordene al que cause el daño ambiental a recomponer el ambiente a su estado original.

ARTÍCULO 193° .- El que arroje desde vehículos o deposite manualmente o por medios mecánicos, residuos sólidos, forestales, escombros, chatarra, tierra, animales muertos, aguas servidas o enseres domésticos, electrodomésticos, vehículos en desuso o autopartes o cualquier otro tipo de residuo urbano fuera del recipiente domiciliario o de los lugares públicos o privados autorizados por el Municipio para tal fin, será pasible de las siguientes sanciones:

- a) En cantidades hasta 0,50 m³ la multa será de \$800(pesos ochocientos) a \$4.000(pesos cuatro mil);
- b) En cantidades de más de 0,50 m³ hasta 1 m³, la multa será \$4.000(pesos cuatro mil) a \$8.000(pesos ocho mil);
- c) En cantidades de más 1 m³ hasta 3 m³, la multa será de \$8.000 (pesos ocho mil) a \$16.000(pesos dieciseis mil);
- d) En cantidades de más 3 m³, la multa será de \$16.000(pesos dieciseis mil) más \$8.000(pesos ocho mil) por cada m³ excedente;
- e) Cuando los residuos obstruyan el tránsito vehicular o de personas la multa se incrementará en un 50%.
- f) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos que pongan en riesgo la salud pública, peligrosos, industriales, la multa se incrementará en un 200% sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente;
- g) Los vehículos utilizados para el transporte, el vuelco o depósito de los residuos que motiven la aplicación de las sanciones previstas en la presente, serán secuestrados por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y el infractor o el titular costeará el acarreo y guarda del vehículo, el cual se mantendrá secuestrado hasta la efectiva cancelación de la multa correspondiente;
- h) Por arrojar, depositar o dejar caer residuos patógenos se aplicarán las siguientes sanciones, ello sin perjuicio de lo previsto en la legislación provincial y nacional vigentes:
 - h.1) En cantidades de hasta 0,50 kg. la multa será de \$800 (pesos ochocientos) a \$4.000 (pesos cuatro mil);
 - h.2) En cantidades de mas de 0,50 kg. hasta 1 kg., la multa será \$4.000 (pesos cuatro mil) a \$8.000 (pesos ocho mil);
 - h.3) En cantidades de más 1 kg. hasta 3 kg., la multa será de \$8.000 (pesos ocho mil) a \$16.000 (pesos dieciseis mil);
 - h.4) En cantidades de más 3 kg., la multa será de \$16.000 (pesos dieciseis mil) más \$8.000 (pesos ocho mil) por cada kg excedente.
- i) Las multas establecidas en los incisos precedentes serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 194° .- El que deposite residuos sólidos urbanos en la vía pública fuera del horario estipulado para el servicio de recolección y/o con antelación al mismo de más de una (1) hora, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) En cantidades de hasta 1 m³ una multa de \$4.160 (pesos cuatro mil ciento sesenta);
- b) En cantidades de mas de 1 m³ una multa de \$4.160 (pesos cuatro mil ciento sesenta) con más la suma de \$4.160(pesos cuatro mil ciento sesenta) por cada metro cúbico o fracción excedente.

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

ARTÍCULO 195° .- El que transporte materiales, tierra, áridos, desechos de poda, etc. sin la cubierta que impida el derrame en la vía pública, será sancionado conforme la siguiente escala:

- a) Por transportar hasta un volumen de 1 m³ una multa de \$4.160 (pesos cuatro mil ciento sesenta);
- b) Por transportar más de 1m³ de volumen multa de \$4.160(pesos cuatro mil ciento sesenta) con más \$4.160(pesos cuatro mil ciento sesenta) por cada metro cúbico o fracción excedente;

Las multas establecidas en los presentes incisos serán incrementadas en un 50% en casos de reincidencias. Si el infractor fuera un funcionario público la multa se incrementará en un 100%.

TÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I :ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN GENERAL

ARTÍCULO 196° .- Los titulares y responsables de los establecimientos que presten servicios turísticos que incumplan con su deber de actuar en calidad de agentes de percepción de la “Ecotasa”, ó que no ingresen el tributo percibido, serán

pasibles de una multa que podrá graduarse entre la suma de (pesos quince mil) \$15.000 hasta (pesos sesenta mil) \$60.000.

ARTÍCULO 197° .- Las infracciones a la Ordenanza 604-CM-96: “Registro de Coordinadores de Turismo Estudiantil” serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$3.360 a \$8.960.
- b) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 5º de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$4.480 a \$11.200.
- c) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 7º de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$3.360 a \$8.960.
- d) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 10º de la Ordenanza 604-CM-96: multa de \$3.360 a \$8.960.
- e) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12º inciso a) de la Ordenanza 604-CM-96:

- i. 1ª Infracción: multa de \$565 a \$2.240.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$1.120 a \$2.240.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$2.240 a \$6.720.

f) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12º inciso b) de la Ordenanza 604-CM-96:

- i. 1ª Infracción: multa de \$3.360 a \$8.960.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$4.480 a \$11.200.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$5.600 a \$13.440 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador.

g) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12º inciso c) de la Ordenanza 604-CM-96:

- i. 1ª Infracción: multa de \$3.360 a \$8.960.
- ii. 2ª Infracción: multa de \$3.360 a \$11.200.
- iii. 3ª Infracción: multa de \$5.600 a \$12.480 e inhabilitación por un (1) año del Coordinador.

h) Incumplimiento a lo establecido por el artículo 12º inciso d) de la Ordenanza 604-CM-96: inhabilitación definitiva del Coordinador.

ARTÍCULO 198° .- Para el caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 926-CM-98, de REGLAMENTACION ACTIVIDAD DE PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, o la que a futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

a) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en forma personal a través de promotores en la vía y espacios públicos, se aplicará una multa de \$8.000 por cada promotor.

b) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios en espacios privados no habilitados a tal fin, se aplicará una multa de \$5.600.

c) Por desarrollar actividades de promoción de productos y servicios que no se adecuen a las formas y modalidades aprobadas a tal fin, conforme la Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$56.000 y el decomiso del material de promoción.

d) Por entregar Folletos turísticos de interés general de San Carlos de Bariloche, con publicidad del producto/servicio que se desea promocionar en una superficie que superará el 10% de la totalidad del ejemplar, se aplicará una multa de \$11.200 y el decomiso del material de promoción.

e) Los obsequios, que no estuvieran acompañados por igual cantidad de folletos turísticos, conforme Ordenanza 926-CM-98, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará una multa de \$5.600.

f) Por entregar folletos que no respondan al diseño, tipo, tamaño y contenido que determine la Secretaría de Turismo de la Municipalidad, formalmente aceptados como requisito previo a su distribución, se aplicará una multa de \$11.200 y el decomiso del material de promoción.

g) Por realizar actividades de promoción de productos y servicios sin la debida habilitación, se aplicará una multa de \$16.800 por cada promotor.

ARTÍCULO 199° .- Por cada infracción a la Ordenanza 1396-CM-04, que regula el certificado de servicios de turismo estudiantil, o la que en el futuro la reemplace, se deberá abonar:

a) Por falta de certificado de turismo estudiantil \$2.400:

- i. En caso de 1º reincidencia: \$3.200.
- ii. En caso de 2º reincidencia: \$4.800.
- iii. En caso de 3º reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.

b) Por certificado de turismo estudiantil vencido \$2.080:

- i. En caso de 1º reincidencia: \$3.040.
- ii. En caso de 2º reincidencia: \$4.000.
- iii. En caso de 3º reincidencia: clausura e inhabilitación hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 200° .- En caso de verificarse infracciones la Ordenanza 2532-CM-14, que establece la obligatoriedad de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos, se aplicará lo siguiente:

a) Por incumplimiento de la obligación de instalar el Sistema de Aro Magnético a todos los titulares de habilitación de alojamientos turísticos con salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el 10% de sus respectivas butacas, se aplicará lo siguiente:

- i. En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento.
- ii. En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$12.800.
- iii. En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$19.200 y clausura por 15 días.
- iv. En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$25.600 y clausura por 90 días.
- v. En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$32.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

b) Las salas de conferencias, de cines, de teatros y cualquier otro establecimiento destinado a brindar espectáculos públicos que no cuenten con la señalización de que poseen el Sistema de Aro Magnético instalado:

- i. En caso de primera infracción se aplicará apercibimiento.
- ii. En caso de segunda infracción se aplicará multa de \$12.800.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- iii. En caso de tercer infracción se aplicará multa de \$19.200 y clausura por 15 días.
- iv. En caso de cuarta infracción se aplicará multa de \$25.600 y clausura por 90 días.
- v. En caso de quinta infracción se aplicará multa de \$32.000, quedando la persona infractora imposibilitada por el lapso de 2 años a solicitar cualquier tipo de habilitación municipal.

CAPÍTULO II: SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 201° .- Las infracciones al SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS serán objeto de las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza 1526-CM-05, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 202° .- Las infracciones a la Ordenanza 133-C-88: Prohibición instalación de campamentos nómades”, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) 1ª Infracción: multa de \$565 a \$56.000.
- b) 2ª Infracción: multa de \$22.400 a \$56.000.

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE ALQUILER EQUIPOS DE NIEVE

ARTÍCULO 203° .- Por infracciones a la Ordenanza 79-I-80, que regula la actividad de alquiler de equipos de nieve, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

- a) Por falta de desinfección de los elementos que se ofrecen en locación, se aplicará una multa de \$8.800.
- b)- Para el supuesto de realizar la desinfección en el lugar:
 - b.I) Por falta de pileta con agua fría y caliente, se aplicará una multa de \$12.800;
 - b.II) Por falta de lugar para secado de los artículos, se aplicará una multa de \$12.800;
 - b.III) Por falta de separación del lugar de exposición, se aplicará una multa de \$12.800.

c) Cuando la operación de desinfección se realice en un lavadero particular, y no cuente con comprobante de haberse efectuado la desinfección, se aplicará una multa de \$8.800.

d) Por falta de presentación oportuna de los comprobantes de desinfección al área de Saneamiento Ambiental, se aplicará una multa de \$8.800.

e) Por desinfección deficiente, se aplicará una multa de \$4.800.

f) Por alquilar elementos parcialmente secos o mojados, se aplicará una multa de \$8.800.

g) Por falta de sistema de cierre, cordones, botones o cierres relámpagos en perfectas condiciones, se aplicará una multa de \$2.400.

h) Por no mantener los artículos en tarimas, se aplicará una multa de \$12.800.

i) En caso de verificarse excesivo desgaste o roturas en los elementos a alquilar, tornándose impropios para su destino, se aplicará una multa de \$2.400 por cada artículo.

CAPÍTULO IV: ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES DE ESQUÍ Y SNOWBOARD. Ordenanza 1752-CM-07

ARTÍCULO 204° .- Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación: multa de \$13.600 y clausura preventiva

ARTÍCULO 205° .- Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard:

a) 1º infracción: multa de \$2.720.

b) 2º infracción: multa de \$5.440.

c) 3º infracción: multa de \$8.160.

d) Sucesivas infracciones: multa de \$8.160 a \$13.600.

ARTÍCULO 206° .- Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- i. 1º infracción: multa de \$7.200.
- ii. 2º infracción: multa de \$7.200.
- iii. 3º infracción: multa de \$7.200.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$7.200.

ARTÍCULO 207º .- Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1º infracción: multa de \$7.200.
- ii. 2º infracción: multa de \$7.200.
- iii. 3º infracción: multa de \$7.200.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$7.200.

ARTÍCULO 208º .- De las carreras:

a) Los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas, que no hubiesen notificado a la autoridad de aplicación, indicando las actividades a llevar a cabo y las fechas de realización:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.720.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.720.

b) Asimismo, los clubes organizadores de las carreras que no informen a la autoridad

de aplicación, para su inscripción, a los equipos y entrenadores que ingresen como consecuencia de la participación en carreras organizadas por la FASA y/o por la FREM, realizada la inscripción correspondiente ante las Federaciones mencionadas:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.720.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.720.

ARTÍCULO 209° .- De las escuelas:

a) Por falta de dotación de instructores suficientes para dictar clases o atender simultáneamente alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiantes hasta el Nivel 6, integrada por instructores con título o incumbencia acreditada por institución oficialmente reconocida:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720 por cada instructor no acreditado.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.720 por cada instructor no acreditado.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.720 por cada instructor no acreditado.

b) Por no exhibir claramente, al público en la sala de espera de la escuela, la nómina de instructores:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$1090.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.175.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.175 a \$5.440.

c) Si la oferta de servicios incluye la franja de clientes menores de seis (6) años:

i. Por no anunciar su condición de Escuela Infantil de esquí:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$2.720.
- 3ª infracción: multa de \$5.440.
- Sucesivas infracciones: multa de \$5.440 a \$10.880.

ii.-Por falta de infraestructura edilicia que especifique la autoridad de aplicación para tal caso:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$2.720.
- 3ª infracción: multa de \$5.440.
- Sucesivas infracciones: multa de \$5.440 a \$10.880.

iii. Por no exhibir claramente al público, en la sala de espera de la escuela, la nómina de instructores con su respectiva categorización:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$2.720.
- 3ª infracción: multa de \$5.440.
- Sucesivas infracciones: multa de \$5.440 a \$10.880.

d) Si el Director de la escuela de esquí no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- 1ª infracción: multa de \$6.805.
- 2ª infracción: multa de \$13.600 y clausura preventiva.

e) Por falta de habilitación del local para ejercer la actividad en San Carlos de Bariloche:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$6.800.-
- 3ª infracción: multa de \$13.600.-
- Sucesivas infracciones: multa de \$13.600 a \$27.200.-

f) En el caso que el local definido no se ubique en el ámbito físico del Centro de Esquí, y que no cuente con un espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) destinado para la escuela en el Centro de Esquí:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$6.800.
- 3ª infracción: multa de \$13.600.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$13.600.- a \$ 27.200.

h) Por falta de “puntos de reunión”, previamente aprobados por la autoridad de aplicación y publicitarse en lugar visible del espacio (escritorio, mostrador, oficina de atención al público) habilitado por la escuela:

i. 1ª infracción: apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.

iii. 3ª infracción: multa de \$5.440.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$8.160 a \$13.600.

i) Por falta de sistema efectivo de comunicaciones, debidamente informado ante la autoridad de aplicación, y mantenimiento de dicha información actualizada:

i. 1ª infracción: \$2.720.

ii. 2ª infracción: multa de \$5.440.

j) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

i. 1ª infracción: apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$1.365.-

iii. 3ª infracción: multa de \$2.730.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$ 2.730 a \$ 5.460.-.

k) Cuando los instructores, entrenadores y auxiliares no estuviesen debidamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción: INSTRUCTOR- ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre de la escuela e identificación personal:

i. 1ª infracción: apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$1.000.

iii. 3ª infracción: multa de \$2.000.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.000.- a \$4000.-

l) Por promover o vender sus servicios en los sectores públicos, como tampoco en los sectores de acceso a los medios de elevación, mediante “promotores” de cualquier índole:

i. 1º infracción: apercibimiento.

ii. 2º infracción: multa de \$1.000.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

iii. 3º infracción: multa de \$2.000.-

iv. Sucesivas infracciones: multa \$2.000.- a \$4000.-

m) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del director y nómina del plantel de instructores, con la documentación que lo acredite como tales, indicando la categoría correspondiente, así como también cada vez que se produzcan altas y bajas en el plantel, antes que el instructor o entrenador comiencen a desarrollar su actividad:

i. 1ª infracción: multa de \$6.805.

ii. 2ª infracción: multa de \$9.525.

iii. 3ª infracción: multa de \$13.600.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$13.600.

n) Por no tener a disposición del público un libro de opinión, quejas y sugerencias, foliado y rubricado por la autoridad de aplicación:

i. 1ª infracción: multa de \$2.720.

ii. 2ª infracción: multa de \$5.440.

iii. 3ª infracción: multa de \$10.880.-

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$10.880 a \$21.760.-

ñ) Por no utilizar el idioma acordado para enseñar cuando a instancias del grupo o cliente particular se acuerde con el profesional un idioma diferente:

i. 1ª infracción: apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$1.000.

iii. 3ª infracción: multa de \$2.000.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.000.- a \$4.000.-

o) Por falta de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y/o terceros durante la actividad:

i. 1ª infracción: apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$6.805 y clausura preventiva.

ARTÍCULO 210° .- De los Clubes:

a) Por falta de plantel de instructores, entrenadores, auxiliares suficientes para dictar clases a sus alumnos que se ubiquen desde la categoría Principiante hasta Competición según las necesidades y características del alumnado:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720 por instructor no acreditado.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440 por instructor no acreditado.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.440 a \$10.880.- por instructor no acreditado.

b) Por falta de exhibición clara al público dentro de la misma entidad en un lugar de acceso general, de la nómina de instructores, entrenadores y auxiliares o pasantes con su respectiva categorización:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$1.000.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.000.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.000.

c) Si sus servicios alcanzan la franja de socios menores de seis (6) años:

i. Por falta de indicación de su condición de Club Infantil de Esquí:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$2.720.
- 3ª infracción: multa de \$5.440.

Sucesivas infracciones: multa de \$10.880.

ii. Por falta de infraestructura edilicia necesaria en el Centro de Esquí conforme lo solicita la autoridad de aplicación:

- 1ª infracción: apercibimiento.
- 2ª infracción: multa de \$2.720.
- 3ª infracción: multa de \$5.440.

Sucesivas infracciones: multa de \$10.880.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

e) Por falta de infraestructura edilicia en el Centro de Esquí para sus alumnos e instructores y entrenadores, previamente habilitada por la autoridad competente:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$6.800.
- iii. 3ª infracción: multa de \$13.600.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$13.600.- a 27.200.-

f) Por falta de sistema de comunicación efectivo informado ante la autoridad de aplicación, manteniendo dicha información actualizada:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.440 y clausura preventiva.

g) Por falta de presentación anual ante la autoridad de aplicación, 15 días antes del inicio de sus actividades, nombre del Director y nómina del plantel de instructores, entrenadores y auxiliares, adjuntando la documentación que los acredita como tal, indicando categoría conforme la presente ordenanza, así como toda alta o baja en el plantel:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.440.
- iii. 3ª infracción: multa de \$10.880.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$10.880.- a \$21.760.-

h) Por no contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de accidentes y daños a su plantel profesional, alumnos y terceros durante la actividad, debidamente acreditado ante la autoridad de aplicación mediante la presentación de la póliza de seguro:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$6.805 y clausura preventiva.

i) Por falta de Libreta Sanitaria para cada uno de sus instructores y empleados:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.

- ii. 2ª infracción: multa de \$1.365.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.730.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.730.- a \$ 5.460.-

j) Si instructores no estuviesen correctamente uniformados, exhibiendo claramente la inscripción INSTRUCTOR - ENTRENADOR o AUXILIAR; nombre del club e identificación personal:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$1.000.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.000.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.000.- a \$4.000.-

k) Si el director del club no fuera un profesional con título o incumbencia para ello, emitido por institución reconocida oficialmente, como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión:

- i. 1ª infracción: multa de \$6.800.
- ii. 2ª infracción: multa de \$8.160 y clausura preventiva.

ARTÍCULO 211° .- De los profesionales Independientes:

a) Por impartir la enseñanza del esquí de bajada y el snowboard en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche todas aquellas personas, clubes, escuelas o asociaciones afines sin habilitación:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$4.085 e inhabilitación por 7 días.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440 e inhabilitación por 7 días.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.440 e inhabilitación por 7 días.

b) Por falta de inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Actividades de Enseñanza de Esquí y Snowboard:

- i. 1ª infracción: \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.440.
- iii. 3ª infracción: multa de \$10.880.-
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$10.880.- a \$21.760.-

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

c) Para los profesionales extranjeros Residentes temporarios: por desempeñar sus funciones laborales sin ser integrantes de una escuela, club o federación:

- i. 1ª infracción: \$6.800.
- ii. 2ª infracción: multa de \$10.200.-
- iii. 3ª infracción: multa de \$13.600.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$13.600.- a \$27.200.-

d) Los profesionales pertenecientes a otros centros de esquí del país o del extranjero que ingresen transitoriamente al Centro de Deportes Invernales por 7 días, renovables a criterio de la autoridad de aplicación y por única vez por cada temporada invernal, con alumnos o escuelas de aquellos centros, que no hubiesen acreditado su titulación y registración debidamente conforme la categorización dispuesta en la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1ª infracción: \$6.800.
- ii. 2ª infracción: multa de \$10.200.-
- iii. 3ª infracción: multa de \$13.600.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$13.600.- a \$27.200.-

e) Por falta de habilitación y pago del canon correspondiente ante la autoridad de aplicación:

- i. 1ª infracción: \$1.365.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$4.085.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.440.

f) Por falta de Libreta Sanitaria:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$1.00.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.000.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$2.000.- a \$4.000.-

g) Por falta de seguro de responsabilidad civil, que cubra el riesgo de accidentes y daños a sus alumnos y terceros durante la actividad, acreditado mediante la presentación de la póliza de seguro ante la autoridad de aplicación:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$6.805 e inhabilitación por 7 días.

h) Por falta de sistema de comunicaciones efectivo, informado ante la autoridad de aplicación, debiendo mantener dicha información actualizada:

- i. 1ª infracción: multa de \$2.720.
- ii. 2ª infracción: multa de \$5.440 e inhabilitación por 7 días.

i) Por promover y vender sus servicios mediante “promotores”:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$1.365.
- iii. 3ª infracción: multa de \$2.720.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.085.

ARTÍCULO 212° .- Por impartir una clase diferente a la contratada conforme la categorización dispuesta por la Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$4.085.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$4.085.

ARTÍCULO 213° .- De la seguridad:

a) En caso de accidente, por no acompañar y atender en la medida de sus posibilidades al lesionado hasta que resulte evacuado por el servicio de seguridad de pistas, asegurándose de que es evacuado para su asistencia médica profesional:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$5.440.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Por incumplir y no hacer cumplir con las indicaciones de los patrulleros sobre la seguridad y la señalización de las pistas y de los medios de elevación:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$7.200.

c) Por no comunicar a su director, o jefe de curso, o responsable directo superior, o patrullero, en el caso de dictar clases fuera de pista patrullada, especificando el lugar donde lo hará:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$7.200.

d) Por incumplir y no hacer cumplir las Normas FIS (Federación Internacional de Esquí) por cada infracción:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$2.720.
- iii. 3ª infracción: multa de \$5.440.
- iv. Sucesivas infracciones: multa de \$7.200.

ARTÍCULO 214° .- Del cuadro tarifario:

a) Por falta de presentación ante la autoridad de aplicación antes del inicio de la temporada, del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

- i. 1ª infracción: apercibimiento.
- ii. 2ª infracción: multa de \$3.200.
- iii. 3ª infracción: multa de \$4.800.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$6.400.

b) Por falta de publicación en los lugares de atención al público del cuadro tarifario actualizado para la enseñanza del esquí y snowboard, diferenciándolas por temporadas: alta, media y baja, expresado en pesos:

i. 1ª infracción: Apercibimiento.

ii. 2ª infracción: multa de \$3.200.

iii. 3ª infracción: multa de \$4.800.

iv. Sucesivas infracciones: multa de \$6.400.

ARTÍCULO 215° .- Las instituciones que brindan enseñanza de esquí y snowboard, conforme Ordenanza 1752-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, son solidariamente responsables por las faltas cometidas por los profesionales u otro personal, subordinado a sus directivas, cualquiera fuera su régimen de contratación.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ESPECIALIZADOS EN TURISMO ACCESIBLE

ARTÍCULO 216° .- El incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 1730-CM-07, o la que en el futuro la reemplace, que regula el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos especializados en turismo accesible para personas con capacidades restringidas, será sancionado de la siguiente manera:

a) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.

b) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta ordenanza los prestadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término del año (1) año, a contar de la fecha que quedó firme la resolución condenatoria anterior.

c) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante notificación; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.

d) Defínase para el cálculo de la multa conforme a lo detallado en el artículo siguiente.

Luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 217° .- Por falta de notificación a la Secretaría de Turismo Municipal Toda modificación que altere total o parcialmente los criterios específicos de accesibilidad declarados o mejora de los mismos:

- i. 1ª infracción: notificación.
- ii. 2ª infracción: multa de hasta \$4.085.
- iii. 3ª infracción: multa de hasta \$8.160.
- iv. 4ª infracción: multa de hasta \$12.245.
- v. 5ª infracción: multa de hasta \$24.480 y baja del registro.

ARTÍCULO 218° .- Por ofrecer servicios invocando ser especializado en determinado segmento de turismo accesible sin estar debidamente registrado:

- i. 1ª infracción, multa de hasta \$8.160.
- ii. 2ª infracción, multa de hasta \$24.480 y clausura hasta tanto regularice su situación.

ARTÍCULO 219° .- De los expertos.

- a) Por falsear datos del relevamiento, de los informes a fin de certificar la accesibilidad de las prestaciones no aptas a dichos fines, se aplicará multa de hasta \$24.480 y baja del registro de expertos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponderle.

CAPÍTULO VI: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA

ARTÍCULO 220° .- Los prestadores que efectúen actividades comprendidas en el presente reglamento, sin la respectiva habilitación serán pasibles de una multa equivalente al valor de cien (100) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

ARTÍCULO 221° .- El prestador habilitado que efectúa actividades no declaradas en su inscripción, será pasible de una multa equivalente al valor de veinte (20) veces el importe de la tasa de inscripción vigente al tiempo de la sanción.

ARTÍCULO 222° .- Infracciones relacionadas con las obligaciones del prestador:

- a) En caso de verificar inobservancia de las normas nacionales, provinciales y municipales relacionadas a Proteger y conservar el ambiente, se aplicará una multa de \$48.000.
- b) Por incumplir las medidas de seguridad establecidas para dicha actividad, se aplicará una multa de \$24.000.
- c) Para el caso de quienes presten servicios en áreas protegidas de jurisdicción nacional, provincial y municipal, incumplieran con las disposiciones previstas, reglamentaciones y disposiciones locales aplicables además de las que correspondan territorial y administrativamente, se aplicará una multa de \$16.000.
- d) En caso de verificar que el prestador no estuviera munido, si correspondiere, de la habilitación exigida por la legislación marítima o aeronáutica, se aplicará una multa de \$48.000.
- e) Por no informar fehacientemente a los usuarios al inicio de las actividades las características de las mismas, se aplicará una multa de \$4.800.
- f) Por no contar con el formulario completo con la totalidad de los datos requeridos, uno por cada uno de los turistas, se aplicará una multa de \$4.800.
- g) Por no exhibir al público y en toda documentación comercial, administrativa, promociones y publicidad, incluido por medios electrónicos, el número de registro otorgado por el órgano de aplicación local, se aplicará una multa de \$8.000.
- h) Por no informar fehacientemente a los turistas los medios y mecanismos que disponga la autoridad de aplicación a través de los cuales, aquellos puedan efectuar reclamos y quejas respecto de las actividades contratadas, se aplicará una multa de \$8.000.
- i) Por no contar con seguro de responsabilidad civil y de accidentes personales para los usuarios que utilicen sus servicios, que incluya como coasegurado al Municipio de San Carlos de Bariloche y que cubra como mínimo asistencia médica, farmacéutica, una renta diaria convenida durante la internación hospitalaria, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por fallecimiento por una suma previamente convenida, se aplicará una multa de \$80.000.
- j) Por operar con habilitación vencida, se aplicará una multa de \$24.000.
- k) Por no contar con la credencial identificatoria correspondiente, se aplicará una multa de \$4.000.

CAPÍTULO VII REGLAMENTO DE GUÍAS DE TURISMO

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 223.º– Por falta de habilitación municipal como guía de turismo, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.485 (pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco).
- b) Segunda infracción: multa de \$10.805 (pesos diez mil ochocientos cinco).
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600 (pesos veintiún mil seiscientos).

ARTÍCULO 224.º– Por habilitación municipal vencida, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.300 (pesos mil trescientos).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 225.º– En caso de desempeñarse como guía bilingüe o políglota y carecer de la habilitación municipal como tal, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.300 (pesos mil trescientos).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 226.º– Por falta de credencial identificatoria, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: apercibimiento.
- b) Segunda infracción: multa de \$3.030
- c) Tercera infracción: multa de \$3.890

d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$4.320.-

ARTÍCULO 227º.- Por falta de actualización de la libreta de guía de turismo, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.730
- b) Segunda infracción: multa de \$2.165
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$3.030

ARTÍCULO 228º.- Por no comunicar dentro de las 72 (setenta y dos) horas a la autoridad de aplicación la sustracción o pérdida de la credencial identificatoria, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: apercibimiento.
- b) Segunda infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción y sucesivas: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 229º.- En caso de ejecutar otras tareas ajenas a la función específica para la que fue habilitado, tales como fotografía, filmación, ventas, entre otros, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.500.-
- b) Segunda infracción: multa de \$10.800.-, y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600.-, y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción: inhabilitación definitiva.

Queda exceptuado del presente, el supuesto previsto para el caso del guía de turismo que se desempeñe como conductor en excursión de hasta quince (15) pasajeros.

ARTÍCULO 230º.- En caso de denuncia contra el guía de turismo por requerir remuneración o recompensa al pasajero ajena al desempeño de sus funciones, se aplicará lo siguiente:

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- a) Primera infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta).
- b) Segunda infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco) y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta) y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 231º.– En caso de omitir comunicar por escrito a la autoridad de aplicación cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo en caso constituir delito:

- a) Primera infracción: multa de \$900.–
- b) Segunda infracción: multa de \$1.300.– y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$1.730.– y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 232º .– En caso de omitir comunicar a la autoridad de aplicación cualquier siniestro que ponga en peligro el patrimonio natural, turístico, paisajístico, arquitectónico y cultural:

- a) Primera infracción: multa de \$1.300 (pesos mil trescientos).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 233º .– Por omitir denunciar dentro del plazo de siete (7) días hábiles de producido, todo cambio de domicilio o variación de datos proporcionados para su habilitación, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: apercibimiento.
- b) Segunda infracción: multa de \$435 (pesos cuatrocientos treinta y cinco).

c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$865 (pesos ochocientos sesenta y cinco), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 234° .- En caso de desempeñarse como guía de turismo durante el período de suspensión de habilitación por no desarrollar actividades, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco).
- b) Segunda infracción: multa de \$3.030 (pesos tres mil treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$3.890 (pesos tres mil ochocientos noventa), y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.
- d) Cuarta infracción: inhabilitación definitiva.

ARTÍCULO 235° .- En caso de desempeñarse como guía de turismo en forma independiente y sin intervención de una agencia de viajes o transportista, y que no contaran con el seguro de responsabilidad civil correspondiente, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$1.300 (pesos mil trescientos).
- b) Segunda infracción: multa de \$1.730 (pesos mil setecientos treinta), y 4 (cuatro) a 15 (quince) días de inhabilitación.
- c) Tercera infracción y sucesivas: \$2.165 (pesos dos mil ciento sesenta y cinco) y 16 (dieciséis) a 30 (treinta) días de inhabilitación.

ARTÍCULO 236° .- Para las agencias de viaje que no cuenten con un guía de turismo habilitado por unidad de transporte, o por cada treinta (30) pasajeros, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.485 (pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco).
- b) Segunda infracción: multa de \$10.805 (pesos diez mil ochocientos cinco).
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600 (pesos veintiún mil seiscientos).

Serán responsables, la agencia de viajes y la empresa o persona transportista o titular del vehículo, en forma independiente.

El tiempo de inhabilitación comercial lo determinará el juez de faltas.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ARTÍCULO 237° .- Para el caso que el guía de turismo se desempeñe como conductor en las excursiones que se realicen en vehículos con más de quince (15) pasajeros, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.500.-
- b) Segunda infracción: multa de \$10.800.-
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600.-

Serán responsables, la agencia de viajes y la empresa o persona transportista o titular del vehículo, en forma independiente.

El tiempo de inhabilitación comercial lo determinará el juez de faltas.

ARTÍCULO 238° .- En el supuesto previsto para el caso del guía de turismo que también se desempeñe como conductor en excursión de hasta quince (15) pasajeros, sin detener el vehículo y hacer descender a los turistas, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.500.-
- b) Segunda infracción: multa de \$10.800.-
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600.-

Serán responsables, la agencia de viajes y la empresa o persona transportista o titular del vehículo, en forma independiente.

El tiempo de inhabilitación comercial lo determinará el juez de faltas.

ARTÍCULO 239° .- Por no contar con la orden de servicios prevista por la resolución provincial 202/95, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará lo siguiente:

- a) Primera infracción: multa de \$6.500.-
- b) Segunda infracción: multa de \$10.800.-
- c) Tercera infracción y sucesivas: multa de \$21.600.-

Serán responsables, la agencia de viajes, la empresa o persona transportista o titular del vehículo y subsidiariamente el guía de turismo.

El tiempo de inhabilitación comercial lo determinará el juez de faltas.

ARTICULO 240° .- En caso de recibir denuncia por:

- a) falta de condiciones de higiene y vestimenta acorde a su función;
- b) no prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, observando una conducta decorosa, atendiendo una corrección y esmero a cada uno de sus pasajeros; o no brindar información objetiva, amplia y veraz;
- c) no dar a conocer la normativa vigente, especialmente a aquellas que hacen al patrimonio ecológico, turístico, arquitectónico y cultural;
- d) emitir opiniones ajenas a la información turística propiamente dicha y que pudieran crear malestar en el grupo guiado;
- e) por abandonar el grupo a su cargo o parte de él sin causa justificada;
- f) poner en riesgo la vida de los integrantes del grupo a su cargo;
- g) destruir o inducir a destruir el patrimonio natural, turístico, paisajístico, cultural y arquitectónico.

La autoridad de aplicación notificará al Colegio de Profesionales en Turismo de Río Negro, en el plazo de treinta (30) días.

TÍTULO VIII: INFRACCIONES POR OTRAS TEMÁTICAS

CAPÍTULO I: GIMNASIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO COMPETITIVAS.

ARTÍCULO 241° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1659-CM-06, que regula gimnasios y actividades deportivas no competitivas, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

- a) Por falta de profesor/a de Educación Física con título reconocido por la Provincia de Río Negro en el establecimiento:
 - i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.
 - ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

b) Por falta de certificado de aptitud física por cada uno de los usuarios del establecimiento en archivo permanente, confeccionado por profesional médico con título y matrícula habilitada, vigente, donde conste el tipo de actividad física para el cual está habilitado el solicitante:

i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200.

ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

c) Por falta de póliza de seguro de accidentes:

i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200.

ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

d) Por no estar adheridos a un servicio de emergencias médicas:

i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200.

ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

e) Por no capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorespiratoria y primeros auxilios:

i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200.

ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

f) Por falta de botiquín de primeros auxilios:

i. Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200;

ii. Por cada reincidencia: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

g) Por venta o suministro de: medicamentos; drogas; otras sustancias prohibidas en función de los principios activos que contienen o restringidas en su circulación en función de la protección de la salud de la población:

i. Decomiso y Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200.

ii. Por cada reincidencia: decomiso de la mercadería y Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200. Clausura temporaria hasta tanto regularice su situación.

h) Por falta de Habilitación y Registro del establecimiento: Multas que oscilan entre \$1.280 y \$19.200 y clausura hasta tanto regularice su situación.

CAPÍTULO II: RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 242° .- Aquellos establecimientos que incumplan con la ordenanza 2750-CM-16, “MARCO NORMATIVO DE RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES” serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) ausencia de habilitación comercial, multa de \$108.000.-

b) habilitación inapropiada, multa de \$54.000.-

c) habilitación vencida, multas de \$32.000.-

CAPÍTULO III: REGLAMENTO DE ESPACIOS CULTURALES AUTOGESTIVOS

ARTÍCULO. 243° .- Las infracciones a la Ordenanza 2693-CM-15, que reglamenta los espacios culturales autogestivos, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada de la siguiente forma:

a) Por la introducción de datos falsos o errónea información al momento del registro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ordenanza 2693-CM-15:

i. Primera infracción. Multa de \$2.400 a \$8.800.

ii. Segunda infracción. Multa de \$8.800 a \$24.800.

iii. Tercera infracción. Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

b) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ordenanza 2693-CM-15:

i. Primera infracción. Multa de \$2.400 a \$8.800.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- ii. Segunda infracción. Multa de \$8.800 a \$24.800.
- iii. Tercera infracción. Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

En cualquiera de los casos de infracción relativa al cumplimiento de los requisitos del artículo 5° de la Ordenanza 2693-CM-15 se podrá disponer de la clausura preventiva del lugar.

c) Por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ordenanza 2693-CM-15:

- i. Primera infracción. Multa de \$2.400.
- ii. Segunda infracción. Multa de \$8.800.
- iii. Tercera infracción. Privación definitiva de la habilitación para funcionar como espacio autogestivo.

CAPÍTULO IV: FERIAS ARTESANALES Y MANUALISTAS

ARTÍCULO 244° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 2104-CM-10 , que habilita ferias artesanales y manualistas, o la que en el futuro lo reemplace, se aplicará lo siguiente:

a) Los artesanos que vendan productos de terceros:

- i. Primera Infracción apercibimiento.
- ii. Segunda Infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera Infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

b) Los artesanos que tuvieran empleados, tanto en la venta como en la producción:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

c) Aquellos artesanos que generen de cualquier modo ruidos molestos o música propagada por medios electrónicos de amplificación dentro del ámbito de la Feria, que afecten a terceros:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

d) Los artesanos que atiendan al público con el torso desnudo y/o sin calzado:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera Infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

e) Los artesanos que desconozcan o desobedezcan a las autoridades municipales, provinciales o nacionales, en estricto cumplimiento de sus funciones:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

f) Los artesanos que sean propietarios de un comercio, siendo permisionario, titular y/o co-titular:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.
- iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

g) Los artesanos que consuman bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas en la feria:

- i. Primera infracción apercibimiento.
- ii. Segunda infracción multa \$4.000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

h) Los artesanos que exponen y venden la mercadería en la vía pública:

i. Primera infracción apercibimiento.

ii. Segunda infracción multa \$4.000.

iii. Tercera infracción, multa de \$6.400, más la caducidad del permiso y la expulsión de la Feria.

CAPÍTULO V: REGISTRO MUNICIPAL DE EFECTORES SOCIALES

ARTÍCULO 245° .- La ausencia de autorización para la realización de actividades dedicadas exclusivamente a la producción y comercialización de bienes y/o servicios, por parte de un Efector Social Municipal, conforme Ordenanza 1663-CM-06, o la que en el futuro la reemplace, será sancionada con multa de \$500 y con el cese de la actividad hasta que regularice su situación. A los fines del presente artículo, son autoridades de aplicación la Dirección de Inspección General y el Departamento Tributario.

CAPÍTULO VI: VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS, BEBIDAS DE ELABORACIÓN PROPIA O DE TERCEROS Y ARTÍCULOS NO ALIMENTICIOS

ARTÍCULO 246° .- En caso de verificarse infracciones a la Ordenanza 1702-CM-07, que regula la actividad de vendedores ambulantes de alimentos, bebidas de elaboración propia o de terceros y artículos no alimenticios, o la que en el futuro la reemplace, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 247° .- Infracciones relacionadas con las condiciones generales de la venta ambulante:

a) Por falta de habilitación comercial: decomiso de mercadería y equipamiento, más multa de \$6.400.

b) Por falta de uniforme de trabajo de acuerdo a lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace, y sobre éste la pechera habilitante otorgada por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, libreta sanitaria vigente:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$515;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$770;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.025;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.050;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.095;
- vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$5.760, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

c) Por falta de credencial identificatoria que lo habilita como vendedor ambulante, o por no exhibir las correspondientes habilitaciones municipales y el último comprobante de pago al día de las tasas municipales:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$515;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$770;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.025;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.050;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$4.095;
- vii.- Sucesivas infracciones, multa de \$5.760, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

d) Si se detectara modificaciones al rubro, vehículo o mercadería y/o productos habilitados sin su respectiva autorización, los inspectores podrán decomisar la totalidad de las mercaderías y productos, y retirar la habilitación al vendedor la que no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurrido un (1) año desde el retiro de la misma, correspondiéndole además el decomiso de la mercadería y el equipamiento, más la baja de la habilitación municipal y multa de \$3.840.

e) En caso de verificar modificación a la zona de recorrido o el lugar de emplazamiento habilitado del puesto, se procederá a:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ii.- Segunda Infracción, multa de \$5.120, más el decomiso de la mercadería y el equipamiento, y la baja de la habilitación municipal.

La habilitación al vendedor no podrá otorgarse nuevamente antes de transcurridos dos (2) años desde el retiro de la misma.

f) En caso de verificarse la colocación de estantes, escaparates, cartelería, mantas, lienzos y/o cualquier otro elemento que obstaculice el tránsito en las veredas o lugares de circulación peatonal o vehicular, dará lugar al inmediato secuestro de los elementos colocados en infracción, y además:

- i.- Primera Infracción, multa de \$515;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$1.024;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$ \$1.920;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$3.200;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$5.120, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

g) En caso de verificarse producción de ruidos molestos, de acuerdo a la normativa vigente, y además de las sanciones establecidas a dichos fines:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$640;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.024;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$2.050;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$3.200;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$5.120, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento.-

h) En caso de verificarse negativa a permitir las inspecciones que determine realizar el organismo de aplicación:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$5.120, decomiso de mercadería y equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

i) Por ausencia injustificada del titular de la habilitación, o persona responsable autorizada, del puesto de venta en el momento de la inspección:

- i.- Primera Infracción, multa de \$255;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$515;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$1.025;
- iv.- Cuarta Infracción, multa de \$1.535;
- v.- Quinta Infracción, multa de \$2.050;
- vi.- Sexta Infracción, multa de \$2.560, más la baja de la habilitación y decomiso de equipamiento;
- vii.- Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

j) Cada puesto, vehículo, o instalación autorizada, que no exhibiera claramente y a vistas del público en general, la habilitación municipal del puesto o vehículo, donde se explicita, número de puesto como vendedor ambulante, rubro, productos, recorrido, indicación de lugar, foto de la estructura de venta autorizada, horarios y días de funcionamiento, y persona responsable del emprendimiento, y en los casos que la mercadería que se venda sea fabricada por el vendedor, no figurara también el domicilio de la elaboración:

- i.- Primera Infracción, apercibimiento;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$1.025;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$2.050;
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

k) En aquellos casos que las inspecciones periódicas no aprueben el estado de mantenimiento e higiene de las instalaciones como de los alimentos, los titulares de la habilitación serán pasibles de:

- i.- Primera Infracción, multa de \$1.025
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$2.560;
- iii.- Tercera Infracción, multa de \$3.840
- iv.- Posteriores infracciones, multa de \$5.120, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

l) En caso de verificarse venta de productos alimenticios o bebidas no autorizadas a vender de manera ambulante por el Departamento de Bromatología:

- i.- Primera Infracción, multa de \$3.840 y decomiso de los productos no autorizados;
- ii.- Segunda Infracción, multa de \$6.400
, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

m) En caso de verificarse productos que no contaren en su envase la descripción técnica de sus componentes, como también los números de registro de alimento autorizado a nivel municipal, provincial o en su defecto los números de autorización entregados por el SENASA y las respectivas fechas de elaboración y vencimiento:

- i. Primera infracción, multa de \$3.840 y decomiso de los productos no autorizados.
- ii. Segunda infracción, multa de \$6.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

n) Las materias primas, comidas en elaboración, o productos terminados, que no cumplieran con lo establecido por el Código Alimentario Argentino Ley 18.284, o el que en el futuro lo reemplace:

- i. Primera infracción, multa de \$3.840 y decomiso de los productos no autorizados.
- ii. Segunda infracción, multa de \$6.400, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

o) Por verificarse el uso de conservas en envases de lata una vez abiertas, sin trasvasarse inmediatamente a envases plásticos herméticos o enlozados:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$515.
- iii. Tercera infracción, multa de \$765.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.025.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.920.
- vi. Sexta infracción, multa de \$2.815.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$5.120, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

p) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal en las muestras de materias primas, productos en elaboración o productos terminados para su análisis químico y bromatológico:

- i. Primera infracción, multa de \$1.280, y decomiso de mercadería.
- ii. Segunda infracción, multa de \$2.560 y decomiso de mercadería.
- iii. Tercera infracción, multa de \$3.840 y decomiso de mercadería.
- iv. Posteriores infracciones, multa de \$5.120, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

q) En caso de encontrar irregularidades el laboratorio Bromatológico Municipal mediante hisopados de manos y uñas de todas las personas afectadas a la elaboración, transformación, transporte o venta de los alimentos:

- i. Primera infracción, multa de \$640.
- ii. Segunda infracción, multa de \$1.280.
- iii. Tercera infracción, multa de \$1.600.
- iv. Posteriores infracciones, multa de \$5.120, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

r) En caso de verificarse alimentos y/o bebidas comercializadas por los vendedores ambulantes que no fueran trasladados en recipientes herméticos, en condiciones adecuadas de temperatura, humedad e higiene, que garanticen su aptitud para el consumo, en recipientes térmicos si fuera necesario que se mantuvieran a determinada temperatura, y en perfecto estado de higiene, conservación y con tapas:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$515.
- iii. Tercera infracción, multa de \$765.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.025.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.280.
- vi. Sexta infracción, multa de \$1.920.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

s) En caso de verificar el uso de envases de alimentos y/o bebidas que presenten rajaduras, abolladuras, ralladuras, o pérdidas de contenido, envases faltos de higiene

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

o con olores contaminantes, de maderas, o materiales porosos que por su textura acumulen suciedad o microorganismos:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$515.
- iii. Tercera infracción, multa de \$765.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.025.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.280.
- vi. Sexta infracción, multa de \$1.920.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

t) En caso de verificar el uso de envoltorios que no fueran de primer uso, y descartables, mantenidos en estanterías, o tarimas:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$255.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$640.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.280.
- vi. Sexta infracción, multa de \$1.920.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 248°.- Infracciones relacionadas a la venta de artículos no alimenticios:

a) En caso de verificar la presencia de puesto en zona no habilitada, o la venta de objetos no comprendidos necesariamente en los rubros objeto de la habilitación que le fuera otorgada, se aplicará multa de \$3.840, más al decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

b) Los puestos de artículos de reventa de productos no alimenticios, que no fueran contruidos de acuerdo a los requisitos técnicos para ser habilitados:

- i. Primera infracción, apercibimiento.

- ii. Segunda infracción, multa de \$225.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$640.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.280.
- vi. Sexta infracción, multa de \$1.920.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$3.840 decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

c) En caso de verificar la tenencia de cualquier tipo de animal, u otros elementos ajenos al objeto del puesto en el interior del mismo, o en sus cercanías:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$225.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$640.
- v. Quinta infracción, multa de \$1.280.
- vi. Sexta infracción, multa de \$1.920.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse acumulación de residuos en la zona de ubicación del mismo, o bien el incorrecto tratamiento y disposición de los mismos:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$515.
- iii. Tercera infracción, multa de \$765.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.025.
- v. Quinta infracción, multa de \$2.050.
- vi. Sexta infracción, multa de \$4.095.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$5.760, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse luminaria y cartelera del puesto excediendo el metro lineal alrededor del mismo, que molesten o perjudiquen a vecinos o comercios instalados en las proximidades:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- iii. Segunda infracción, multa de \$640 y retiro de la cartelera.
- iv. Tercera infracción, multa de \$1.280 y retiro de la cartelera.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

v. Cuarta infracción, multa de \$3.840, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

f) En caso de verificar la instalación del puesto en lugares que obstaculicen la circulación tanto de peatones como de vehículos.

i. Primera infracción, secuestro de los elementos más multa de \$515.

ii. Segunda infracción, secuestro de los elementos más multa de \$1.025.

iii. Tercera infracción, secuestro de los elementos más multa de \$1.920.

iv. Cuarta infracción, secuestro de los elementos más multa de \$3.200.

g) En caso de no contar como mínimo, con los comprobantes de compra del último año de la mercadería puesta a la venta, a requerimiento de los inspectores municipales en el plazo que se indique en las oficinas de la Dirección de Inspección General del Municipio de San Carlos de Bariloche:

i. Primera infracción, apercibimiento.

ii. Segunda infracción, multa de \$1.025.

iii. Tercera infracción, multa de \$1.535.

iv. Cuarta infracción, multa de \$2.305.

d) Quinta infracción, multa de \$4.480, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 249º.- Infracciones relacionadas a puestos móviles o de recorrido habitual.

a) De los Vendedores de Viandas en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de comidas en oficinas, comercios en general u otras dependencias, que no cuenten con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, dispuesto por la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

i. Primera infracción, apercibimiento.

ii. Segunda infracción, multa de \$225.

iii. Tercera infracción, multa de \$515.

iv. Cuarta infracción, multa de \$765.

- v. Quinta infracción, multa de \$2.050.
- vi. Sexta infracción, multa de \$4.095.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$5.760, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

b) De los Vendedores de Bebidas Calientes en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de bebidas calientes que no contaren con la habilitación municipal correspondiente del lugar donde se preparan dichas bebidas, no cumplieran con lo establecido en el Código Alimentario Argentino a dichos fines, o no el equipamiento mínimo para poder comercializar sus producto, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$225.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$765.
- v. Quinta infracción, multa de \$2.050.
- vi. Sexta infracción, multa de \$ \$4.095.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$5.760, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

c) De los Vendedores de Helados en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de helados que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$225.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.025.
- v. Quinta infracción, multa de \$2.050.
- vi. Sexta infracción, multa de \$4.095.
- vii. Posteriores infracciones, multa de \$5.760, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

d) En caso de verificarse la venta de helados no envasados y cerrados con un envoltorio hermético:

- i. Primera infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$1.280.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- ii. Segunda infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$1.920.
- iii. Tercera infracción, decomiso de la mercadería más multa de \$4.480, más el decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

e) En caso de verificarse el transvaciamiento o reuso de recipientes de plástico o materiales similares:

- i. Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, multa de \$515.
- iii. Tercera infracción, multa de \$640.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$1.280.
- v. Quinta infracción, multa de \$3.840.
- vi. Sexta infracción, multa de \$5.120, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 250º.– De los Vendedores de Frutos secos inflados, acaramelados y/o azucarados o similares en Vía Pública. Los vendedores ambulantes de frutos secos inflados, acaramelados y azucarados, y demás cereales o frutas acarameladas que no contaren con el equipamiento mínimo para poder comercializar sus productos, de acuerdo a la Ordenanza 1702–CM–07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.– Primera infracción, apercibimiento.
- ii.– Segunda infracción, multa de \$255.
- iii. Tercera infracción, multa de \$515.
- iv. Cuarta infracción, multa de \$765.
- v. Quinta infracción, multa de \$2.050.
- vi. Sexta infracción, multa de \$4.095.
- vii. Séptima infracción, multa de \$5.760, decomiso de equipamiento y mercadería, más la baja de la habilitación municipal.

ARTÍCULO 251º.– De los Vendedores con vehículo especialmente habilitado. Los vendedores ambulantes de productos alimenticios como frutas, verduras, hortalizas u otros similares que no contaren con el equipamiento mínimo para poder

comercializar los mismos, de acuerdo a la Ordenanza 1702-CM-07, o la que en el futuro la reemplace:

- i.-Primera infracción, apercibimiento.
- ii. Segunda infracción, decomiso de equipamiento, más la baja de la habilitación municipal.

CAPÍTULO VII: REGULACIÓN DE UNIDADES MÓVILES GASTRONÓMICAS Y UNIDADES MÓVILES TIENDA

ARTÍCULO 252º.- Las infracciones a la Ordenanza 2914-CM-17: Regulación de unidades móviles gastronómicas y tienda, serán sancionadas de la siguiente forma:

- 17) Instalación UMG o UMT en lugares u horarios no autorizados o sin habilitación comercial correspondiente: 1º Infracción: apercibimiento; 2º Infracción: Multa de \$640 a \$6.400; 3º Infracción: Multa de \$1.920 a \$9.600; 4º Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más decomiso mercadería y de equipamiento y baja de habilitación comercial.
- 18) Venta y promoción de cigarrillos en UMG o UMT en espacios públicos: 1º Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$1.920 a \$6.400; 2º Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$3.200 a \$9.600; 3º Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más secuestro de los elementos y baja de habilitación comercial.
- 19) Expendio y venta de bebidas alcohólicas en UMG o UMT en espacios públicos: 1º Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$1.920 a \$6.400; 2º Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$3.200 a \$9.600; 3º Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más secuestro de los elementos y baja de habilitación comercial.
- 20) Incumplimiento de las UMG o UMT de prescripciones para circular establecidas en la ley nacional de tránsito, no poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración de la habilitación comercial y no acreditar legítima posesión de la UMG o UMT: 1º Infracción: multa de \$1.920 a \$6.400; 2º Infracción: multa de \$3.200 a \$9.600; 3º Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más secuestro de los elementos y UMG o UMT, y baja de habilitación comercial.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

21) Incumplimiento de las instalaciones correspondientes para el funcionamiento de las UMG y requisitos técnicos para la elaboración de alimentos en UMG:

1° Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$1.920 a \$6.400;

2° Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$3.200 a \$9.600;

3° Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más secuestro de los elementos y baja de habilitación comercial.

22) Venta de productos alimenticios en UMG sin la debida habilitación conforme lo dispuesto por el Código Alimentario y normativa complementaria: 1° Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$1.920 a \$6.400; 2° Infracción: secuestro de los elementos más multa de \$3.200 a \$9.600; 3° Infracción: Multa de \$6.400 a \$12.800 más secuestro de los elementos y baja de habilitación comercial.

CAPÍTULO VIII: TRATO DE ANIMALES, TENENCIA DE FAUNA URBANA Y GANADO MAYOR

ARTÍCULO 253° .- Las infracciones a las Ordenanzas 1610-CM-06 y 1931-CM-09 que reglamentan el trato de animales y la tenencia de fauna urbana, o las que en el futuro las reemplacen, se califican en leves, graves y muy graves, según el siguiente detalle:

a) Serán consideradas Faltas Leves, sancionadas con multas de entre \$565 a \$1.410:

- i. La posesión de un can no identificado y registrado por la autoridad municipal correspondiente.
- ii. La no recolección inmediata de los excrementos evacuados en la vía pública.
- iii. El ingreso de un can al ejido municipal sin la certificación sanitaria correspondiente.

b) Serán consideradas Faltas Graves, sancionadas con multas de entre \$1.410 a \$5.600:

- i. No brindar alimento adecuado y necesario a las mascotas por parte de su dueño.

- ii. Mantener animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico y que atenten contra la salud de los animales.
- iii. Ejercer la venta ambulante de animales domésticos de compañía.
- iv. El acceso libre de los animales a la vía pública.
- v. El transporte de animales domésticos en vehículos de transporte de sustancias alimenticias.
- vi. El transporte de animales domésticos en vehículos abiertos que no se encuentren sujetos con correa y, en caso de perros potencialmente peligrosos de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 1610-CM-06, que no se encuentren provistos de un bozal.
- vii. La permanencia de animales domésticos en locales de elaboración y expendio de comidas.
- viii. La esterilización o mutilación de un animal doméstico sin la intervención de un profesional veterinario.
- ix. La reiteración de faltas leves.
- x. Los canes identificados por su raza o tamaño como potencialmente peligrosos por la autoridad de aplicación que circulen por la vía pública sin correa y bozal.
- xi. La posesión de un can categorizado como potencialmente peligroso no identificado ni registrado como tal ante la autoridad municipal competente.

c) Serán consideradas faltas muy graves sancionadas con multas de entre \$6.050 a \$18.145:

- i. Abandonar animales.
- ii. La organización y celebración de espectáculos, peleas u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato a los animales.
- iii. La agresión de un animal a una persona en la vía pública, o el impedimento de circular libremente por la presencia de canes que demuestren conductas agresivas.
- iv. Obstaculizar o impedir la labor del personal municipal afectado a la realización de cualquiera de los programas del Plan Municipal de Control de la Fauna Urbana.
- v. La reiteración de faltas graves.

ARTÍCULO 254° .- Los propietarios y/o responsables del ganado mayor o menor detenido por la autoridad municipal en la vía pública y/o que transite en zona prohibida, serán sancionados con multa de \$11.200 a \$44.800 por cada animal y el secuestro de los mismos.

En caso de reincidencia la multa será de \$44.800 a \$56.000 por cada animal y el secuestro de los mismos.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el ganado en infracción a las dependencias de la Municipalidad, deberá ser retirado por el responsable, previo pago de la multa correspondiente y de los derechos derivados del alojamiento y manutención de los animales, según las normas aplicables. Vencido el término estipulado, se procederá al remate del/los mismo/s en subasta pública.

CAPÍTULO IX: REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE CONSORCIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL A TÍTULO ONEROSO

ARTÍCULO 255° .- Son infracciones a la ordenanza 2882-CM-17, las siguientes:

a) Ejercer a título oneroso la actividad de administrador de consorcios de propiedad horizontal sin estar inscripto en el Registro creado por la presente, el que será sancionado de la siguiente manera:

- i. Primera infracción por no constar inscripto en el Registro: con multa de \$4.000 (cuatro mil pesos).
- ii. Segunda infracción por no constar inscripto en el Registro: con multa de \$7.200 (siete mil doscientos pesos).
- iii. Tercera infracción por no constar inscripto en el Registro: Inhabilitación comercial para ejercer la administración de consorcios en el ejido por el término de seis (6) meses.

CAPÍTULO X: CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 256° .- El elector que dejare de emitir su voto y no se justifiicare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de sesenta (60) días de la respectiva elección, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral Municipal, Ordenanza 1953-CM-09, o la que en el futuro la reemplace, no podrá solicitar ante la Municipalidad ninguna habilitación, derecho o autorización, como así tampoco ser

designado para desempeñar funciones o empleos públicos por el lapso de un (1) año salvo que abonare en concepto de multa de \$640.

El plazo de un (1) año comenzará a correr a partir del vencimiento de los sesenta (60) días establecidos para justificar la no emisión del voto.

Quedan excluidos del régimen de sanciones el elector no sufragante, argentino o extranjero, mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años.

CAPÍTULO XI: PRODUCCIONES FÍLMICAS O FOTOGRÁFICAS

ARTÍCULO 257° .- Aquellas productoras que incumplan con lo estipulado en la ordenanza 2375-CM-12 CAPÍTULO IV, artículo 10, inciso 20, serán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Ausencia de cánones diarios para filmación en Áreas Protegidas y/o Reservas Urbanas Naturales (R.N.U.) del ejido de San Carlos de Bariloche:

A.1) Ausencia de autorización para producción video publicitario Extra Grande: multa de \$134400 por día de filmación.

A.2) Ausencia de autorización para producción video publicitario Muy Grande: multa de \$112000 por día de filmación.

A.3) Ausencia de autorización para producción video publicitario Grande: multa de \$80000 por día de filmación.

A.4) Ausencia de autorización para producción video publicitario Mediano: multa de \$44800 por día de filmación.

A.5) Ausencia de autorización para producción video publicitario Chico: multa de \$32000 por día de filmación.

A.6) Ausencia de autorización para producción video publicitario Micro: multa de \$16000 por día de filmación.

A.7) Ausencia de autorización para producciones fotografía publicitaria Grande: multa de \$44800 por día.

A.8) Ausencia de autorización para producciones fotografía publicitaria Mediana: multa de \$27200 por día.

A.9) Ausencia de autorización para producciones fotografía publicitaria Chica: multa de \$11200 por día.

A.10) Ausencia de autorización para producciones fotografía publicitaria Micro: multa de \$4480 por día.

A.11) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Extra Grande: multa de \$96000

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

A.12) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Muy Grande: multa de \$62400 por día de filmación.

A.13) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Grande: multa de \$36800 por día de filmación.

A.14) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Mediana: multa de \$17600 por día de filmación.

A.15) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Chica: multa de \$11200 por día de filmación.

A.16) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Micro: multa de \$4160 por día de filmación.

A.17) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Grande: multa de \$7040 por día de filmación.

A.18) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Chica: multa de \$3840 por día de filmación.

A.19) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Micro: multa de \$2240 por día de filmación.

B) Ausencia de autorización diaria para filmación en áreas no protegidas del ejido de San Carlos de Bariloche:

B.1) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Extra Grande: multa de \$87500 por día de filmación.

B.2) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Muy Grande: multa de \$75000 por día de filmación.

B.3) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Grande: multa de \$52500 por día de filmación.

B.4) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Mediana: multa de \$31500 por día de filmación.

B.5) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Chico: multa de \$17500 por día de filmación.

B.6) Ausencia de autorización para producción de video publicitario Micro: multa de \$8750 por día de filmación.

B.7) Ausencia de autorización para producción de fotografía publicitaria Grande: multa de \$28750 por día.

B.8) Ausencia de autorización para producción de fotografía publicitaria Mediana: multa de \$16250 por día.

B.9) Ausencia de autorización para producción de fotografía publicitaria Chico: multa de \$7000 por día.

B.10) Ausencia de autorización para producción de fotografía publicitaria Micro: multa de \$3500 por día.

B.11) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Extra Grande: multa de \$17500 por día de filmación.

B.12) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Muy Grande: multa de \$10750 por día de filmación.

B.13) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Grande: multa de \$3500 por día de filmación.

B.14) Ausencia de autorización para producciones de películas de ficción, series de ficción y *reality shows* Mediana: multa de \$1750 por día de filmación.

B.15) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Grande: multa de \$3500 por día de filmación.

B.16) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Chica: multa de \$2500 por día de filmación.

B.17) Ausencia de autorización para producciones de documentales internacionales Micro: multa de \$1000 por día de filmación.

CAPÍTULO XII: INFRACCIONES AL SISTEMA DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 258° .- Toda persona jurídica o humana que, debiendo suministrar datos o informaciones al Sistema Estadístico Local, se negara a hacerlo, no lo hiciere dentro del plazo establecido, será pasible de una multa de seis mil cuatrocientos (\$6.400) a diecinueve mil doscientos (\$19.200) pesos.

ARTÍCULO 259° .- Toda persona jurídica o humana que falseara o tergiversara, o incurriere maliciosamente en falta u omisión de los datos suministrados al Sistema Estadístico Municipal será pasible de una multa de mil doscientos ochenta (\$1.280) a doce mil ochocientos (\$12.800) pesos.

ARTÍCULO 260° .- En casos de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta treinta y dos mil (\$32.000) pesos.

CAPÍTULO XIII: INFRACCIONES RELACIONADAS A LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE VERTICAL

ARTÍCULO 261° .- Las infracciones a la ordenanza 3002-CM-18: “Regular instalación y mantenimiento de ascensores, y medios de transporte vertical en

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

construcciones edilicias” serán sancionadas conforme lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTÍCULO 262º.- Infracciones por parte del Propietario o tenedor de MTV:

- a) En caso de verificarse falta de contratación de un técnico registrado para la instalación, mantenimiento y conservación de MTV, se aplicará multa de \$50000.
- b) En caso de verificarse falta de registración, habilitación y rubricado del Libro de Inspección y Conservación de MTV instalados o a instalarse en el “Registro de Medios de Transporte Vertical” se aplicará una multa de \$20000.
- c) Ausencia del Libro de Inspección y Conservación: multa de \$5000 a \$10000. En caso de reincidencia, la multa será de \$10000 a \$20000.
- d) Por no poner a disposición permanente el Libro de Inspección y Conservación de las partes interesadas: técnico registrado contratado, propietarios o tenedores y autoridad de aplicación, multa de \$ 3000. En caso de reincidencia, la multa sera de \$6000.
- e) Cuando se advierta en el Libro de Inspección y Conservación que el medio de transporte vertical no es apto para el funcionamiento y se verifique su utilización: multa de \$60000.
- f) Falta de reparaciones por inconvenientes mencionados en el Libro de Inspección y Conservación por los técnicos registrados para el funcionamiento de MTV, y en especial de los mecanismos de seguridad, se aplicará multa de \$20000.
- g) Falta de constancia del traspaso de funciones del técnico registrado del medio de transporte vertical multa de \$5000.

En caso de verificarse impedimento para que el técnico registrado y la autoridad de aplicación tengan acceso permanente a la totalidad de las instalaciones y al Libro de Inspección y Conservación para efectuar las verificaciones correspondientes en horarios normales del edificio o toda otra tarea en caso de accidente o emergencia durante las veinticuatro (24) horas, se aplicará multa de \$5000. En caso de reincidencia la multa será de \$10000.

En caso de verificarse deficiencias técnicas que impidan las condiciones debidas de seguridad para el normal funcionamiento de MTV, no se comunicase a la autoridad de aplicación en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas, se aplicará multa de \$5000. En caso de reincidencia la multa será de \$10000.

En caso de verificarse reemplazo alguno, reparación o modificación de los MTV, por sí o por terceros que no sea el técnico registrado, se aplicará multa de \$15000.

Falta de seguro de responsabilidad civil para MTV, en un todo de acuerdo con las previsiones de la ordenanza 3002-CM-18 se aplicará multa de \$20000. En caso de reincidencia, la multa será de \$40000.

En caso de verificarse que la sala de máquinas y pozo del ascensor son ocupados para otros fines, que no sean contener los elementos de las instalaciones propias del medio de transporte vertical, se aplicará una multa de \$5000. En caso de reincidencia la multa sera de \$10000.

En caso de verificarse falta de actualizaciones técnicas pertinentes con objeto de adaptar MTV a la normativa vigente, en el plazo dispuesto por la autoridad de aplicación, se aplicará multa de \$20000.

En caso de verificarse el uso de MTV durante un desborde de agua que invada el pozo del elevador u otras contingencias que no aseguren el normal funcionamiento de MTV la multa será de \$20000.

Cuando se hayan colocado fajas de clausura y las mismas no se encuentren perfectamente adheridas de manera que no garanticen la total anulación del aparato: multa de \$20000. En caso de reincidencia, la multa será de \$40000.

Ausencia del cartel informativo sobre la guarda de un adulto para la utilización del MTV de niños menores de 12 años \$ 1000. En caso de reincidencia, la multa será de \$2000.

Ausencia de la tarjeta de información para el usuario en el *hall* o planta baja del inmueble que dé constancia del mantenimiento y revisión mensual del elevador y en cada uno de los MTV: multa de \$1000. En caso de reincidencia, la multa será de \$2000.

ARTÍCULO 263º.- Infracciones a las obligaciones de los técnicos registrados:

a) Por falta de registración de toda empresa o profesional dedicado a la instalación, mantenimiento y/o conservación de medios de transporte vertical en edificaciones ante el Registro Municipal de Instaladores y Técnicos Registrados, se aplicará multa de \$50000.

b) En caso de verificar que una empresa opera con inhabilitación en su registro o matrícula habilitante, sean personas humanas o jurídicas, así como sus dependientes y personal autónomo contratado, se aplicará multa de \$50000.

c) Por ausencia de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con especial cobertura para daños derivados de uso de MTV por suma asegurada no inferior a \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) sujeto a las actualizaciones registradas por el índice de precios, se aplicará multa de \$20000.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

- Por falta de acreditación de domicilio legal en el ejido de San Carlos de Bariloche, la empresa instaladora y/o sus representantes técnicos dentro de las 48 h a la autoridad de aplicación de toda modificación que eventualmente se produzca, se aplicará multa de \$10000.
- En caso de verificarse que el técnico registrado supera la cantidad de 150 (ciento cincuenta) unidades de medio de transporte vertical bajo su responsabilidad se aplicará multa de \$40000. En caso de reincidencia la multa será de \$80000.

ARTÍCULO 264º.– Infracciones relacionadas a la sustitución o renuncia del técnico responsable:

- a) En caso de sustitución por parte del propietario o tenedor de MTV sin notificación de modo fehaciente al técnico registrado sustituido y a la autoridad de aplicación, proponiendo un técnico registrado sustituto, se aplicará multa de \$10000.
- b) En caso de renuncia del técnico registrado, sin notificación fehaciente al propietario o a quien ejerza la tenencia del inmueble y ante la autoridad de aplicación, se aplicará multa de \$10000.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 265º .– Los importes previstos en la presente serán revisados anualmente a propuesta del Departamento Ejecutivo.

ORDENANZA 3021-CM-18

ANEXO IV

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	-----------	---

ORDENANZA 2375-CM-12

ANEXO IV

